Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 116 Viernes, 22 de mayo de 2009

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

8543 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. 23420

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8161 Orden de 6 de mayo 2009 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo de cuantía igual o superior a 75.000 euros, y se convocan las correspondientes al año 2009. 23531

8162 Orden de 6 de mayo de 2009 de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 euros, y se convocan las correspondientes al año 2009. 23567

Consejería de Cultura y Turismo

8154 Orden de 7 de mayo 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, de delegación de competencias del titular del departamento en materia de inspección deportiva en el Director General de Deportes. 23605

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8227 Orden de 30 de abril de 2009, por la que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 del programa para la reestructuración financiera de empresas mediante la prestación de créditos de entidades financieras avalados por una S.G.R. 23607

8228 Orden de 30 de abril de 2009, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2009 de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas al comercio minorista. 23620

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

8527 Corrección de errores al decreto n.º 135/2009, de 15 de mayo, por el que se nombra Directora del Instituto de Crédito y Finanzas a D.ª Pilar Valero Huéscar. 23635

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

8190 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Telefonía, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre y 1 por el turno de promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008), y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano. 23636

NPE: B-220509-116

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

8192 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Pintura, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008). 23638

8193 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Calefacción, del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008). 23640

8185 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel III de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y grupo E, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2008 (BORM 30.09.08). 23642

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

8225 Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las elecciones de diputados al Parlamento Europeo a celebrar el día 7 de junio de 2009. 23698

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

8259 Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena. 23700

Consejería de Agricultura y Agua

8151 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de granja avícola de pollos de carne, en paraje "Casa del Pino", en Valladolises. en el término municipal de Murcia, a solicitud de Carmelo Ruiz Sánchez. 23706

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8163 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones de servicios sociales en materia de atención primaria (2009-2010). 23711

8164 Convenio 2009 a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de discapacitados psíquicos (URCI), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para el mantenimiento de centro ocupacional. 23722

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8544 Convocatoria de los premios del paisaje "Territorio y Sostenibilidad". 23728

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

8260 Notificación del informe de control financiero de subvenciones a la beneficiaria que se cita. 23733

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Agricultura y Agua

7513 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 23734

7514 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 23735

7515 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 23736

8145 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", con destino a la instalación de tubería de agua potable, para suministro de agua a la parcela 4 del polígono 137 del catastro de rústica del término municipal de Jumilla, de la solicitud cursada por Aguas de Jumilla, S.A. 23737

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

8491 Resolución del Rectorado (235/2009) de la Universidad de Murcia, de 7 de mayo de 2009, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal. 23738

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

7551 Notificación de resoluciones. 23739

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

7158 Edicto sobre notificación de trámite de audiencia y práctica de prueba. 23740

7500 Publicación Actas de liquidación. 23741

Subdelegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General

7512 Notificación a interesados. 23742

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

8571 Nombramiento de Vocales no Judiciales. 23744

Junta Electoral de Zona de Murcia

8645 Constitución definitiva de la Junta Electoral. 23745

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social - Sección 001

7557 Recurso suplicación 180/2009. 23746

7560 Recurso de suplicación 289/2009. 23748

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Uno de Cartagena

7561 Demanda 1.329/2008. 23749
7562 Demanda 1.330/2008. 23750
7566 Demanda 1333/2008. MA. 23751
7567 Autos 1.106/2008. 23752
7568 Autos 1.072/2008. 23753
7569 Autos 1.043/2008. 23754
7570 Demanda 1328/2008. MA. 23755
7571 Demanda 1337/2008. MA. 23756
7575 Demanda 1336/2008. 23757
7576 Demanda 1.335/2008 MA. 23758
7578 Demanda 1334/2008. MA. 23759
7579 Procedimiento 1.435/2008. 23760
7581 Procedimiento 861/2009. 23761
7583 Procedimiento 1.331/2008. 23762
7593 Procedimiento 862/2009. 23763
7594 Procedimiento 1.132/2008. 23764

De lo Social número Dos de Cartagena

7563 Demanda 1006/2008. 23765
7564 Demanda 1339/2008. 23766
7565 Demanda 322/2009. 23767
7591 Procedimiento 1.366/2008. 23768
7592 Procedimiento 1.336/2008. 23769
7596 Ejecución 98/2009. 23770
7597 Procedimiento 1.334/2008. 23771
7598 Procedimiento 99/2009. 23772

Primera Instancia número Uno de Murcia

7517 Procedimiento ordinario 104/2008. 23773

Primera Instancia número Once de Murcia

7520 Verbal desahucio falta pago 538/2007. 23775

De lo Social número Tres de Murcia

8135 Ejecución núm. 131/09. 23777
8136 Ejecución 133/09. 23779
8137 Ejecución núm. 135/09. 23781
8138 Ejecución núm. 137/09. 23783
8139 Ejecución 139/09. 23785
8140 Ejecución 141/09. 23787
8141 Ejecución 143/09. 23789
8197 Ejecución 27/09. 23791
8198 Ejecución 123/08. 23792
8199 Ejecución número 125/08. 23794
8200 Ejecución 163/07. 23796
8201 Demanda 808/08. 23798

De lo Social número Siete de Murcia

7595 Reclamación por despido 654/09. 23800

8127 Reclamación por Despido registrado con el n.º 648/09. 23801

8128 Reclamación por cantidad registrado con el n.º 649/09. 23802

8129 Reclamación por cantidad registrado con el n.º 650/09. 23803

8130 Demanda 1312/2008 INR-29/09 O. 23804

8131 Demanda 1256/2008 INR-23/09 O 23805

8132 Demanda 687/2008. Ejecución 130/2009. 23806

8133 Demanda 687/2008. Ejecución 130/2009 (Acumuladas Ejec. 131/09, 132/09 y 133/09). 23808

Primera Instancia número Diecisiete de Palma de Mallorca

7503 Procedimiento ordinario 737/2007. 23811

IV. Administración Local

Alguazas

7621 Información pública relativa a inicio de expediente de interés público para la instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alguazas en SNU. 23813

7622 Convenio urbanístico entre el ayuntamiento de Alguazas y la Mercantil P'Marpej, S.L. 23814

7623 Convenio urbanístico para la obtención anticipada de suelo dotacional y reordenación en suelo urbano, ámbitos U.A. 3.3 y AUR-1. entre el Ayuntamiento de Alguazas y la Mercantil Equipamientos y Promociones de Lorca, S.L. 23815

Beniel

8142 Aprobación inicial Presupuesto General año 2009. 23816

8152 Cuenta General ejercicio 2008. 23817

Bullas

7611 Adjudicación de contrato. 23818

7612 Adjudicación de contrato de obras de rehabilitación y nueva construcción de un Centro Social en el Barrio de la Cruz de Bullas. 23819

Cieza

7608 Aprobación inicial del "Proyecto Modificado de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación Plan Parcial Industrial Los Prados". 23820

Fuente Álamo de Murcia

7613 Aprobación de Ordenanza. 23821

7614 Aprobación de "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. 23822

Librilla

7550 Modificación de ordenanza reguladora de tasa autorización de acometidas y servicios de alcantarillado. 23823

Lorca

7519 Anuncio sobre propiedad de finca. 23824

Molina de Segura

7610 Acuerdos provisionales de establecimiento de la "tasa por tramitación de expedientes de concesión de licencia para el ejercicio de publicidad exterior". 23825

7620 Aprobación con carácter definitivo, el Plan Parcial del Sector ZR3 – LL2, promovido por la Junta de Compensación del mismo. 23826

Murcia

7498 Aprobación del Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del primer cuatrimestre de 2009. 23840

San Pedro del Pinatar

7516 Aprobado el padrón del 1.º trimestre-09, de Agua, Alcantarillado, Basura, IVA y Canon de Saneamiento de la CARM. 23842

Santomera

7624 Plantilla de personal para 2009. 23843

Mancomunidad Río Mula

7548 Anuncio de aprobación definitiva. 23845

7549 Anuncio de aprobación definitiva. 23846

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de regantes del Trasvase Tajo-segura, Comarca de Calasparra-Cieza

7499 Convocatoria Asamblea General. 23847

Consorcio Agencia Local de la Energía y Cambio Climático de Murcia

7470 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2009. 23848

Consorcio Piscina Municipal de Cieza

7552 Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2009. 23849

Consorcio Turístico Sierra Minera de La Unión y Cartagena

7518 Aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2009. 23850

Fundación Integra

7607 Resolución de la Fundación Integra, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de los servicios para el desarrollo de contenidos digitales sobre la historia antigua de Mazarrón. 23851

Notaría de don Francisco Javier Clavel Escribano

7617 Acta de notoriedad a efectos de inscripción de exceso de cabida. 23852

Notaría de don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro

7501 Acta de Requerimiento. 23853

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

8543 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

El medio ambiente es un bien o interés colectivo que debe ser tutelado e integrado en todos y cada uno de los sectores productivos y de servicios, y allí donde se desarrolle cualquier actividad humana. La protección de este bien tan preciado, y hoy sabemos que frágil, no concierne sólo a unos pocos, sino que involucra en un esfuerzo común al conjunto de los poderes públicos y de toda la ciudadanía.

Los poderes públicos deben garantizar a todos la efectividad del derecho proclamado en el artículo 45 de la Constitución Española, de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, para lo cual habrán de velar por la utilización racional de los recursos naturales y la defensa y restauración del medio ambiente; y también deben esforzarse por conservar el medio ambiente los propios ciudadanos, a cuya indispensable solidaridad colectiva interpela la Constitución.

En consecuencia, si se quiere alcanzar un alto grado de tutela ambiental, será preciso que las exigencias de la protección del medio ambiente comprometan todas las políticas y actuaciones desarrolladas por los poderes públicos, tomando en consideración su repercusión ambiental, lo que constituye ya un principio general inspirador de la actuación comunitaria, positivizado en el artículo 6 del Tratado de la Comunidad Europea, del que también se ha hecho eco nuestro Tribunal Constitucional.

II

La Constitución Española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las comunidades autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las comunidades autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que ha prestado sus servicios durante catorce años, encabezando el bloque normativo autonómico para la protección del medio ambiente en la Región de Murcia.

No obstante, en el periodo de tiempo relativamente dilatado de su vigencia, la legislación básica estatal en materia ambiental ha experimentado una acelerada mutación, en especial en los tres últimos años. Y así, han tomado cuerpo, entre otras, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; y las diversas modificaciones sufridas por la norma legal reguladora de la evaluación de impacto ambiental, que han conducido al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Todo este corpus de legislación básica ha incidido sin duda en el sistema protector de la Ley regional de Protección del Medio Ambiente, no sólo por dejar anticuadas algunas de sus previsiones, sino sobre todo por la necesidad de desarrollar normativamente la nueva legislación ambiental e integrarla de manera sistemática.

Téngase en cuenta, además, que mediante ese conjunto de leyes se transponen al Derecho español variadas directivas provenientes de la Comunidad Europea, sin duda la principal impulsora de nuestras políticas ambientales, y conforman el tupido sistema a través del cual las instituciones comunitarias persiguen alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente.

Es cierto que la adhesión de España a la Comunidad Europea no altera la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, como recuerda con frecuencia el Tribunal Constitucional (STC 252/1988, de 20 de diciembre, entre otras); lo que supone que al Estado sólo le corresponde la transposición del Derecho ambiental comunitario si reviste el carácter de legislación básica. Pero no es menos cierto que es esto lo que suele ocurrir, pues el principio de subsidiariedad conduce a la Comunidad Europea al dictado de unas normas mínimas, abriendo a los Estados miembros la posibilidad de aprobar normas adicionales, existiendo por tanto una clara analogía con el sistema constitucional de reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

En definitiva, la Comunidad Autónoma ha de habérselas hoy con un espacio normativo más reducido, debido a la existencia de nuevas leyes estatales que han venido, a impulsos de la normativa comunitaria, ampliando los instrumentos de control ambiental de planes, programas, proyectos y actividades, o dando mayor contenido regulador a instrumentos ya existentes, como es el caso de la evaluación de impacto ambiental.

El cometido que ahora debe desempeñar una ley regional no es el de reproducir esta legislación estatal básica en materia de medio ambiente (de los riesgos de las "leges repetitae" ha advertido en ocasiones el Tribunal Constitucional, y el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia), si bien ciertas

repeticiones pueden resultar necesarias para una adecuada inteligencia de la norma. La legislación ambiental murciana debe más bien comenzar su regulación allí donde acaban las leyes básicas estatales, atendiendo las llamadas al desarrollo de la materia que le hacen las nuevas leyes básicas y ocupando el espacio normativo que estas leyes permiten, e integrando los distintos mecanismos de protección previstos en la legislación ambiental estatal con aquellos otros cuya regulación corresponde a la Comunidad Autónoma.

III

La técnica de la evaluación de impacto ambiental fue sin duda el eje en torno al cual se articuló el dispositivo de protección de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, siguiendo una tendencia dominante en las leyes autonómicas en los años de su aprobación, marcada a su vez por las Directivas europeas reguladoras de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, había incorporado unos años antes a nuestra legislación estatal la evaluación de impacto ambiental, como mecanismo participativo para la consideración de los aspectos ambientales en las decisiones de aprobación de proyectos, con separación entre los órganos ambiental y sustantivo, concibiendo la declaración de impacto ambiental como un trámite esencial que se incorporaba al procedimiento sustantivo de autorización o aprobación del proyecto.

La Ley 1/1995, de 8 de marzo, fue un fiel reflejo de esta tendencia, y, en consecuencia, recibió en su regulación la figura de la evaluación de impacto ambiental, ampliándola a un gran número de supuestos adicionales; e introdujo la calificación ambiental, que, a modo de minievaluación de impacto ambiental, participaba de sus notas más características (separación de órganos ambiental-sustantivo, carácter de trámite,…). Evaluación y calificación han sido todos estos años las dos técnicas generales de protección frente a la contaminación derivada de las actividades económicas -en especial las industriales- en la Región de Murcia. Y resulta destacable además la temprana introducción de la llamada evaluación estratégica, extendiendo el objeto de la evaluación de impacto ambiental, no sólo a proyectos sino también a las directrices, planes y programas previstos en su Anexo I.1 y en la legislación urbanística.

En cambio, quizá porque escapaban al esquema anterior, la ley hasta ahora vigente no atendió de la misma manera otros aspectos, como el de la coordinación de esos mecanismos de evaluación y calificación ambientales con las autorizaciones específicas que distintas normas tenían establecidas para el control de la contaminación (las autorizaciones de productor y de gestor de residuos, los controles de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las distintas autorizaciones de vertidos, ya sea al mar, al dominio público hidráulico o a la red municipal de saneamiento). Incluso dejó sin aplicación directa el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, regulador de un procedimiento completo de licencia de actividad clasificada, y pasó a regular simplemente el trámite de la calificación ambiental.

IV

La Ley estatal 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que introdujo en España la autorización ambiental integrada, conmovió profundamente la fisonomía de las técnicas generales de prevención ambiental, y es una de las normas llamada a constituir, junto con la reguladora

de la evaluación de impacto ambiental, uno de los principales ejes del Derecho ambiental actual y futuro.

Introducida también por el Derecho europeo, a través la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, la autorización ambiental integrada tiene por objeto unificar en una sola autorización las varias licencias o autorizaciones existentes para el control de la contaminación, autorización única que se otorga a la vista de todas las fuentes de contaminación que puede producir la instalación en su conjunto, tratando de minimizar su efecto global mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, y evitando un enfoque sectorial de la prevención de la contaminación, por elementos ambientales afectados o por agentes contaminantes aislados, pues, como previno el Considerando Séptimo de la Directiva 96/61/CE (incorporado más tarde a la Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero), "el tratamiento por separado del control de las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo puede potenciar la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente, en lugar de proteger al medio ambiente en su conjunto.

Las indudables ventajas del nuevo enfoque integral del control de la contaminación, en sus distintas vertientes (integración formal de procedimientos, integración sustantiva, integración informativa), hacen de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación una de las normas ambientales más importantes desde la recepción del acervo comunitario, y ha cambiado el enfoque de las normas autonómicas posteriores, centrándolo en la gestión integral y unificada de las autorizaciones ambientales.

V

Teniendo en cuenta la evolución anterior, esta ley introduce una regulación entre cuyas principales características podemos destacar:

a) En primer lugar, tiene un marcado contenido procedimental, dirigido a hacer realidad la integración y simplificación de trámites, para corregir la dispersión originada por el excesivo número de normas y autorizaciones ya existentes. Se trata de desarrollar las normas reguladoras de los procedimientos y autorizaciones con fines ambientales, clarificándolas, integrándolas, coordinándolas y modernizándolas.

Este esfuerzo integrador se aplica no sólo sobre las evaluaciones y autorizaciones con fines ambientales que podemos llamar generales (autorización ambiental integrada, evaluación de impacto ambiental, licencia de actividad) sino también sobre las autorizaciones ambientales sectoriales (en materia de residuos, de contaminación atmosférica, y de vertidos, tanto al mar y como al alcantarillado).

b) Como requisito previo para la integración de procedimientos, se ha de establecer claramente cuál es la administración encargada de impulsar e instruir en cada momento el procedimiento integrado, sin perjuicio de las competencias del resto de administraciones, que se canalizan a través de informes y otras formas de participación, y que han de estar especificadas con la suficiente claridad.

Habrá instalaciones y actividades, de mayor incidencia ambiental, en las cuales la Comunidad Autónoma asumirá el protagonismo para la tramitación integrada de las autorizaciones necesarias; mientras que en el resto de actividades será el Ayuntamiento el que asuma esa función. Se quiere evitar así que el

control ambiental preventivo quede compartimentado, como ocurre actualmente en los supuestos de actividades e instalaciones que han de instar la licencia de actividad ante el Ayuntamiento (con evaluación o calificación ambiental municipal o autonómica), pero también las autorizaciones autonómicas de residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos al mar, además de la autorización municipal de vertidos a la red de saneamiento.

c) A este fin, la ley distingue tres grandes tipos de actividades cuya autorización tiene un tratamiento jurídico diferente: las actividades sujetas a autorización ambiental integrada, las sujetas a la nueva autorización ambiental única; y las sometidas únicamente a licencia de actividad.

Como actividades sujetas a autorización ambiental integrada se mantienen las previstas en la legislación estatal, y su control ambiental preventivo se lleva a cabo a través el procedimiento establecido en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que esta ley completa y desarrolla, sobre todo en lo que respecta a la participación municipal en el procedimiento.

Figuran a continuación todas aquellas actividades distintas de las anteriores, a las que la legislación básica sujeta a evaluación de impacto ambiental o a una autorización ambiental específica (de residuos, vertidos al mar o emisiones a la atmósfera). Para unificar todos estos controles se crea una autorización ambiental que se denomina única, que integra las distintas autorizaciones y evaluaciones ambientales autonómicas existentes. No es, pues, una nueva autorización que se sume a las ya exigibles, contribuyendo a su proliferación, sino un mecanismo de simplificación formal para aglutinar las existentes en una sola. Se sujetan a autorización ambiental única las actividades e instalaciones no sometidas a autorización ambiental integrada, pero sí a evaluación de impacto ambiental, o bien a alguna de las autorizaciones ambientales específicas de competencia autonómica.

El procedimiento de autorización ambiental única mantiene similitud con el propio de la autorización ambiental integrada, si bien con claras diferencias que procuran la simplificación, en mayor o menor medida según se trate de proyectos sujetos o no a evaluación de impacto ambiental.

La nueva autorización ambiental única se coordina con la licencia de actividad de manera similar a como se hace en el régimen de autorización ambiental integrada: con la nueva ley, cuando una actividad esté sujeta a una autorización ambiental autonómica (integrada o única), no se sigue el procedimiento de licencia de actividad, que (salvo en lo relativo al otorgamiento de la licencia) se sustituye por el procedimiento autonómico correspondiente, en el cual el Ayuntamiento participa intensamente mediante un control urbanístico previo, e informando los aspectos de su competencia.

El tercer tipo de actividades serán las no sujetas a autorizaciones autonómicas y que se someten sólo a licencia municipal de actividad. Aquí el procedimiento de control preventivo será el de la licencia de actividad, cuya regulación se recoge ahora con más claridad que en la legislación hasta ahora vigente. La intervención de la Comunidad Autónoma se reduce al máximo en este ámbito, aunque se prevé que aquellos ayuntamientos que no dispongan de medios materiales o personales puedan solicitar de la Comunidad Autónoma, que realice el informe de calificación ambiental de la actividad.

Se busca también la integración de las autorizaciones municipales con fines ambientales, para lo cual el vertido al alcantarillado ya no se controla mediante una autorización específica, sino a través de la propia licencia de actividad.

La ley mantiene la categoría tradicional de las actividades exentas o inocuas, en las que la solicitud de licencia se ha de resolver en tres meses como máximo, tras los cuales se entiende concedida. Y se permite que los ayuntamientos puedan sustituir la licencia por una comunicación previa, que habilitaría directamente para comenzar la actividad, tal y como recomienda el informe "Trámites administrativos para la creación de empresas en España" publicado en 2008 por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. En el contexto actual de crisis económica, y tratándose de actividades sin incidencia ambiental, la simplificación de los trámites para la creación de empresas se hace absolutamente necesaria.

VI

Se abandona definitivamente en la ley la concepción de las administraciones locales como administraciones menores de edad, siempre bajo la tutela de una administración superior. La propia Constitución garantiza la autonomía de los municipios para la defensa de sus intereses específicos, en los cuales la cercanía de la gestión administrativa al ciudadano ha de ser máxima; y entre esos intereses figura, sin duda, el llamado medio ambiente urbano o de proximidad, que ha de preservarse en el desarrollo de cualquier tipo de actividad.

Téngase en cuenta, además, la íntima conexión existente entre la defensa del medio ambiente urbano y la actividad municipal de planificación, gestión y disciplina urbanística; de manera que, en ocasiones, los problemas ambientales con afectación a los vecinos tienen un origen urbanístico. Y, también con frecuencia, las soluciones deben ser asimismo urbanísticas (restablecimiento del orden urbanístico infringido, ordenación o reordenación urbanística de la zona), y está en manos de los ayuntamientos acometerlas.

La ley deja, por tanto, a los ayuntamientos en toda clase de actividades, incluso las sujetas a evaluación ambiental de proyectos o a autorización ambiental autonómica, un espacio propio para realizar el necesario control urbanístico y configurar las condiciones de ejercicio de la actividad que afectan a su ámbito de competencias; una forma de proceder que ya anticipó la regulación estatal de la autorización ambiental integrada.

En este sentido, la aparición de la nueva autorización ambiental única no viene a reducir las competencias municipales de control de estas actividades, pues los ayuntamientos, a través de la cédula de compatibilidad urbanística y el informe en los ámbitos de su competencia, pueden y deben realizar un control de la actividad que es prácticamente idéntico en extensión y alcance al que realizan cuando se trata de actividades sujetas sólo a licencia de actividad. Si dejamos a un lado la particularidad de los proyectos sujetos a evaluación ambiental, las funciones del órgano autonómico competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, aparte de los controles sectoriales propios de las autorizaciones que se unifican, no consisten en el control ambiental general de la actividad en sustitución del ayuntamiento, sino en resolver los eventuales problemas de coordinación que se dan en la práctica entre el control municipal y los controles sectoriales autonómicos, aportando una visión final integradora de estos distintos elementos. Por lo demás, el ayuntamiento mantiene asimismo

sus competencias para vigilar, sancionar y adoptar medidas de restablecimiento frente a la actividad.

No sólo en actividades sujetas a autorización ambiental única sino en todo tipo de actividades, se percibe fácilmente en la ley el intento de precisar con la mayor claridad las competencias autonómicas y municipales respecto de la vigilancia de las condiciones impuestas a la actividad, y de la disciplina ambiental (imposición de sanciones, cese de actividades o adopción de medidas cautelares). En este tipo de potestades limitativas o de policía administrativa, y salvo supuestos de daños o riesgo grave e inminente, se huye de la atribución indistinta a las dos administraciones, que puede conducir a la inacción cuando es ardua la medida a adoptar; y no sólo por razones de defensa ambiental, sino para una mayor protección de los derechos de los ciudadanos, lo que exige una clara identificación del órgano administrativo que se ha de hacer cargo de sus reclamaciones, peticiones o denuncias.

VII

La ley se estructura en un título preliminar y ocho títulos más, a los que se acompañan cuatro anexos.

El título preliminar contempla las disposiciones generales de la ley, delimitando su objeto, fines y ámbito de aplicación; enuncia las competencias municipales en la materia; y enmarca las directrices, planes y programas al servicio de la política ambiental dentro de los instrumentos de ordenación del territorio.

El título I contiene normas generales aplicables a las autorizaciones con fines ambientales (autorización ambiental integrada, autorización ambiental única y licencia de actividad), pues la ley contiene la regulación de procedimientos completos de autorización, y no sólo trámites ambientales sueltos. Esto permite recoger en este Título unas determinaciones comunes a todas las autorizaciones con fines ambientales: fines generales, deberes de los titulares de instalaciones y actividades (hasta ahora sólo previstos para la autorización ambiental integrada), la creación de un registro ambiental de actividades, y reglas de cooperación interadministrativa y de coordinación de las autorizaciones con fines ambientales con otro tipo de autorizaciones.

El título II, centrado en las autorizaciones ambientales autonómicas, comprende un capítulo I, con normas comunes, y dos capítulos más, relativos a la autorización ambiental integrada y la autorización ambiental única.

Si se compara el contenido de estos tres capítulos, se percibe fácilmente el intento de aproximar el régimen de ambas autorizaciones; por eso una parte importante de la regulación aparece en las normas comunes del capítulo I. En la regulación común de los procedimientos autonómicos se toma como base el procedimiento de autorización ambiental integrada, pero con novedades de desarrollo, que serán aplicables también a la autorización ambiental única.

Se aprovecha también para coordinar la evaluación ambiental de proyectos con la autorización ambiental integrada, algo que la legislación estatal dejó a cargo de las normas de desarrollo autonómico. La tramitación de ambos instrumentos se unifica, salvo el acto por el que se emite la declaración de impacto ambiental, que ha de ser previo a la propia autorización ambiental integrada, permitiendo así al órgano sustantivo plantear la eventual discrepancia prevista en la legislación básica reguladora de la evaluación ambiental de proyectos.

El comienzo de la explotación de instalaciones sometidas a autorización ambiental autonómica se comunica previamente al órgano autonómico competente y al ayuntamiento, pero no está sujeto a acta o autorización de puesta en marcha. El resultado es que cualquier actividad que, después de obtener sus autorizaciones con fines ambientales, realiza las cuantiosas inversiones necesarias para su instalación y montaje, podrá comenzar la explotación tan pronto practique las comunicaciones mencionadas, lo que no implica descuidar el control de su repercusión ambiental, que queda garantizado con la exigencia de un informe de Entidad de Control Ambiental, y con una primera comprobación administrativa de la instalación o actividad que se deberá realizar dentro de unos plazos precisos.

En las actividades sometidas a autorización ambiental autonómica, el procedimiento de licencia de actividad queda embebido en el de autorización autonómica, por lo que la regulación de la licencia de actividad se centra en este caso en el acto final de su otorgamiento, su contenido (constituido por las condiciones que figuren en la autorización autonómica como de competencia local), el plazo para ello (que será de dos meses, desde la comunicación de la autorización ambiental autonómica), las comprobaciones previas que excepcionalmente han de realizarse (sólo si no se hubieran hecho y aportado antes al procedimiento de autorización autonómica en los plazos concedidos para ello), amén de otras reglas de coordinación con la propia autorización autonómica, como en los casos de modificación de oficio o cambios de titularidad.

Las actividades sometidas a informe de calificación ambiental se delimitan por exclusión (son aquéllas no sometidas a autorización autonómica, pero tampoco exentas). En este ámbito se sigue el procedimiento ya conocido de solicitud con proyecto técnico y memoria, posible denegación previa basada en el incumplimiento del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas, información edictal y consulta vecinal, calificación ambiental y resolución.

El título IV regula la evaluación ambiental de proyectos. La ley actualiza aquí el listado de proyectos sujetos a evaluación ambiental, tomando como base la lista estatal, hoy mucho más depurada técnicamente que la contenida en nuestra Ley 1/1995, y que se ha venido incrementando en los últimos años a través de sucesivas modificaciones que traen causa de Directivas europeas. Se mantienen, no obstante, algunos supuestos adicionales, que las normas básicas estatales no someten a evaluación ambiental, pero que sí se someterán en la Región de Murcia, en proyectos que tengan por objeto campos de golf, plantas desaladoras o desalinizadoras, supuestos de urbanizaciones y complejos hoteleros, o plantas de producción de energía solar térmica o fotovoltaica.

Otras previsiones destacables de la ley, en relación con la evaluación ambiental de proyectos, son la unificación de su tramitación dentro de las autorizaciones ambientales autonómicas, la integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000 dentro de la evaluación ambiental del proyecto, o la necesidad de especificar dentro de la propia declaración de impacto ambiental los distintos órganos competentes para su seguimiento y vigilancia. Se detallan asimismo aspectos procedimentales, sobre todo mediante la fijación de plazos.

Al régimen de la evaluación ambiental de planes y programas se dedica el título V, con especial atención a los instrumentos de ordenación urbanística (que constituyen en la práctica el grueso de planes y programas evaluables), especificando el nuevo anexo IV los planes urbanísticos incluidos y excluidos.

El título VI contiene dos capítulos. El primero desarrolla diversos instrumentos destinados a fomentar la toma de conciencia e implicación de empresas, asociaciones y ciudadanos en la defensa del medio ambiente; y el segundo capítulo, que recoge un contenido novedoso destinado a articular mecanismos de lucha frente al cambio climático.

El título VII da un respaldo específico a medios de reconocimiento de la excelencia ambiental de las empresas, como son los sistemas de gestión y auditoría ambiental (EMAS, ISO 14001), la etiqueta ecológica, así como el fomento de la contratación ambientalmente responsable.

El título VIII, por último, contiene el régimen de control y disciplina ambiental, con normas reguladoras de la actividad de inspección, la responsabilidad ambiental, las medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental (que toma algunos elementos de la disciplina urbanística, pero con las peculiaridades que impone la materia ambiental, en la cual las licencias y autorizaciones son de actividad o funcionamiento), y se cierra con el régimen de infracciones y sanciones aplicables.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Fines y principios.

1. Son fines pretendidos por esta ley:

a) Evitar, reducir y controlar la generación de residuos y las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con un enfoque integrado que contemple todos los posibles efectos contaminantes de las actividades y aplique las soluciones globalmente más adecuadas, previniendo la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente.

b) Promover la coordinación entre las distintas administraciones públicas, así como la integración, simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, control y calidad ambiental.

c) Favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

d) Integrar las consideraciones relativas a la protección del medio ambiente en las distintas políticas, planes, programas y actividades sectoriales.

e) Promover una mayor participación social en la toma de decisiones medioambientales.

f) Potenciar la utilización, por los distintos sectores económicos y por la sociedad en general, de los instrumentos y mecanismos voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental.

g) Fomentar la responsabilidad social corporativa.

h) Promover la sensibilización y educación ambiental, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminados a la protección del medio ambiente.

2. La aplicación de esta ley se basará en los principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma, así como el principio de que quien contamina, paga.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a los planes, programas, proyectos, industrias y actividades que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los medios de intervención administrativa previstos en esta ley se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a la Administración General del Estado en las materias de su competencia, y no eximen de la obtención de las autorizaciones o licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación sectorial distinta de la ambiental.

3. Dentro de sus respectivas competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que se encuentran en su ámbito territorial adoptarán cuantas medidas sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección ambiental elevado. Por su parte, los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación.

Artículo 4.- Competencias de las entidades locales.

1. Corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

2. Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.

b) El control preventivo de las actividades mediante el otorgamiento de la licencia de actividad y la participación en los procedimientos de autorización ambiental autonómica.

c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

3. Las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, llevarán a cabo una adecuada localización de usos para impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos de

los establecimientos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. En particular:

a) Mediante la zonificación, asignando usos, tipologías y niveles de intensidad adecuados.

b) Mediante una delimitación de sectores de suelo urbanizable en la que se tenga en cuenta la incidencia ambiental que las actividades económicas, en especial las industriales, pueden tener sobre los usos residenciales próximos.

c) Mediante el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Artículo 5.- Cooperación y colaboración interadminis-trativa.

1. Para garantizar la aplicación de esta ley, las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración, de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

2. Procurarán especialmente la eficacia y coherencia en las actuaciones compartidas, prestándose la debida asistencia en los supuestos en que la contaminación pueda afectar a un ámbito territorial superior al municipal, en la tramitación de las autorizaciones con fines ambientales y en el control del funcionamiento de las actividades autorizadas.

3. La cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración pública de la Comunidad Autónoma con otras administraciones públicas en el ámbito de aplicación de esta ley, se desarrollará bajo las formas y términos previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban y la creación de consorcios.

Artículo 6.- Información y participación ciudadana.

Los derechos de acceso a la información y participación pública en los asuntos de carácter ambiental, así como la acción popular en asuntos medioambientales, se ejercerán de acuerdo con los establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las medidas previstas en esta ley para fomentar dicha participación.

La Administración Regional adoptará medidas que incentiven la participación ciudadana en los procedimientos de exposición pública de las actividades sometidas al trámite ambiental, mediante la publicación telemática de la relación de expedientes sujetos a la misma.

Artículo 7.- Secreto industrial y comercial.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta ley se desarrollará con respeto a lo establecido en la legislación vigente en materia de secreto industrial y comercial.

Artículo 8.- Directrices, planes y programas al servicio de la política de protección del medio ambiente.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, aprobará las directrices de protección del medio ambiente, en las que se definirán los principios rectores que han de guiar la política regional en materia de calidad ambiental a corto y medio plazo, la integración de éstos en la planificación y ejecución de la política territorial, económica, tecnológica, industrial y de desarrollo local, y las posibles estrategias financieras para la superación del déficit ambiental.

2. Para el desarrollo de su política ambiental, el Consejo de Gobierno aprobará planes de protección del medio ambiente de ámbito territorial o sectorial, que podrán ejecutarse directamente, o a través de programas de acción.

3. Las directrices, planes y programas de protección del medio ambiente tendrán la consideración de instrumentos de ordenación del territorio cuando tengan por objeto localizar instalaciones o actividades, o contengan limitaciones o determinaciones vinculantes que deban prevalecer sobre el planeamiento urbanístico o sobre otros instrumentos de ordenación del territorio de rango inferior, ajustándose en este caso a lo establecido en la legislación territorial y urbanística vigente en cuanto a tipología, naturaleza, alcance y procedimiento de elaboración y aprobación.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los planes autonómicos de residuos previstos en la legislación de residuos, los planes de acción en materia de contaminación acústica, así como los planes y programas autonómicos para la mejora de la calidad del aire y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica que se contemplan en la legislación de calidad del aire.

4. La participación real y efectiva del público en la elaboración y aprobación de las directrices, planes y programas de índole ambiental, debe garantizarse de la manera prevista en las normas que regulan la tramitación de la evaluación ambiental de planes y programas, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

5. El Gobierno Regional informará a la Asamblea Regional sobre la elaboración y el estado de ejecución de las directrices, planes y programas de protección del medio ambiente.

Artículo 9.- Establecimiento de valores límite frente a la contaminación.

1. En el marco de la legislación básica estatal, el Consejo de Gobierno establecerá reglamentariamente los valores límite u otras prescripciones técnicas que resulten adecuados para la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, aplicables a los residuos, ruidos, vertidos, emisiones y cualesquiera otras formas de contaminación. El expediente de aprobación o modificación del reglamento deberá contener la adecuada justificación técnica.

2. Las ordenanzas municipales deberán adaptarse a los valores límite y las prescripciones establecidas en virtud de este artículo.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 10.- Autorizaciones con fines ambientales.

1. Las instalaciones o actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley pueden estar sujetas a alguna o algunas de las siguientes:

a) Autorización ambiental integrada.

b) Autorización ambiental única.

c) Licencia de actividad.

2. La autorización ambiental integrada y la autorización ambiental única son autorizaciones con fines ambientales concedidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La licencia de actividad se otorga por los ayuntamientos y persigue fines ambientales, urbanísticos, sanitarios y de seguridad.

Artículo 11.- Fines ambientales de las autorizaciones reguladas en esta Ley.

1. Los fines ambientales de las autorizaciones ambientales autonómicas y de la licencia de actividad comprenden los de evitar que las actividades e instalaciones causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. El órgano competente para otorgar las autorizaciones con fines ambientales deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, y en particular se prevengan y reduzcan en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con la finalidad de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto.

b) Se evite la producción de residuos o, si esto no fuera posible, se gestionen mediante procedimientos de valorización, preferentemente mediante reciclado o reutilización. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

c) Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente.

d) Se establezcan las medidas necesarias para evitar, o si esto no fuera posible, reducir cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la actividad o instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Los órganos competentes, al establecer las condiciones de las autorizaciones ambientales autonómicas y de la licencia de actividad reguladas en esta ley, adoptarán un enfoque integrado, que aplique las soluciones más adecuadas tomando en consideración la totalidad de los fines mencionados en el apartado anterior, previniendo la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente.

Artículo 12.- Deberes de los titulares de instalaciones y actividades.

Los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de

actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 13.- Confidencialidad.

1. Si el solicitante de una autorización ambiental autonómica o licencia de actividad considera que determinados datos pueden ser confidenciales, y así lo hace constar en la solicitud, se abrirá pieza separada dirigida a determinar qué datos o documentos gozan de esa condición de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. La declaración de confidencialidad, que ponga fin a la pieza separada, se dictará antes de la apertura del periodo de información pública que en su caso proceda; y previa audiencia del interesado, salvo que sea confirmatoria de la solicitud respecto del alcance de la confidencialidad. Frente a ella cabe interponer directamente el recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

3. Las informaciones que gocen de confidencialidad se excluirán del trámite de información pública, y la violación del deber de secreto por aquellos que tengan acceso a la información confidencial dará lugar a las responsabilidades penales o disciplinarias que resulten procedentes.

Artículo 14.- Registros ambientales.

1. Se crea el Registro Ambiental de Actividades de la Región de Murcia, que contendrá los datos relativos a las actividades, sus titulares, las condiciones para su ejercicio y las principales emisiones, según resulte de las autorizaciones y licencias que se concedan y la información disponible o que suministren los titulares.

2. Los ayuntamientos deberán disponer de información sistematizada en la que harán constar los datos relativos a las actividades, sus titulares y las licencias de actividad que concedan, a los efectos de su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inclusión en el Registro citado.

3. Reglamentariamente, se regulará el contenido del Registro así como el procedimiento de intercomunicación de datos entre las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia.

4. El Registro Ambiental de Actividades de la Región de Murcia será accesible al público de acuerdo con la normativa vigente sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Artículo 15.- Coordinación con el régimen aplicable en materia de industria, energía y minas.

1. El otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, su revisión o modificación, precederá a las autorizaciones de industrias o instalaciones

industriales sometidas a autorización administrativa previa de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y, en particular, las siguientes: las autorizaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y en el capítulo II de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en lo referente a las instalaciones químicas para la fabricación de explosivos, así como las autorizaciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

2. En el caso de otras instalaciones o actividades no sujetas a autorización industrial, el otorgamiento de la licencia de actividad o su modificación, cuando resulte exigible, precederá a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de las industrias sometidas al régimen de comunicación por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, de liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y su normativa de desarrollo.

Artículo 16.- Control ambiental a través de la licencia urbanística y de primera ocupación.

1. El control de las actuaciones que puedan afectar al medio ambiente y no estén sujetas a ninguna de las autorizaciones ambientales autonómicas ni a licencia de actividad, reguladas en este título, pero sí a licencia urbanística y, en su caso, de primera ocupación, se llevará a cabo por el órgano municipal competente a través de la respectiva licencia.

2. En particular, la licencia urbanística deberá establecer las condiciones y medidas de vigilancia que sean necesarias en relación con los ruidos procedentes de las obras, de conformidad con la legislación aplicable en materia de ruidos, y con los residuos generados en los derribos, demoliciones y todo tipo de obras, de acuerdo con la normativa de residuos.

3. Las licencias urbanísticas que se concedan a los edificios y construcciones que se vayan a destinar a usos distintos del de vivienda no sujetos a licencia de actividad, que puedan causar especiales molestias a los vecinos, establecerán si es preciso condiciones adicionales de aislamiento u otras medidas necesarias para minimizar su incidencia ambiental. Dichas condiciones podrán también imponerse en la licencia que resulta exigible para la modificación que se pretenda realizar de los usos existentes.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Capítulo I

Disposiciones comunes a las autorizaciones ambientales autonómicas

Artículo 17.- Autorizaciones ambientales autonómicas.

1. Son autorizaciones con fines ambientales generales cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Autorización ambiental integrada.

b) Autorización ambiental única.

2. En las referencias que esta ley hace a la "autorización ambiental autonómica", se entienden comprendidas tanto la autorización ambiental integrada como la autorización ambiental única.

Artículo 18.- Autorizaciones ambientales autonómicas y licencia de actividad.

1. Las actividades sometidas a una autorización ambiental autonómica no dejan por este hecho de estar sujetas a licencia de actividad, si bien se tramitarán ambas a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica.

2. En el procedimiento de autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento participará activamente en la determinación de las condiciones a que deben sujetarse las actividades en los aspectos de su competencia, a través de los informes y demás trámites previstos en esta ley; y cuando se le comunique la autorización ambiental autonómica, dictará resolución relativa a la licencia de actividad.

Artículo 19.- Órganos competentes.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente es el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y la autorización ambiental única en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Finalidades.

Además de los fines ambientales de las autorizaciones reguladas en esta Ley a que se refiere el artículo 11, son finalidades propias de las autorizaciones ambientales autonómicas:

a) Establecer un procedimiento que asegure la coordinación de los distintos órganos y administraciones públicas que deben intervenir en la concesión de la autorización ambiental, para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.

b) Integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales exigibles a la instalación o actividad.

c) Integrar en el procedimiento de autorización ambiental el trámite de la evaluación ambiental de proyectos, cuando ésta sea exigible de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

d) Adoptar las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles a las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada.

Artículo 21.- Autorización ambiental autonómica y evaluación ambiental de proyectos.

1. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente, el proyecto haya de someterse a evaluación ambiental, la tramitación de la evaluación ambiental del proyecto queda subsumida dentro del procedimiento de autorización ambiental autonómica en la forma prevista en esta ley, salvo el propio acto por el que se dicte la declaración de impacto, y la eventual resolución de la discrepancia que pueda plantearse, que serán previos a la resolución de la autorización ambiental autonómica.

2. El sometimiento de una instalación o actividad a autorización ambiental autonómica no modifica las funciones que la legislación de evaluación ambiental de proyectos atribuye al órgano sustantivo.

Artículo 22.- Modificación de la instalación o actividad.

1. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda

llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

2. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

a) El tamaño y producción de la instalación.

b) Los recursos naturales utilizados por la misma.

c) Su consumo de agua y energía.

d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.

e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.

f) El grado de contaminación producido.

g) El riesgo de accidente.

h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.

i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

3. La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

4. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

5. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

6. En instalaciones sujetas a autorización ambiental única, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con esta ley, se integran en la autorización ambiental única, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

7. Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental de proyectos, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Si la modificación o ampliación del proyecto está incluida en el apartado A del anexo III, antes de solicitar la modificación de la autorización ambiental autonómica, se deberá recabar del órgano ambiental el pronunciamiento sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Si la modificación o ampliación del proyecto está incluida en el apartado B del anexo III, la solicitud dirigida al órgano ambiental a que se refiere el artículo 85, para que se pronuncie sobre el sometimiento del proyecto a evaluación ambiental, incluirá también la comunicación razonada y documentos justificativos a que se refiere este artículo.

Artículo 23.- Modificación de oficio de la autorización.

1. Son causas de modificación de oficio:

a) Tratándose de autorizaciones ambientales integradas, las establecidas por la legislación básica estatal.

b) La autorización ambiental única podrá modificarse de oficio cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2. Si el ayuntamiento estima que se dan las circunstancias de modificación de oficio previstas en el artículo 68, que afecten a las condiciones impuestas en materias de competencia local por las autorizaciones ambientales autonómicas, lo comunicará al órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, el cual, salvo razones de legalidad debidamente motivadas, deberá iniciar el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.

3. Los supuestos de modificación establecidos en este artículo no darán derecho alguno a indemnización para el titular de la instalación.

4. El procedimiento de modificación de oficio se iniciará mediante una resolución del órgano ambiental competente en la que se especificarán motivadamente los aspectos que se pretenden modificar en la autorización ambiental autonómica.

Esta resolución se notificará al titular de la autorización ambiental, indicando, en su caso, la documentación que deberá aportar para llevar a cabo la modificación.

Artículo 24.- Transmisión de la titularidad de la autorización.

1. Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

2. La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

3. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

4. El órgano autonómico competente deberá poner en conocimiento del ayuntamiento la transmisión de la autorización, lo que tendrá como efecto el cambio de titularidad de la licencia de actividad correspondiente.

Capítulo II

Autorización ambiental integrada

Sección primera

Ámbito de aplicación y alcance

Artículo 25.- Instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada.

1. Se exigirá autorización ambiental integrada para la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones, en los supuestos establecidos por la legislación básica estatal.

2. El régimen aplicable a la autorización ambiental integrada será el establecido por la legislación básica del Estado y por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 26.- Autorizaciones que incorpora la autorización ambiental integrada.

1. La autorización ambiental integrada conlleva el otorgamiento de las autorizaciones en materia de producción y gestión de residuos, de vertidos a las aguas continentales, de vertidos desde tierra al mar, y de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

2. La autorización ambiental integrada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación.

3. La autorización ambiental integrada podrá establecer condiciones que resulten precisas para la restauración del espacio afectado una vez producida la cesación de la explotación, en particular mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos de contaminación.

Sección segunda

Valores límite de emisión

Artículo 27.- Determinación de los valores límite.

1. La determinación por la autorización ambiental integrada de los valores límite deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2. Sin perjuicio de lo que establezca la legislación básica estatal, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su potestad reglamentaria y como norma adicional

de protección, podrá establecer valores límite para las sustancias contaminantes enumeradas en el Anejo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aplicables a las instalaciones o actividades sometidas a autorización ambiental integrada. El expediente de aprobación o modificación del reglamento deberá contener la adecuada justificación técnica.

3. En los supuestos que reglamentariamente se determinen, se podrán establecer parámetros o medidas técnicas de carácter equivalente que complementen o sustituyan a los valores límite de emisión regulados en este artículo. Esos nuevos parámetros o medidas técnicas que en su caso se establezcan, tendrán como finalidad exclusiva una mejor prevención y control de la contaminación.

Artículo 28.- Acuerdos voluntarios para la determinación de valores límite.

1. Para la determinación de valores límite de emisión, la Comunidad Autónoma podrá adoptar los acuerdos voluntarios a que se refiere el artículo 112, siempre que el objeto del acuerdo se limite al establecimiento de valores límite de emisión u otras prescripciones técnicas para aquellas materias, sustancias o técnicas que no tengan valores límite fijados por la normativa vigente.

2. En aquellos casos en que ya se encuentren fijados por la normativa vigente valores límite u otras prescripciones técnicas, el acuerdo voluntario solamente podrá ser utilizado para el establecimiento de valores, prescripciones o plazos más rigurosos que los establecidos en dicha normativa.

Sección tercera

Procedimiento

Artículo 29.- Alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Antes de solicitar la autorización ambiental integrada de proyectos que deban someterse a evaluación ambiental, el órgano ambiental correspondiente deberá pronunciarse sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal y en esta ley.

2. Cuando la instalación vaya a realizar vertidos a las aguas continentales, al documento inicial que se presente para la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, se unirá también la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización del vertido. En este caso, al consultar al organismo de cuenca sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, se le remitirá dicha documentación a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante para que subsane deficiencias o insuficiencias de documentación.

Artículo 30.- Cédula de compatibilidad urbanística

1. La cédula de compatibilidad urbanística es el documento acreditativo de la compatibilidad del proyecto de instalación con el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La clasificación urbanística del suelo.

b) El planeamiento al que está sujeta la finca, su localización y su grado de urbanización.

c) Los usos urbanísticos admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter urbanístico, en especial, cuando se trate de usos provisionales. Dichas

limitaciones vincularán a la autorización ambiental autonómica y a la licencia de actividad.

d) Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar a la instalación.

e) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para los usos y edificaciones fuera de ordenación.

2. Con anterioridad a la solicitud de la autorización ambiental integrada, el promotor solicitará del ayuntamiento en cuyo territorio se pretenda ubicar, la cédula de compatibilidad urbanística.

3. La cédula de compatibilidad urbanística debe acompañar necesariamente a la solicitud de autorización ambiental integrada, y será concluyente sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la instalación proyectada con la normativa y el planeamiento municipal, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

4. Cuando la actividad situada en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, esté sometida a la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística, el promotor deberá solicitarla junto con la cédula de compatibilidad urbanística acompañando la documentación necesaria, salvo que la hubiera obtenido o solicitado con anterioridad.

En tal caso, aunque la tramitación del procedimiento de autorización excepcional no haya concluido, en la cédula de compatibilidad urbanística se hará constar, en su caso, que la compatibilidad urbanística queda condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional.

5. Cuando la cédula de compatibilidad urbanística se solicite para la renovación de la autorización ambiental integrada, a efectos de valorar la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico, se tendrán en cuenta las reglas establecidas al efecto en los instrumentos de planeamiento para los usos y edificaciones fuera de ordenación.

6. La cédula de compatibilidad urbanística se emitirá en el menor tiempo posible, y en todo caso en el plazo máximo de un mes. El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la preferencia en el despacho y la agilidad en la tramitación de las cédulas de compatibilidad urbanística a que se refiere este artículo.

7. La cédula de compatibilidad urbanística es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística.

Artículo 31.- Solicitud de autorización ambiental integrada.

1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará, al menos, de la siguiente documentación o información:

a) Proyecto básico suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación, y que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal.

b) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.

c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.

d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

f) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

g) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

h) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto.

i) El estudio de impacto ambiental, cuando la actividad esté sometida a evaluación ambiental de proyectos.

2. La solicitud de autorización ambiental integrada se presentará, junto con la solicitud de autorización sustantiva por razón de la materia, ante el órgano autonómico competente para otorgar la autorización sustantiva. Si el proyecto no estuviese sometido a autorización sustantiva autonómica por razón de la materia, la solicitud y demás documentación se presentará directamente al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada.

Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental integrada deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.

- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, la relativa al vertido que en su caso se proyecte realizar a las aguas continentales, y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental integrada.

En el caso de vertidos a las aguas continentales, el órgano ante el que se presente la solicitud remitirá la documentación correspondiente al organismo de cuenca, a efectos de subsanación, salvo que dicha remisión hubiera sido previamente realizada por el órgano ambiental, en el trámite de determinación de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

4. Se presentarán tantas copias de la documentación como sean necesarias para emitir los informes y realizar los trámites previstos en el procedimiento. El

órgano competente para el otorgamiento de la autorización difundirá información sobre el número de copias que deban aportarse en función de los tipos de actividades e instalaciones y los requisitos a que estén sometidas, así como las condiciones en que se considera admisible o preferible la presentación de la documentación en soporte informático.

Artículo 32.- Información pública.

1. El procedimiento de autorización ambiental integrada comprenderá en todo caso un trámite de información pública que permita a cualquier persona física o jurídica examinar el expediente o la parte del mismo que se acuerde.

2. Cuando el proyecto esté sometido a evaluación ambiental, la información pública se llevará a cabo por el órgano sustantivo competente, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o aprobación del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste, de la forma establecida en el artículo 93.

3. Si la actividad no está sometida a evaluación ambiental de proyectos, pero sí a alguna de las autorizaciones sustantivas a que se refiere el artículo 15, el trámite de información pública se llevará a cabo por el órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por plazo mínimo de treinta días. El trámite será común al previsto en su caso en el procedimiento de autorización sustantiva.

Del resultado de la información pública se dará inmediatamente traslado al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, para que continúe la tramitación.

4. En cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, el órgano sustantivo competente, antes del anuncio de información pública, requerirá del ayuntamiento correspondiente que se dirija a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto, comunicándoles la solicitud de autorización ambiental integrada y la sede del órgano sustantivo en que se encuentre el expediente de autorización, para que puedan consultarlo y alegar lo que estimen oportuno en el plazo de veinte días. Practicadas las comunicaciones a los vecinos, el ayuntamiento remitirá justificación al órgano sustantivo para su incorporación al expediente.

5. El trámite de información pública previsto por la legislación básica estatal para la renovación de la autorización ambiental integrada, se practicará por el órgano competente para el otorgamiento de la misma.

Artículo 33.- Informes preceptivos.

Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente solicitará los informes preceptivos, remitiendo copia del expediente, al organismo de cuenca en el caso de vertidos al dominio público hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia, y al ayuntamiento en que se ubique la instalación.

Artículo 34.- Informe del ayuntamiento.

1. El ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación emitirá informe motivado sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.

En relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, el informe deberá contener, al menos, los extremos que señale la normativa vigente sobre vertidos a la red de saneamiento.

El informe del ayuntamiento deberá valorar las alegaciones recibidas en relación con los aspectos de su competencia, especialmente las que sean resultado de la información vecinal, y la aplicación de las correspondientes ordenanzas locales.

Al informe se adjuntará, si se tiene constancia, copia de la resolución del procedimiento de autorización excepcional previsto en la legislación urbanística, para la realización de construcciones o instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.

2. El informe del ayuntamiento sólo podrá ser negativo cuando la imposición de medidas correctoras u otras condiciones no sea suficiente para evitar riesgos o daños al medio ambiente, y la seguridad y salud de las personas, o para el cumplimiento de las exigencias normativas aplicables a la instalación.

3. En los aspectos de competencia municipal, la autorización ambiental integrada sólo podrá disentir del informe municipal de forma motivada y por razones de legalidad, si bien la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá imponer condiciones adicionales de protección a través de la evaluación ambiental del proyecto, o en su defecto, en la propia autorización ambiental integrada.

4. El plazo para emitir el informe será de dos meses desde la recepción del expediente por el ayuntamiento. En caso de no emitirse el informe en el plazo señalado, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada requerirá al ayuntamiento para que emita con carácter urgente el citado informe, concediéndole un plazo adicional máximo de un mes.

5. Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones. No obstante, el informe recibido fuera del plazo señalado y antes del otorgamiento de la autorización ambiental integrada, deberá ser tenido en consideración por el órgano competente.

6. Se podrá otorgar la autorización ambiental integrada aunque finalmente el ayuntamiento no hubiese emitido el informe requerido, para lo cual el órgano autonómico competente suplirá al ayuntamiento en la fijación de las condiciones relativas a la competencia local, que se establecerán de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 35.- Instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar.

1. Cuando resulte exigible la previa obtención de la autorización excepcional prevista en la legislación urbanística para actividades situadas en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, no se podrá conceder la autorización ambiental integrada ni dictar declaración de impacto ambiental ni tampoco licencia de obras o de actividad sin que se acredite en el procedimiento la obtención de dicha autorización.

2. A estos efectos, se solicitará, si resulta preciso, informe del órgano autonómico competente de acuerdo con la legislación urbanística, en relación con el estado de la tramitación de la autorización excepcional, con los efectos suspensivos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3. En caso de no contar con la autorización excepcional mencionada, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

Artículo 36.- Declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental, cuando resulte exigible, se emitirá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción por el órgano ambiental del expediente de autorización ambiental integrada, una vez incorporada la documentación relativa a la información pública, consultas e informes preceptivos.

2. Cuando se formule la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental la comunicará al órgano competente para conceder la autorización sustantiva, y tras la resolución en su caso por el Consejo de Gobierno de las discrepancias planteadas o el transcurso del plazo para la discrepancia, dicha declaración se remitirá al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, si es distinto del anterior.

3. Las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental se incorporarán al contenido de la autorización ambiental integrada.

4. La publicación de la declaración de impacto ambiental se realizará conjuntamente con la de la autorización ambiental integrada.

Artículo 37.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. Una vez elaborada la propuesta de resolución, se trasladará a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen lo que estimen conveniente y aporten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

2. Concluido el trámite anterior, y tomando en consideración la incidencia ambiental del proyecto en su conjunto, se elaborará la propuesta de resolución.

Artículo 38.- Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental integrada es de diez meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido el cual, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Artículo 39.- Contenido y publicidad de la resolución.

1. La autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo establecido por el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, e incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos. Cuando se trate de actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos, integrará las condiciones que son propias de la declaración de impacto ambiental.

2. Se consignarán separadamente las condiciones relativas a los vertidos al dominio público hidráulico, las que sean de competencia local, y aquéllas que debe vigilar el órgano sustantivo respecto de las actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos.

La autorización especificará las condiciones que afectan a la fase de instalación o montaje, las aplicables en la fase de explotación o ejercicio, y las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación.

3. La resolución mediante la que se otorgue o modifique la autorización ambiental integrada se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando, al menos, los datos relativos al promotor, el tipo de instalación y las características esenciales que la definan, su ubicación exacta, el lugar en el que se encuentre el expediente y la dirección electrónica en la que de forma permanente se podrá acceder al contenido completo de la autorización ambiental integrada.

La información relativa a las autorizaciones ambientales integradas se pondrá a disposición del público, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal.

4. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución que ponga fin al procedimiento afecte a las condiciones establecidas en los informes vinculantes o que afecten a la competencia municipal, el órgano de la Comunidad Autónoma competente para resolver el recurso dará traslado del mismo a los órganos que los hubiesen emitido, con el fin de que éstos, si lo estiman oportuno, presenten alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, las citadas alegaciones tendrán, para el órgano que ha de resolver, la fuerza vinculatoria propia de los informes de los que derivan las condiciones impugnadas.

Artículo 40.- Comunicación previa al inicio de la explotación.

1. En el caso de instalaciones nuevas o con modificación sustancial, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

2. Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

En el caso de actividades que realicen vertidos industriales a la red de saneamiento, la documentación mencionada que se presente ante el ayuntamiento comprenderá también la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia de actividad.

Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión o inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

3. Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa, salvo que la propia autorización ambiental integrada establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

4. Tanto la Consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, tales como la estacionalidad de la producción o la necesidad de realizar comprobaciones sucesivas, sin que la ampliación pueda exceder de un año a contar desde la comunicación previa. El resultado de estas actas de primera comprobación se comunicará al titular de la actividad.

5. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

6. Las actuaciones inspectoras y de comprobación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y del ayuntamiento se entienden sin perjuicio de las posibles comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia, que la tienen encomendada en virtud del artículo 99 de esta ley; y de la comprobación que corresponde a la Administración General del estado respecto de las características y medidas correctoras relativas al vertido al dominio público hidráulico.

Sección cuarta

Duración y renovación de la autorización ambiental integrada

Artículo 41.- Duración de la autorización ambiental integrada.

La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones ambientales, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, salvo que, dadas las condiciones de la instalación y a juicio del órgano que hubiese otorgado la autorización, se establezca expresamente en la resolución un plazo inferior, pudiendo ser renovada y, en su caso, actualizada, por periodos sucesivos.

Artículo 42.- Plazos para la renovación de la autorización ambiental integrada.

1. El titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación con una antelación mínima de ocho meses antes del vencimiento de la autorización ambiental integrada. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a catorce meses.

2. La autorización ambiental integrada debe indicar expresamente su plazo de vigencia, las fechas ciertas de antelación máxima y mínima para solicitar la renovación, y los efectos de la falta de renovación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa sobre la renovación será de ocho meses.

Artículo 43.- Documentación y tramitación de la renovación de autorización ambiental integrada.

1. En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

2. A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

El informe favorable de la Entidad de Control Ambiental o la aplicación de los citados sistemas de gestión ambiental permitirán entender que la instalación o actividad se adecua a los condicionamientos ambientales vigentes.

3. En la instrucción del procedimiento de renovación de la autorización ambiental integrada se podrá prescindir de la consulta vecinal y de aquellos trámites que no se consideren necesarios para la adecuada resolución, practicándose en todo caso los trámites exigidos para la renovación por la legislación básica estatal.

4. La resolución que acuerde la renovación de la autorización ambiental integrada establecerá el plazo de prórroga de la misma, sin que pueda exceder de ocho años, e indicará expresamente las fechas ciertas de antelación máxima y mínima para la próxima solicitud de renovación.

5. La resolución podrá modificar, de forma motivada, los valores límite de emisión y los demás requisitos específicos de la autorización, así como añadir aquellos que resulten necesarios para la adecuación de la instalación a la normativa ambiental vigente y a los principios informadores de la autorización ambiental integrada. En este caso, la modificación no generará derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad.

Artículo 44.- Caducidad de la autorización ambiental integrada.

1. Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

2. Se admitirán las solicitudes de renovación posteriores al vencimiento de la autorización, siempre que no haya transcurrido el plazo de dos meses desde el requerimiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda por el retraso en la solicitud de renovación.

3. En el caso de que la resolución expresa sea favorable a la renovación, aunque recaiga con posterioridad al vencimiento, la autorización se entenderá prorrogada por el tiempo que medió hasta la obtención de la renovación. En los

supuestos de caducidad de la autorización o de resolución expresa desestimando la renovación, se aplicarán las consecuencias sancionadoras y de restablecimiento que resulten procedentes.

Capítulo III

La autorización ambiental única

Sección primera

Ámbito de aplicación y alcance

Artículo 45.- Instalaciones sometidas a la autorización ambiental única.

1. Se someten a autorización ambiental única la instalación, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las actividades e instalaciones, de titularidad pública o privada, no sometidas a autorización ambiental integrada, que se relacionan en el Anexo I.

2. El régimen aplicable a la autorización ambiental única será el establecido por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, y las disposiciones comunes del capítulo I.

Artículo 46.- Autorizaciones que incorpora la autorización ambiental única.

1. La autorización ambiental única conlleva el otorgamiento de las autorizaciones en materia de producción y gestión de residuos de vertidos desde tierra al mar, y de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

2. La autorización ambiental única se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

3. La autorización ambiental única podrá establecer condiciones que resulten precisas para la restauración del espacio afectado una vez producida la cesación de la explotación, en particular mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar los riesgos de contaminación.

Sección segunda

Procedimiento

Artículo 47.- Alcance del estudio de impacto ambiental.

Antes de solicitar la autorización ambiental única de proyectos que deban someterse a evaluación ambiental, el órgano ambiental correspondiente deberá pronunciarse sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal y en esta ley.

Artículo 48.- Cédula de compatibilidad urbanística.

Con anterioridad a la solicitud de la autorización ambiental única, el promotor deberá obtener del ayuntamiento en cuyo territorio se pretenda ubicar la cédula de compatibilidad urbanística. La cédula debe acompañar necesariamente

a la solicitud de autorización ambiental única. Es de aplicación a la cédula de compatibilidad urbanística todo lo establecido en el artículo 30.

Artículo 49.- Solicitud de autorización ambiental única.

1. La solicitud de la autorización ambiental única deberá dirigirse al órgano competente, acompañándose de la documentación siguiente:

a) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación.

b) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.

c) Un ejemplar del estudio de impacto ambiental o, si éste no resulta exigible, una memoria ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas, en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. El documento ambiental, que sirve al órgano ambiental para pronunciarse sobre el sometimiento a evaluación ambiental caso por caso, puede, si es completo, hacer las veces de memoria ambiental.

d) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

e) Documentación relativa a aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

f) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

g) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto.

2. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental integrada deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.

- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

3. La documentación presentada deberá estar organizada de manera que resulte fácilmente separable la relativa a las competencias locales, y la que se refiera a cada una de las autorizaciones que en cada caso se integren en la autorización ambiental única.

4. Se presentarán tantas copias de la documentación como sean necesarias para emitir los informes y realizar los trámites previstos en el procedimiento. El órgano competente para el otorgamiento de la autorización difundirá información sobre el número de copias que deban aportarse en función de los tipos de actividades e instalaciones y los requisitos a que estén sometidas, así como las condiciones en que se considera admisible o preferible la presentación de la documentación en soporte informático.

Artículo 50.- Tramitación en actividades sujetas a evaluación ambiental de proyectos.

Si el proyecto está sujeto a evaluación ambiental, se tramitará de la siguiente manera:

A. Actuaciones a cargo del órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos.

1. El promotor del proyecto presentará la solicitud de autorización ambiental única, junto con la solicitud de autorización sustantiva por razón de la materia que en su caso proceda, ante el órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos.

2. El órgano sustantivo requerirá del ayuntamiento correspondiente que se dirija a los vecinos y vecinas inmediatos al emplazamiento propuesto, comunicándoles la solicitud de autorización ambiental única y la sede del órgano sustantivo en que se encuentre el expediente de autorización, para que puedan consultarlo y alegar lo que estimen oportuno en el plazo de veinte días. Una vez practicadas las comunicaciones a los vecinos, el ayuntamiento remitirá justificación al órgano sustantivo, para su incorporación al expediente.

3. La información pública se llevará a cabo por el órgano sustantivo competente, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o aprobación del proyecto al que corresponda, y conjuntamente con éste, de la forma establecida en el artículo 93.

B. Actuaciones a cargo del órgano competente para otorgar la autorización ambiental.

1. Cuando el órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos coincida con el órgano competente para otorgar la autorización ambiental única, éste realizará las actuaciones atribuidas al órgano sustantivo en este artículo.

2. Recibido el expediente del órgano sustantivo o concluidos los trámites que le correspondan como órgano sustantivo, el órgano competente para conceder la autorización ambiental única remitirá copia del expediente a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias y recabará el informe del ayuntamiento en relación con los aspectos de su competencia, siendo de aplicación íntegramente todo lo establecido en relación con este informe en el artículo 34.

3. Son también de aplicación en todos sus apartados los artículos 35 y 36.

Artículo 51.- Tramitación en actividades que no estén sujetas a evaluación ambiental de proyectos.

Si el proyecto no está sujeto a evaluación ambiental, se procederá de la siguiente manera:

A. Actuaciones a cargo del órgano competente para otorgar la autorización ambiental única.

a) Recibida por el órgano competente la solicitud de autorización ambiental única, podrá requerir al solicitante para que subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con relación a la documentación que afecte a las autorizaciones de su competencia integradas en la autorización ambiental única, y remitirá la solicitud y documentación que la acompañase al ayuntamiento en que se ubique la actividad.

b) Recabará los informes o llevará a cabo las actuaciones que resulten preceptivas, de acuerdo con las normas reguladoras de las autorizaciones que se integran en la autorización ambiental única.

c) Completados los anteriores trámites y una vez recibido el informe del ayuntamiento, o transcurridos los plazos para su emisión, se podrá dictar la resolución que proceda. Si se trata de instalaciones en suelo no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, aplicará en todos sus apartados lo previsto en el artículo 35.

B. Actuaciones que corresponden al ayuntamiento.

El ayuntamiento, cuando reciba del órgano autonómico competente la solicitud y documentación que la acompaña, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Requerirá en su caso al solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, para lo cual el ayuntamiento comunicará este hecho al órgano competente para otorgar la autorización ambiental única, que dictará resolución de desistimiento.

b) Publicará edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, e informará a los vecinos y vecinas inmediatos al emplazamiento propuesto sobre la solicitud de autorización ambiental única y el lugar en que se encuentre la documentación, para que puedan consultarla y presentar ante el propio ayuntamiento las alegaciones que estimen oportunas por plazo de veinte días.

Una vez practicadas, el ayuntamiento remitirá al órgano competente para otorgar la autorización ambiental única, la documentación relativa a la información vecinal y edictal y de las alegaciones recibidas, acompañada de una certificación acreditativa de las actuaciones practicadas con la forma establecida por la legislación del régimen local.

c) Concluido el trámite anterior, el ayuntamiento emitirá el informe relativo a la actividad en todos los aspectos de su competencia, y lo remitirá al órgano competente para conceder la autorización ambiental única. En relación con este informe, será de aplicación todo lo establecido en los apartados 1 a 3 del artículo 34.

Transcurridos tales plazos, continuarán las actuaciones, si bien el informe recibido fuera de los plazos señalados y antes del otorgamiento de la autorización ambiental única deberá ser tenido en consideración por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si consta en el expediente la práctica de la información vecinal y edictal, podrá otorgarse la autorización ambiental aunque finalmente el ayuntamiento no hubiese emitido el informe, contemplando en la misma, en sustitución del ayuntamiento, las condiciones relativas a la competencia local, que se establecerán de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 52.- Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental única es de ocho meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 53.- Contenido de la resolución.

1. La autorización ambiental única establecerá las condiciones en que debe llevarse a cabo la actividad o instalación, con vistas a la protección del medio ambiente, e incorporará en su caso la declaración de impacto ambiental.

2. En las condiciones de la autorización figurarán separadamente las relativas a la competencia local, las que corresponda vigilar al órgano sustantivo si se trata de proyectos sujetos a evaluación ambiental, y aquellas que son propias de las autorizaciones que se integran. La autorización especificará las condiciones que afectan a la instalación o montaje, las aplicables en la fase de explotación o ejercicio, y las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación.

3. La información relativa a las autorizaciones ambientales únicas se pondrá a disposición del público, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal.

4. Cuando la impugnación, en vía administrativa, de la resolución que ponga fin al procedimiento afecte a las condiciones de competencia local, el órgano de la Comunidad Autónoma competente para resolver el recurso dará traslado del mismo al órgano que lo hubiese emitido, con el fin de que éste, si lo estima oportuno, presente alegaciones en el plazo de quince días. De emitirse en plazo, el órgano competente para resolver el recurso sólo podrá disentir de las alegaciones formuladas por razones de legalidad debidamente motivadas.

Artículo 54.- Comprobación y puesta en marcha.

Una vez otorgada la autorización ambiental única, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, antes de iniciar su explotación, llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 40, cuyas determinaciones serán íntegramente de aplicación para las instalaciones sujetas a autorización ambiental única.

Sección tercera

Duración y renovación de la autorización ambiental única

Artículo 55.- Duración de la autorización ambiental única.

La autorización ambiental única, con todas sus condiciones ambientales, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, salvo que, dadas las condiciones de la instalación y a juicio del órgano que hubiese otorgado la autorización, se establezca expresamente en la resolución un plazo inferior, pudiendo ser renovada y, en su caso, actualizada, por periodos sucesivos.

Artículo 56.- Plazos para la renovación de la autorización ambiental única.

1. El titular de la autorización ambiental única solicitará la renovación con una antelación mínima de seis meses antes del vencimiento de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor de doce meses.

2. La autorización ambiental única debe indicar expresamente su plazo de vigencia, las fechas ciertas de antelación máxima y mínima para solicitar la renovación, y los efectos de la falta de renovación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa sobre la renovación será de seis meses.

Artículo 57.- Documentación y tramitación de la renovación de autorización ambiental única.

1. En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

2. A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

El informe favorable de la Entidad de Control Ambiental o la aplicación de los citados sistemas de gestión ambiental permitirán entender que la instalación o actividad se adecua a los condicionamientos ambientales vigentes.

3. En la instrucción del procedimiento de renovación de la autorización ambiental única se podrá prescindir de la información pública y de consulta vecinal, y de aquellos trámites que no se consideren necesarios para la adecuada resolución.

El informe del ayuntamiento se recabará si existen hechos, situaciones o circunstancias nuevas que afecten al ámbito de las competencias locales.

4. La resolución que acuerde la renovación de la autorización ambiental única establecerá el plazo de prórroga de la misma, sin que pueda exceder de ocho años, e indicará expresamente las fechas ciertas de antelación máxima y mínima para la próxima solicitud de renovación.

5. La resolución podrá modificar, de forma motivada, los valores límite de emisión y los demás requisitos específicos de la autorización, así como añadir aquellos que resulten necesarios para la adecuación de la instalación a la normativa ambiental. En este caso, la modificación no generará derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad.

Artículo 58.- Caducidad de la autorización ambiental única.

1. Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

2. Se admitirán las solicitudes de renovación posteriores al vencimiento de la autorización, siempre que no haya transcurrido el plazo de dos meses desde el requerimiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda por el retraso en la solicitud de renovación.

3. En el caso de que la resolución expresa sea favorable a la renovación, aunque recaiga con posterioridad al vencimiento, la autorización se entenderá prorrogada por el tiempo que medió hasta la obtención de la renovación. En los supuestos de caducidad de la autorización o de resolución expresa desestimando la renovación, se aplicarán las consecuencias sancionadoras y de restablecimiento que resulten procedentes.

TÍTULO III

LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 59.- Actividades sujetas a licencia de actividad.

1. Se exigirá licencia de actividad para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil

o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa.

No quedan sujetas a licencia de actividad:

a) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

b) La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial.

c) Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.

d) Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

e) Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

f) Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial.

2. La licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente.

3. Las actividades promovidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos o entidades de derecho público dependientes de cualquiera de ellos quedan exentas de licencia de actividad, aplicándose las siguientes reglas:

a) En los proyectos sujetos a autorización ambiental autonómica, la intervención municipal se encauzará a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica. El procedimiento de autorización ambiental autonómica terminará mediante la emisión de informe, previo a la aprobación o autorización administrativa del proyecto o actividad.

b) En otro caso, el informe de calificación ambiental, cuando resulte preceptivo, se insertará en el procedimiento administrativo de aprobación o autorización del proyecto o actividad, y será emitido por la administración, local o autonómica, promotora de la actividad, dando audiencia en este último caso al ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad.

Artículo 60.- Normativa aplicable.

La licencia de actividad se regirá por la presente ley y las disposiciones que le resulten de aplicación contenidas en la legislación urbanística y en la legislación de régimen local. Los ayuntamientos podrán desarrollar este régimen normativo mediante las correspondientes ordenanzas municipales.

Artículo 61.- Órganos competentes.

La competencia para el otorgamiento de la licencia de actividad corresponderá a la Alcaldesa o Alcalde, Junta de Gobierno o a los órganos competentes en los que éstos deleguen, de acuerdo con lo que determine la legislación aplicable en materia de régimen local.

Artículo 62.- Tipos de actividades según el procedimiento de obtención de la licencia.

1. Las actividades sujetas a licencia de actividad pueden ser:

a) Actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.

b) Actividades sometidas a informe de calificación ambiental.

c) Actividades exentas de calificación ambiental.

2. La obtención de la licencia de actividad en el caso de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica se regula por lo establecido en el capítulo II de este título.

3. Son actividades sometidas a informe de calificación ambiental aquellas que no están sujetas a autorización ambiental autonómica, y tampoco se encuentran exentas de calificación de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

El procedimiento de licencia de actividad en el caso de actividades sujetas a informe de calificación ambiental será el establecido en el capítulo III de este título, pudiendo desarrollarse mediante ordenanza por los ayuntamientos.

Artículo 63.- Actividades exentas de calificación ambiental.

1. Son actividades exentas las actividades de las que no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas, y aparecen enumeradas en el anexo II de esta ley.

2. Los ayuntamientos desarrollarán el procedimiento de licencia de actividad aplicable a las actividades exentas de calificación ambiental a través de sus ordenanzas. La licencia de actividad exenta tendrá duración indefinida. Salvo que se tramite conjuntamente con la licencia urbanística, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses, transcurridos los cuales la licencia de actividad se entenderá concedida por silencio administrativo positivo.

No podrán otorgarse licencias de actividad exenta en contra del planeamiento urbanístico.

3. Las ordenanzas podrán exigir para determinadas actividades exentas unos especiales requisitos de otorgamiento. En este supuesto, el expediente de aprobación o modificación de la ordenanza deberá contener la adecuada justificación técnica.

4. Los ayuntamientos, para todas o algunas de las actividades exentas, podrán sustituir la licencia de actividad que resulta exigible por una comunicación previa del inicio de la actividad. La ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación.

Artículo 64.- Licencia de actividad y licencia urbanística.

1. Salvo en las actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, en los supuestos en que sea preceptiva la licencia de actividad y, además licencia urbanística, serán objeto de una sola resolución sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

2. La resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procediera denegar la primera, se notificará así al interesado y se entenderá asimismo denegada la segunda.

3. No se concederá licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de actividad que en su caso proceda, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación se destine al ejercicio de un actividad de características determinadas.

Hasta tanto se obtenga la licencia de actividad correspondiente, tampoco se concederán licencias de obra, mayor o menor, cuando racionalmente se deduzca que guardan relación directa o sirven para preparar la edificación necesaria para

el ejercicio de la actividad, especialmente cuando se trate de obras que se han se ejecutar en el mismo emplazamiento previsto para la actividad.

Artículo 65.- Modificación sustancial de actividades.

1. El titular de la actividad sujeta a informe de calificación ambiental deberá comunicar al ayuntamiento las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

2. La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

3. A fin de calificar la modificación de una actividad como sustancial se tendrá en cuenta el tamaño y producción de la instalación en que se desarrolla la actividad, y la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

4. Cuando el titular de la actividad considere que la modificación proyectada no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el ayuntamiento no manifieste lo contrario en el plazo de dos meses desde la comunicación.

5. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el ayuntamiento como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo, en tanto no sea otorgada una nueva licencia de actividad.

La nueva licencia de actividad que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de su modificación sustancial.

6. Si la modificación se pretende realizar en actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, la comunicación se dirigirá al órgano autonómico competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.

Artículo 66.- Control de los vertidos industriales a la red de saneamiento.

1. La licencia de actividad podrá facultar a su titular para realizar, en las condiciones que se establezcan, vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, integrando a estos efectos la autorización prevista en la legislación de aguas para realizar vertidos indirectos a aguas superficiales.

2. Cuando tales vertidos tengan especial incidencia para la calidad de las aguas pertenecientes al dominio público hidráulico, han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la licencia de actividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación de aguas.

3. La licencia de actividad comprenderá las condiciones relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración del vertido y demás medidas atinentes al vertido a la red de saneamiento.

4. El Consejo de Gobierno fijará reglamentariamente los vertidos prohibidos y las concentraciones máximas admisibles, así como cualquier otra condición necesaria para garantizar la calidad ambiental de los vertidos industriales a la red de saneamiento. Estas determinaciones serán requisitos mínimos que deberán incorporarse a las correspondientes ordenanzas municipales, y se tendrán en cuenta en el otorgamiento de la licencia de actividad.

Artículo 67.- Licencia de actividad y calidad del aire.

Cuando una actividad considerada potencialmente contaminadora de la atmósfera por la legislación sobre calidad del aire, esté sujeta a notificación ante órgano competente de la Comunidad Autónoma, dicha notificación deberá realizarse con carácter previo al otorgamiento de la licencia de actividad.

Artículo 68.- Modificación de oficio de la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad podrá modificarse de oficio cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

2. El procedimiento de modificación de oficio se iniciará mediante una resolución que especifique motivadamente los aspectos de la licencia que se pretenden modificar, que será notificada al titular de la licencia de actividad, indicando, en su caso, la documentación que deberá aportar para llevar a cabo la modificación.

3. Cuando se trate de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, se estará a lo dispuesto en el artículo 75.

Artículo 69.- Cambio de titularidad de la licencia de actividad.

1. El cambio de titularidad de la licencia de actividad que no implique traslado o cambio de las condiciones de ejercicio de la actividad, cuando no se trate de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, deberá comunicarse al ayuntamiento por el adquirente en el mes siguiente a la adquisición del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación, declarando el nuevo titular bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la licencia.

2. El cambio de titularidad de la licencia surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior. El ayuntamiento comunicará los cambios de titularidad al Registro Ambiental de Actividades de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

4. En actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, el cambio de titularidad de la licencia de actividad se producirá cuando el órgano autonómico competente comunique al ayuntamiento la transmisión de la autorización ambiental autonómica.

Capítulo II

Licencia en el caso de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica

Artículo 70.- Integración en el procedimiento de autorización ambiental autonómica.

1. La tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental autonómica, con la participación del ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal concediendo la licencia.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo.

3. La autorización ambiental autonómica no prejuzga en este caso sobre las condiciones de ejercicio de la actividad que resulten exigibles en virtud de las ordenanzas locales, o que puedan derivarse de las competencias municipales en materia de prevención de incendios, seguridad o sanidad, y urbanismo, y así se hará constar expresamente en la autorización ambiental autonómica.

4. Se dará previa audiencia al interesado si, como consecuencia de la comprobación a que se refiere el apartado 2, se imponen en la licencia de actividad condiciones que no estuvieran contempladas en la autorización ambiental autonómica. En otro caso, podrá prescindirse del trámite de audiencia, sin perjuicio del derecho del interesado a ser oído y alegar cuanto estime procedente a su derecho en la tramitación de la autorización ambiental autonómica.

5. Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental autonómica, cuando resulte exigible.

Artículo 71.- Contenido de la licencia de actividad en actividades sujetas a autorización ambiental autonómica.

1. La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental, así como las que, en su caso, deriven de las comprobaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Artículo 72.- Resolución sobre la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental autonómica. La denegación de esta última conlleva la de la licencia de actividad, sin necesidad de resolución expresa municipal.

2. Una vez otorgada la autorización ambiental autonómica, el ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

3. No obstante, en el supuesto de que, por no haber informado el ayuntamiento en los aspectos de su competencia, deba realizar previamente las comprobaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 70, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica.

4. En todo caso, transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

Si el ayuntamiento no resuelve de inmediato sobre la licencia de actividad tras la comunicación del órgano autonómico, deberá informar a los interesados de la fecha en que la comunicación ha sido recibida por el órgano municipal competente, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de la licencia de actividad, y el sentido favorable previsto para el caso de silencio administrativo.

5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

Artículo 73.- Comunicación previa al inicio de la actividad.

Las actividades nuevas, una vez obtenida la licencia de actividad y concluida la instalación o montaje, no podrán iniciar su ejercicio o explotación hasta que su titular lleve a cabo la comunicación de la fecha prevista para el inicio ante el órgano autonómico competente que concedió la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta ley ambas comunicaciones, así como la primera comprobación municipal de las condiciones impuestas en la licencia de actividad.

Artículo 74.- Duración y revocación de la licencia de actividad.

1. En actividades sometidas a autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su modificación según lo previsto en el artículo siguiente.

2. No obstante, será causa de revocación de la licencia de actividad la denegación de la renovación de la autorización ambiental autonómica.

Cuando el órgano autonómico competente deniegue la renovación, lo comunicará al ayuntamiento, que revocará la licencia de actividad, previa audiencia del interesado.

Artículo 75.- Procedimiento de modificación de oficio de la licencia de actividad.

1. El ayuntamiento, si en virtud de las causas de modificación de la licencia previstas en este título, considera que debe modificarse de oficio la licencia de actividad correspondiente a una actividad sujeta a autorización ambiental autonómica, requerirá al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, que, salvo que oponga razones de legalidad debidamente motivadas, deberá iniciar el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.

2. Cuando se modifiquen las condiciones de la autorización ambiental autonómica en materias de competencia local, a través del procedimiento de modificación de oficio, el órgano competente comunicará al ayuntamiento las nuevas condiciones impuestas, para que modifique la licencia de actividad.

Puede prescindirse del trámite de audiencia previo a la resolución por la que se modifique la licencia de actividad, sin perjuicio del derecho del interesado a ser oído y alegar cuanto estime procedente a su derecho en la tramitación de la modificación o renovación de la autorización ambiental autonómica.

La modificación de la licencia de actividad se notificará al interesado.

Capítulo III

Procedimiento de licencia de actividades sujetas a calificación ambiental

Artículo 76.- Solicitud de la licencia de actividad.

1. A la solicitud de licencia municipal, si se trata de una actividad para la que se exige informe de calificación ambiental, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de la actividad.

b) Memoria ambiental.

c) Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento.

2. La memoria ambiental comprenderá, en todo caso, una descripción de la actividad, su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas, y, en su caso, el programa de vigilancia ambiental propuesto, debiendo justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

3. En los supuestos de modificación sustancial de la actividad previamente autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la actividad y a los aspectos afectados por dicha modificación, si bien tendrá en cuenta la incidencia ambiental del conjunto de la actividad.

La nueva licencia de actividad que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la actividad.

Artículo 77.- Tramitación.

1. Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá denegar motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en el incumplimiento de ordenanzas o planeamiento urbanístico, previa audiencia al interesado por plazo no inferior a quince días.

2. En otro caso, someterá el expediente a información pública mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y consulta directa a los vecinos y vecinas inmediatos al lugar del emplazamiento en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 78.- Informe de calificación ambiental.

1. Practicada la información pública, se evacuará el informe de calificación ambiental, que tendrá por objeto verificar la adecuación de las prescripciones contenidas en el proyecto técnico, memoria ambiental y el resto de la documentación aportada a las disposiciones contenidas en la presente ley y en la legislación ambiental aplicable, y propondrá el programa de vigilancia ambiental.

2. El informe de calificación ambiental será exigible para todas aquellas actividades que, no estando sometidas a autorización ambiental autonómica, no estén tampoco exentas de calificación ambiental.

3. La emisión del informe de calificación ambiental corresponderá a las unidades técnicas del respectivo ayuntamiento.

4. Los municipios a los que resulte imposible o muy difícil disponer de los medios técnicos o personales precisos, podrán solicitar de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente la dispensa de la obligación de emitir el informe de calificación ambiental.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, si estima fundada la petición, podrá alternativamente conceder la dispensa o poner a disposición del ayuntamiento los medios técnicos o personales que resulten necesarios, directamente o con la colaboración de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Artículo 79.- Emisión del informe de calificación ambiental por la consejería competente en materia de medio ambiente.

1. En los supuestos de dispensa de la obligación municipal de calificación ambiental de la actividad, realizado el trámite de información pública, el órgano municipal competente remitirá el expediente completo a la consejería competente en materia de medio ambiente, junto con las alegaciones recibidas y debidamente informadas, comunicándolo a los interesados.

2. La consejería con competencias en materia de medio ambiente emitirá el informe de calificación ambiental y lo notificará al órgano competente para la concesión de la licencia en el plazo máximo de dos meses.

3. La remisión del expediente a la Consejería, que el ayuntamiento deberá comunicar al interesado, determinará la suspensión del procedimiento para la concesión de licencia municipal. La suspensión se prolongará por el tiempo que transcurra desde la remisión del expediente hasta la recepción del informe de calificación, que igualmente comunicará al interesado, o el transcurso del plazo para su recepción.

4. El plazo a que se refiere el apartado anterior quedará interrumpido en el caso de que se deba requerir al interesado para que subsane deficiencias o aporte documentos u otros elementos de juicio por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento. Una y otro serán debidamente comunicadas al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, a los efectos de que se tengan en cuenta por éste en el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la licencia.

Artículo 80.- Plazo para resolver y notificar la resolución.

1. En las actividades sometidas a informe de calificación ambiental, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de

licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud.

2. El otorgamiento por silencio administrativo de la licencia de actividad no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico, de las prescripciones de esta ley o de sus normas de desarrollo, o de la legislación sectorial aplicable.

Artículo 81.- Comunicación previa al inicio de la actividad.

1. Las actividades nuevas no podrán iniciar su ejercicio o explotación hasta que se lleven a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo que también son exigibles en los supuestos de modificación sustancial de la actividad.

2. Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

c) Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.

Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.

En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.

3. Podrá comenzar la explotación después de efectuar la comunicación completa a que se refiere este artículo, salvo que la licencia de actividad establezca un plazo entre la comunicación y el inicio de la explotación, que no podrá exceder de un mes, para el caso de que alguna de las condiciones de funcionamiento exija comprobaciones adicionales que hayan de llevarse a cabo necesariamente antes del inicio de la explotación.

La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

4. El ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres

meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva o con modificación sustancial. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, tales como la estacionalidad de la actividad o la necesidad de realizar comprobaciones sucesivas, sin que la ampliación pueda exceder de un año a contar desde la comunicación previa. El resultado del acta de primera comprobación se comunicará al titular de la explotación.

5. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en el artículo 144.

Artículo 82.- Vigencia de la licencia

1. La licencia de actividad para actividades sujetas a calificación ambiental tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que pueda imponer la legislación o el planeamiento urbanístico cuando se trate de usos provisionales.

2. No obstante, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando exista notoriedad pública, debidamente justificada en el expediente, acerca del cese o interrupción de la actividad.

3. Constatadas por el Ayuntamiento las circunstancias indicadas en el apartado anterior, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.

4. Las licencias que hayan perdido su vigencia por las causas indicadas en este artículo, podrán ser objeto de convalidación mediante procedimiento iniciado a instancia del titular, en el cual deberá acreditarse que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales, ni han variado las circunstancias que determinaron su otorgamiento. No obstante, se denegará la convalidación si, por haber variado la legislación o el planeamiento aplicables, no fuera posible su otorgamiento conforme a la nueva legislación.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS

Artículo 83.- Concepto.

1. Se entenderá por evaluación ambiental de proyectos el conjunto de estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente.

2. La evaluación ambiental de proyectos identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:

a) El ser humano, la fauna y la flora.

b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.

c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.

d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente.

3. La evaluación ambiental de proyectos finalizará con la emisión de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental, la cual se hará pública.

Artículo 84.- Proyectos sometidos a evaluación ambiental de proyectos.

1. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado A del anexo III de esta ley, deberán someterse a una evaluación ambiental de proyectos.

2. Sólo deberán someterse a una evaluación ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III.

b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Artículo 85.- Decisión caso por caso.

1. Cuando el órgano ambiental deba pronunciarse sobre la necesidad de que un proyecto se someta a evaluación ambiental, el promotor del proyecto deberá solicitar dicho pronunciamiento acompañando un documento ambiental del proyecto con, al menos, el siguiente contenido: la definición, características y ubicación del proyecto; las principales alternativas estudiadas; un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente; las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente; y la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

La solicitud se presentará ante el órgano sustantivo, el cual, a la vista de la documentación anterior, podrá denegar la petición, previa audiencia al interesado, si pone ya de manifiesto razones suficientes para ello basadas en la normativa sectorial que resulte aplicable por razón de la materia. En caso contrario, cursará la documentación al órgano ambiental, que comunicará la fecha de su recepción al interesado.

2. El órgano ambiental, previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, se pronunciará de forma motivada, en el plazo de tres meses, ajustándose a los criterios establecidos al efecto por la legislación básica estatal, mediante decisión que se hará pública.

Cuando se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, se comunicará al promotor la decisión, así como la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud por el órgano ambiental, sin que éste comunique su decisión al promotor, éste podrá entender que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental, elaborando el estudio de impacto ambiental sobre la base de los documentos tipo

relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental, que publique la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. No obstante, la notificación del documento relativo al alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, recibida fuera de plazo, deberá ser tenida en cuenta por el promotor, que deberá en su caso completar el estudio de impacto en lo que proceda.

Artículo 86.- Exclusión del trámite de evaluación ambiental de proyectos por motivos excepcionales.

1. Se excluyen del trámite de evaluación ambiental los proyectos aprobados específicamente por una ley de la Asamblea Regional.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno, por iniciativa del órgano sustantivo y a propuesta del órgano ambiental, podrá excluir un proyecto determinado del procedimiento de evaluación ambiental, en supuestos excepcionales y mediante un acuerdo motivado. En tales casos, se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación.

3. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

a) La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.

b) La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

4. Dicha información se remitirá al órgano de la Administración General del Estado competente, para su comunicación a la Comisión Europea, con carácter previo a la autorización o aprobación del proyecto.

5. La exclusión de evaluación ambiental de proyectos no exime de realizar la evaluación de repercusiones sobre los espacios de la Red Natura 2000, cuando proceda, ni del cumplimiento de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, planes de gestión y demás normas protectoras de los espacios protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 87.- Administración actuante y órgano ambiental.

1. Corresponde a la Administración del Estado la evaluación ambiental de los proyectos que deben ser aprobados o autorizados por ella; y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la evaluación ambiental de los proyectos que deben ser aprobados o autorizados por la propia Comunidad Autónoma o por los ayuntamientos pertenecientes a su ámbito territorial.

2. El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 88.- Órgano sustantivo.

1. Será órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos aquel órgano de la Administración pública estatal, autonómica o local competente para autorizar o aprobar los proyectos que deban someterse a evaluación ambiental.

2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando, además de la autorización ambiental autonómica que corresponda, el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico

competente por razón de la materia, será este último órgano el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos.

La misma regla se aplicará en el supuesto de modificaciones o ampliaciones de proyectos sujetas a evaluación ambiental, siendo órgano sustantivo el competente por razón de la materia para aprobar o autorizar el proyecto principal, que se amplía o modifica. Si la ampliación o modificación en sí no está sujeta a autorización de dicho órgano, el trámite de evaluación ambiental de proyectos se insertará en el procedimiento de modificación de la autorización que el órgano sustantivo deberá llevar a cabo de oficio, previa petición del promotor en el caso de proyectos privados, a la que se adjuntará el estudio de impacto ambiental.

b) Cuando la única aprobación o autorización autonómica exigible sea la autorización ambiental autonómica, será órgano sustantivo el competente para otorgar dicha autorización.

c) El Ayuntamiento será órgano sustantivo en aquellos proyectos sujetos a licencia urbanística municipal como única autorización o aprobación del proyecto.

3. En los proyectos privados, el órgano sustantivo será el órgano de relación con el promotor del proyecto, al que dirigirá toda solicitud o documentación que deba presentar en cumplimiento de la normativa de evaluación ambiental de proyectos, para su remisión, cuando proceda, al órgano ambiental.

Artículo 89.- Procedimiento aplicable.

La tramitación de la evaluación ambiental de proyectos se ajustará a lo establecido por la legislación básica estatal reguladora de la evaluación de impacto ambiental, por las disposiciones contenidas en esta ley, por las normas de desarrollo reglamentario y demás normas adicionales de protección que se establezcan.

Artículo 90.- Solicitud para iniciar el trámite de evaluación ambiental de proyectos.

1. El promotor que se proponga realizar un proyecto sujeto a evaluación ambiental, presentará solicitud con el objeto de que se determine el alcance del estudio de impacto ambiental, salvo que se haya determinado previamente al decidir sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental.

2. La solicitud se acompañará de un documento inicial del proyecto con, al menos, el siguiente contenido:

a) La definición, características y ubicación del proyecto.

b) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

c) Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.

d) Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, incluirá también un estudio de afecciones sobre los hábitats y especies a proteger.

3. La solicitud, junto con el documento inicial, debe presentarse ante el órgano sustantivo, el cual podrá denegarla, previa audiencia al interesado, si pone ya de manifiesto razones suficientes para ello basadas en la normativa sectorial que resulte aplicable por razón de la materia. En caso contrario, cursará la documentación al órgano ambiental al objeto de iniciar el trámite de evaluación ambiental de proyectos.

Artículo 91.- Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

1. Recibida la solicitud, acompañada del documento inicial, el órgano ambiental determinará la amplitud y nivel de detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas sobre el documento inicial del proyecto. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

2. El plazo para notificar al promotor la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, será de tres meses, a contar desde la recepción por el órgano ambiental de la solicitud y documentación a que se refiere el artículo anterior.

En dicha notificación, se informará también al promotor de las autorizaciones con fines ambientales de competencia autonómica o municipal a las que, en su caso, esté sometido el proyecto, el órgano ante el que deben solicitarse y la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud.

Transcurrido el plazo indicado sin recibir la citada notificación, el promotor podrá elaborar el estudio de impacto ambiental, basándose en los documentos tipo relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental a que se refiere el apartado 5. No obstante, la notificación del documento relativo al alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, recibida fuera de plazo, deberá ser tenida en cuenta por el promotor, que deberá en su caso completar el estudio de impacto en lo que proceda.

3. El resultado de esta fase de consultas previas se comunicará también al órgano sustantivo, indicando si el proyecto está sujeto a autorización ambiental autonómica, y cuáles son los trámites ambientales que el órgano sustantivo debe integrar en el procedimiento de aprobación o autorización del proyecto.

4. Si en el plazo de seis meses, contados desde la notificación al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, éste no solicita la aprobación del proyecto, presentando el citado estudio de impacto ante el órgano sustantivo, el órgano ambiental archivará el expediente. A efectos del control de este plazo, el órgano sustantivo notificará la recepción del estudio de impacto al órgano ambiental.

Desde que se presenta el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, éste dispone de seis meses para practicar el trámite de información pública y consultas a que se refiere el artículo 93. Si en el plazo de un año, contado desde la notificación al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, acompañado del resultado de la información pública y las consultas efectuadas, archivará el expediente.

5. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente aprobará y publicará documentos tipo, relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente. Estos documentos tipo podrán servir de base para la elaboración del estudio de impacto ambiental cuando, transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano ambiental no haya notificado al promotor la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Artículo 92.- Estudio de impacto ambiental.

1. El estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la documentación e información establecida por la legislación básica estatal y el análisis de las afecciones sobre los hábitats y especies a proteger cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000; todo ello con la amplitud y nivel de detalle determinado por el órgano ambiental.

2. La Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder cuando resulte de utilidad para la realización del estudio de impacto ambiental.

Artículo 93.- Información pública y consultas.

1. Cuando el promotor elabore el estudio de impacto ambiental y lo presente, como parte del proyecto, al órgano sustantivo, éste promoverá y asegurará una participación real y efectiva en la tramitación del procedimiento de autorización del proyecto, mediante los siguientes trámites:

a) Trámite de información pública, por plazo no inferior a treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Consulta a las Administraciones públicas afectadas, que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como al órgano ambiental.

c) Trámite de audiencia a las personas interesadas, a las que se refiere el artículo 2.6 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

2. El órgano sustantivo cuidará especialmente de dar gran amplitud al trámite de información al público, de consulta y demás trámites mencionados, debiendo respetar en todo caso las previsiones que contiene el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, relativas a los aspectos que han de ser objeto de información pública o consulta, los plazos mínimos establecidos, y la información o documentación que debe ponerse a disposición de las Administraciones afectadas y personas interesadas.

3. Los trámites ambientales previstos en este artículo se llevarán a cabo por el órgano sustantivo aunque no estén contemplados expresamente en la normativa reguladora del procedimiento establecido para la aprobación o autorización del proyecto. En el supuesto de que dicho procedimiento sustantivo prevea un período de información pública u otros trámites que puedan acumularse a los ambientales a que se refiere este artículo, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos y el alcance establecido para el trámite ambiental.

4. Finalmente, los resultados de la información pública, consultas, audiencia a las personas interesadas y, en su caso, la valoración del promotor del proyecto, deberán tomarse en consideración por el órgano sustantivo competente para su aprobación o autorización, especificando en qué medida se aceptan o rechazan; y cuantas observaciones se estimen oportunas.

5. Una vez completados los trámites anteriores y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañando una certificación acreditativa de la información pública, consultas, alegaciones y demás actuaciones practicadas.

Artículo 94.- La declaración de impacto ambiental.

1. La declaración de impacto ambiental determinará las condiciones que deban establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales. El plazo para formular la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental será de tres meses desde la recepción del expediente.

2. En cualquier momento anterior a la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental, por razones debidamente motivadas o circunstancias sobrevenidas, podrá requerir al promotor para que complete el estudio de impacto ambiental o que amplíe la documentación, con la consiguiente suspensión del plazo para formular la declaración de impacto ambiental.

3. La remisión, por el órgano sustantivo al órgano ambiental, del expediente y del resultado de la información pública y consultas efectuadas, determinará la suspensión del procedimiento sustantivo, entendido éste como el resolutorio de la autorización o aprobación del proyecto. La suspensión se prolongará durante el plazo máximo previsto para formular la declaración de impacto ambiental.

El órgano sustantivo notificará al interesado tanto la remisión del expediente al órgano ambiental, y sus efectos suspensivos, como la recepción de la declaración de impacto ambiental.

4. No podrá entenderse aprobado o autorizado por silencio positivo ningún proyecto sujeto a evaluación ambiental respecto del cual no se haya formulado declaración de impacto, o en contra de lo establecido en la misma.

Artículo 95.- Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

1. La evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000 a que se refiere el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cuando se refiera a proyectos sometidos a su vez a evaluación ambiental de proyectos de competencia autonómica, se entenderá incluida en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

En estos casos, el centro directivo competente para la gestión de la Red Natura 2000 informará preceptivamente el documento inicial y el estudio de impacto ambiental, valorando las repercusiones que el proyecto puede tener sobre las zonas integradas en la Red Natura 2000.

2. Si las conclusiones de dicha valoración son negativas, el órgano ambiental, antes de dictar la declaración de impacto, lo comunicará al órgano sustantivo, el cual podrá poner de manifiesto al órgano ambiental, en el plazo de quince días, la falta de soluciones alternativas y que pueden existir razones imperiosas de interés público de primer orden para ejecutar el proyecto, incluidas razones de índole social o económica, acompañando una propuesta de medidas compensatorias, debidamente valoradas.

La declaración de impacto ambiental pondrá de manifiesto que las conclusiones de la evaluación de repercusiones son negativas, y en caso de que exista propuesta de medidas compensatorias, deberá valorar expresamente si las considera suficientes para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

3. El órgano sustantivo no podrá aprobar el proyecto en contra de la declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de elevar en su caso la discrepancia al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 96.- Discrepancia.

1. Una vez recibida por el órgano sustantivo la declaración de impacto ambiental, las discrepancias que puedan surgir entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental, respecto de la conveniencia de ejecutar el proyecto, o sobre el condicionado de la declaración de impacto ambiental, se resolverán por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, el titular de la Consejería a la cual pertenezca o de la cual dependa el órgano sustantivo, deberá elevar al Consejo de Gobierno la discrepancia en el plazo de quince días desde la recepción de la declaración de impacto ambiental, previa comunicación al Consejero competente en materia de medio ambiente.

2. El mismo trámite se seguirá cuando la discrepancia se refiera a la conveniencia de ejecutar un proyecto que pueda tener repercusiones negativas sobre espacios de la Red Natura 2000, si bien en este caso el Consejo de Gobierno sólo podrá resolver a favor de la ejecución del proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, adoptando cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, en la forma prevista y con los límites que resultan del artículo 45 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El acuerdo que se adopte se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La remisión, en su caso, de la información a la Comisión Europea sobre las medidas compensatorias que se hayan adoptado se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 97.- Efectos de la declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con la legislación básica estatal, la declaración de impacto ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia de realizar o no el proyecto, y en caso afirmativo, fijará las condiciones en que debe realizarse.

Artículo 98.- Publicidad y caducidad de la declaración de impacto.

1. La declaración de impacto ambiental, y en su caso, el acuerdo de resolución de la discrepancia, se harán públicos a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando, al menos, los datos relativos al promotor, el tipo de proyecto y sus características esenciales, su ubicación exacta, el lugar en el que se encuentra el expediente, y la dirección electrónica en la que de forma permanente se podrá acceder al contenido completo de la declaración de impacto ambiental o de la resolución de la discrepancia. Cuando el proyecto se refiera a una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental autonómica, la publicidad de la declaración de impacto ambiental se realizará junto con la propia autorización ambiental.

2. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.

3. No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto. El plazo máximo de emisión del informe sobre la revisión

de la declaración de impacto ambiental será de sesenta días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el citado informe, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

4. A los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

5. La decisión sobre la aprobación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo, con el alcance establecido en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 99.- Seguimiento y vigilancia.

1. Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos que se determinan en el artículo 88 de esta ley.

2. No obstante, la propia declaración de impacto ambiental especificará:

a) Aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido propio de la licencia de actividad y deben ser vigiladas por el ayuntamiento.

b) Aquellas condiciones que deban ser vigiladas por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, por la necesidad de aplicar conocimientos técnico ambientales específicos o porque sus especiales características así lo aconsejen.

3. En todo caso, el órgano ambiental podrá recabar de los órganos encargados del seguimiento y vigilancia información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

TÍTULO V

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 100.- Concepto.

Por medio del presente título, y en el marco de la legislación básica estatal, se desarrolla la regulación del proceso de evaluación ambiental en virtud del cual el órgano promotor integrará los aspectos ambientales en sus decisiones de planificación y programación, y que constará de las siguientes actuaciones:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación serán determinados por el órgano ambiental.

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Artículo 101.- Régimen aplicable.

La evaluación de los efectos que determinados planes y programas tienen sobre el medio ambiente se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal, las previsiones del presente título, y las normas de desarrollo reglamentario dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 102.- Administración competente.

En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, la Administración autonómica será competente para realizar las actuaciones que la legislación de evaluación ambiental de planes y programas atribuye al órgano ambiental.

Artículo 103.- Órgano ambiental y órgano promotor.

1. En los planes y programas promovidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los organismos públicos y entidades dependientes de ella, y las entidades locales, corresponde la condición de órgano ambiental a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

2. El órgano promotor de un plan o programa es el órgano que debe integrar los aspectos ambientales en el contenido del plan o programa, por ser competente para su elaboración y aprobación. Cuando en la tramitación de un plan o programa intervengan sucesivamente dos o más órganos diferentes, de la misma o distinta administración, la condición de órgano promotor corresponderá sucesivamente al órgano que intervenga en cada fase de la tramitación o aprobación del plan o programa.

3. En los instrumentos de ordenación del territorio, se considera órgano promotor la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.

4. Una vez aprobado el plan o programa, y en orden al seguimiento de sus efectos en el medio ambiente, será órgano promotor aquel que resulte competente para la aplicación o ejecución del plan y programa.

5. En los planes y programas de iniciativa particular, la persona física o jurídica que tiene la iniciativa colaborará con el órgano promotor durante la tramitación de la evaluación ambiental de planes y programas.

Artículo 104.- Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

1. A efectos de evaluación ambiental, son planes y programas el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.

En consecuencia, sólo aquellos instrumentos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos son planes o programas a efectos de evaluación ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización futura de proyectos cuando determina la ubicación, naturaleza, dimensiones o condiciones de funcionamiento de dichos proyectos, o la asignación de recursos para su ejecución.

Cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.

2. Serán objeto de evaluación ambiental los siguientes planes y programas y sus modificaciones, salvo que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, o se trate de modificaciones menores:

a) Que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, dominio público hidráulico y vías pecuarias, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

b) Que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000.

3. En el caso de planes o programas, o sus modificaciones, distintos de los anteriores, será el órgano ambiental el que determine si han de ser objeto de evaluación ambiental, bien caso por caso, bien especificando tipos de planes y programas, bien combinando ambos métodos. Se entiende comprendidos aquí tanto los planes y programas distintos de los mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior, como aquéllos que, mencionados en las letras a) y b), establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial o consistan en modificaciones menores.

4. Sin perjuicio de las reglas generales establecidas en este artículo, para los instrumentos de planeamiento urbanístico se aplicarán las especiales que se recogen en el anexo IV de esta ley.

Artículo 105.- Iniciación del procedimiento.

1. El órgano promotor solicitará al órgano ambiental la iniciación del procedimiento, acompañando el avance del plan o programa de que se trate y un documento de inicio que analice los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los efectos ambientales previsibles.

e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

f) Cuando el plan o programa pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, incluirá también un estudio de afecciones sobre los hábitats y especies a proteger.

Cuando el órgano ambiental haya de determinar previamente si el plan o programa está sometido a evaluación ambiental, el documento de inicio contendrá también un análisis de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, realizado a partir de los criterios establecidos al efecto por la legislación básica estatal.

2. El órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, concediendo un plazo de 30 días. Transcurrido el plazo sin recibir contestación a las consultas, podrá continuar la tramitación. La consulta versará, según los casos, sobre si el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental y/o sobre el contenido y amplitud de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental.

3. En el plazo de tres meses desde la solicitud, el órgano ambiental decidirá motivadamente si el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental y/o emitirá el documento de referencia que determine la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental, identificará las administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que se debe consultar, modalidades y plazos de consulta.

Transcurrido el plazo indicado sin recibir el documento de referencia, el órgano promotor podrá entender que el plan o programa está sujeto a evaluación ambiental, elaborando el informe de sostenibilidad ambiental, basándose en los documentos de referencia tipo a que se refiere el apartado 5. No obstante, la notificación del documento de referencia recibida fuera de plazo, deberá ser tenida en cuenta por el órgano promotor, que deberá en su caso completar el informe de sostenibilidad ambiental en lo que proceda.

4. En la determinación de la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental, y a fin de evitar la duplicidad de evaluaciones, se tendrá en cuenta el alcance del plan o programa y su posterior desarrollo mediante otros planes o programas.

5. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente aprobará y publicará documentos de referencia tipo, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente. Estos documentos tipo podrán servir de base para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental cuando, transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano ambiental no haya notificado el documento de referencia al órgano promotor.

Artículo 106.- Informe de sostenibilidad ambiental.

1. El órgano promotor elaborará el informe de sostenibilidad ambiental, con el contenido previsto en la legislación básica estatal y con arreglo a los criterios fijados en el documento de referencia.

2. El órgano promotor someterá a consultas el documento del plan o programa, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, en los plazos y modalidades definidos por el órgano ambiental; y responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en la fase de consultas.

Artículo 107.- Memoria ambiental.

1. La memoria ambiental tiene por objeto valorar en qué medida se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, evaluar el resultado de las consultas realizadas y en qué medida se han tomado en consideración, y analizar la previsión de los impactos significativos en la aplicación del plan o programa.

2. Finalizada la fase de consultas, el órgano promotor elaborará y suscribirá la propuesta de memoria ambiental, y la remitirá al órgano ambiental, junto con los informes recibidos y alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental, y la propuesta de plan o programa.

3. El órgano ambiental comprobará la propuesta de memoria, modificándola si resulta necesario, y suscribirá la memoria ambiental en el plazo de dos meses desde la recepción de la mencionada documentación.

Artículo 108.- Aprobación del plan o programa.

1. La memoria es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. El órgano promotor deberá reelaborar, en su caso, la propuesta de plan o programa, tomando en consideración la memoria ambiental suscrita por el órgano ambiental.

2. Una vez aprobado el plan o programa, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las administraciones públicas afectadas y del público consultado la siguiente documentación:

a) El plan o programa aprobado.

b) Una declaración que resuma de qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales; cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso; y las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Artículo 109.- Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

1. La evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000 a que se refiere el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, cuando se refiera a planes o programas sometidos a su vez a evaluación ambiental, se entenderá incluida en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

En estos casos, el centro directivo competente para la gestión de la Red Natura 2000 informará preceptivamente el documento de inicio y la propuesta de memoria, valorando las repercusiones que el plan o programa puede tener sobre las zonas integradas en la Red Natura 2000.

2. Si las conclusiones de dicha valoración son negativas, el órgano ambiental, antes de emitir la memoria ambiental, lo comunicará a la Consejería competente para plantear la discrepancia, la cual podrá poner de manifiesto al órgano ambiental, en el plazo de quince días, la falta de soluciones alternativas y que pueden existir razones imperiosas de interés público de primer orden para ejecutar el plan o programa, incluidas razones de índole social o económica, acompañando una propuesta de medidas compensatorias, debidamente valoradas.

La memoria ambiental pondrá de manifiesto que las conclusiones de la evaluación de repercusiones son negativas, y en caso de que exista propuesta de medidas compensatorias, deberá valorar expresamente si se consideran suficientes para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

El órgano promotor no podrá aprobar el plan o programa en contra de la memoria ambiental, sin perjuicio de la posibilidad de discrepancia ante Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 110.- Discrepancia.

1. Una vez recibida la memoria ambiental por el órgano promotor, las discrepancias que puedan surgir respecto de la conveniencia o las condiciones en que se han de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, se resolverán por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, el titular de la Consejería a la cual pertenezca o de la cual dependa el órgano promotor, deberá elevar al Consejo de Gobierno la discrepancia en el plazo de quince días desde la recepción de la memoria ambiental, y previa comunicación al Consejero competente en materia de medio ambiente.

2. El mismo trámite se seguirá cuando la discrepancia, respecto de la conveniencia o las condiciones en que se han de integrar los aspectos ambientales, pueda tener repercusiones negativas sobre espacios de la Red Natura 2000, si bien en este caso el Consejo de Gobierno sólo podrá resolver a favor de la propuesta del órgano promotor por razones imperiosas de interés público de primer orden, adoptando cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, en la forma prevista y con los límites que resultan del artículo 45 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

3. La remisión, en su caso, de la información a la Comisión Europea sobre las medidas compensatorias que se hayan adoptado se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Cuando el órgano promotor que deba aprobar el plan o programa pertenezca a una entidad local, podrá dirigirse a la Consejería competente en materia de régimen local, o en materia de urbanismo en el caso de planes de esta naturaleza, para que plantee, si lo estima oportuno, la discrepancia ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 111.- Reglas de inserción del trámite de evaluación ambiental en los procedimientos de planeamiento urbanístico.

El trámite de evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento urbanístico será el previsto con carácter general en este título, con las siguientes particularidades:

a) El órgano promotor debe tener en cuenta las previsibles repercusiones que sobre el medio ambiente puede tener el plan urbanístico, a través de un proceso continuo de evaluación ambiental.

b) Si el avance de ordenación no resulta exigible, el informe de sostenibilidad ambiental, con la amplitud y nivel de detalle que determine el documento de referencia que previamente se solicite del órgano ambiental, formará parte de la documentación del plan urbanístico que se apruebe inicialmente.

c) Cuando el avance de ordenación sea preceptivo, se deberá acompañar de un informe previo de sostenibilidad ambiental, que se expondrá al público juntamente con el avance, que evaluará los efectos ambientales previsibles que puedan derivarse de la ejecución del plan.

El informe previo de sostenibilidad ambiental se tramitará también de acuerdo con lo dispuesto en esta ley para el documento de inicio, incluida la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado. Tendrá al menos el contenido propio del documento de inicio, y un análisis de las distintas

alternativas planteadas y las razones para la selección de la alternativa prevista; y se redactará de manera inteligible y accesible para el público, comprendiendo además un resumen no técnico.

Recibido el documento de referencia por el órgano promotor, y completado su alcance y nivel de detalle si fuera preciso, el informe de sostenibilidad ambiental se acompañará como un documento más del instrumento de ordenación urbanística que se apruebe inicialmente.

d) La información y consultas necesarias para la evaluación ambiental se integrarán con la información pública y demás actuaciones propias de la tramitación del plan urbanístico correspondiente.

e) Tomando en consideración la memoria ambiental, una vez suscrita por el órgano ambiental, el órgano promotor llevará a cabo la aprobación, provisional o definitiva, del instrumento de planeamiento, pasando la memoria ambiental a formar parte de la documentación del mismo.

f) De la memoria ambiental se dará publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

TÍTULO VI

FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y LUCHA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

Medidas de fomento de la calidad ambiental

Artículo 112.- Acuerdos voluntarios. Registro de compromisos voluntarios de responsabilidad ambiental.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la celebración de acuerdos con los agentes económicos, profesionales y sociales de la Región, que tengan por objeto la adopción de medidas de ecoeficiencia y sostenibilidad ambiental o la reducción de la carga contaminante emitida, más allá de los límites exigidos por la legislación vigente.

2. Los acuerdos voluntarios tendrán fuerza ejecutiva entre las partes que los suscriban, y serán públicos. Los resultados del cumplimiento de estos acuerdos serán objeto de publicidad y de seguimiento periódico por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

3. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente creará un registro público de compromisos voluntarios de responsabilidad ambiental, y promoverá que los esfuerzos realizados alcancen reconocimiento social, y procuren, en su caso, ventajas competitivas para quienes los asumen.

Artículo 113.- Investigación, desarrollo e innovación en materia de medio ambiente.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán e incentivarán la investigación, el desarrollo y la innovación ambiental, incluyendo tecnologías y procedimientos, productos y servicios, y métodos de gestión cuya utilización sea menos perjudicial al medio ambiente que otras alternativas disponibles.

2. Las actuaciones de fomento de la ecoinnovación se canalizarán hacia las áreas y sectores prioritarios para la sostenibilidad ambiental. Dentro de cada sector o área prioritaria se fomentarán preferentemente aquellas acciones

que consigan un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, que den solución a problemas ambientales específicos de la Región, y que contribuyan a la competitividad y al crecimiento ambientalmente sostenible de los tejidos productivos.

3. En particular, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos impulsarán la ecoinnovación mediante el análisis y difusión de novedades, el apoyo a experiencias de éxito, iniciativas y proyectos de demostración; y desarrollarán ellos mismos proyectos innovadores y/o ejemplificadores en el marco de sus propias infraestructuras y en la prestación de sus servicios.

Artículo 114.- Responsabilidad social corporativa.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, estimularán la contribución al desarrollo sostenible de las empresas y todas las organizaciones, públicas y privadas, que aportan un valor añadido a la sociedad, promoviendo entre ellas la responsabilidad social corporativa, para que tomen en consideración de manera integrada la repercusión ambiental, social y económica de sus decisiones, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que se derivan de ellas para el conjunto de sus trabajadores, clientes, proveedores, accionistas, para el medio ambiente y la sociedad en general.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la asunción voluntaria de buenas prácticas ambientales por empresas, actividades y ciudadanos, mediante la difusión de guías y otras medidas adecuadas.

Artículo 115.- Fomento de la responsabilidad ambiental de las empresas y actividades.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder incentivos y ayudas para aquellas medidas adoptadas por las industrias y actividades que contribuyan directamente la mejora de la calidad del medio ambiente.

2. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente promoverá entre las empresas y actividades la incorporación de consideraciones ambientales en el diseño de los productos y servicios, para que valoren el impacto que éstos pueden tener en el medio ambiente a lo largo de todas las etapas que forman su ciclo de vida.

Igualmente promoverá que las empresas y actividades, aunque no estén legalmente obligadas a ello, informen al público de los impactos que sus servicios o productos pueden generar en el medio ambiente durante todas las etapas de su ciclo de vida, con el fin de que aquellos productos con menor repercusión ambiental puedan obtener ventajas competitivas.

3. Con el fin de reducir la generación de residuos, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente fomentará el mercado de subproductos en la Región de Murcia.

Artículo 116.- Formación y asesoramiento de empresas

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las asociaciones existentes en el ámbito empresarial, apoyarán e impulsarán el conocimiento de las obligaciones legales, las ayudas públicas y oportunidades existente en materia de medio

ambiente para los distintos sectores de la actividad económica, en especial entre las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, mediante programas de formación específica, difusión de la información disponible y otras medidas de apoyo.

Artículo 117.- Educación ambiental y sensibilización pública e implantación de la Agenda Local 21.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la educación ambiental y sensibilización del público, propiciando conocimientos, actitudes y pautas de comportamiento responsables con el medio ambiente y los recursos naturales. Prestarán especial interés a:

a) El apoyo al movimiento asociativo y el fomento del voluntariado.

b) La formación en los ámbitos educativos, profesionales, empresariales y a la población en general.

c) La difusión de campañas de sensibilización pública y concienciación.

d) La orientación al consumidor sobre los productos energéticamente más eficientes y menos contaminantes.

2. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá colaborar en las actuaciones que se proyecten mediante la suscripción de los oportunos convenios con la Administración General del Estado, los ayuntamientos de la Región de Murcia, y asociaciones, instituciones y otras entidades que tengan por objeto la educación y sensibilización ambiental.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos fomentarán la implantación de la Agenda Local 21.

Artículo 118.- Fiscalidad ambiental.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá, en el ámbito de sus competencias, el uso de la fiscalidad ecológica y de otros instrumentos de política económica ambiental para contribuir a los objetivos de esta ley.

Capítulo II

Economía baja en carbono y adaptación a los impactos del cambio climático

Artículo 119.- Generación de conocimiento para impulsar una economía baja en carbono y la adaptación a los impactos del cambio climático.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará los trabajos de investigación aplicada y creación de bancos de experiencias de éxito que permitan definir para las actividades económicas, el transporte y el crecimiento urbano los modelos de mayor coherencia con una economía baja en carbono y con las predicciones sobre cambio climático.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y aprobarán planes, proyectos y programas, de carácter general o sectorial, con la finalidad de conseguir una economía baja en carbono.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará la creación de una red de observadores científicos, sectores empresariales

afectados, instituciones responsables y ciudadanos, como plataforma del conocimiento sobre el cambio climático, sus consecuencias y posibilidades de adaptación.

Artículo 120.- Impulso de acuerdos voluntarios para incentivar la reducción y compensación de emisiones.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente incentivará la reducción voluntaria de emisiones de gases de efecto invernadero de aquellos sectores de actividad no sometidos a autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente impulsará la compensación voluntaria de las emisiones que no hayan podido ser reducidas y fomentará el patrocinio y el mecenazgo en relación con el cambio climático.

Artículo 121.- Fomento de la capacidad de absorción de carbono y reforestación en la Región de Murcia.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente evaluará la capacidad de absorción de los sumideros de CO2 en la Región de Murcia, adoptando o fomentando las medidas y las buenas prácticas que permitan incrementar el balance neto de absorción de CO2.

2. La Administración Regional incentivará la participación del sector privado en el aumento de la capacidad de captación de carbono de los sumideros, desarrollando instrumentos de mercado que permitan obtener ventajas competitivas por los beneficios ambientales que aportan con la captación de CO2.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, planificará y facilitará, entre otros, la reforestación, para la mitigación de los efectos del cambio climático mediante la absorción de CO2.

TÍTULO VII

RECONOCIMIENTO DE LA EXCELENCIA AMBIENTAL

Artículo 122.- Sistemas de gestión y auditorías ambientales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, fomentará la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditorías ambientales en todos los sectores de actividad públicos y privados, tales como ISO 14000 o preferentemente el EMAS, al objeto de promover una producción y un mercado más sostenible.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá conceder ayudas económicas para fomentar la adhesión de organizaciones, empresas y entidades locales a los sistemas de gestión y auditorías ambientales enunciados en el apartado anterior.

Artículo 123.- Etiqueta ecológica.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la etiqueta ecológica europea, al objeto de promover aquellos productos y servicios más respetuosos con el medio ambiente.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá también establecer sistemas de etiqueta ecológica de ámbito regional para productos, servicios o actividades que generen, en comparación con otros de similares características, menos efectos ambientales adversos.

Se establecerán reglamentariamente las clases de productos y la relación de servicios susceptibles de obtener esta etiqueta verde regional, así como el procedimiento para la concesión y retirada del distintivo correspondiente.

Artículo 124.- Contratación pública ambientalmente responsable.

Las Administraciones públicas y demás entidades sujetas a la legislación sobre contratación pública en el ámbito de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, incorporarán criterios ambientales en las distintas fases de la contratación, de acuerdo con la normativa vigente sobre contratos del sector público y los planes de contratación pública ambientalmente responsable que les sean aplicables.

TÍTULO VIII

CONTROL Y DISCIPLINA AMBIENTAL

Capítulo I

Vigilancia, inspección y control ambiental

Artículo 125.- Actividades sujetas a vigilancia y control ambiental.

Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental todas las actividades, actuaciones e instalaciones, públicas o privadas, desarrolladas y situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 126.- Competencia para la vigilancia e inspección ambiental.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o los ayuntamientos, a través de los órganos correspondientes, llevarán a cabo la vigilancia, inspección y control ambiental, como función pública instrumental accesoria de sus competencias ambientales, sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que correspondan a otros órganos o entidades en ámbitos competenciales distintos de la calidad ambiental.

2. La inspección ambiental autonómica se llevará a cabo por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y tendrá por objeto:

a) La vigilancia de las actividades o instalaciones que se llevan a cabo en el territorio de la Región de Murcia, para el descubrimiento de las no autorizadas.

b) La comprobación del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a las instalaciones o actividades por la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de la autorización ambiental autonómica, así como de la legislación ambiental que les sea de aplicación.

c) El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental, cuando la condición de órgano sustantivo corresponda a un órgano de la Consejería competente en medio ambiente; así como las funciones de comprobación que le competen como órgano ambiental, quedando facultada para recabar información de los órganos encargados del seguimiento y vigilancia, y verificar el cumplimiento del condicionado.

d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental en el ámbito de su competencia.

3. La inspección ambiental que lleven a cabo los ayuntamientos tendrá por objeto:

a) Vigilar las instalaciones o actividades realizadas en el término municipal, para el descubrimiento de las no autorizadas.

b) Comprobar el cumplimiento de las condiciones ambientales de su competencia impuestas por las autorizaciones ambientales autonómicas y la licencia de actividad.

c) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas ambientales municipales y demás normativa ambiental en el ámbito de su competencia.

4. Las autorizaciones ambientales autonómicas y las declaraciones de impacto ambiental deberán especificar, entre las condiciones por ellas establecidas, cuáles deben ser controladas por los ayuntamientos, por tratarse de condiciones relativas al ámbito de las competencias municipales, y cuáles corresponde controlar a los órganos inspectores autonómicos, sectoriales o ambientales.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos se prestarán especial asistencia y colaboración en la vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades, actuaciones e instalaciones en el ámbito de la Región de Murcia. A estos efectos, comunicarán inmediatamente al órgano competente los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas y cualquier otra información que facilite a las otras administraciones el ejercicio de sus propias competencias.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará la ayuda y asistencia que precisen aquellos ayuntamientos que acrediten falta de medios personales o técnicos.

Artículo 127.- Clases de inspecciones.

1. Las inspecciones ambientales podrán ser:

a) Ordinarias, es decir, realizadas en ejecución de un plan de inspección.

b) Extraordinarias, es decir, realizadas a causa de una denuncia o reclamación, con ocasión de la concesión, renovación o modificación de una autorización o licencia o la emisión de un informe preceptivo, o para investigar accidentes, incidentes o supuestos de incumplimiento.

2. Los servicios de inspección deben examinar toda denuncia que se formule de acuerdo con los requisitos y formalidades que sean de aplicación, y, si se estima fundada por ofrecer indicios racionales de la comisión de una infracción ambiental, deberán realizar las actuaciones que resulten proporcionadas para su verificación, con independencia de la ulterior iniciación del procedimiento sancionador o de la adopción de las medidas procedentes.

Artículo 128.- Actuaciones inspectoras.

1. Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección ambiental, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y las actas que recojan los resultados de su actuación inspectora gozarán del especial valor probatorio que le atribuyen las leyes, sin perjuicio de otras pruebas que pueda aportar el interesado.

2. En el desarrollo de sus funciones, están facultados para acceder, previa identificación, a cualquier lugar, instalación o dependencia donde se desarrollen

las actividades sujetas a la presente ley o a la legislación ambiental sectorial; examinar la documentación relativa a la actividad objeto de control; y efectuar mediciones y tomas de muestras de vertidos, emisiones o productos con vistas a su posterior examen y análisis. Podrán también adoptar, por sí mismos, las medidas provisionalísimas que resulten necesarias en situaciones de riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, justificando debidamente en el acta las razones de su adopción.

Deberán guardar la debida confidencialidad de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento por razón de sus actuaciones inspectoras.

3. Los titulares de instalaciones, de titularidad pública o privada, el personal a su servicio y demás personas con las que se entiendan las actuaciones inspectoras tienen el deber de colaborar con ellas.

4. Los inspectores podrán requerir, cuando sea necesario para el cumplimiento de las tareas que tienen asignadas, la asistencia de los cuerpos de seguridad del Estado y policía local.

Artículo 129.- Actas de inspección.

1. En toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos, y, en especial, de los que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, y se harán constar las alegaciones que realice el responsable de la actividad o instalación.

2. Se levantará acta aun en caso de que se compruebe el correcto funcionamiento de las instalaciones.

3. Además de las posibles irregularidades detectadas, el acta podrá también documentar las actuaciones, llevadas a cabo por la inspección, orientadas a evaluar la eficacia de las condiciones impuestas para el ejercicio de la actividad.

4. Los resultados de las inspecciones ambientales se comunicarán a las personas afectadas por la inspección.

5. El acta de inspección se completará con un informe posterior, cuando sea necesario valorar el cumplimiento de la normativa, los resultados de los muestreos o, en general, cuando deban realizarse valoraciones posteriores de los hechos comprobados en la inspección.

6. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencias, elaborarán modelos tipo de actas de inspección.

Artículo 130.- Planes de inspección.

1. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, y los ayuntamientos a través del órgano competente, elaborarán planes de inspección ambiental con la finalidad de programar las inspecciones ambientales que se realicen.

2. Los criterios generales de los planes de inspección deberán ponerse a disposición del público de conformidad con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Capítulo II

Obligación de control y suministro de información

Artículo 131.- Control periódico de las instalaciones y actividades.

1. Las autorizaciones con fines ambientales podrán establecer, a través del programa de vigilancia ambiental, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Para el control de dicha adecuación, además del informe de la Entidad de Control Ambiental que ha de acompañar la solicitud de renovación de la autorización, la autorización ambiental autonómica puede exigir la presentación de informes de Entidad de Control Ambiental con una periodicidad mayor, destinados a la comprobación de todas o de determinadas condiciones ambientales exigibles a la instalación.

3. Las actividades sometidas a informe de calificación ambiental deben presentar ante el órgano competente municipal un informe de Entidad de Control Ambiental, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, con la periodicidad establecida por el programa de vigilancia ambiental que se establezca, y en su defecto cada ocho años, contados desde la fecha de su otorgamiento o de la última presentación.

No obstante, si la actividad realiza vertidos industriales a la red de saneamiento, deberá presentar al menos cada cuatro años informe de una Entidad de Control Ambiental acreditativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en relación con el vertido, salvo que el programa de vigilancia ambiental establezca una periodicidad mayor.

4. En caso de que no se presenten dentro de plazo los informes a que se refiere este artículo, y sin perjuicio de la sanción que proceda, se podrá requerir su presentación al titular de la actividad, de acuerdo con el artículo 144.

Artículo 132.- Entidades de Control Ambiental.

1. Son Entidades de Control Ambiental aquellas personas físicas o jurídicas que, debidamente inscritas conforme a la normativa aplicable, asisten a los titulares de las actividades e instalaciones en el cumplimiento de sus obligaciones de control y vigilancia de las condiciones impuestas en las autorizaciones y licencias ambientales, y de suministro de información a la Administración, y en el respeto a la normativa ambiental, bajo la supervisión de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

2. Se crea el Registro de Entidades de Control Ambiental, que tendrá carácter público, en el que se inscribirán necesariamente las entidades a que se refiere el apartado anterior.

3. Las actuaciones que realicen las Entidades de Control Ambiental no podrán sustituir las labores de inspección y control administrativo de las instalaciones y actividades.

Las Entidades de Control Ambiental podrán prestar servicios específicos a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y a los Ayuntamientos en aquellos ámbitos de actuación que no impliquen el ejercicio de autoridad.

4. Reglamentariamente se regularán el régimen jurídico, funciones y ámbitos de actuación de las Entidades de Control Ambiental, los requisitos y el

procedimiento de inscripción en el Registro de Entidades de Control Ambiental, las formas de control de su actividad y las medidas que garanticen su independencia e imparcialidad.

Artículo 133.- Declaración Anual de Medio Ambiente.

1. Las actividades sujetas a autorización ambiental autonómica deberán realizar una Declaración Anual de Medio Ambiente, que se presentará ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.

2. La Declaración Anual de Medio Ambiente habrá de presentarse de forma separada por cada centro de trabajo con el que cuente la empresa.

3. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente aprobará el modelo oficial para efectuar la Declaración Anual de Medio Ambiente.

Artículo 134.- Operadores ambientales.

1. Cuando las características de una actividad o sector de actividades lo hagan aconsejable, el órgano municipal o autonómico competente podrá requerir del titular de la actividad la designación de un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

2. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

3. La Consejera o el Consejero con competencias en materia de medio ambiente desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico, la titulación exigible y formación mínima, y la acreditación de los operadores ambientales.

4. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente adoptará medidas de apoyo y asesoramiento, por sí o a través de otras instituciones, para la formación y actualización de los operadores ambientales.

Artículo 135.- Representación de los trabajadores.

La representación legal de los trabajadores en la empresa, en relación con las cuestiones medioambientales, tendrá reconocidas las siguientes atribuciones:

a) Recibir la información que se emita sobre la situación medioambiental de la empresa.

b) Conocer los planes o medidas de adaptación medioambiental que se vayan a llevar a cabo en la empresa y dotarles de capacidad para proponer mejoras en la gestión ambiental.

c) Remitir al órgano ambiental correspondiente informes sobre las cuestiones anteriores.

Capítulo III

Responsabilidad ambiental

Artículo 136.- Consecuencias de la vulneración del ordenamiento ambiental.

1. Sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador a que hubiere lugar, la vulneración de las prescripciones contenidas en esta ley y otras normas ambientales sectoriales, llevará aparejada, cuando procedan, las siguientes consecuencias en el orden administrativo, que no tendrán carácter sancionador:

a) Adopción de medidas de prevención, evitación y reparación de daños ambientales.

b) Suspensión de actividades u otras medidas cautelares.

c) Actuaciones para el restablecimiento de la legalidad ambiental.

d) Revisión de las autorizaciones y licencias otorgadas en contravención de la legalidad ambiental, de acuerdo con las normas generales de revisión de los actos administrativos.

2. La actividad de intervención que se lleve a cabo deberá tener en cuenta la relevancia de los intereses ambientales y del derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, y se ajustará a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos, y respeto a la libertad individual.

Artículo 137.- Aplicación de la ley de responsabilidad medioambiental.

1. La prevención, evitación y reparación de los daños ambientales a los que resulta de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se llevará a cabo en la forma y condiciones fijadas en ella, o en las previstas en esta ley si resultan más exigentes.

2. La responsabilidad que en su caso se exija en aplicación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental será compatible con las sanciones administrativas impuestas por los mismos hechos que originen aquélla.

Capítulo IV

Restablecimiento de la legalidad ambiental

Artículo 138.- Legalización de actividades no autorizadas.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por actividades no autorizadas aquellas que se ejerzan sin contar con la preceptiva licencia de actividad, previa la obtención de la autorización ambiental autonómica si resulta exigible.

2. No se puede entender obtenida la licencia de actividad ni las autorizaciones ambientales autonómicas por el mero ejercicio a lo largo del tiempo, la tolerancia de los órganos públicos competentes, el pago de tasas u otros tributos, o la obtención de la licencia urbanística o de autorizaciones sustantivas o sectoriales exigibles al amparo de otras normas.

Artículo 139.- Procedimiento aplicable a la legalización de actividades no autorizadas.

1. Los procedimientos para la legalización de actividades e instalaciones serán los previstos para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales autonómicas y para la licencia de actividad, según corresponda.

2. Durante la tramitación del procedimiento de legalización, el órgano competente podrá exigir al solicitante la presentación de un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental y las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad existente se ajustan al proyecto y demás documentación presentada.

Artículo 140.- Requerimiento de legalización de la actividad no autorizada.

1. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de actividades no autorizadas, y sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que

en su caso proceda, el órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia municipal requerirá al interesado para que inicie la legalización de su actividad en el plazo de dos meses contados desde la notificación del requerimiento.

2. El requerimiento de legalización se llevará a cabo por el órgano municipal o autonómico competente que primero tenga conocimiento de la existencia de la actividad no autorizada, debiendo comunicar de inmediato al otro órgano el requerimiento realizado.

3. Podrá realizarse el requerimiento de legalización desde que se inicie la implantación o montaje de las instalaciones, y en cualquier momento del funcionamiento de la actividad.

4. Dentro del plazo de dos meses concedido en el requerimiento de legalización, el interesado deberá presentar la solicitud para que se inicie el procedimiento regulado en esta ley que resulte procedente.

5. Los órganos municipal y autonómico competentes, cada uno en su propio ámbito, cuando tengan conocimiento o se les comunique la existencia de la actividad, y en todo caso cuando transcurra el plazo del requerimiento de legalización sin que éste haya sido atendido, realizarán las comprobaciones de la actividad necesarias, en orden a la adopción de las medidas de cese o suspensión de actividades u otras que sean procedentes.

Artículo 141.- Cese de actividades no legalizables.

1. Si no se hubiera emprendido la legalización en el plazo de dos meses establecido al efecto, o si el interesado desiste del procedimiento de legalización, o la legalización no es posible o se deniega dado el carácter no legalizable de la actividad, se ordenará el cese de la actividad o instalación, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa.

2. La orden de cese fijará plazo para ello, comunicará en su caso el coste de las operaciones necesarias para el cese, para el supuesto de que la Administración lo hubiera de ejecutar subsidiariamente, se pronunciará sobre el mantenimiento o modificación de las medidas cautelares previamente adoptadas cuando lo hubieran sido por el mismo órgano que ordene el cese, y proveerá todo lo necesario para llevar a cabo el mismo.

Artículo 142.- Competencia para ordenar el cese de actividades no legalizables.

El cese de la actividad se ordenará por la administración competente para la defensa del interés público afectado por el ejercicio de la actividad, cuya protección determina la imposibilidad de legalización. En particular, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la licencia de actividad es la única autorización ambiental de la que carece la actividad, la competencia para ordenar su cese corresponde al Ayuntamiento.

b) Si las actividades requeridas de legalización están sujetas a autorización ambiental autonómica, y su ejercicio es incompatible con el planeamiento urbanístico o existen razones de competencia municipal para denegar la legalización, el Ayuntamiento dictará orden de cese,

comunicándolo al órgano de la Comunidad Autónoma competente para otorgar la autorización ambiental autonómica.

c) Cuando se deniegue la autorización ambiental integrada por considerarse inadmisible el vertido al dominio público hidráulico, el cese corresponderá al Gobierno del Estado, según lo previsto en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin que se modifiquen las competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de protección del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) Cuando proceda ordenar el cese en supuestos distintos de los anteriores, éste corresponderá al órgano autonómico competente.

Artículo 143.- Suspensión de actividades y otras medidas cautelares.

1. Desde que se efectúe el requerimiento de legalización, o se reciba en su caso del órgano municipal o autonómico la comunicación del requerimiento realizado, se podrá suspender cautelarmente la actividad, de forma total o parcial, hasta tanto se legalice u ordene el cese, en el caso de que la entidad de las molestias producidas o los daños o riesgos para el medio ambiente o la salud de las personas así lo justifiquen, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto.

2. De acuerdo con el principio de proporcionalidad y elección del medio menos restrictivo de la libertad, cuando la protección de los intereses ambientales implicados y la salud de las personas quede garantizada, la suspensión de la actividad se sustituirá por otras medidas, tales como:

a) La parada de las instalaciones.

b) El precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.

c) La retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.

d) La prestación de fianza.

e) Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control adecuadas para evitar el riesgo o daño, o las molestias a las personas.

3. La orden de suspensión cautelar o de adopción de otras medidas cautelares será motivada y se dictará previa audiencia del interesado, pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

4. Las medidas previstas en este artículo se adoptarán por la administración competente para la protección del interés público cuya afectación o menoscabo fundamente su adopción. En particular:

a) Si las actividades están sujetas únicamente a licencia de actividad, la competencia para adoptar las medidas corresponde al ayuntamiento.

b) Actuará también el ayuntamiento en aquellas actividades que puedan estar sujetas a autorización ambiental autonómica, cuando existan razones ambientales de competencia municipal que fundamenten la conveniencia de adoptar la medida.

c) Si la actividad realiza vertidos no autorizados al dominio público hidráulico, se pondrá en conocimiento del organismo de cuenca para la adopción de las medidas que procedan, de acuerdo con la legislación en materia de aguas.

d) En el resto de los supuestos de actividades sujetas a autorización ambiental autonómica, las medidas se adoptarán por el órgano autonómico competente.

5. En aquellos casos en que exista daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, se podrá ordenar de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, indistintamente por el órgano municipal o autonómico competente que tenga conocimiento de los daños o riesgos existentes, debiendo comunicar de inmediato al otro órgano las medidas adoptadas.

6. La adopción de una medida cautelar no impedirá la adopción de otra u otras que resulten necesarias y que sean compatibles con la anterior, aunque se impongan por un órgano u administración distinta, actuando cada una de ellas en el ámbito de sus competencias.

7. La suspensión y demás medidas cautelares adoptadas en virtud de este artículo se podrán modificar de forma motivada en función de las circunstancias concurrentes, o levantar cuando cesen las razones que las justificaron y no medien otras que aconsejen su mantenimiento. Si inicialmente no fueron adoptadas, podrán adoptarse en cualquier momento en tanto no se legalice la actividad o se ordene su cese, si aparecen razones que así lo justifiquen.

Artículo 144.- Restablecimiento en el caso de actividades autorizadas.

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas ambientales o las condiciones establecidas en la licencia de actividad o la autorización ambiental autonómica, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre las enumeradas en el artículo anterior.

2. La orden que se dicte respetará la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 145.- Otros supuestos de restablecimiento de la legalidad ambiental.

1. Además de la iniciación del procedimiento sancionador pertinente, la administración podrá también ordenar la reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido en otros supuestos distintos de los señalados en los artículos anteriores, cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generen molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan la normativa aplicable o las condiciones impuestas.

2. Los ayuntamientos, en las materias de su competencia, harán efectivo el cumplimiento de las ordenanzas locales y demás normativa ambiental de aplicación, adoptando las medidas necesarias de acuerdo con el apartado anterior, tales como la retirada de residuos urbanos depositados de manera incontrolada; la rectificación, elevación, sellado o eliminación de conductos o salidas de humos y olores; el precinto o retirada de aparatos de climatización u otras máquinas productoras de ruidos excesivos; u otras que resulten precisas.

3. La orden que tenga por objeto la adopción de las medidas contempladas en este artículo respetará la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 146.- Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o suspensión de la actividad, o de adopción de medidas cautelares o de restablecimiento de la legalidad ambiental previstas en este título, la Administración podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado.

2. El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio.

Artículo 147.- Multas coercitivas.

1. Como alternativa a la ejecución subsidiaria prevista en el artículo anterior, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada.

2. El número total de las multas coercitivas que se impongan no podrá exceder de quince, sin que puedan reiterarse por plazos inferiores a un mes.

3. La imposición de multas coercitivas no impedirá la posterior ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

4. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 148.- Derechos laborales.

En todo caso, la suspensión o cese de actividades o instalaciones que se lleve a cabo en virtud del presente título, se acordará sin perjuicio del pago del salario o de las procedentes indemnizaciones a los trabajadores y medidas que puedan arbitrarse para su garantía, de acuerdo con la normativa laboral que sea de aplicación.

Capítulo V

Infracciones y sanciones ambientales

Artículo 149.- Personas responsables.

1. Incurrirán en responsabilidad, a los efectos del presente capítulo, las personas físicas o jurídicas o entidades que por acción u omisión realicen o participen en la comisión de hechos constitutivos de infracción conforme a esta ley.

2. En particular, podrán considerarse responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas físicas o jurídicas que realicen directamente la acción infractora.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción, en particular, cuando se trate de actuaciones realizadas por quienes se encuentren unidos a ellos en virtud de una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho de la que deriven órdenes o encargos.

c) Las Entidades de Control Ambiental, por el incumplimiento de sus funciones.

d) Los proyectistas y técnicos directores de la instalación, y los redactores de estudios de impacto ambiental e informes de sostenibilidad ambiental.

3. Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente.

4. La responsabilidad del personal funcionario y del personal al servicio de las administraciones públicas, en su caso, será exigible de acuerdo con las normas que regulan su régimen disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiera haberse incurrido.

Artículo 150.- Clasificación de infracciones.

Las infracciones y sanciones previstas en esta ley se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 151.- Infracciones y sanciones en actividades sujetas a autorización ambiental autonómica.

1. Las conductas contrarias a la normativa reguladora de la autorización ambiental integrada se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones previsto en este artículo, salvo que concurra con el establecido en la legislación básica estatal, por apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se impondrá únicamente la sanción de mayor gravedad.

2. Constituyen infracción muy grave:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad o instalación, sin la preceptiva autorización ambiental autonómica o sin licencia de actividad, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica o en la licencia de actividad, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Incumplir las órdenes de cese, suspensión o adopción de otras medidas cautelares impuestas a las actividades no autorizadas de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV de este título.

3. Constituyen infracción grave:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad o instalación, sin la preceptiva autorización ambiental autonómica o sin licencia de actividad, si no se ha producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

No obstante, una vez ordenado el cese o suspensión, el ejercicio de la actividad se sancionará como infracción del apartado 1.c) de este artículo.

b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica o en la licencia de actividad, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y sin que se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) La puesta en marcha de instalaciones o actividades nuevas o con modificación sustancial, sujetas a autorización ambiental autonómica, sin

comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente o al ayuntamiento el comienzo de la explotación, acompañando la documentación exigida en esta ley.

d) Ocultar o alterar maliciosamente la información exigida en el procedimiento de autorización ambiental autonómica, en virtud de esta ley, de las normas estatales reguladoras de la autorización ambiental integrada, o de las que regulan las autorizaciones que se incorporan a la autorización ambiental única.

f) No informar inmediatamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, ocurrido en actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental autonómica.

g) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica.

h) Incumplir las órdenes dictadas para el restablecimiento de la legalidad en el caso de actividades autorizadas, previstas en el artículo 144.

4. Constituyen infracción leve:

a) No comunicar al órgano competente las modificaciones de carácter no sustancial que se lleven a cabo en las instalaciones y actividades sometidas a autorización ambiental autonómica.

b) Adquirir la titularidad de la actividad sujeta a autorización ambiental autonómica sin comunicarlo al órgano competente dentro del plazo establecido.

c) Solicitar la renovación de la autorización ambiental autonómica sin la antelación mínima establecida.

d) El incumplimiento de las prescripciones establecidas por la legislación básica estatal, por la presente ley o su normativa de desarrollo, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

5. La imposición de sanciones por infracciones aplicables a actividades sujetas a autorización ambiental autonómica corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo en los supuestos de infracciones siguientes:

a) Apartados 2.a) y 3.a), que serán sancionados por el ayuntamiento únicamente cuando comience la instalación o montaje de una actividad o instalación nueva, o su traslado o modificación sustancial, contando con la preceptiva autorización ambiental autonómica, pero todavía sin licencia de actividad.

b) Apartados 2.b) y 3.b), que serán sancionados por el ayuntamiento cuando se trate de incumplimientos de condiciones en materias de competencia local, impuestas en la autorización ambiental autonómica o en la licencia de actividad.

c) Apartado 2.c), que será sancionado por los ayuntamientos cuando sean ellos los que ordenen el cese, suspensión o demás medidas cautelares.

d) Apartado 3.c), que será sancionado por el ayuntamiento únicamente cuando la puesta en marcha se produzca habiendo comunicado el comienzo de la explotación a la Consejería competente en materia de medio ambiente, pero no al ayuntamiento.

e) Apartado 3.g), cuando la inspección o control se lleve a cabo por el ayuntamiento.

f) Apartado 3.h), cuando la orden haya sido dictada por el ayuntamiento.

6. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionará de la siguiente manera:

a) Cuando la competencia para sancionar la infracción corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por las infracciones muy graves, multa desde 100.001 hasta 1.000.000 euros.

- Por las infracciones graves, multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.

- Por las infracciones leves, multa de hasta 10.000 euros.

b) Cuando la competencia para sancionar la infracción corresponda al ayuntamiento, el importe de las sanciones será, para cada clase de infracción, el mismo que el establecido por el artículo siguiente para las actividades sujetas a licencia de actividad como única autorización ambiental.

7. Cuando un ayuntamiento tenga conocimiento de actos realizados en su término municipal que, de acuerdo con este artículo, puedan constituir infracciones sancionables por la Consejería competente en materia de medio ambiente, los comunicará al órgano autonómico competente, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que en su caso corresponda por infracción urbanística.

8. La integración en el procedimiento de autorización ambiental integrada de la autorización de vertidos al dominio público hidráulico no modifica las competencias que corresponden a la Administración General del Estado para sancionar el ejercicio de actividades sin dicha autorización, o el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones establecidas en la misma, o adoptar las medidas que procedan en materia de protección del dominio público hidráulico.

Artículo 152.- Infracciones y sanciones aplicables a actividades sujetas a licencia de actividad como única autorización ambiental.

1. Son infracciones muy graves aplicables a actividades sometidas a licencia de actividad como única autorización ambiental:

a) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad sin contar con la licencia de actividad, en el caso de actividades sujetas a calificación ambiental.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad en el caso de actividades sometidas a calificación ambiental, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

c) El incumplimiento de las órdenes de clausura, suspensión o adopción de otras medidas cautelares previstas en el capítulo IV de este título.

d) Ocultar o alterar maliciosamente la información exigida en el procedimiento de licencia de actividad.

2. Son infracciones graves de la normativa reguladora de la licencia de actividad:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad en el caso de actividades sometidas a calificación ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

b) La puesta en marcha de actividades sometidas a informe de calificación ambiental, sin realizar de manera completa la comunicación previa al inicio de la actividad.

c) La instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de una actividad exenta de calificación ambiental, sin contar con licencia o comunicación previa cuando esté prevista esta forma de control.

d) No informar inmediatamente al órgano municipal competente de cualquier incidente o accidente ocurrido en el ejercicio de la actividad, que afecte de forma significativa al medio ambiente.

e) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control de las instalaciones y actividades.

f) Adquirir la titularidad del negocio o actividad en funcionamiento sin comunicarlo al órgano municipal competente en el plazo establecido en esta ley.

3. Constituyen infracciones leves aplicables a actividades sometidas únicamente licencia de actividad los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas para este tipo de actividades, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

4. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones muy graves, con multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 1.001 hasta 10.000 euros.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta 1.000 euros.

5. Corresponde a los ayuntamientos la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

Artículo 153.- Infracciones y sanciones en materia vertidos a la red de saneamiento.

1. Las conductas contrarias a la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, no autorizados por la licencia de actividad o incumpliendo las condiciones en que han sido autorizados o las normas aplicables, se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones que se tipifican en los apartados siguientes, salvo que concurran con las previstas en los artículos anteriores, por apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se impondrá únicamente la sanción de mayor gravedad.

2. Constituye infracción muy grave la descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

3. Constituyen infracción grave en materia de vertidos a la red de saneamiento:

a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.

c) No disponer de las arquetas y dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales, inmediatos a las acometidas a las redes de saneamiento y fácilmente accesibles para las tareas de inspección, o mantenerlos en condiciones deficientes de funcionamiento.

d) La dilución de los vertidos sin autorización.

e) No informar inmediatamente al órgano municipal competente, y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de cualquier vertido accidental, potencialmente peligroso para el medio ambiente o la salud de las personas, o que pueda perjudicar las instalaciones de saneamiento y depuración.

4. Constituyen infracción leve los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas por esta ley o por sus normas de desarrollo en materia de vertidos a la red de saneamiento, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

5. La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán de la siguiente manera:

a) Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.

c) Las infracciones leves, con multa de hasta 3.000 euros.

6. Corresponde a los ayuntamientos la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

Artículo 154.- Infracciones y sanciones de las Entidades de Control Ambiental en el ejercicio de sus funciones.

1. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental, constituyen infracción muy grave:

a) La realización de tareas de control ambiental o actuaciones que contravengan las normas reglamentarias reguladoras de su actividad, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la seguridad o salud de las personas.

b) La ocultación o falseamiento de datos en los informes o certificaciones realizados por Entidades de Control Ambiental, o en la realización de controles, u ocultación o alteraciones de tomas de muestras que encubran irregularidades ambientales en las empresas o actividades cuyo control les esté encomendado.

c) La realización de una actividad como Entidad de Control Ambiental, que esté fuera del alcance de la acreditación que reglamentariamente se exija, o del ámbito para el que figure inscrita.

2. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental constituye infracción grave:

a) La realización de una actuación sin la previa comunicación al órgano administrativo competente, o en momento distinto al consignado en la comunicación, o incumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos reglamentariamente para la comunicación.

b) La inclusión de datos erróneos o incompletos en sus informes o certificaciones, que distorsionen de alguna manera los resultados de sus actuaciones, salvo que la conducta merezca la calificación de muy grave.

c) La realización de una actuación sin atenerse a los requerimientos técnicos, procedimientos o metodologías fijados en la normativa aplicable, o en la acreditación que reglamentariamente se exija o en la resolución por la que se acuerde la inscripción, o en las instrucciones técnicas vigentes elaboradas por la entidad de acreditación.

d) Realizar cualquier actuación sin disponer de una póliza de seguro vigente, en los términos exigidos reglamentariamente, o cuando concurra alguna de las causas de incompatibilidad establecidas reglamentariamente.

e) No comunicar a la Administración competente las posibles infracciones detectadas en las actividades, obras o instalaciones objeto de actuación en el plazo establecido reglamentariamente.

f) No facilitar los datos que le sean requeridos por el órgano autonómico o local competente, o cualquier otra obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración.

g) No remitir a la Administración, en el plazo reglamentariamente establecido, la memoria anual u otra documentación cuya presentación se exija reglamentariamente.

h) La falta de conservación de cualquier informe, certificación u otra documentación resultante de sus actuaciones, durante el plazo mínimo establecido reglamentariamente.

i) Carecer, no actualizar o mantener incompletos los registros o libros de registro establecidos reglamentariamente para el control de sus actuaciones, o de los equipos e instrumentos necesarios para la toma de muestras y análisis.

j) La realización de tareas de control ambiental o actuaciones que contravengan las normas reglamentarias reguladoras de su actividad, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas, salvo que por su escasa entidad haya de considerarse leve.

k) No disponer de los medios personales o materiales y demás requisitos exigidos por las normas reglamentarias reguladoras de su actividad.

3. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental constituye infracción leve la realización de tareas de control ambiental o actuaciones en contra de las normas reglamentarias reguladoras de su actividad, que por su escasa entidad hayan de considerarse leves.

4. La comisión de las infracciones muy graves tipificadas en este artículo se sancionará con multa desde 60.001 hasta 300.000 euros. La comisión de las infracciones graves se sancionará con multa desde 10.001 hasta 60.000 euros. La comisión de infracciones leves, con multa de hasta 10.000 euros.

5. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

Artículo 155.- Infracciones y sanciones relativas a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

1. En relación con la Declaración Anual de Medio Ambiente, constituye infracción grave la presentación de la Declaración Anual de Medio Ambiente con falsedades, inexactitudes u omisiones graves o que encubran incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas en las autorizaciones con fines ambientales.

2. Constituye infracción leve:

a) El incumplimiento de la obligación de presentar en plazo la Declaración Anual de Medio Ambiente.

b) La presentación de la Declaración Anual de Medio Ambiente con inexactitudes u omisiones que no constituyan infracción grave.

3. La comisión de las infracciones graves tipificadas en este artículo se sancionará con multa desde 2.001 hasta 20.000 euros. La comisión de las infracciones leves se sancionará con multa de hasta 2.000 euros.

4. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

Artículo 156.- Reglas comunes para la clasificación de infracciones y cuantificación de sanciones.

1. En cualquier caso, la cuantía de la multa impuesta será, como mínimo, igual al importe en que se haya beneficiado el infractor, aunque ello implique la superación de las cuantías máximas establecidas para cada clase de sanción.

2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 157.- Sanciones accesorias.

1. Además de las multas previstas en esta ley, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2. Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Imposibilidad de obtener, por plazo de hasta cinco años, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.

b) Pérdida de la condición de Entidad de Control Ambiental, e imposibilidad de obtenerla por plazo máximo de cinco años.

c) Cese de la instalación o actividad, por plazo de dos a cinco años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

3. Por la comisión de infracciones graves:

a) Imposibilidad de obtener, por plazo de hasta dos años, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.

b) Pérdida de la condición de Entidad de Control Ambiental, e imposibilidad de obtenerla por plazo máximo de dos años.

c) Cese de la instalación o actividad, por plazo de hasta dos años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.

4. Las sanciones firmes por infracción muy grave en materia medioambiental, comportan la prohibición para contratar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. El procedimiento para declarar la prohibición de contratar y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos de las

administraciones públicas. A estos efectos, el órgano competente para sancionar deberá notificar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado las sanciones firmes que dan lugar a la prohibición para contratar.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas que hayan sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación ambiental, no podrán contratar con la Administración regional o local hasta que satisfagan la sanción.

Artículo 158.- Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) Intencionalidad.

b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

c) Grado de participación.

d) Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

e) La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.

f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.

h) La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

i) Coste de la restitución.

j) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.

k) La capacidad económica del infractor.

l) La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.

m) Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.

Artículo 159.- Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. No se considerará que existe duplicidad de sanciones cuando una misma actuación infrinja normas de protección ambiental o de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos.

Artículo 160.- Prescripción de infracción y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves, y las leves al año.

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los cuatro años.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

4. Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de las medidas no sancionadoras, por lo que no afectan al plazo establecido para ejercitar la acción de restablecimiento de la legalidad o para la adopción de las medidas de cese o suspensión de actividades ilegales, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurran las circunstancias previstas en esta ley.

Artículo 161.- Responsabilidad penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para iniciar el procedimiento pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente, suspendiendo el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 162.- Competencia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los ayuntamientos, según su respectiva competencia, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador, en las materias señaladas en esta ley y en las demás normas de protección ambiental.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la imposición de las sanciones por infracciones previstas en la normativa de evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuando tales normas atribuyan la competencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se trate del incumplimiento de condiciones impuestas por la declaración de impacto ambiental en aspectos relativos a la competencia local, que se sancionará por el ayuntamiento en cuyo término se haya de ejecutar el proyecto.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 30.1.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, las condiciones de ejercicio de las actividades que se refieren a aspectos de competencia local y que deben figurar en la licencia de actividad, son establecidas por los ayuntamientos, aunque aparezcan recogidas en las autorizaciones ambientales autonómicas.

Artículo 163.- Órgano autonómico competente.

1. La competencia autonómica para la resolución de los expedientes sancionadores a que se refiere al apartado anterior, corresponderá a los siguientes órganos:

a) A la Dirección General competente en la materia, si se trata de infracciones leves o graves, o si se sobresee el expediente.

b) A la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se trate de infracciones muy graves de hasta 150.000 euros.

c) Al Consejo de Gobierno, si se trata de infracciones muy graves cuya multa sobrepase los 150.000 euros.

2. Cuando la resolución del procedimiento sancionador corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente o al Consejo de Gobierno, la iniciación del procedimiento será competencia de la Dirección General competente en la materia.

3. Cuando se propongan varias sanciones para cuya imposición fueran competentes órganos distintos, resolverá el expediente el superior de ellos.

4. La resolución de los expedientes sancionadores instruidos por los ayuntamientos corresponderá a los órganos municipales que tengan atribuida esta competencia según sus propias normas de organización.

Artículo 164.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en esta ley, o en otras leyes protectoras del medio ambiente que no tengan establecido un procedimiento sancionador específico, se regirá por los siguientes trámites:

a) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de la Dirección General competente en la materia, que se notificará a los interesados, y que contendrá una sucinta referencia a los hechos que lo motivan, identidad del instructor, del secretario si lo hubiera, y la del órgano competente para resolver, con referencia a la norma que le atribuya dicha competencia.

b) El instructor formulará un documento acusatorio, que contendrá los hechos -sucintamente expuestos- que motivaron la incoación del procedimiento, las infracciones imputadas y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

El documento acusatorio se notificará al inculpado, para que pueda consultar el expediente, formular alegaciones y aportar pruebas en el plazo de 15 días, pudiendo formularse tras el inicio del procedimiento y notificarse junto con el acuerdo de iniciación, si existen ya los elementos que permitan formular un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) El instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y sanciones a que puedan dar lugar, incluyendo la práctica de las pruebas que resulten procedentes.

d) Practicada, en su caso, la prueba y demás actuaciones pertinentes, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos.

No obstante, el documento acusatorio se podrá considerar como propuesta de resolución, prescindiéndose del trámite de audiencia y elevándose el expediente a la resolución del órgano competente, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas distintas de las que fundamentaron el documento acusatorio y de las aducidas, en su caso, por el interesado.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de la acción de la administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 165.- Medidas de carácter provisional.

1. El órgano competente para imponer la sanción podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. Tales medidas provisionales serán independientes de las medidas de suspensión y cese y otras medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental que se dicten al amparo de esta ley.

Artículo 166.- Reconocimiento de responsabilidad.

1. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

2. En el documento acusatorio se informará al presunto responsable de la posibilidad de reconocer su responsabilidad, y se determinará la reducción que pueda ser aplicable sobre el importe de la sanción.

3. La reducción podrá afectar a la cuantía de la sanción mínima, sin que ello signifique variación en la calificación de la infracción.

4. No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido una o varias infracciones de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera.- Informe ambiental a que se someten los planes urbanísticos no sujetos a evaluación ambiental.

Excepto los estudios de detalle, los instrumentos de planeamiento urbanístico no sujetos a evaluación ambiental de planes o programas ni de proyectos, quedan sujetos a informe preceptivo de los órganos autonómicos competentes en materia de calidad ambiental y de medio natural, de acuerdo con lo establecido en los artículos 135.2, 139.a) y 140.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Registro de Técnicos, Equipos y Empresas dedicadas a la elaboración de estudios e informes ambientales.

1. Se crea el Registro de Técnicos, Equipos y Empresas dedicadas a la elaboración de estudios e informes ambientales, que tendrá carácter público.

2. El Consejero competente en materia de medio ambiente establecerá reglamentariamente los criterios para acreditar la titulación, capacidad y experiencia que deben reunir los técnicos, equipos o empresas que accedan al Registro.

3. Tras la entrada en vigor de dicha regulación, los estudios de impacto ambiental y los informes de sostenibilidad ambiental que se presenten ante la

administración deberán ir suscritos por técnicos, equipos o empresas inscritos en el Registro.

Tercera.- Plazo para la aprobación del texto refundido de impuestos ambientales.

El Consejo de Gobierno elaborará y aprobará en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley un texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de impuestos ambientales, incluyendo las facultades de regularizar, aclarar y armonizar los textos que han de ser objeto de la refundición.

Cuarta.- Prestación de servicios de carácter ambiental mediante la creación de una fundación.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno aprobará la constitución de una fundación para la prestación de servicios públicos de carácter ambiental, tales como la ejecución de las acciones necesarias para la adquisición, gestión y análisis de sistemas (redes) de vigilancia ambiental; la elaboración de estudios, proyectos y planes; dirección y ejecución de obras; fomento de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en materia de medio ambiente; y otras actividades de prestación y gestión de servicios ambientales.

Sin perjuicio de otros recursos económicos, la fundación recibirá aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Una vez que se constituya la fundación, a dichas aportaciones quedarán afectados al menos los ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos ambientales, excluidos los derivados del canon de saneamiento, con los efectos establecidos para los gastos con financiación afectada por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Quinta.- Modelo provisional de Declaración Anual de Medio Ambiente.

En tanto no se apruebe el modelo oficial para efectuar la Declaración Anual de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 133, ésta se realizará de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Sexta.- Plan Regional de Contratación Pública Ambientalmente Responsable.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, aprobará un plan de contratación pública ambientalmente responsable, de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y entidades de ella dependientes.

Séptima.- Constitución de una comisión de coordinación medioambiental.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley y para facilitar los fines de integración previstos en ella, se constituirá una comisión de coordinación interadministrativa como cauce de colaboración y coordinación de los órganos de la administración autonómica y local con competencias en

la tramitación de los procedimientos autorizatorios, de vigilancia y disciplina regulados por la ley.

Octava.- Cánones por contaminación y vertidos al mar.

Uno. Cánones por contaminación.

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación básica del Estado, todas las formas de contaminación ambiental devengarán el correspondiente impuesto a favor de la Administración regional, independientemente de los demás tributos que sean exigibles para dichas actividades por otros conceptos.

2. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se crean los siguientes impuestos por contaminación ambiental:

a) Impuestos sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia.

b) Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

c) Impuesto por vertidos al mar.

3. Las cantidades recaudadas por la Administración regional por la exacción de estos impuestos se destinarán a la adopción de medidas de protección del medio ambiente.

4. Estarán obligados al pago de estos impuestos las personas físicas y jurídicas y las demás entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estén o no sometidas al régimen de calificación o declaración ambiental establecido en esta Ley.

5. El importe de las exacciones será el resultado de multiplicar la carga contaminante de los residuos, emisiones y vertidos, expresada en unidades de contaminación por el precio de la unidad.

Se entiende por unidad de contaminación un patrón convencional de medida, referido a la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar, equivalente a los producidos por un núcleo de población de mil habitantes y al período de un año.

Se establecerán los baremos de equivalencia para la generación de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos al mar respecto de la unidad de contaminación definida en el párrafo anterior.

6. La regulación de cada uno de los impuestos creados en este artículo se llevará a cabo mediante Ley.

Dos. Cánones por vertidos al mar.

1. Objeto, finalidad y afectación de los ingresos.

a) El canon sobre vertidos a las aguas litorales grava la carga contaminante de los vertidos autorizados, con el fin de promover la calidad ambiental de las aguas litorales de la Región de Murcia.

b) Sin perjuicio de las definiciones propias contenidas en el presente artículo, los conceptos de la materia medioambiental aplicables a los efectos del mismo serán los establecidos por la normativa medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la normativa básica estatal y por la normativa comunitaria aplicable a la materia.

c) Los ingresos procedentes del canon de vertido se destinarán a actuaciones de vigilancia del cumplimiento de los niveles de emisión autorizados, así como a

la financiación de actuaciones, obras de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas litorales.

2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible el vertido a las aguas litorales que se realice desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre o a su zona de servidumbre de protección.

3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen los vertidos objeto del presente canon.

4. Responsable solidario.

Será responsable solidario del pago del canon el titular de la conducción del vertido, en caso de que no coincida con el sujeto pasivo.

5. Base imponible.

a) Constituye la base imponible el valor de las unidades de contaminación producidas durante el periodo impositivo.

Las unidades de contaminación (UC) se definen como el resultado de la siguiente operación:

UC = carga contaminante del vertido/carga contaminante de referencia.

La carga contaminante del vertido (C) será el resultado de la siguiente operación:

C = MES + MO

Donde MES será la materia en suspensión y MO la materia oxidable, equivalente a 2/3 de la demanda química de oxígeno.

Para el cálculo de la carta contaminante del vertido se tendrá en cuenta los kilogramos de materia en suspensión y los kilogramos de DQO vertidos al mar en un año, utilizando la fórmula anterior. Para ello habrá de considerarse el volumen de vertido y la concentración de sólidos en suspensión y demanda química del vertido.

En los vertidos procedentes de plantas desaladoras o de industrias en cuya autorización de vertido no se encuentre contemplado el parámetro DQO, éste se sustituirá por el parámetro DB05. En este caso, el valor asignado a la materia oxidable será igual a la DB05.

La carga contaminante de referencia es la originada por un núcleo de población de 1.000 habitantes durante un año, y tiene un valor estimado de 53.655 Kg.

Este valor se deduce a partir de la carga contaminante por habitante y día, estimado en 90 gr. de materia en suspensión y 57 gr. de materia oxidable.

b) Para las industrias que utilizan el agua de mar como refrigeración, el importe del canon se calculará considerando independientemente la contaminación producida por el incremento térmico autorizado correspondiente al volumen que se destina a refrigeración y la producida por la composición física, química o biológica de las aguas alteradas en los diferentes procesos propios de la explotación de la instalación industrial.

En este supuesto contaminante, incremento térmico, la base imponible será el volumen anual vertido, calculado en metros cúbicos.

c) Determinación de parámetros. Los valores de DQO, DBO5 Y SS, serán un valor medio anual que se establecerá con todos los valores que se hayan ido registrando a lo largo del año a partir de las analíticas que se exigen en la autorización de vertido.

El volumen se determinará tal y como establece la autorización de vertido.

De no ser así, el cálculo de la carga contaminante del vertido se realizará con los valores de los parámetros DQO, DBO5, SS y volumen que se establecen como límites en la autorización de vertido.

6.- Tipo impositivo.

a) El tipo impositivo será el precio de la unidad de contaminación. Por precio de la unidad de contaminación se entiende el resultado de multiplicar el valor de 6.000 € por el baremo de equivalencia k, que tendrá un valor en función de la naturaleza del vertido y las concentraciones vertidas con respecto a los valores límites autorizados, según la siguiente tabla:

Valores del baremo de equivalencia K

- Aguas urbanas.

- Emisario submarino >500 m y dilución 1/100*: 1.

- Conducción de desagüe:

- Conducción submarina <500 m: 1.25

- En profundidad: 1.5

- En superficie: 1.75

- Aguas no urbanas que no contienen sustancias peligrosas según el anexo II del R.D. 259/1989.

- Emisario submarino >500 m y dilución 1/100*: 2.

- Conducción de desagüe:

- Conducción submarina <500 m: 3

- En profundidad: 3.5

- En superficie: 4

- Aguas no urbanas que contienen sustancias peligrosas según el anexo II del R.D. 258/1989.

☐[sustancia} > [límite}

- Emisario submarino >500 m y dilución 1/100*: 7

- Conducción de desagüe:

- Conducción submarina <500 m: 8

- En profundidad: 9

- En superficie: 10

[límite} >{Sustancia} >{Límite} 2

- Emisario submarino >500 m y dilución 1/100*: 6

- Conducción de desagüe:

- Conducción submarina <500 m: 7

- En profundidad: 8

- En superficie: 9

{Sustancia} <{límite} / 2

- Emisario submarino >500 m y dilución 1/100*: 5

- Conducción de desagüe:

- Conducción submarina <500 m: 6

- En profundidad: 7

- En superficie: 8

Para la determinación del baremo de equivalencia en el caso de que el agua vertida sea no urbana y contenga sustancias peligrosas según el anexo II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, se determinará en cuál de los siguientes casos se encuentran la concentración de SS y la concentración de DQO (DBO5 para los vertidos anteriormente citados) vertidas realmente por la empresa:

- La concentración vertida es superior o igual a la concentración límite autorizada.

- La concentración vertida se encuentra entre la concentración límite autorizada y la mitad de la concentración límite autorizada.

- La concentración vertida es inferior a la mitad de la concentración límite autorizada. Si los valores del baremo de equivalencia no coinciden para ambos parámetros (SS, DQO), se calculará el valor medio.

b) Para las industrias que utilizan el agua de mar como refrigeración, el tipo impositivo será el valor del precio de la unidad de contaminación, obtenido de multiplicar el valor de 6.000 € por el baremo de equivalencia k, determinado de conformidad con la siguiente tabla:

- Volumen anual (V) destinado a aguas de refrigeración en Hm3 < de 100. Valor del baremo de equivalencia k: 6,667 x 10-8

- Volumen anual (V) destinado a aguas de refrigeración en Hm3 entre 100 y 1.000. Valor del baremo de equivalencia k: -5,927x1 0-11 V + 7,260 x 10-8

- Volumen anual (V) destinado a aguas de refrigeración en Hm3 > de 1.000. Valor del baremo de equivalencia k: 1,333 x 10-8

7.- Cuota íntegra.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible.

8.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

2. El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. El periodo impositivo será inferior al año natural cuando se cese en la realización del vertido en un día distinto al 31 de diciembre y dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, produciéndose el devengo del impuesto en la fecha de dicho cese.

4. El canon de vertido se devengará inicialmente en el momento del otorgamiento de la autorización de vertido y continuará devengándose anualmente conforme a la aprobación de cada una de las revisiones efectuadas sobre dicho canon hasta la extinción de aquélla.

9.-Declaración-liquidación y cuota diferencial.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración anual por cada vertido, dentro del plazo del mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

Los sujetos pasivos, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la cuota diferencial.

La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota liquida los pagos fraccionados a cuenta a que se refiere el artículo siguiente que hubieran sido ya realizados por el sujeto pasivo.

2. Si la cuota diferencial fuera positiva, se procederá a ingresar su importe en el plazo señalado en el apartado anterior y en el lugar y forma establecidos por la Consejería de Hacienda.

3. Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos.

10.-Pagos fraccionados a cuenta.

1. En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, los sujetos pasivos deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso.

2. En el supuesto de inicio de la actividad, los pagos fraccionados se realizarán a partir del trimestre en que se inicie dicha actividad, en los plazos a que se refiere el apartado anterior.

3. El importe de cada pago fraccionado resultará de dividir entre cuatro la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo vigente en el periodo impositivo en curso a la base imponible del ejercicio anterior, con deducción, en su caso, de la cuota diferencial negativa de ejercicios anteriores.

4. En el año 2005, la base imponible vendrá determinada por los valores de los parámetros DQO, DB05, SS y volumen que se establecen como límites en la autorización de vertido.

11.- Régimen competencial y obligaciones formales.

a) Competencias para la aplicación de este canon.

Corresponde a la Consejería de Hacienda la titularidad de las funciones de liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos de gestión de este canon, correspondiéndole el desarrollo de los medios técnicos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al lugar y forma de pago de este canon.

b) La determinación y comprobación, en su caso, de los parámetros medioambientales que permitan la cuantificación de este canon será competencia de la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá ordenar la instalación de instrumentos técnicos para la comprobación de los parámetros determinantes de este canon.

c) Los sujetos pasivos del canon de vertidos al mar realizarán el pago en los modelos aprobados por la Consejería de Hacienda.

d) Reclamaciones contra los actos de aplicación de este canon. El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Consejería con relación al canon de vertidos al mar corresponderá a los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

12.- Infracciones y sanciones. Las infracciones en relación con este canon de vertidos al mar serán calificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Novena.- Tramitación telemática de los procedimientos administrativos incluidos en esta ley.

El Gobierno regional adoptará las medidas precisas para que, en el plazo más breve posible, los ciudadanos puedan relacionarse con los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma utilizando medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos que les corresponden en el ámbito de los procedimientos y actuaciones previstos en esta ley, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Décima.- Actualización directrices de protección del medio ambiente.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, el Consejo de Gobierno revisará y actualizará las directrices de protección del medio ambiente aprobadas con fecha 13 de diciembre de 2002.

Undécima.- Dotación de recursos humanos.

El Consejo de Gobierno, a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma dotará de los recursos humanos necesarios a la Administración competente en materia de medio ambiente para garantizar la viabilidad de la presente ley.

Disposiciones transitorias

Primera.- Aplicación del nuevo régimen de la autorización ambiental integrada.

Los procedimientos de autorización ambiental integrada, o de renovación, que se encuentren en trámite al tiempo de entrada en vigor de esta ley, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Segunda.- Adaptación al régimen de autorización ambiental única.

I. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos que se encuentren en trámite al tiempo de entrada en vigor de esta ley, relativos al otorgamiento, modificación o renovación de alguna de las autorizaciones sectoriales que se unifican en la autorización ambiental única, incluyendo también la autorización de vertidos al alcantarillado, y la licencia de actividad, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

II. Procedimientos nuevos.

1. Tras la entrada en vigor de esta ley, no se tramitarán nuevos procedimientos de autorización independientes, y se seguirá el procedimiento de autorización ambiental única para:

- La obtención de la autorización de productor o gestor de residuos, de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera o de vertidos de tierra al mar, o para la modificación sustancial de cualquiera de estas autorizaciones.

- La obtención de la licencia de actividad, o una modificación sustancial de la misma, incluida la que tenga por objeto facultar al solicitante para realizar vertidos industriales a la red de saneamiento.

2. La adaptación al régimen de esta ley de las actividades en funcionamiento sujetas a autorización ambiental única, se producirá según las reglas establecidas en esta disposición transitoria, y siguiendo alguno de estos procedimientos:

- A través del procedimiento de autorización ambiental única, si la actividad carece de alguna de las autorizaciones que se unifican, incluyendo la autorización de vertidos al alcantarillado o la licencia de actividad.

- A través del procedimiento de renovación de la autorización ambiental única, en caso contrario.

3. La autorización ambiental única que culmine la adaptación a la ley, a través de alguno de los procedimientos mencionados, se comunicará al ayuntamiento, que deberá conceder o en su caso modificar la licencia de actividad de acuerdo con lo previsto en esta ley.

III. Adaptación a través del procedimiento de autorización ambiental única.

1. Las instalaciones en funcionamiento que, tras la entrada en vigor de esta ley, carezcan de alguna de las autorizaciones exigibles que se integran en la autorización ambiental única, incluida la licencia de actividad, o realicen vertidos industriales a la red de saneamiento sin estar facultados para ello, deberán emprender su legalización según lo establecido en el capítulo IV del título VIII de esta ley, mediante la obtención de la autorización ambiental única, salvo que las correspondientes autorizaciones o licencias se encuentren en trámite de acuerdo con lo previsto en el apartado I.

De igual manera habrán de actuar aquellas actividades en funcionamiento que, tras la entrada en vigor de la ley, realicen ampliaciones o modificaciones sustanciales de la actividad no autorizadas, o en el caso de pérdida, caducidad o anulación de alguna de las autorizaciones.

2. En el procedimiento de adaptación de actividades en funcionamiento que carezcan de algunas de las autorizaciones, se podrá sustituir la documentación que resulta exigible, en la parte que corresponda, por una copia de las autorizaciones sectoriales con que cuente la actividad, incluida la licencia de actividad y en su caso la autorización de vertidos al alcantarillado, siempre que no se hayan producido modificaciones sustanciales de la actividad o instalación amparada por dichas autorizaciones o licencias.

3. La autorización ambiental única que se conceda para adaptar este tipo de actividades, llevará a cabo la refundición, armonización y, en su caso, modificación o ampliación de las condiciones impuestas a la actividad o instalación.

4. Cuando la legislación sectorial posterior a la obtención de las autorizaciones con que ya cuente la instalación, haya establecido nuevos requisitos para su ejercicio, y la propia legislación sectorial contenga un régimen de aplicación temporal que excluya la exigencia de tales requisitos a la instalación en cuestión, la autorización ambiental única no los exigirá.

IV. Adaptación a través del procedimiento de renovación de la autorización ambiental única.

1. La adaptación de actividades en funcionamiento a la entrada en vigor de la ley, que cuenten con las autorizaciones y licencias exigibles y no hayan realizado ni se propongan realizar modificaciones sustanciales, se llevará a cabo a través

del procedimiento previsto para la renovación, teniendo en cuenta las reglas contenidas en los apartados siguientes.

2. Se podrá solicitar la renovación independiente de las autorizaciones de productor y gestor de residuos, de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y de vertidos de tierra al mar, cuando su plazo de duración concluya, como máximo, el 31 de octubre de 2017. En este caso, el procedimiento para la renovación o revisión será el aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, pero el nuevo plazo de vigencia de la autorización terminará, como máximo, el 31 de octubre de 2017.

No obstante, el titular de la actividad podrá optar por anticipar su adaptación a la ley, solicitando la renovación de todas las autorizaciones exigibles a la actividad con arreglo al procedimiento de renovación de la autorización ambiental única, pudiendo el nuevo plazo de vigencia extenderse en este caso más allá del 31 de octubre de 2017.

3. En todo caso, las actividades deberán adaptarse a la ley antes de 31 de octubre de 2017, para lo cual, con la antelación mínima de seis meses antes del vencimiento de dicho plazo, el titular de la instalación deberá solicitar la renovación o revisión de autorizaciones exigibles, a través del procedimiento de renovación de la autorización ambiental única.

La obligación de adaptación alcanza a todas las actividades comprendidas en el ámbito de la nueva autorización ambiental única, incluidas aquellas que no hayan tenido que renovar alguna de las autorizaciones exigibles, por no estar sujetas a autorizaciones de vigencia temporal, o cuyas autorizaciones tengan fijados plazos de vigencia que expiren con posterioridad a 31 de octubre de 2017, o que cuenten con autorizaciones que -pese a tener una vigencia temporal o duración determinada, según su normativa reguladora- establezcan un sistema de renovación o revisión automática o sin necesidad de procedimiento.

4. En la solicitud de adaptación habrá que aportar, al menos, una copia de las autorizaciones sectoriales que resulten exigibles, incluida la de la licencia de actividad y en su caso la de vertidos industriales al alcantarillado, y se ha de acompañar también la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento que, por ser posteriores, no hayan sido tenidos en cuenta en el otorgamiento de las citadas autorizaciones o de la licencia de actividad.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento refundirá, armonizará y, en su caso, modificará o ampliará las condiciones impuestas a la actividad o instalación.

6. La adaptación a través del procedimiento de renovación no será de aplicación cuando la actividad carezca de alguna de las autorizaciones sectoriales exigibles, incluida la de vertidos al alcantarillado, o de la licencia de actividad.

V. Régimen de infracciones y sanciones.

1. A las actividades sujetas a autorización ambiental única les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 160 a partir de:

- La entrada en vigor de la ley, si se trata de instalaciones nuevas.

- Tratándose de instalaciones que estuviesen funcionando antes de la entrada en vigor de esta ley, cuando se adapten a la ley obteniendo la autorización ambiental única y, en todo caso, a partir de 31 de octubre de 2017.

2. Hasta ese momento, a las actividades que el anexo I somete a autorización ambiental única, les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido por la legislación ambiental estatal reguladora de las autorizaciones sectoriales y de la evaluación ambiental de proyectos, así como el régimen de infracciones y sanciones en materia de licencia de actividad previsto en el artículo 161 (que transitoriamente será de aplicación a las actividades del anexo I) y el régimen sancionador en materia de vertidos a la red de saneamiento contenido en el artículo 162.

Tercera.- Evaluaciones ambientales de proyectos realizadas antes de la entrada en vigor de la ley y actividades en funcionamiento.

1. Aquellas actividades e instalaciones en funcionamiento que ya hayan sido objeto de evaluación ambiental de proyectos antes de la entrada en vigor de esta ley, no deberán someterse a evaluación ambiental en la tramitación de la autorización ambiental autonómica o su renovación, salvo que se produzcan modificaciones o ampliaciones del proyecto sujetas a evaluación ambiental.

2. Aquellas actividades e instalaciones que, pese a estar enumeradas entre los supuestos de evaluación ambiental de proyectos, se hayan iniciado con anterioridad al tiempo en que fuera exigible someter el proyecto a evaluación ambiental, no se someterán a evaluación ambiental en la tramitación de la autorización ambiental autonómica o su renovación, salvo que se pretendan realizar con posterioridad en la actividad autorizada modificaciones o ampliaciones del proyecto sujetas a evaluación ambiental.

3. Las declaraciones de impacto ambiental de proyectos formuladas con arreglo a la normativa anterior a esta ley, mantendrán su validez durante un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor. No obstante, si han transcurrido más de cinco años desde la formulación de la declaración de impacto ambiental sin comenzar la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo deberá solicitar informe del órgano ambiental relativo a si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto. Transcurrido dicho plazo sin que haya comenzado la ejecución del proyecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 98.

4. El seguimiento y vigilancia de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos formuladas de acuerdo con la normativa anterior a esta ley, corresponde a los órganos sustantivos que se determinan en el artículo 88, salvo que la propia declaración de impacto ambiental establezca otra cosa.

Las autorizaciones ambientales autonómicas, o su renovación, que afecten a proyectos previamente evaluados conforme a la normativa anterior, podrán especificar, siguiendo los criterios mencionados en el artículo 99.2, los órganos encargados del seguimiento y vigilancia de las distintas condiciones que fueron establecidas por la declaración de impacto ambiental.

En todo caso, el órgano ambiental podrá recabar de los órganos encargados del seguimiento y vigilancia información al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

5. Las condiciones derivadas de declaraciones de impacto ambiental de proyectos que esta ley ya no sujeta a evaluación ambiental, seguirán el régimen jurídico que les corresponde como condiciones impuestas por las correspondientes autorizaciones, incluida la competencia del órgano que concedió la autorización para la exigencia de su cumplimiento o la imposición de las sanciones que procedan.

Cuarta.- Adaptación de las actividades sometidas únicamente a licencia de actividad.

1. En actividades no sometidas a autorización ambiental autonómica, los procedimientos de licencia de actividad y de autorización de vertido al alcantarillado que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su solicitud.

2. Un vez que comience la vigencia de esta ley, las nuevas solicitudes de licencia de actividad, o su modificación sustancial, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en ella.

Las licencias de actividad que se otorguen de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley podrán facultar, en su caso, a su titular para realizar vertidos industriales a la red de saneamiento.

3. Las actividades sometidas únicamente a licencia de actividad deberán presentar por primera vez el informe de Entidad de Control Ambiental a que se refiere el artículo 131.3, para la comprobación general de las condiciones ambientales exigibles, a los ocho años contados desde la entrada en vigor de esta ley, salvo que la propia licencia de actividad, a través del programa de vigilancia, establezca una periodicidad distinta.

Si la actividad realiza vertidos industriales a la red de saneamiento, deberá presentar además un informe de Entidad de Control Ambiental acreditativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en relación con el vertido, en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta ley, salvo que el programa de vigilancia ambiental establezca una periodicidad mayor.

Quinta.- Vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

1. Tras la entrada en vigor de la ley, no se podrán solicitar de manera independiente nuevas autorizaciones de vertidos a la red de saneamiento. Las condiciones impuestas por las autorizaciones de vertidos al alcantarillado ya otorgadas, se considerarán a todos los efectos condiciones impuestas por la licencia de actividad, salvo que la actividad careciera de licencia de actividad.

2. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

3. En tanto no entre en vigor el desarrollo reglamentario que modifique el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, la documentación exigida por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, a que se remiten los artículos 31,49 y 76, será la enumerada en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto.

Los contenidos de la licencia de actividad y del informe municipal previsto en el apartado 1 del artículo 34, relativos a los vertidos de aguas residuales

industriales a la red de saneamiento, serán al menos los enumerados en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto mencionado.

Sexta.- Plazo para que los ayuntamientos asuman la competencia en materia de calificación ambiental.

1. Los ayuntamientos que, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se encuentren ejerciendo a la entrada en vigor de esta ley las funciones de calificación ambiental de actividades, ya sea por competencia propia o delegada, asumirán desde ese momento la función de informe de calificación como competencia propia de acuerdo con lo establecido en esta ley.

2. Los ayuntamientos que no vengan ejerciendo funciones de calificación ambiental, asumirán dichas competencias en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, salvo que en dicho plazo soliciten y obtengan la dispensa a que se refiere el artículo 78.4.

Séptima.- Desempeño por las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental de las funciones que la ley atribuye a las Entidades de Control Ambiental.

En tanto no entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el artículo 131.4 las funciones previstas en esta ley para las Entidades de Control Ambiental se desempeñarán por las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, siendo de aplicación el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, en lo que no se oponga a esta ley.

Octava.- Planes y proyectos urbanísticos en tramitación a la entrada en vigor de los anexos III y IV de esta ley.

1. Tras la entrada en vigor de los Anexos III y IV de esta ley, los planes y proyectos urbanísticos que se encuentren en trámite se someterán a evaluación ambiental según el régimen aplicable cuando iniciaron su tramitación, incluidas las determinaciones adoptadas por el órgano ambiental, caso por caso o por tipos de planes, respecto de los que deben considerarse sometidos o excluidos de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. A estos efectos, se entiende iniciada la tramitación cuando se apruebe inicialmente el plan o se adopte el acuerdo por el que se exponga al público el avance de planeamiento.

Disposición derogatoria

Derogación normativa

1. Queda derogada la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y las referencias que dicha norma hace a la evaluación de impacto ambiental, al estudio de impacto ambiental y a la declaración de impacto ambiental de instrumentos de ordenación territorial o urbanística.

3. Asimismo, se derogan los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 2, y el artículo 9 del Decreto 16/1999, de 22 de abril, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

En lo demás, y hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado 4 del artículo 66, mantendrá su vigencia el citado Decreto en lo que no se oponga a esta ley. En particular, se mantiene vigente la relación de vertidos prohibidos (anexo II), de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación (anexo III) y de los métodos analíticos establecidos para la determinación de las características de los vertidos (anexo IV).

4. Se deroga la Orden de 11 de diciembre de 1997, de adecuación de las industrias y demás actividades a las exigencias de la legislación ambiental.

Disposiciones finales

Primera.- Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de las competencias para la legislación de desarrollo y adicional de protección en materia de medio ambiente, previstas en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución y artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Segunda.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de esta ley.

2. Se autoriza al Consejero competente en materia de medio ambiente para modificar mediante Orden de carácter reglamentario los listados de actividades, proyectos, planes y programas contenidos en los anexos de esta ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

No obstante, los anexos II, III y IV entrarán en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sustituyendo y derogando los anexos III y I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia; y la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en cuanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental.

ANEXO I

INSTALACIONES Y ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes:

1) Las actividades que deban obtener una declaración de impacto ambiental, por exigencia de esta ley o de la normativa estatal aplicable, bien porque estén sometidas directamente a evaluación ambiental de proyectos, o bien porque el órgano ambiental haya determinado, tras el trámite de decisión caso por caso, que el proyecto debe someterse a evaluación ambiental.

Las actividades que, estando sometidas a evaluación ambiental de proyectos por figurar en el anexo III o por la legislación estatal aplicable, hayan sido evaluadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, sólo quedarán sujetas a autorización ambiental única cuando deban obtener una declaración de impacto ambiental para ejecutar modificaciones o ampliaciones de proyecto.

2) Las instalaciones que realicen vertidos desde tierra al mar, sometidos a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulada por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3) Las instalaciones y actividades productoras de residuos peligrosos, sometidas a autorización por el artículo 9.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incluyendo las productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en la lista que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos.

Se excluyen las actividades o instalaciones que, mediante su inscripción en el registro autonómico correspondiente, adquieran el carácter de pequeños productores de residuos peligrosos.

4) La actividades de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada ley.

Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

5) Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

6) Las actividades de ámbito supramunicipal que no estén exentas de calificación ambiental.

ANEXO II

ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado.

b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.

c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.

d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.

e) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.

f) Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.

g) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.

h) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

i) Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.

j) Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

k) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

l) Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

ll) Agencias de transporte.

m) Videoclubes.

n) Exposición de vehículos.

ñ) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

o) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

No se entenderán en ningún caso incluidas en esta categoría aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, ni en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juegos, restaurantes y similares.

- Gimnasios y establecimientos deportivos.

- Salas de conferencias o exposiciones.

- Actividades de hospedaje.

- Estudios de televisión y radio.

- Lavanderías y tintorerías.

- Imprentas.

p) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.

ANEXO III

PROYECTOS A LOS QUE SE APLICA EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se antepone un asterisco (*) al tipo de proyecto para indicar los casos en que no se reproduce la legislación estatal, sino que constituyen supuestos nuevos, o una ampliación o determinación de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal. El resto de supuestos de este anexo reproduce, sin carácter recepticio, tipos de proyectos establecidos por la legislación básica estatal, y se entenderán modificados cuando se modifique ésta.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

a) Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 hectáreas, cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

b) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a 50 años.

c) Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igualo superior al 20%.

d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.

e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:

1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves.

2. 55.000 plazas para pollos.

3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.

4. 750 plazas para cerdas de cría.

5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.

6. 300 plazas para ganado vacuno de leche.

7. 600 plazas para vacuno de cebo.

8. 20.000 plazas para conejos.

Grupo 2. Industria extractiva.

a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973,de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas.

2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.

3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.

4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos.

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.

6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.

7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etcétera, y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.

8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

b) Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.

2. Que exploten minerales radiactivos.

3. Aquellas cuyos minados se encuentren a menos de 1 kilómetro (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etcétera).

c) Dragados:

* 1. Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de

1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen de producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.

* 2. Dragados marinos para la obtención de arena.

d) Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.

Grupo 3. Industria energética

a) Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día.

* b) Centrales térmicas y nucleares:

*1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW.

2. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 Kw. de carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.

c) Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.

d) Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:

1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.

2. La gestión de combustible nuclear gastado o de residuos de alta actividad.

3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado.

4. Exclusivamente el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos.

5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un período superior a diez años) de combustibles nucleares gastados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.

* 6. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos

*e) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 50 MW.

* f) Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 400 milímetros y una longitud superior a 20 kilómetros.

g) Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 KV y una longitud superior a 15 kilómetros.

h) Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.

* i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

* j) Plantas para la producción de energía solar fotovoltaica o térmica de potencia instalada superior a 20 MW o que ocupen una extensión superior a 100 Ha".

Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.

a) Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.

b) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto para los productos de amianto-cemento, con una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas.

c) Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

d) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:

1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.

2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.

3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

e) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

f) Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

g) Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.

h) Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado.

i) Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

j) Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

k) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

l). Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

a) Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para:

1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.

2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.

3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).

4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas.

5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.

6. La producción de explosivos.

b) Tuberías para el transporte de productos químicos con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros.

c) Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200 000 toneladas.

d) Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

e) Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

f) Plantas industriales para:

1. La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.

2. La producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias.

g) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras.

a) Carreteras:

1. Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado.

2. Actuaciones que modifiquen el trazado de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.

3. Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada en una longitud continuada de más de 10 kilómetros.

b) Construcción de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.

c) Construcción de aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud de, al menos, 2.100 metros.

* d) Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares de un determinado tipo, que sirvan exclusiva o principalmente para el transporte de pasajeros

e) Puertos comerciales, pesqueros o deportivos.

f) Espigones y pantalanes para carga y descarga conectados a tierra que admitan barcos de arqueo superior a 1.350 toneladas.

g) Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras, cuando estas estructuras alcancen una profundidad de, al menos, 12 metros con respecto a la bajamar máxima viva equinoccial.

* h) Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.

b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 de metros cúbicos.

c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100.000.000 de metros cúbicos al año.

2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5% de dicho flujo.

3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras que constituye el trasvase figure entre las comprendidas en este anexo III.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes equivalentes.

e) Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.

* f) Desaladoras o desalinizadoras para un volumen de tratamiento de agua bruta superior a 3000 m3/día, que viertan el rechazo al dominio público hidráulico o marítimo.

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos).

b) Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975), con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.

c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.

* b) Campos de golf, excepto canchas de prácticas aisladas.

* c) Recuperación de tierras al mar.

d) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en este apartado A que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, comprendiendo las zonas de la Red Natura 2000, humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos:

1. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas.

3. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.

4. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.

5. Dragados marinos para la obtención de arena.

6. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie de terreno afectado por la explotación supere las 2,5 hectáreas o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de un cauce.

7. Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 10 kilómetros.

8. Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros.

9. Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores.

10. Plantas de tratamiento de aguas residuales, desaladoras y desalinizadoras.

e) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos:

1. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

2. Construcción de aeródromos.

3. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.

4. Parques temáticos.

5. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud.

6. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales.

7. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.

8. Concentraciones parcelarias.

f) Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente anexo.

* g) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en este apartado A) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 50 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Grupo 10. Proyectos urbanísticos.

* a) Los proyectos de planes parciales o especiales previstos (incluidos los relativos a zonas industriales, y a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), cuando requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000 o se desarrollen en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, o cuando el planeamiento general lo establezca expresamente.

* b) Los proyectos de obras de urbanización (incluidos los relativos a zonas industriales y a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), cuando requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura

2000 o se desarrollen en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, o cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente.

El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO.

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

a) Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el apartado A).

b) Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el apartado A).

c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el apartado A), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.

d) Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el apartado A.

e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales. Instalaciones cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados, e instalaciones cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).

d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

f) Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.

g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1hectárea.

h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 toneladas diarias.

Grupo 3. Industria extractiva.

a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:

1. Perforaciones geotérmicas.

2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.

3. Perforaciones para el abastecimiento de agua.

4. Perforaciones petrolíferas.

b) Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.

c) Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas.

d) Explotaciones (no incluidas en el apartado A) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.

Grupo 4. Industria energética.

a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el apartado A), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

b) Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.

c) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el apartado A, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).

d) Instalaciones de oleoductos y gasoductos (proyectos no incluidos en el apartado A), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10kilómetros.

e) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.

f) Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.

g) Parques eólicos no incluidos en el apartado A.

h) Instalaciones industriares para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 100 MW.

i) Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker, cal, vidrio, fundición de sustancias minerales, productos cerámicos, no incluidas en el Anexo III A, Grupo 4, siempre y cuando se den de forma simultánea las siguientes condiciones:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.

a) Hornos de coque (destilación seca del carbón).

b) Instalaciones para la producción de amianto y para la fabricación de productos basados en el amianto (proyectos no incluidos en el apartado A).

c) Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales.

d) Astilleros.

e) Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves.

f) Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.

g). Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.

h) Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.

Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera.

a) Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.

b) Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.

c) Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no Incluidos en el apartado A).

d) Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras.

a) Construcción de líneas de ferrocarril, de instalaciones de trasbordo intermodal y de terminales intermodales (proyectos no incluidos en el apartado A).

b) Construcción de aeródromos (proyectos no incluidos en el apartado A).

Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el apartado A).

b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros

cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el apartado A).

c) Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 kilómetros y no se encuentran entre los supuestos contemplados en el apartado A. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.

d) Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes.

* e) Desaladoras o desalinizadoras no recogidas en el apartado A.

f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 40 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo (proyectos no incluidos en el apartado A).

g) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el apartado A.

2. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.

b) Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A.

c) Depósitos de lodos.

d) Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.

e) Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.

f) Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

g) Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas (proyectos no incluidos en el apartado A).

h) Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.

i) Parques temáticos (proyectos no incluidos en el apartado A).

* j) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

k) Los proyectos del apartado A que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años

l) Los proyectos que no estando recogidos en el apartado A ni B cuando así lo requiera la normativa autonómica y a solicitud del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicado el proyecto, acreditando para ello que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente. La exigencia de

evaluación de impacto ambiental por la normativa autonómica podrá servir de acreditación a efectos de este apartado.

* Grupo 10. Proyectos urbanísticos.

* a) Los proyectos de planes parciales o especiales previstos, en los siguientes casos:

* 1. Los relativos a zonas industriales, no incluidos en el apartado A de este anexo.

* 2. El resto de planes parciales o especiales (incluidos los correspondientes a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), no comprendidos en el apartado A de este anexo, así como sus modificaciones, cuyo ámbito de actuación sea superior a 50 Hectáreas. No obstante, se excluyen de este supuesto los planes parciales y especiales previstos en el planeamiento general adaptado al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y sometido a evaluación ambiental, así como sus modificaciones.

* b) Los proyectos de obras de urbanización, relativos a zonas industriales, no incluidos en el apartado A de este anexo, cuyo ámbito de actuación sea superior a 100 Hectáreas.

El fraccionamiento de proyectos de igual naturaleza y realizados en el mismo espacio físico no impedirá la aplicación de los umbrales establecidos en este anexo, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

ANEXO IV

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1. El régimen de evaluación ambiental de planes o programas será de aplicación a los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos establecidos en este anexo, con la excepción de:

a) Los planes parciales y especiales previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, que se someterán a evaluación ambiental de proyectos en los supuestos establecidos en el Anexo III.

b) Los estudios de detalle, a los que no se considera de aplicación el régimen de evaluación ambiental de planes o programas.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico a los que les resulta de aplicación este Anexo, quedan sometidos a evaluación ambiental de planes y programas cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de sujeción del artículo 104. A estos efectos:

- Se entiende por modificaciones menores las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- Se entiende por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial, aquellos que supongan transformación de una superficie de terreno no superior a 50 hectáreas.

3. Quedan también sujetos directamente a evaluación ambiental de planes y programas los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico, aunque no se encuentren comprendidos en los supuestos generales de sujeción del artículo 104:

a) Los planes generales municipales de ordenación, sus revisiones y adaptaciones, así como las modificaciones estructurales de planeamiento general que supongan transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas.

b) Los planes parciales de uso industrial no previstos en el planeamiento general, y el resto de planes parciales no previstos cuando así lo exija expresamente el planeamiento general.

c) Los planes especiales que afecten al suelo no urbanizable protegido.

4. Quedan excluidos de evaluación ambiental de planes y programas, sin que sea precisa la intervención del órgano ambiental, los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que se enumeran a continuación, siempre que no se encuentren comprendidos en los supuestos generales de sujeción del artículo 104:

a) Las modificaciones no estructurales de planeamiento general.

b) Las modificaciones estructurales de planeamiento general y los programas de actuación urbanística en planeamientos no adaptados a la legislación urbanística vigente, siempre que no impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas, ni afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo, ni incluyan áreas afectadas por limitaciones sustanciales de la legislación del ruido, que no pueda resolverse por la adecuada aplicación de medidas correctoras.

c) Los planes parciales no previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, salvo que el planeamiento general exija expresamente el sometimiento a evaluación ambiental, o se trate de planes de uso industrial, o que impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas, o que afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo.

d) Los planes especiales no previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, en los siguientes supuestos:

- En el caso de planes especiales de desarrollo de sistemas generales, cuando no impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas, ni afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo, ni incluyan áreas afectadas por limitaciones sustanciales de la legislación del ruido, que no pueda resolverse por la adecuada aplicación de medidas correctoras.

- Cuando se trate de planes especiales de reforma interior y rehabilitación, que no afecten a suelos potencialmente contaminados o áreas declaradas por algún tipo de riesgo.

- En el caso de planes especiales de ordenación y protección de conjuntos históricos en suelo urbano, planes especiales de ordenación de núcleos rurales y planes especiales de adecuación urbanística sobre suelo urbano.

5. Para el resto de instrumentos de planeamiento urbanístico, que no queden sometidos o excluidos de evaluación ambiental de planes y programas según las reglas anteriores, será el órgano ambiental quien determine si han de ser objeto de evaluación de planes y programas, de la forma establecida en esta ley.

6. Cuando la existencia de otros instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobados o en tramitación en el mismo o distinto municipio, o bien otras circunstancias concurrentes, permitan deducir la existencia de fraccionamiento, el órgano promotor someterá el instrumento de planeamiento al trámite de evaluación ambiental de planes y programas, y ésta se llevará a cabo tomando en consideración la totalidad de los instrumentos de planeamiento a que dio lugar el fraccionamiento.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 14 de mayo de 2009.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8161 Orden de 6 de mayo 2009 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo de cuantía igual o superior a 75.000 euros, y se convocan las correspondientes al año 2009.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece en su artículo 20, apartado 1, la necesidad de que las actuaciones de Cooperación al Desarrollo que realicen las Comunidades Autónomas y Entidades Locales se inspiren en los principios, objetivos y prioridades regulados en su capítulo I.

Asimismo, el apartado 2, de este artículo 20, completa las líneas generales a que deben ajustarse las políticas de Cooperación al Desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entes Locales, subrayando los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en la ejecución y colaboración entre Administraciones Públicas para el máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Precisamente en aplicación de estas directrices, se publica con fecha de 22 de enero de 2008, la Ley Regional 12/2007, de 27 de Diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se configura como instrumento decisivo para la regulación jurídica, planificación y evaluación de las políticas de Cooperación al Desarrollo que se realicen en la Región de Murcia por las diferentes Administraciones Públicas por sí mismas, o en colaboración con otros actores de la Cooperación.

De acuerdo con lo regulado en los artículos 31 y siguientes de la citada Ley Regional 12/2007, de 27 de Diciembre de 2007, esta Orden de convocatoria de Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo constituye un instrumento material de ejecución de la Política Regional de Cooperación Internacional al Desarrollo, cuyo objetivo último es el de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y promover un desarrollo humano integral que fomente un reparto un más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y un desarrollo con sostenibilidad económica, social y medioambiental, en los países en vías de desarrollo.

Esta convocatoria se adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que constituye legislación básica del Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley, así como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolla las bases de la legislación estatal.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. nº 225, de 26 de septiembre de 2008), en cuyo artículo 5 dispone que la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración es el departamento competente en materia de Cooperación al Desarrollo, y oído el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad en su reunión de 8 de abril de 2009,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro, para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, cuyo coste total sea igual o superior a 75.000,00 euros, y convoca las correspondientes al año 2009. Estos proyectos tendrán como objetivo directo la mejora de la cobertura de las necesidades básicas y las condiciones de vida de la población en los países receptores de las ayudas, mediante la promoción de un crecimiento económico duradero, social y medioambientalmente sostenible, el respeto a los Derechos Humanos y la consolidación de un sistema democrático, y se llevarán a cabo con la colaboración de una entidad o contraparte del país beneficiario de la subvención.

2. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en esta Orden, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta última Ley, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

1. Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas con cargo a los créditos previstos en las partidas 12.05.00.126I.490.00 proyecto nº 32907 y 12.05.00.126I.790.00, proyecto n.º 32910, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, por importe de 400.400,00 euros (gastos corrientes) y 1.381.850,00 euros (gastos de capital) respectivamente, lo que supone un total de 1.782.250,00 euros.

Esta cantidad podrá incrementarse, en su caso, con los créditos sobrantes, de los presupuestados, en las Convocatorias de Subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internacional al desarrollo, de cuantía inferior a 75.000 euros, de Ayuda de Emergencia y de ejecución de acciones de Educación y Sensibilización para el Desarrollo, todas ellas de 2009.

2. El importe del crédito total podrá ser ampliado hasta el 75 por ciento del presupuesto de la presente convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. En caso de producirse la citada ampliación, y con cargo a los nuevos créditos, se atenderán los proyectos presentados, admitidos e incluidos en la propuesta de concesión a la que se refiere el artículo 8.4. de la presente Orden, que por agotamiento

del crédito no hayan sido subvencionados, o lo hayan sido parcialmente. En el supuesto de no quedar agotados los nuevos créditos por esta vía, se distribuirán mediante una nueva convocatoria de subvenciones.

3. En caso de que se produzca un incremento de las cuantías destinadas a las subvenciones reguladas en la presente Orden, ya sea procedente de los créditos sobrantes de las convocatorias de subvenciones para la realización de proyectos de Ayudas de Emergencia o para la ejecución de acciones de Educación y Sensibilización para el Desarrollo, ya sea procedente de una ampliación de crédito, la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y aprobación de la modificación presupuestaria en su caso, que se producirá con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y otras entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro pertinente en función de la naturaleza jurídica de la entidad, al menos dos años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) Carecer de fin de lucro y gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

c) Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la Cooperación Internacional al Desarrollo, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

d) Tener implantación en la Región de Murcia.

Se entenderá que una entidad cumple el citado requisito cuando disponiendo de delegación permanente en la Región de Murcia, participe de forma activa y continuada en las acciones de Cooperación al Desarrollo y de Educación y Sensibilización para el Desarrollo, de naturaleza institucional, asociativa o ciudadana que se realicen desde la Región de Murcia y dentro de su ámbito territorial.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en proyectos de Cooperación al Desarrollo y la capacidad operativa necesarias para ello.

f) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de ONGD u otras entidades en las que cada miembro de la agrupación cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, aunque la agrupación carezca de personalidad jurídica.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la Resolución de concesión en su caso, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario.

En cualquier caso para este supuesto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 65, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones y en el artículo 33 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Solicitud y documentación

1. Las solicitudes se formularán, según modelo que se acompaña como Anexo I a la presente Orden.

En la presente convocatoria sólo se presentará una solicitud por ONGD o entidad solicitante.

2. La citada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, ordenada según los apartados recogidos a continuación, con indicación del epígrafe correspondiente:

1.1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD SOLICITANTE, SI SE PRESENTA POR PRIMERA VEZ O SI LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ANTERIORES OCASIONES HA SUFRIDO MODIFICACIÓN O ESTABA INCOMPLETA:

2.1.1. Fotocopia compulsada del DNI de la persona que suscribe la solicitud. Y documento acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, si es distinta de los directivos o responsables que figuren en el organigrama de la entidad solicitante. Las agrupaciones de ONGD u otras entidades, deberán presentar además, el documento acreditativo de la representación de la persona designada como representante o apoderado único de la agrupación.

2.1.2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, o documento equivalente, adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, debidamente sellados y diligenciados, o en su defecto, dichos Estatutos adaptados y acompañados por el documento que acredite su presentación en el correspondiente Registro en plazo.

2.1.3. Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro.

2.1.4. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.1.5. Certificado bancario en el que se recoja el número de cuenta (20 dígitos), de titularidad de la entidad solicitante, abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

2.1.6. Documentación acreditativa de la implantación en la Región de Murcia. Dicha documentación deberá justificar la existencia de delegación o sede permanente en la Región de Murcia, y la ejecución de dos o más acciones de las señaladas en el artículo 3 apartado d) de esta convocatoria en los dos últimos años, bien mediante certificación de la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia, o bien por cualquier otro medio válido en Derecho.

La existencia de delegación o sede permanente en la Región de Murcia, se entenderá acreditada con la presentación de la Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, salvo que se trate de un registro de ámbito nacional, en cuyo caso deberá presentarse la certificación de la apertura de la delegación o establecimiento en la Región de Murcia, de conformidad con el Real Decreto 1497/2003.

2.1.7. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la Entidad solicitante del requisito de disponer de la estructura suficiente y la capacidad operativa:

- Organigrama incluyendo:

• Composición actualizada de la Junta Directiva. Si ésta es nacional deberá incluirse el nombre de los representantes en la Región de Murcia.

• Número de socios y recursos humanos (contratados y voluntarios) en la Región de Murcia.

- En cuanto a la experiencia, deberá acreditarse la ejecución de dos o más acciones en la línea de actuación correspondiente, del siguiente modo:

• Cuando el proyecto hubiese sido subvencionado, mediante documento emitido por la entidad concedente en el que se certifique su ejecución (original o fotocopia compulsada)

• Cuando el proyecto no haya sido objeto de subvención, mediante declaración del responsable de la contraparte local o de los beneficiarios o destinatarios. No obstante, cuando la contraparte local se identifique con la entidad solicitante, la declaración corresponderá a un representante de los beneficiarios o autoridad pública del lugar.

2.1.8. Declaración jurada haciendo constar que la entidad solicitante no está incursa en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. Este documento deberá ir firmado por el representante legal de la entidad solicitante, y en el caso de agrupaciones de ONGD. Se adjunta modelo en el Anexo II.

2.1.9. Declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante, cada uno de los miembros de la misma deberá presentar su declaración. Se adjunta modelo en Anexo XI

2.1.10. En el caso de las agrupaciones de ONGD, la documentación señalada en los apartados 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8 y 2.1.9. deberá presentarse en relación con cada uno de los miembros de la misma. Y además, las agrupaciones de ONGD deberán presentar el documento de constitución de la agrupación; y el documento en el que se recoja el compromiso de ejecución que asume cada miembro, y el importe de la subvención a aplicar por cada uno. A estos efectos se podrá utilizar el modelo incluido en el Anexo III de esta Orden.

1.2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD SOLICITANTE SI YA LA HA PRESENTADO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES Y NO HA SUFRIDO MODIFICACIÓN.

En caso de que la entidad solicitante hubiera presentado ya ante la administración actuante la documentación a que se refiere el apartado 2.1, y dicha documentación estuviese completa y de acuerdo con lo requerido, y no haya sufrido modificación, la única documentación a presentar será:

- Declaración jurada según modelo recogido en Anexo II.

- En el caso de una agrupación de ONGD, el modelo Anexo III (compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros).

- Certificado acreditativo de que no ha variado la documentación presentada, según modelo recogido en Anexo IV. En caso de agrupación de ONGD, deberá especificarse esta circunstancia respecto de cada uno de los miembros de la misma (un certificado por miembro).

- Declaración jurada según modelo recogido en Anexo XI

- Certificado Bancario (Número de Código Cuenta Cliente-20 dígitos-)

Si hubiese acreditado en anteriores convocatorias la experiencia en una línea de actuación distinta a la que se presenta en ésta, deberá aportar además la documentación acreditativa de la experiencia en la línea en la que se presenta en esta convocatoria.

1.3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO Y A LA CONTRAPARTE LOCAL:

La documentación, que se indica en los apartados 2.3.1, 2.3.4 y 2.3.5 deberá presentarse POR DUPLICADO. La documentación original deberá presentarse en soporte papel, y la copia de tales documentos podrá presentarse tanto en soporte papel como informático.

2.3.1. Formulario de identificación del proyecto debidamente cumplimentado, POR DUPLICADO, según modelo que podrá obtenerse:

- Vía Internet en la siguiente dirección electrónica: http://www.carm.es/, o

- Retirarse en las dependencias del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en la Avda. de la Fama nº 3 o

- Solicitarlo a la Oficina de Cooperación al Desarrollo

En dicho formulario se designará un responsable del proyecto de la entidad solicitante, que será el interlocutor de la Administración Regional para todo lo relacionado con el proyecto, debiendo comunicarse a la Oficina de Cooperación al Desarrollo cualquier cambio de responsable en cuanto se produzca.

En el caso de que el proyecto contemple financiación complementaria procedente de entidades públicas o privadas, la entidad solicitante especificará en el formulario del proyecto, el organismo o entidad y el estado en que se encuentra la tramitación (solicitada, concedida, ingresada), y estará obligada a comunicar la resolución de la misma, en el plazo de 15 días desde su recepción.

2.3.2. Declaración en la que conste el compromiso de conseguir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, señalando de forma expresa que se financiará con medios propios, al menos, el 5% del referido coste total. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante. Se adjunta modelo en Anexo V.

2.3.3. Declaración en la que conste el compromiso de hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto, en caso de ser cofinanciado por la Comunidad Autónoma en la presente convocatoria. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante. Se adjunta modelo en Anexo VI.

Esta actividad podrá consistir en charlas, coloquios, mesas redondas, impresión de folletos, anuncios en prensa, radio o televisión, entre otros, de manera que la información llegue al mayor número de personas posible. El

formulario de identificación del proyecto deberá incluir las acciones que se prevé realizar en cumplimiento de esta obligación, así como su dotación presupuestaria, en su caso.

Si se otorga la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, que remite para el contenido mínimo de las bases de la convocatoria al artículo 17.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece como criterio de graduación para el incumplimiento de esta obligación de difusión, el reintegro en su caso de las cantidades previstas a estos efectos en el presupuesto solicitado a la CARM, más el uno por ciento de la subvención concedida, además del interés de demora correspondiente.

2.3.4. Memoria de la entidad solicitante (POR DUPLICADO) que incluya medios técnicos, personales y económicos disponibles y demás aspectos susceptibles de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

2.3.5. Memoria de la contraparte local (POR DUPLICADO) en la que consten su naturaleza jurídica, actividad, recursos organizativos y demás aspectos susceptibles de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

3. El duplicado de la documentación correspondiente a las solicitudes estará a disposición de las entidades solicitantes, en la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para ser retirado durante un plazo de 3 meses, a contar desde la resolución definitiva de la presente convocatoria; transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del mismo a la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para recabar el certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Lugar:

- Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama nº 3, de Murcia, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Oficinas de Correos: la presentación se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento de concesión

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo requerirá a los interesados

para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, a cuyo efecto se dictará la oportuna Resolución, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama nº 3, de Murcia.

3. En la instrucción del procedimiento se diferenciarán tres FASES:

A) Una primera de PRE-EVALUACIÓN, en la que se comprobará por el órgano instructor si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, extremo que se recogerá en el informe correspondiente.

A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en el apartado g) del artículo 3 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento procedimental, la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4, apartados 2.1.8 y 2.2 (modelo Anexo II).

B) Una segunda fase de VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS correspondientes a las solicitudes que reúnan los requisitos. Esta valoración de los proyectos se efectuará por la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7 de esta Orden, que podrá asesorarse para ello de técnicos internos o externos a la Administración.

En esta fase, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo podrá requerir a las entidades solicitantes o a otros organismos oficiales la aportación de cuantos documentos o informes estime necesarios con el fin de completar, mejorar o aclarar el contenido de la documentación a valorar.

C) Y una tercera fase de PROPUESTA PROVISIONAL Y DEFINITIVA de la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo de concesión de subvenciones.

4. Pondrá fin al procedimiento la Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en los términos recogidos en el artículo 9 de la presente Orden.

Las Resoluciones, la Propuesta Provisional y Definitiva de Concesión y la Orden de Concesión previstas en esta convocatoria, serán expuestas en los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de política Social, Mujer e Inmigración, sito en la Avda. de la Fama nº 3, de Murcia; de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Además, y a título informativo, serán expuestas en la página Web de la CARM: http://www.carm.es/.

Artículo 7. Valoración de proyectos: Comisión de Selección

1. La valoración de las solicitudes admitidas se realizará por una Comisión de Selección conforme a lo establecido en la presente Orden, correspondiéndole la interpretación de las bases y de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11, para su aplicación.

2. La Comisión de Selección estará compuesta por:

a) Presidenta: La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un funcionario de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, designado por la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo

- Hasta cuatro expertos en la materia, designados por la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo

- Secretario: El Jefe de Sección de Cooperación al Desarrollo.

3. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Selección, ésta podrá designar los asesores que estime oportuno, con voz pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la presencia de la Presidenta, el Secretario y un vocal más.

5. En lo no previsto en estas bases, la Comisión, como órgano colegiado, ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Propuesta provisional y definitiva de concesión de subvención

1. La Comisión de Selección una vez realizada la valoración emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios establecidos en el baremo.

2. Previamente a la realización de la propuesta provisional de concesión, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, solicitará de oficio los certificados acreditativos de que los solicitantes admitidos se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

3. La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo podrá proponer la denegación de la subvención a aquellas entidades solicitantes que no atiendan los requerimientos de ampliación de información y/o documentación que se estime esencial para valorar adecuadamente las actividades a financiar. Asimismo podrá proponer de forma motivada la no financiación de cantidades destinadas a gastos concretos dentro de un proyecto.

4. La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección formulará propuesta provisional de concesión debidamente motivada que recogerá:

a) La relación de las solicitudes valoradas, ordenadas conforme a la puntuación obtenida aplicando los criterios establecidos en el baremo.

b) La relación de las solicitudes a las que se propone conceder el total de la subvención solicitada.

c) La relación, en su caso, de las solicitudes a las que, por agotamiento de los créditos iniciales, se propone conceder una cantidad inferior a la solicitada.

5. Esta propuesta provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama 3, de Murcia, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Así mismo siendo el objeto de esta subvenciones la financiación de actividades a desarrollar por las entidades solicitantes, si el importe de la subvención adjudicado en la propuesta provisional es inferior al solicitado el beneficiario dispondrá de un plazo de 10 días, desde la publicación de aquella, para reformular su solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, o comunicar al órgano instructor que mantienen el presupuesto inicial.

En este caso de reformulación se deberá presentar un nuevo presupuesto y una nueva matriz de planificación así como los restantes documentos incorporados al proyecto cuyo contenido pudiera verse alterado. La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y solo será posible en el caso de que la cantidad que se propone conceder no sea inferior al 50% de la solicitada.

En todo caso, las solicitudes reformuladas se someterán de nuevo a la consideración de la Comisión de Selección, para que dé su conformidad si las mismas mantienen el objeto, las condiciones y finalidad inicialmente planteados.

7. Examinadas, en su caso, las reformulaciones y las alegaciones que se hubieran podido presentar, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo formulará la propuesta definitiva de concesión de subvenciones que, una vez informada por el Consejo Regional Asesor para la Cooperación y la Solidaridad, elevará al Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración que resolverá el procedimiento mediante la correspondiente Orden de concesión de subvenciones.

La propuesta definitiva de concesión de subvenciones recogerá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, y la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la fase de valoración de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 9. Finalización del procedimiento

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, que recogerá de forma motivada, la concesión de la subvención a las correspondientes entidades solicitantes así como la denegación expresa, en su caso, de las restantes.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la exposición en los tablones de anuncios; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su exposición en los citados tablones de anuncios.

2. El plazo máximo para dictar la Orden de concesión de subvención será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Orden, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de concesión, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la entidad beneficiaria y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se

estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación derivada de la subvención.

Artículo 10. Financiación de los Proyectos

1. No serán susceptibles de financiación las intervenciones o proyectos que contengan acciones discriminatorias contra individuos o grupos en razón de su sexo, religión, etnia, origen social u opciones políticas. Tampoco lo serán aquellos proyectos que, una vez efectuada la valoración por la Comisión de Selección, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11, hubiesen obtenido una puntuación inferior a la media.

Para asegurar la ejecución de los proyectos que resulten subvencionados al amparo de esta convocatoria se hace necesaria su financiación anticipada, dada la limitación de los recursos económicos disponibles tanto por parte de las entidades solicitantes, como por parte de los beneficiarios directos de los proyectos. No será necesario el establecimiento de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siempre que sea posible la adquisición de materiales se realizará en el país receptor de la ayuda.

2. Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total. Con ese tope máximo, se financiará la cantidad solicitada por la ONGD, siguiendo el orden de valoración contenido en la propuesta de concesión de la Oficina de Cooperación al Desarrollo señalada en el artículo 8, hasta agotar los créditos disponibles.

3. Las entidades beneficiarias deberán financiar con medios propios al menos el 5% del coste total del proyecto. A estos efectos, se entienden por entidades beneficiarias: la entidad solicitante de la subvención, la contraparte y los beneficiarios directos del proyecto. La entidad solicitante deberá financiar, en todo caso, el 3% del coste total del proyecto.

A estos efectos, la contraparte y los beneficiarios directos de la subvención, podrán realizar aportaciones en especie o valorizaciones, que se considerarán como financiación propia, en los siguientes casos:

• En la partida de Terrenos se podrán valorizar la propiedad o el derecho de uso de éstos así como la mano de obra agropecuaria destinada al trabajo de los terrenos.

• En la partida de construcción se podrá valorizar la mano de obra no cualificada ligada a estas tareas.

• En la partida de capacitación y formación se podrá valorizar el personal puntualmente adscrito al proyecto.

• En la partida de Equipos y Materiales se podrán valorizar aquellos que estén directamente adscritos a la consecución de los resultados.

En todo caso, deberá presentarse valorización de lo aportado, mediante una certificación de la contraparte o beneficiarios del proyecto. En dicha certificación se describirá y cuantificará la aportación, de acuerdo con los valores de mercado, indicando número de unidades, horas de trabajo y precio unitario en su caso.

4. Se entiende por gastos administrativos los de formulación, seguimiento, y evaluación del proyecto. No se financiarán más gastos administrativos que los

directamente ligados a la ejecución del proyecto, que, en todo caso, no podrán superar el 8% de la subvención concedida, y junto con los de difusión, a que se refiere el artículo 4 apartado 2.3.3., no podrán superar el 9% de la misma

Tales gastos deberán ser incluidos individualmente en un capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto (costes indirectos).

5. Los ingresos financieros e intereses generados por el total de la subvención recibida se destinarán a sufragar gastos del proyecto.

Artículo 11. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos se efectuará por la Comisión de Selección designada a tal efecto, atendiendo a los criterios y coeficientes que a continuación se señalan para cada línea.

1. Los criterios de valoración son los siguientes:

ONGD solicitante.

ONGD solicitante.	De 0 a 18
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona o/y país de intervención.	De 0 a 3
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 3
Grado de implantación en la Región de Murcia.	De 0 a 3
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 3
Gestión eficaz y eficiente de otras acciones de cooperación financiadas por la Comunidad Autónoma de Murcia.	De 0 a 3

Organización local (contraparte).

Organización local (contraparte).	De 0 a 17
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona o/y país de intervención	De 0 a 4
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 4
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 4
Experiencia previa de trabajo con la ONGD solicitante.	De 0 a 2

Proyecto de desarrollo

Proyecto de desarrollo	De 0 a 65
1.- Formulación técnica del proyecto.	De 0 a 25
2.- Población beneficiaria.	De 0 a 10
3.- Viabilidad, Impacto y sostenibilidad.	De 0 a 21
4.- Factores transversales.	De 0 a 9

1.- Formulación técnica del proyecto.	De 0 a 25
Descripción de antecedentes, contexto y justificación.	De 0 a 3
Coherencia de los objetivos con la problemática.	De 0 a 3
Coherencia entre objetivos, resultados y actividades. En caso de que el proyecto suponga envío de medicamentos al país beneficiario se tendrán en cuenta: compromiso y respeto de las directrices de la OMS; solicitud de la contraparte en la que consten las necesidades del beneficiario y certificado de la Agencia Española del Medicamento.	De 0 a 4
Validez de los indicadores y fuentes de verificación.	De 0 a 3
Seguimiento y evaluación previstos.	De 0 a 2
Coherencia de las partidas presupuestadas con los objetivos del proyecto.	De 0 a 7
Grado de desglose presupuestario (detalle de los gastos, presentación de facturas pro forma,...)	De 0 a 3
2.- Población beneficiaria.	De 0 a 10
Descripción de los beneficiarios directos e indirectos del proyecto y criterios adecuados para seleccionar a los beneficiarios.	De 0 a 2
Discriminación positiva hacia sectores de población más desfavorecidos, tales como infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.	De 0 a 2
Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (identificación, elaboración y ejecución), y/o en su financiación (en dinero o en especie).	De 0 a 3
Número de beneficiarios directos e indirectos en relación con la eficiencia (relación coste-resultados) del proyecto.	De 0 a 3
3.- Viabilidad, impacto y sostenibilidad.	De 0 a 21
Viabilidad sociocultural.	De 0 a 2
Viabilidad económica. Se valorará que la adquisición de materiales, siempre que sea posible, se realice en el país receptor de la ayuda.	De 0 a 4
Viabilidad técnica y medioambiental.	De 0 a 4

Cierre y transferencia (propiedad de los terrenos, infraestructuras, equipos, suministros y gestión del fondo rotativo en su caso).	De 0 a 2
Sostenibilidad (capacidad para mantener los resultados en el tiempo, desde el punto de vista técnico, financiero, social,..).	De 0 a 4
Riesgos (identificación y repercusión en el proyecto).	De 0 a 1
Que el proyecto promueva el desarrollo integral de la zona por ser parte de un programa más amplio, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias...), y necesariamente conexos.	De 0 a 4
4.- Factores transversales.	De 0 a 9
Que promueva la mejora del medio ambiente.	De 0 a 3
Que promueva el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional y de la democracia, las formas de organización social y el buen gobierno.	De 0 a 3
Que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	De 0 a 3

2. La puntuación total así obtenida se multiplicará por el coeficiente correspondiente de los que se señalan a continuación para los proyectos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Proyectos realizados en los países menos desarrollados, de acuerdo con la relación contenida en el Anexo VII de esta Orden, que recoge la clasificación adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en el Anexo VIII que incluye a los países de África de rentas bajas, según la clasificación de países receptores de ayuda establecidos por el CAD: coeficiente 1,15.

- Proyectos realizados en los países de Iberoamérica: coeficiente 1,075; priorizándose los de Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia y Cuba: coeficiente 1,15;

- Proyectos realizados en países de la ribera sur y este del Mediterráneo: coeficiente 1,075; priorizándose los de Argelia, Marruecos, Población Saharaui y Territorios Palestinos: coeficiente 1,15.

3. La puntuación total así obtenida se multiplicará por los coeficientes que se señalan a continuación para los proyectos que se encuadren en alguno o en varios de los sectores siguientes, aplicando solo el coeficiente del sector predominante:

• Coeficiente 1,15:

- Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, agua, educación, obtención de la seguridad y soberanía alimentaria. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en los siguientes sectores de la clasificación del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico):

- 110 Educación

- 120 Salud. Especialmente se incluyen aquí los proyectos o acciones complementarias o relacionadas con el Programa Vita (Programa de Cooperación al Desarrollo en Salud para África)

- 130 Programas / políticas sobre población y salud reproductiva

- 140 Abastecimiento y depuración de agua

- 16050 Ayuda multisectorial para servicios sociales básicos

- 52010 Ayuda alimentaria/programas de seguridad y soberanía alimentaria.

- Protección y mejora de la calidad del Medio Ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad. Especialmente se incluyen aquí los proyectos o acciones complementarias o relacionadas con el Programa Araucaria (Programa medioambiental en Iberoamérica) o el Programa Azahar (Programa medioambiental en el Mediterráneo). Se consideran como tales los

proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 410 Protección general medio ambiente.

- Derechos humanos y democracia, fortalecimiento institucional y buen gobierno. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 150 Gobierno y sociedad civil.

- Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 420 Mujer y desarrollo.

• Coeficiente 1,075:

- Proyectos productivos. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en los siguientes sectores

- 311 Agricultura

- 312 Silvicultura

- 321 Industria

Artículo 12. Pago de las subvenciones y plazos de iniciación y ejecución de los proyectos.

1. Una vez concedidas las subvenciones se procederá a su pago anticipado por el importe total de las mismas, a efectos de garantizar la ejecución de los proyectos que resulten subvencionados al amparo de la presente convocatoria, dado su elevado coste y la limitación de los recursos económicos disponibles tanto por las entidades solicitantes como por los beneficiarios directos de aquellos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

Los fondos regulados por la presente convocatoria no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de la contraparte y socios locales designados en las intervenciones, y su único destino será el proyecto o intervención financiada.

Las subvenciones concedidas en virtud de esta Orden financiarán las actuaciones de los proyectos que se realicen durante el ejercicio 2009 y en su caso, las realizadas dentro del plazo de ejecución de dos años establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Las Entidades Beneficiarias habrán de iniciar la ejecución de los proyectos como máximo en el plazo de 2 meses desde la percepción efectiva del importe de la subvención, comunicando a la Oficina de Cooperación al Desarrollo la fecha exacta de dicho inicio y la fecha prevista de fin.

3. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en el proyecto, sin que pueda superar el de dos años a contar desde la fecha de inicio.

4. El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración a solicitud de las entidades beneficiarias podrá autorizar la prórroga de los plazos establecidos en los apartados anteriores cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento.

Artículo 13. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto deberá ser comunicada a la Oficina de Cooperación al Desarrollo en el momento en que se produzca. Las que afecten a condiciones esenciales del proyecto deberán ser autorizadas, en su caso, por el Consejero de Presidencia.

Se entiende por condiciones esenciales las que afectan a objetivos, población beneficiaria, zona de ejecución, cambio de la contraparte local, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención y variación en el período de ejecución del proyecto superior a 3 meses.

En relación a la cuantía de la subvención, la variación del importe de las partidas presupuestarias, no podrá, en ningún caso, afectar a la distribución entre gasto corriente y gasto de capital.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, que remite para el contenido mínimo de las bases de la convocatoria al artículo 17.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece como criterio de graduación para el incumplimiento de esta obligación, el siguiente: en el caso de ejecución parcial del proyecto o actuación para el que se otorga la subvención, por causas imputables a las entidades beneficiarias, procederá el reintegro de las cantidades previstas en el presupuesto del proyecto para las actividades no ejecutadas más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, la subida de precios derivada de la inflación se entiende que es una causa no imputable a las entidades beneficiarias.

b) Comunicar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En especial deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, de cuya resolución de concesión se deberá aportar fotocopia compulsada cuando se reciba su notificación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión.

d) Efectuar en Murcia, siempre que ello sea posible, los gastos de inversión que implique el proyecto y que se realicen en España.

e) Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se incluye en el Anexo IX de esta convocatoria.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de la Región de Murcia deberá figurar con el mismo tamaño en iguales condiciones de visibilidad.

f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la presente Orden.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En este sentido, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control arriba señaladas que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1.Serán gastos subvencionables los que hayan sido aprobados en la Orden de concesión de la subvención y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el mismo:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de

entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

c) En lo relativo a amortización de bienes inventariables, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, y en lo referente a tributos, será de aplicación directa lo establecido en el anteriormente indicado artículo 31.

2. Podrán imputarse a la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los costes del Personal Expatriado, que incluyen seguros médicos y la remuneración de las personas vinculadas al proyecto mediante relación laboral regida por la legislación española, en concepto de coordinador o participación en alguna actividad concreta.

En el caso de envío de expatriados, se aportará una memoria justificativa de la necesidad del envío de dicho personal, donde se especificará su cualificación y las tareas a desarrollar por el mismo.

El importe subvencionado por la remuneración del personal expatriado no podrá exceder de 2.500,00 € brutos por mes y persona. No obstante, esta remuneración deberá ser proporcional al tiempo de trabajo que dicho personal dedique al proyecto financiado.

Artículo 16. Subcontratación

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, o, en su caso, la contraparte o socio local, para la realización por si misma del proyecto subvencionado.

2. La entidad beneficiaria o socio local para la ejecución del proyecto podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subcontratación de obras y servicios del 75% del importe de la cuantía subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito

- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración.

Así mismo será de aplicación los demás requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo

dispuesto en el artículo 68 de su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 17. Seguimiento y Justificación.

1. Con una periodicidad anual desde el inicio de la ejecución del proyecto subvencionado y en el plazo de un mes, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe relativo a su estado de ejecución técnico y económico. En la medida de lo posible, dicho informe incluirá fotografías y material audiovisual, si se dispone del mismo.

Si la duración total del proyecto fuese de un año o inferior no será necesario presentar este informe de seguimiento.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, que comunicarán a la Oficina de Cooperación al Desarrollo en el momento de producirse, deberán justificar el cumplimiento de la misma mediante la presentación de una "Cuenta justificativa", que adoptará alguna de la forma de Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto.

3. En el caso de agrupaciones de ONGD, sus miembros vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario.

4.Todos los documentos presentados en idioma distinto del castellano, inglés y francés, deberán ir acompañados de la traducción jurada correspondiente.

5. El plazo de justificación al que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo 16, podrá ser prorrogado por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a solicitud de los interesados, cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento.

6. La ONGD deberá presentar certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Oficina de Cooperación al Desarrollo es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Cooperación y Acción Exterior, que recabará de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos.

Artículo 18: Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus fines, que contendrá, al menos, los objetivos, las actividades y resultados alcanzados, firmado por el responsable de la entidad beneficiaria de la subvención señalado en el formulario del proyecto.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Certificación de la entidad beneficiaria acreditativa del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida, firmada por el tesorero con el visto bueno del presidente.

b) Documento acreditativo de haber enviado, en su caso, la cuantía de la subvención a la contraparte local, y de la recepción de los fondos por ésta.

c) Tipo de cambio aplicado en todas las operaciones realizadas con los fondos entregados por la Comunidad Autónoma.

d) Cuenta de Ingresos por partidas, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e ira acompañada por una certificación de la contraparte y otros cofinanciadores, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

e) Cuenta de gastos por cofinanciadores y partidas del proyecto, incluidos en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria.

f) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a fondos propios de la entidad y a otras subvenciones percibidas para la realización del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

g) Relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de Murcia, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, regulados en el apartado h) de este artículo.

h) La justificación de todos los gastos del proyecto se hará del siguiente modo:

- Los realizados en España, mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas.

- Los realizados en el país beneficiario de la acción de desarrollo, mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias debidamente compulsadas por las Delegaciones Diplomáticas u oficinas del Ministerio de Asuntos Exteriores, ubicadas en dicho país. En el supuesto de inexistencia de dichas entidades, la compulsa podrá efectuarse por fedatario público o por organismo público del país donde hayan sido emitidas.

- En el caso de los gastos a los que se refiere el apartado a) del artículo 15, deberán presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario, o la justificación de que este requisito no era necesario.

- Cuando no sea posible la presentación de facturas y dicha circunstancia quede debidamente acreditada, la justificación se podrá llevar a cabo, mediante declaración responsable en la que se haga constar cada uno de los gastos, con indicación de importe, proveedor y concepto. La citada declaración deberá ir suscrita por la persona responsable de la contraparte local y de la entidad beneficiaria y, salvo imposibilidad debidamente justificada, acompañada del correspondiente movimiento en cuenta corriente bancaria.

- Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la CARM deberán llevar un sello según modelo que figura en el Anexo X, en el que se haga constar el nombre de la entidad solicitante de la subvención, el título del proyecto subvencionado, el año de la convocatoria en que se recibe la subvención y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este

sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administratrivo que justifica la subvención de la CARM.

La fecha de todas las facturas o documentos justificativos de los gastos imputados a la subvención de la CARM deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. Se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio del proyecto sólo para los de identificación y formulación, siempre que su fecha esté dentro del ejercicio presupuestario 2009, y justificantes de gastos posteriores a la finalización del proyecto sólo para los de evaluación y difusión comprendidos dentro de los cuatro meses siguientes.

Las facturas o documentos justificativos del gasto deberán presentarse en relación ordenada y numerada, de acuerdo con las partidas del presupuesto aprobado, y los conceptos en ellas comprendidos, por orden cronológico.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en este apartado, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

i) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura ó movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, así deberá constar en la factura, y en su defecto, mediante el recibí en la misma.

j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 19. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Adicional Única. Avocación.

A efectos del procedimiento regulado en la presente Orden, por razones de eficiencia y economía procesal, se deja sin efecto la delegación de competencias prevista en los artículos 1.3, 2.1 y 2.2 de la Orden de 16 de julio de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Disposición Final Primera. Habilitación para la adopción de medidas oportunas.

Se faculta a la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de mayo de 2009.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

ANEXO I

SOLICITUD

D. .....con DNI ....., dirección a efectos de notificaciones .....y teléfono de contacto..... como representante de la entidad ...., de conformidad con lo establecido en la Orden de convocatoria para proyectos de cooperación al desarrollo, solicita subvención para la ejecución del proyecto titulado..... .....

SEÑALAR CON UNA "X", Y RELLENAR LOS DATOS SOLICITADOS[1].

□ *Deseo recibir información de esta convocatoria en la siguiente dirección de correo electrónico:*

.....

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización de la entidad firmante, a la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para recabar los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1.1.- SOLO si la entidad se presenta por primera vez o alguna de la documentación ha sufrido modificación. En este caso presentar sólo la documentación que haya sufrido modificación.

1.- Identidad del solicitante:

□ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la solicitud.

□ Documento que acredita la representación de la persona firmante de la solicitud.

2.- Datos de la entidad/es solicitante/s:

-Fecha de constitución de la entidad/es.....

□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la

[1] **Protección de datos.** Los datos personales de esta solicitud se integran en un fichero para la tramitación de subvenciones del que es responsable la Oficina de Cooperación al Desarrollo ante la que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la dirección postal Gran Vía Escultor Salzillo, nº 42.

entidad/es, adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

 Copia autenticada o fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad/es en el correspondiente Registro.

- Número del Código de Identificación Fiscal.....

 Copia autenticada o fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

 Certificado bancario (Número de Código Cuenta Cliente-20 dígitos-)

3.- Implantación:

 Documentación acreditativa de que la entidad/es solicitante/s dispone/n de implantación en la Región de Murcia.

4.- Estructura y capacidad organizativa:

 Organigrama.

 Composición actualizada de la Junta u órgano directivo.

 Nº de socios y recursos humanos, en la Región de Murcia.

5.- Experiencia:

 Documento emitido por la entidad concedente en el que se certifique la ejecución de la subvención.

 Declaración o informe del responsable de la contraparte local y/o de los beneficiarios o destinatarios.

6.- Declaración jurada de no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2004, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

 Declaración jurada según Anexo II.

7.- **Sólo para agrupaciones de ONGD:**

 Documento de constitución de la agrupación.

 Declaración de compromiso de ejecución asumido por cada miembro, según modelo Anexo III.

1.2.- SÓLO, si la entidad ya ha presentado la documentación requerida en convocatorias anteriores, y ésta no ha sufrido modificación, se deberá presentar entonces:

 Anexo II, (declaración jurada no estar incurso en circunstancias art. 13).

 Anexo III, (sólo para agrupaciones de ONGD).

 Anexo IV, (declaración de no haber sufrido modificación).

 Experiencia en la línea a que se presenta (si es distinta de la acreditada anteriormente).

 Anexo XI (declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

2. **DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO Y A LA CONTRAPARTE LOCAL:**

Coste total del proyecto.....euros.
Importe de la subvención solicitada.....euros.
Responsable del proyecto.....

□ Formulario de identificación del proyecto. **POR DUPLICADO**
□ Declaración de aportar el 5%: modelo recogido en el Anexo V.
□ Declaración jurada del compromiso de hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto cofinanciado: modelo recogido en el Anexo VI.
□ Memoria de la entidad/es solicitante/s. **POR DUPLICADO**
□ Memoria de la contraparte local en la que consten su naturaleza jurídica, actividad y recursos organizativos. **POR DUPLICADO**

....., a.....de.....de.....
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8161

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

D. .....con DNI....., como representante legal de la entidad .....

declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.1.8. de la Orden de convocatoria de 2009 de subvenciones para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de cuantía igual o superior a 75.000,00 €, que la citada entidad no está incursa en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

(Sólo cumplimentar en caso de agrupación de ONGD)

D. ....., con DNI nº ....., como representante o apoderado único de la agrupación de ONG denominada.....
.....
compuesta por las siguientes ONGD/entidades
.....
.....
.....,
declaro que en relación con el proyecto titulado
.....
.....
.....
el compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros es el que se señala a continuación:

1) Respecto al importe de la subvención que se solicita:

- La ONGD/entidad .....,
Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto, solicitadas a la CARM:
.....
.....
como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)
.....,
incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

- La ONGD/entidad .....,
Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto, solicitadas a la CARM:
.....
.....
como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)

NPE: A-220509-8161

....., incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

2) Respecto a la ejecución del proyecto total y su presupuesto:

- La ONGD/entidad ....., Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto ..... como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto) ....., incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

- La ONGD/entidad ....., Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto ..... como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto) ....., incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR.CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8161

ANEXO IV

CERTIFICADO DE QUE NO HA VARIADO LA DOCUMENTACIÓN YA PRESENTADA EN AÑOS ANTERIORES

D…… ……con DNI……. **c**omo representante de la entidad…… declara que todos los documentos relacionados a continuación ya han sido presentados en convocatorias anteriores para proyectos de cooperación al desarrollo y no han sufrido modificación alguna (marcar con una cruz los documentos ya aportados que no han sufrido ninguna modificación):

1.- **Identidad del solicitante**:

□ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la solicitud.
□ Documento que acredita la representación de persona firmante de la solicitud.

2.- **Datos de la entidad solicitante**:

□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad en el correspondiente Registro.
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
□ Certificado bancario (Número de Código Cuenta Cliente- 20 dígitos-)

3.- **Implantación**:

□ Documentación acreditativa de que la entidad solicitante dispone de implantación en la Región de Murcia.

4.- **Estructura y capacidad organizativa**:

□ Organigrama.
□ Composición actualizada de la Junta u órgano directivo.
□ Nº de socios y recursos humanos, en la Región de Murcia.

5.- **Experiencia**:

□ Documento acreditativo de la concesión de subvención.
□ Declaración o informe del responsable de la contraparte local o de los beneficiarios o destinatarios.

....., a.....de.....de.....
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

ANEXO V

COMPROMISO PARA CONSEGUIR LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTE TOTAL DEL PROYECTO Y LA SUBVENCIÓN SOLICITADA Y APORTE DEL 5%

D.....con DNI..... como representante legal de la entidad solicitante..... ..... declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.3.2. de la Orden de La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de cuantía igual o superior a 75.000,00 €, y se convocan las correspondientes al año 2009, que la citada entidad se compromete a conseguir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto titulado.....
.....
.....
.....
.....y la subvención solicitada, así como a financiar, con medios propios, al menos, el 5% del referido coste total, sin perjuicio de la posibilidad de reformular el proyecto prevista en el artículo 8 de la Orden de Convocatoria.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8161

ANEXO VI

COMPROMISO DE DIFUNDIR EN LA REGIÓN DE MURCIA LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO COFINANCIADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

D.....con DNI..... como representante legal de la entidad ..... declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.3.3. de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo de cuantía igual o superior a 75.000,00 €, y se convocan las correspondientes al año 2009, que la citada entidad se compromete a hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto titulado.....
.....
.....
....., en caso de ser cofinanciado por la Comunidad Autónoma en la presente convocatoria.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8161

ANEXO VII
PAÍSES MENOS AVANZADOS (PMA)
(LISTA DE LOS PMA, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL CAD Y DE LA ONU)

AFGANISTÁN
ANGOLA
BANGLADESH
BENÍN
BURKINA FASO
BURUNDI
BUTÁN
CABO VERDE
UGANDA
CAMBOYA
COMORES
CONGO, REP. DEMOC.
CHAD
DJIBOUTI
ERITREA
ETIOPÍA
GAMBIA
GUINEA
GUINEA-BISSAU
GUINEA ECUATORIAL
HAITÍ
ISLAS SALOMÓN
KIRIBATI
LAOS
LESOTO
LIBERIA
MADAGASCAR
MALAWI
MALDIVAS
MALÍ
MAURITANIA
MOZAMBIQUE
MYANMAR
NEPAL
NÍGER
REPÚBLICA CENTROAFRICANA
RUANDA
SAMOA
SENEGAL
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SIERRA LEONA
SOMALIA
SUDÁN
TANZANIA
REP. ORIENTAL DE TIMOR-LESTE
TOGO
TUVALU
VANUATU
YEMEN
ZAMBIA

ANEXO VIII

PAÍSES DE ÁFRICA DE RENTAS BAJAS, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE PAÍSES RECEPTORES DE AYUDA ESTABLECIDA POR EL CAD

CAMERÚN
CONGO
COSTA DE MARFIL
GHANA
KENIA
NIGERIA
ZIMBABWE

NPE: A-220509-8161

ANEXO IX

ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO X

MODELO DE SELLO

ONGD:
PROYECTO:
SUBVENCIONADO EN EL AÑO 2009 POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO XI

DECLARACIÓN JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. ....., vecino de ....., con domicilio en ..... en posesión del D.N.I. ....., en su calidad de representante legal de la entidad .....,con C.I.F .....

D E C L A R A

Que, a los efectos previstos en el artículo 3.1 g) apartado 2.1.8. de la Orden de convocatoria de 2009 de subvenciones para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8162 Orden de 6 de mayo de 2009 de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la ejecución de proyectos de cooperación internacional al desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 euros, y se convocan las correspondientes al año 2009.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece en su artículo 20, apartado 1, la necesidad de que las actuaciones de Cooperación al Desarrollo que realicen las Comunidades Autónomas y Entidades Locales se inspiren en los principios, objetivos y prioridades regulados en su capítulo I.

Asimismo, el apartado 2, de este artículo 20, completa las líneas generales a que deben ajustarse las políticas de Cooperación al Desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entes Locales, subrayando los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en la ejecución y colaboración entre Administraciones Públicas para el máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Precisamente en aplicación de estas directrices, se publica con fecha de 22 de enero de 2008, la Ley Regional 12/2007, de 27 de Diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se configura como instrumento decisivo para la regulación jurídica, planificación y evaluación de las políticas de Cooperación al Desarrollo que se realicen en la Región de Murcia por las diferentes Administraciones Públicas por sí mismas, o en colaboración con otros actores de la Cooperación.

De acuerdo con lo regulado en los artículos 31 y siguientes de la citada Ley Regional 12/2007, de 27 de Diciembre de 2007, esta Orden de convocatoria de Subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo constituye un instrumento material de ejecución de la Política Regional de Cooperación Internacional al Desarrollo, cuyo objetivo último es el de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y promover un desarrollo humano integral que fomente un reparto un más justo de los frutos del crecimiento económico, un desarrollo social y de las libertades democráticas y un desarrollo con sostenibilidad económica, social y medioambiental, en los países en vías de desarrollo.

Esta convocatoria se adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que constituye legislación básica del Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley, así como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrolla las bases de la legislación estatal.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 10 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. nº 225, de 26 de septiembre de 2008), en cuyo artículo 5 dispone que la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración es el departamento competente en materia de Cooperación al Desarrollo, y oído el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad en su reunión de 8 de abril de 2009,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro, para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, cuyo coste sea inferior a 75.000,00 euros y convoca las correspondientes al año 2009. Estos proyectos tendrán como objetivo directo la mejora de la cobertura de las necesidades básicas y las condiciones de vida de la población en los países receptores de las ayudas, mediante la promoción de un crecimiento económico duradero, social y medioambientalmente sostenible, el respeto a los Derechos Humanos y la consolidación de un sistema democrático, y se llevarán a cabo con la colaboración de una entidad o contraparte del país beneficiario de la subvención.

2. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en esta Orden, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta última Ley, así como por las restantes normas de derecho administrativo que sean de aplicación y, en su defecto por las normas de derecho privado.

Artículo 2. Dotación presupuestaria

Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas con cargo a los créditos previstos en las partidas 12.05.00.126I.490.00 proyecto n.º 32907 y 12.05.00.126I.790.00, proyecto n.º 32910, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009, por importe de euros 109.547,55 euros (gastos corrientes) y 316.796,70 euros (gastos de capital) respectivamente, lo que supone un total de 426.344,25 euros.

En el supuesto de no alcanzarse el máximo indicado, la cantidad sobrante podrá incrementar la destinada a financiar proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, de cuantía igual o superior a 75.000,00 euros como señala el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a ONGD, para proyectos de cooperación internacional al desarrollo, y se convocan las correspondientes al año 2009.

2. El importe del crédito total podrá ser ampliado, hasta el 75 por ciento del presupuesto de la presente convocatoria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. En caso de producirse la citada ampliación, y con cargo a los nuevos créditos, se atenderán los proyectos presentados, admitidos e incluidos en la propuesta de concesión a la que se refiere el artículo 8.4. de la presente Orden, que por agotamiento del crédito no hayan sido subvencionados, o lo hayan sido parcialmente. En el supuesto de no quedar agotados los nuevos créditos por esta vía, la cantidad sobrante podrá incrementar la destinada a financiar proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo como señala el artículo 2.1 de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a ONGD, para Grandes Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, y se convocan las correspondientes al año 2009.

3. En caso de que se produzca un incremento de las cuantías destinadas a las subvenciones reguladas en la presente Orden, la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y aprobación de la modificación presupuestaria en su caso, que se producirá con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y otras entidades que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro pertinente en función de la naturaleza jurídica de la entidad, al menos dos años antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

b) Carecer de fin de lucro y gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

c) Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la Cooperación Internacional al Desarrollo, o demostrar de modo fehaciente que la entidad actúa de forma continuada en dicho ámbito.

d) Tener implantación en la Región de Murcia.

Se entenderá que una entidad cumple el citado requisito cuando disponiendo de delegación permanente en la Región de Murcia, participe de forma activa y continuada en las acciones de Cooperación al Desarrollo y de Educación y Sensibilización para el Desarrollo, de naturaleza institucional, asociativa o ciudadana que se realicen desde la Región de Murcia y dentro de su ámbito territorial.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en proyectos de Cooperación al Desarrollo y la capacidad operativa necesarias para ello.

f) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con

la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de ONGD u otras entidades en las que cada miembro de la agrupación cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, aunque la agrupación carezca de personalidad jurídica.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la Resolución de concesión en su caso, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiario.

En cualquier caso para este supuesto, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 65, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones y en el artículo 33 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Solicitud y documentación

1. Las solicitudes se formularán, según modelo que se acompaña como Anexo I a la presente Orden.

En la presente convocatoria sólo se presentará una solicitud por ONGD o entidad solicitante.

2. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación, ordenada según los apartados recogidos a continuación, con indicación del epígrafe correspondiente:

1.1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD SOLICITANTE, SI SE PRESENTA POR PRIMERA VEZ O SI LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ANTERIORES OCASIONES HA SUFRIDO MODIFICACIÓN O ESTABA INCOMPLETA:

2.1.1. Fotocopia compulsada del DNI de la persona que suscribe la solicitud. Y documento acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, si es distinta de los directivos o responsables que figuren en el organigrama de la entidad solicitante. Las agrupaciones de ONGD u otras entidades, deberán presentar además, el documento acreditativo de la representación de la persona designada como representante o apoderado único de la agrupación.

2.1.2. Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad, o documento equivalente, adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, debidamente sellados y diligenciados, o en su defecto, dichos Estatutos adaptados y acompañados por el documento que acredite su presentación en el correspondiente Registro en plazo.

2.1.3. Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro.

2.1.4. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.1.5. Certificado bancario en el que se recoja el número de cuenta (20 dígitos), de titularidad de la entidad solicitante, abierta en entidad bancaria

situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

2.1.6. Documentación acreditativa de la implantación en la Región de Murcia:

- La existencia de delegación o sede permanente en la Región de Murcia, se entenderá acreditada con la presentación de la Copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, salvo que se trate de un registro de ámbito nacional, en cuyo caso deberá presentarse la certificación de la apertura de la delegación o establecimiento en la Región de Murcia, de conformidad con el Real Decreto 1497/2003.

- La ejecución de dos o más acciones de las señaladas en el artículo 3 apartado d) de esta convocatoria en los dos últimos años, bien mediante certificación de la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia, o bien por cualquier otro medio válido en Derecho.

2.1.7. Documentación acreditativa del cumplimiento por parte de la Entidad solicitante del requisito de disponer de la estructura suficiente y la capacidad operativa:

- Organigrama incluyendo:

• Composición actualizada de la Junta Directiva. Si ésta es nacional deberá incluirse el nombre de los representantes en la Región de Murcia.

• Número de socios y recursos humanos (contratados y voluntarios) en la Región de Murcia.

- En cuanto a la experiencia, deberá acreditarse la ejecución de dos o más acciones en la línea de actuación correspondiente, del siguiente modo:

• Cuando el proyecto hubiese sido subvencionado, mediante documento emitido por la entidad concedente en el que se certifique su ejecución (original o fotocopia compulsada)

• Cuando el proyecto no haya sido objeto de subvención, mediante declaración del responsable de la contraparte local o de los beneficiarios o destinatarios. No obstante, cuando la contraparte local se identifique con la entidad solicitante, la declaración corresponderá a un representante de los beneficiarios o autoridad pública del lugar.

2.1.8. Declaración jurada haciendo constar que la entidad solicitante no está incursa en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. Este documento deberá ir firmado por el representante legal de la entidad solicitante, y en el caso de agrupaciones de ONGD, cada uno de los miembros de la misma deberá presentar su declaración. Se adjunta modelo en el Anexo II.

2.1.9. Declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante. Se adjunta modelo en Anexo XI

2.1.10. En el caso de las agrupaciones de ONGD, la documentación señalada en los apartados 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8 y 2.1.9. deberá presentarse en relación con cada uno de los miembros de la misma. Y además las agrupaciones de ONGD deberán presentar el documento de constitución de la

agrupación; y el documento en el que se recoja el compromiso de ejecución que asume cada miembro, y el importe de la subvención a aplicar por cada uno. A estos efectos se podrá utilizar el modelo incluido en el Anexo III de esta Orden.

1.2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD SOLICITANTE SI YA LA HA PRESENTADO EN CONVOCATORIAS ANTERIORES Y NO HA SUFRIDO MODIFICACIÓN.

En caso de que la entidad solicitante hubiera presentado ya la documentación a que se refiere el apartado 2.1, y dicha documentación estuviese completa y de acuerdo con lo requerido, y no haya sufrido modificación, la única documentación a presentar será:

- Declaración jurada según modelo recogido en Anexo II.

- En el caso de una agrupación de ONGD, el modelo Anexo III (compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros).

- Certificado acreditativo de que no ha variado la documentación presentada, según modelo recogido en Anexo IV. En caso de agrupación de ONGD, deberá especificarse esta circunstancia respecto de cada uno de los miembros de la misma (un certificado por miembro).

- Declaración jurada según modelo recogido en Anexo XI

- Certificado Bancario (Número de Código Cuenta Cliente-20 dígitos-)

Si hubiese acreditado en anteriores convocatorias la experiencia en una línea de actuación distinta a la que se presenta en ésta, deberá aportar además la documentación acreditativa de la experiencia en la línea en la que se presenta en esta convocatoria.

1.3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO Y A LA CONTRAPARTE LOCAL:

La documentación, que se indica en los apartados 2.3.1, 2.3.4 y 2.3.5 deberá presentarse POR DUPLICADO. La documentación original deberá presentarse en soporte papel, y la copia de tales documentos podrá presentarse tanto en soporte papel como informático.

2.3.1. Formulario de identificación del proyecto debidamente cumplimentado, POR DUPLICADO, según modelo que podrá obtenerse:

- Vía Internet en la siguiente dirección electrónica: http://www.carm.es/, o

- Retirarse en las dependencias del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en la Avda. de la Fama n.º 3

- Solicitarlo a la Oficina de Cooperación al Desarrollo

En dicho formulario se designará un responsable del proyecto de la entidad solicitante, que será el interlocutor de la Administración Regional para todo lo relacionado con el proyecto, debiendo comunicarse a la Oficina de Cooperación al Desarrollo cualquier cambio de responsable en cuanto se produzca.

En el caso de que el proyecto contemple financiación complementaria procedente de entidades públicas o privadas, la entidad solicitante especificará en el formulario del proyecto, el organismo o entidad y el estado en que se encuentra la tramitación (solicitada, concedida, ingresada), y estará obligada a comunicar la resolución de la misma, en el plazo de 15 días desde su recepción.

2.3.2. Declaración en la que conste el compromiso de conseguir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, señalando de forma expresa que se financiará con

medios propios, al menos, el 5% del referido coste total. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante. Se adjunta modelo en Anexo V.

2.3.3. Declaración en la que conste el compromiso de hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto, en caso de ser cofinanciado por la Comunidad Autónoma en la presente convocatoria. Este documento deberá ir firmado por representante legal de la entidad solicitante. Se adjunta modelo en Anexo VI.

Esta actividad podrá consistir en charlas, coloquios, mesas redondas, impresión de folletos, anuncios en prensa, radio o televisión, entre otros, de manera que la información llegue al mayor número de personas posible. El formulario de identificación del proyecto deberá incluir las acciones que se prevé realizar en cumplimiento de esta obligación, así como su dotación presupuestaria, en su caso.

Si se otorga la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, que remite para el contenido mínimo de las bases de la convocatoria al artículo 17.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece como criterio de graduación para el incumplimiento de esta obligación de difusión, el reintegro en su caso de las cantidades previstas a estos efectos en el presupuesto solicitado a la CARM, más el uno por ciento de la subvención concedida, además del interés de demora correspondiente.

2.3.4. Memoria de la entidad solicitante (POR DUPLICADO) que incluya medios técnicos, personales y económicos disponibles y demás aspectos susceptibles de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

2.3.5. Memoria de la contraparte local (POR DUPLICADO) en la que consten su naturaleza jurídica, actividad, recursos organizativos y demás aspectos susceptibles de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

3. El duplicado de la documentación correspondiente a las solicitudes estará a disposición de las entidades solicitantes, en la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para ser retirado durante un plazo de 3 meses, a contar desde la resolución definitiva de la presente convocatoria; transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización del mismo a la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para recabar el certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Lugar:

- Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama nº 3, de Murcia, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Oficinas de Correos: la presentación se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento de concesión

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, a cuyo efecto se dictará la oportuna Resolución, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama n.º 3, de Murcia.

3. En la instrucción del procedimiento se diferenciarán tres FASES:

A) Una primera de PRE-EVALUACIÓN, en la que se comprobará por el órgano instructor si los peticionarios reúnen los requisitos determinados en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, extremo que se recogerá en el informe correspondiente.

A efectos de la acreditación de los requisitos contenidos en el apartado g) del artículo 3 de la presente Orden, se tendrá en cuenta en este momento procedimental, la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4, apartados 2.1.8, 2.1.9. y 2.2 (modelo Anexo II y Anexo XI).

B) Una segunda fase de VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS correspondientes a las solicitudes que reúnan los requisitos. Esta valoración de los proyectos se efectuará por la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7 de esta Orden, que podrá asesorarse para ello de técnicos internos o externos a la Administración.

En esta fase, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo podrá requerir a las entidades solicitantes o a otros organismos oficiales la aportación de cuantos documentos o informes estime necesarios con el fin de completar, mejorar o aclarar el contenido de la documentación a valorar.

C) Y una tercera fase de PROPUESTA PROVISIONAL Y DEFINITIVA de la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo de concesión de subvenciones.

4. Pondrá fin al procedimiento la Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en los términos recogidos en el artículo 9 de la presente Orden.

Las Resoluciones, la Propuesta Provisional y Definitiva de Concesión y la Orden de Concesión previstas en esta convocatoria, serán expuestas en los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de política Social, Mujer e Inmigración, sito en la Avda. de la Fama n.º 3, de Murcia; de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Además, y a título informativo, serán expuestas en la página Web de la CARM: http://www.carm.es/.

Artículo 7. Valoración de proyectos: Comisión de Selección

1. La valoración de las solicitudes admitidas se realizará por una Comisión de Selección conforme a lo establecido en la presente Orden, correspondiéndole la interpretación de las bases y de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11, para su aplicación.

2. La Comisión de Selección estará compuesta por:

a) Presidenta: La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un funcionario de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, designado por la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo

- Hasta cuatro expertos en la materia, designados por la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo

- Secretario: El Jefe de Sección de Cooperación al Desarrollo.

3. Con el fin de auxiliar a la Comisión de Selección, ésta podrá designar los asesores que estime oportuno, con voz pero sin voto.

4. Para que la Comisión quede válidamente constituida, se requerirá la presencia de la Presidenta, el Secretario y un vocal más.

5. En lo no previsto en estas bases, la Comisión, como órgano colegiado, ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Propuesta provisional y definitiva de concesión de subvención

1. La Comisión de Selección una vez realizada la valoración emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios establecidos en el baremo.

2. Previamente a la realización de la propuesta provisional de concesión, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, solicitará de oficio los certificados acreditativos de que los solicitantes admitidos se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

3. La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo podrá proponer la denegación de la subvención a aquellas entidades solicitantes que no atiendan los requerimientos de ampliación de información y/o documentación que se estime esencial para valorar adecuadamente las actividades a financiar. Asimismo podrá proponer de forma motivada la no financiación de cantidades destinadas a gastos concretos dentro de un proyecto.

4. La Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección formulará propuesta provisional de concesión debidamente motivada que recogerá:

a) La relación de las solicitudes valoradas, ordenadas conforme a la puntuación obtenida aplicando los criterios establecidos en el baremo.

b) La relación de las solicitudes a las que se propone conceder el total de la subvención solicitada.

c) La relación, en su caso, de las solicitudes a las que, por agotamiento de los créditos iniciales, se propone conceder una cantidad inferior a la solicitada.

5. Esta propuesta provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios del Registro de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sito en Avda. de la Fama 3, de Murcia, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Así mismo siendo el objeto de estas subvenciones la financiación de actividades a desarrollar por las entidades solicitantes, si el importe de la subvención adjudicado en la propuesta provisional es inferior al solicitado, el beneficiario dispondrá de un plazo de de 10 días, desde la publicación de aquella, para reformular su solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, o comunicar al órgano instructor que mantienen el presupuesto inicial.

En este caso de reformulación se deberá presentar un nuevo presupuesto y una nueva matriz de planificación así como los restantes documentos incorporados al proyecto cuyo contenido pudiera verse alterado. La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y solo será posible en el caso de que la cantidad que se propone conceder no sea inferior al 50% de la solicitada.

En todo caso, las solicitudes reformuladas se someterán de nuevo a la consideración de la Comisión de Selección, para que de su conformidad si las mismas mantienen el objeto, las condiciones y finalidad inicialmente planteados.

7. Examinadas, en su caso, las reformulaciones y las alegaciones que se hubieran podido presentar, la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo formulará la propuesta definitiva de concesión de subvenciones que, una vez informada por el Consejo Regional Asesor para la Cooperación y la Solidaridad, elevará al Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración que resolverá el procedimiento mediante la correspondiente Orden de concesión de subvenciones.

La propuesta definitiva de concesión de subvenciones recogerá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, y la puntuación obtenida por cada uno de ellos en la fase de valoración de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 9. Finalización del procedimiento

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, que recogerá de forma motivada, la concesión de la subvención a las correspondientes entidades solicitantes así como la denegación expresa, en su caso, de las restantes.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la exposición en los tablones de anuncios; o bien recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su exposición en los citados tablones de anuncios.

2. El plazo máximo para dictar la Orden de concesión de subvención será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Orden, las peticiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de concesión, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la entidad beneficiaria y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación derivada de la subvención.

Artículo 10. Financiación de los Proyectos

1. No serán susceptibles de financiación las intervenciones o proyectos que contengan acciones discriminatorias contra individuos o grupos en razón de su sexo, religión, etnia, origen social u opciones políticas. Tampoco lo serán aquellos proyectos que, una vez efectuada la valoración por la Comisión de Selección, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11, hubiesen obtenido una puntuación inferior a la media.

Para asegurar la ejecución de los proyectos que resulten subvencionados al amparo de esta convocatoria se hace necesaria su financiación anticipada, dada la limitación de los recursos económicos disponibles tanto por parte de las entidades solicitantes, como por parte de los beneficiarios directos de los proyectos. No será necesario el establecimiento de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siempre que sea posible la adquisición de materiales se realizará en el país receptor de la ayuda.

2. Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total. Con ese tope máximo, se financiará la cantidad solicitada por la ONGD, siguiendo el orden de valoración contenido en la propuesta de concesión de la Oficina de Cooperación al Desarrollo señalada en el artículo 8, hasta agotar los créditos disponibles.

3. Las entidades beneficiarias deberán financiar con medios propios al menos el 5% del coste total del proyecto. A estos efectos, se entienden por entidades beneficiarias: la entidad solicitante de la subvención, la contraparte y los beneficiarios directos del proyecto. La entidad solicitante deberá financiar, en todo caso, el 3% del coste total del proyecto.

A estos efectos, la contraparte y los beneficiarios directos de la subvención, podrán realizar aportaciones en especie o valorizaciones, que se considerarán como financiación propia, en los siguientes casos:

• En la partida de Terrenos se podrán valorizar la propiedad o el derecho de uso de éstos así como la mano de obra agropecuaria destinada al trabajo de los terrenos.

• En la partida de Construcción se podrá valorizar la mano de obra no cualificada ligada a estas tareas.

• En la partida de Capacitación y Formación se podrá valorizar el personal puntualmente adscrito al proyecto.

• En la partida de Equipos y Materiales se podrán valorizar aquellos que estén directamente adscritos a la consecución de los resultados.

En todo caso, deberá presentarse valorización de lo aportado, mediante una certificación de la contraparte o beneficiarios del proyecto. En dicha certificación se describirá y cuantificará la aportación, de acuerdo con los valores de mercado, indicando número de unidades, horas de trabajo y precio unitario en su caso.

4. Se entiende por gastos administrativos los de formulación, seguimiento y evaluación del proyecto. No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, que, en todo caso, no podrán superar el 8% de la subvención concedida, y junto con los de difusión, a que se refiere el artículo 4 apartado 2.3.3., no podrán superar el 9% de la misma

Tales gastos deberán ser incluidos individualmente en un capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto (costes indirectos).

5. Los ingresos financieros e intereses generados por el total de la subvención recibida se destinarán a sufragar gastos del proyecto.

Artículo 11. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos se efectuará por la Comisión de Selección designada a tal efecto, atendiendo a los criterios y coeficientes que a continuación se señalan para cada línea.

1. Los criterios de valoración son los siguientes:

ONGD solicitante.

ONGD solicitante.	De 0 a 18
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona o/y país de intervención.	De 0 a 3
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 3
Grado de implantación en la Región de Murcia.	De 0 a 3
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 3
Gestión eficaz y eficiente de otras acciones de cooperación financiadas por la Comunidad Autónoma de Murcia.	De 0 a 3

Organización local (contraparte).

Organización local (contraparte).	De 0 a 17
Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo y capacidad de gestión y recursos económicos, técnicos y humanos de que disponen, en relación con la envergadura del proyecto para el que solicita financiación.	De 0 a 3
Implantación en la zona o/y país de intervención	De 0 a 4
Experiencia en el sector de actuación del proyecto.	De 0 a 4
Promoción e implicación permanente en estrategias de desarrollo a medio y largo plazo que favorezcan en la zona la concertación y el desarrollo de sinergias.	De 0 a 4
Experiencia previa de trabajo con la ONGD solicitante.	De 0 a 2

Proyecto de desarrollo

Proyecto de desarrollo	De 0 a 65
1.- Formulación técnica del proyecto.	De 0 a 25
2.- Población beneficiaria.	De 0 a 10
3.- Viabilidad, Impacto y sostenibilidad.	De 0 a 21
4.- Factores transversales.	De 0 a 9

1.- Formulación técnica del proyecto.	De 0 a 25

Descripción de antecedentes, contexto y justificación.	De 0 a 3
Coherencia de los objetivos con la problemática.	De 0 a 3
Coherencia entre objetivos, resultados y actividades. En caso de que el proyecto suponga envío de medicamentos al país beneficiario se tendrán en cuenta: compromiso y respeto de las directrices de la OMS; solicitud de la contraparte en la que consten las necesidades del beneficiario y certificado de la Agencia Española del Medicamento.	De 0 a 4
Validez de los indicadores y fuentes de verificación.	De 0 a 3
Seguimiento y evaluación previstos.	De 0 a 2
Coherencia de las partidas presupuestadas con los objetivos del proyecto.	De 0 a 7
Grado de desglose presupuestario (detalle de los gastos, presentación de facturas pro forma,...)	De 0 a 3
2.- Población beneficiaria.	De 0 a 10
Descripción de los beneficiarios directos e indirectos del proyecto y criterios adecuados para seleccionar a los beneficiarios.	De 0 a 2
Discriminación positiva hacia sectores de población más desfavorecidos, tales como infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.	De 0 a 2
Participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto (identificación, elaboración y ejecución), y/o en su financiación (en dinero o en especie).	De 0 a 3
Número de beneficiarios directos e indirectos en relación con la eficiencia (relación coste-resultados) del proyecto.	De 0 a 3
3.- Viabilidad, impacto y sostenibilidad.	De 0 a 21
Viabilidad sociocultural.	De 0 a 2
Viabilidad económica. Se valorará que la adquisición de materiales, siempre que sea posible, se realice en el país receptor de la ayuda.	De 0 a 4
Viabilidad técnica y medioambiental.	De 0 a 4
Cierre y transferencia (propiedad de los terrenos, infraestructuras, equipos, suministros y gestión del fondo rotativo en su caso).	De 0 a 2
Sostenibilidad (capacidad para mantener los resultados en el tiempo, desde el punto de vista técnico, financiero, social,..).	De 0 a 4
Riesgos (identificación y repercusión en el proyecto).	De 0 a 1
Que el proyecto promueva el desarrollo integral de la zona por ser parte de un programa más amplio, que atienda distintos factores de la situación (educación, alimentación, salud, vivienda, infraestructuras, actividades agropecuarias...), y necesariamente conexos.	De 0 a 4
4.- Factores transversales.	De 0 a 9
Que promueva la mejora del medio ambiente.	De 0 a 3
Que promueva el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional y de la democracia, las formas de organización social y el buen gobierno.	De 0 a 3
Que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	De 0 a 3

2. La puntuación total así obtenida se multiplicará por el coeficiente correspondiente de los que se señalan a continuación para los proyectos que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Proyectos realizados en los países menos desarrollados, de acuerdo con la relación contenida en el Anexo VII de esta Orden, que recoge la clasificación adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en el Anexo VIII que incluye a los países de África de rentas bajas, según la clasificación de países receptores de ayuda establecidos por el CAD: coeficiente 1,15.

- Proyectos realizados en los países de Iberoamérica: coeficiente 1,075; priorizándose los de Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia y Cuba: coeficiente 1,15;

- Proyectos realizados en países de la ribera sur y este del Mediterráneo: coeficiente 1,075; priorizándose los de Argelia, Marruecos, Población Saharaui y Territorios Palestinos: coeficiente 1,15.

3. La puntuación total así obtenida se multiplicará por los coeficientes que se señalan a continuación para los proyectos que se encuadren en alguno o en varios de los sectores siguientes, aplicando solo el coeficiente del sector predominante:

• Coeficiente 1,15:

- Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, agua, educación, obtención de la seguridad y soberanía alimentaria. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en los siguientes sectores de la clasificación del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico):

- 110 Educación.

- 120 Salud. Especialmente se incluyen aquí los proyectos o acciones complementarias o relacionadas con el Programa Vita (Programa de Cooperación al Desarrollo en Salud para África)

- 130 Programas / políticas sobre población y salud reproductiva

- 140 Abastecimiento y depuración de agua

- 16050 Ayuda multisectorial para servicios sociales básicos

- 52010 Ayuda alimentaria/programas de seguridad y soberanía alimentaria.

- Protección y mejora de la calidad del Medio Ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de la biodiversidad. Especialmente se incluyen aquí los proyectos o acciones complementarias o relacionadas con el Programa Araucaria (Programa medioambiental en Iberoamérica) o el Programa Azahar (Programa medioambiental en el Mediterráneo). Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 410 Protección general medio ambiente.

- Derechos humanos y democracia, fortalecimiento institucional y buen gobierno. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 150 Gobierno y sociedad civil.

- Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en el siguiente sector: 420 Mujer y desarrollo.

• Coeficiente 1,075:

- Proyectos productivos. Se consideran como tales los proyectos que se puedan incluir en los siguientes sectores

- 311 Agricultura

- 312 Silvicultura

- 321 Industria

Artículo 12. Pago de las subvenciones y plazos de iniciación y ejecución de los proyectos.

1. Una vez concedidas las subvenciones se procederá a su pago anticipado por el importe total de las mismas, a efectos de garantizar la ejecución de los proyectos que resulten subvencionados al amparo de la presente convocatoria, dado su elevado coste y la limitación de los recursos económicos disponibles tanto por las entidades solicitantes como por los beneficiarios directos de aquellos. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

Los fondos regulados por la presente convocatoria no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de la contraparte y socios locales designados en las intervenciones, y su único destino será el proyecto o intervención financiada.

Las subvenciones concedidas en virtud de esta Orden financiarán las actuaciones de los proyectos que se realicen durante el ejercicio 2009 y en su caso, las realizadas dentro del plazo de ejecución de dos años establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Las Entidades Beneficiarias habrán de iniciar la ejecución de los proyectos como máximo en el plazo de 2 meses desde la percepción efectiva del importe de la subvención, comunicando a la Oficina de Cooperación al Desarrollo la fecha exacta de dicho inicio y la fecha prevista de fin.

3. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en el proyecto, sin que pueda superar el de dos años a contar desde la fecha de inicio.

4. El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a solicitud de las entidades beneficiarias, podrá autorizar la prórroga de los plazos establecidos en los apartados anteriores cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento.

Artículo 13. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto deberá ser comunicada a la Oficina de Cooperación al Desarrollo en el momento en que se produzca. Las que afecten a condiciones esenciales del proyecto deberán ser autorizadas, en su caso, por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración.

Se entiende por condiciones esenciales las que afectan a objetivos, población beneficiaria, zona de ejecución, cambio de la contraparte local, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención y variación en el período de ejecución del proyecto superior a 3 meses.

En relación a la cuantía de la subvención, la variación del importe de las partidas presupuestarias, no podrá, en ningún caso, afectar a la distribución entre gasto corriente y gasto de capital.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, que remite para el contenido mínimo de las bases de la convocatoria al artículo 17.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece como criterio de graduación para el incumplimiento de esta obligación, el siguiente: en el caso de ejecución parcial del proyecto o actuación para el que se otorga la subvención, por causas imputables a las entidades beneficiarias, procederá el reintegro de las cantidades previstas en el presupuesto del proyecto para las actividades no ejecutadas más el interés de demora correspondiente. A

estos efectos, la subida de precios derivada de la inflación se entiende que es una causa no imputable a las entidades beneficiarias.

b) Comunicar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En especial deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, de cuya resolución de concesión se deberá aportar fotocopia compulsada cuando se reciba su notificación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión.

d) Efectuar en Murcia, siempre que ello sea posible, los gastos de inversión que implique el proyecto y que se realicen en España.

e) Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible el escudo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se incluye en el Anexo IX de esta convocatoria.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de la Región de Murcia deberá figurar con el mismo tamaño en iguales condiciones de visibilidad.

f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Orden.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que, conforme a la Ley, determine la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En este sentido, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control arriba señaladas que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1.Serán gastos subvencionables los que hayan sido aprobados en la Orden de concesión de la subvención y reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el mismo:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso.

Este requisito no será necesario cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá mantener la afectación de dichos bienes al fin para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior en los supuestos regulados en el apartado 5 del mencionado artículo 31.

c) En lo relativo a amortización de bienes inventariables, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, y en lo referente a tributos, será de aplicación directa lo establecido en el anteriormente indicado artículo 31.

2. Podrán imputarse a la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los costes del Personal Expatriado, que incluyen seguros médicos y la remuneración de las personas vinculadas al proyecto mediante relación laboral regida por la legislación española, en concepto de coordinador o participación en alguna actividad concreta.

En el caso de envío de expatriados, se aportará una memoria justificativa de la necesidad del envío de dicho personal, donde se especificará su cualificación y las tareas a desarrollar por el mismo.

El importe subvencionado por la remuneración del personal expatriado no podrá exceder de 2.500,00 € brutos por mes y persona. No obstante, esta remuneración deberá ser proporcional al tiempo de trabajo que dicho personal dedique al proyecto financiado.

Artículo 16. Subcontratación

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto

que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria, o, en su caso, la contraparte o socio local, para la realización por si misma del proyecto subvencionado.

2. La entidad beneficiaria o socio local para la ejecución del proyecto podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subcontratación de obras y servicios del 75% del importe de la cuantía subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito

- Que la celebración del contrato se autorice previamente por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración.

Así mismo será de aplicación los demás requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 68 de su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 17. Seguimiento y Justificación.

1. Con una periodicidad anual desde el inicio de la ejecución del proyecto subvencionado y en el plazo de un mes, la entidad beneficiaria deberá presentar un informe relativo a su estado de ejecución técnico y económico. En la medida de lo posible, dicho informe incluirá fotografías y material audiovisual, si se dispone del mismo.

Si la duración total del proyecto fuese de un año o inferior no será necesario presentar este informe de seguimiento.

2. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, que comunicarán a la Oficina de Cooperación al Desarrollo en el momento de producirse, deberán justificar el cumplimiento de la misma mediante la presentación de una "Cuenta justificativa", que adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto.

b) Cuenta justificativa simplificada.

3. En el caso de agrupaciones de ONGD, sus miembros vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario.

4.Todos los documentos presentados en idioma distinto del castellano, inglés y francés, deberán ir acompañados de la traducción jurada correspondiente.

5. El plazo de justificación al que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo, podrá ser prorrogado por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, a solicitud de los interesados, cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento.

6. La ONGD deberá presentar certificación donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Oficina de Cooperación al Desarrollo es el órgano responsable

del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Cooperación y Acción Exterior, que recabará de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos.

Artículo 18. Cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus fines, que contendrá, al menos, los objetivos, las actividades y resultados alcanzados, firmado por el responsable de la entidad beneficiaria de la subvención señalado en el formulario del proyecto.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Certificación de la entidad beneficiaria acreditativa del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida, firmada por el tesorero con el visto bueno del presidente.

b) Documento acreditativo de haber enviado, en su caso, la cuantía de la subvención a la contraparte local, y de la recepción de los fondos por ésta.

c) Tipo de cambio aplicado en todas las operaciones realizadas con los fondos entregados por la Comunidad Autónoma.

d) Cuenta de Ingresos por partidas, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante, en la que se detallarán en euros todos los ingresos por cofinanciadores e ira acompañada por una certificación de la contraparte y otros cofinanciadores, en su caso, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y la referencia a la actuación de que se trate.

e) Cuenta de gastos por cofinanciadores y partidas del proyecto, incluidos en su caso, los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria.

f) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a fondos propios de la entidad y a otras subvenciones percibidas para la realización del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

g) Relación detallada de los gastos e inversiones de la actividad ejecutada con cargo a la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de Murcia, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, regulados en el apartado h) de este artículo.

h) La justificación de todos los gastos del proyecto se hará del siguiente modo:

- Los realizados en España, mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas.

- Los realizados en el país beneficiario de la acción de desarrollo, mediante la presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias debidamente compulsadas por las Delegaciones Diplomáticas u oficinas del Ministerio de Asuntos Exteriores, ubicadas en dicho país. En el supuesto de inexistencia de dichas entidades, la compulsa podrá efectuarse por fedatario público o por organismo público del país donde hayan sido emitidas.

- En el caso de los gastos a los que se refiere el apartado a) del artículo 15, deberán presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario, o la justificación de que este requisito no era necesario.

- Cuando no sea posible la presentación de facturas y dicha circunstancia quede debidamente acreditada, la justificación se podrá llevar a cabo, mediante declaración responsable en la que se haga constar cada uno de los gastos, con indicación de importe, proveedor y concepto. La citada declaración deberá ir suscrita por la persona responsable de la contraparte local y de la entidad beneficiaria y, salvo imposibilidad debidamente justificada, acompañada del correspondiente movimiento en cuenta corriente bancaria.

- Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a la subvención de la CARM deberán llevar un sello según modelo que figura en el Anexo X, en el que se haga constar el nombre de la entidad solicitante de la subvención, el título del proyecto subvencionado, el año de la convocatoria en que se recibe la subvención y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la CARM.

La fecha de todas las facturas o documentos justificativos de los gastos imputados a la subvención de la CARM deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. Se aceptarán justificantes de gastos anteriores al inicio del proyecto sólo para los de identificación y formulación, siempre que su fecha esté dentro del ejercicio presupuestario 2009, y justificantes de gastos posteriores a la finalización del proyecto sólo para los de evaluación y difusión comprendidos dentro de los cuatro meses siguientes.

Las facturas o documentos justificativos del gasto deberán presentarse en relación ordenada y numerada, de acuerdo con las partidas del presupuesto aprobado, y los conceptos en ellas comprendidos, por orden cronológico.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en este apartado, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

i) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura ó movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, así deberá constar en la factura, y en su defecto, mediante el recibí en la misma.

j) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 19. Cuenta justificativa simplificada

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa a la que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1. Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus fines, que contendrá, al menos, los objetivos, las actividades y resultados alcanzados, firmado por el responsable de la entidad solicitante señalado en el formulario del proyecto.

2. Memoria Económica que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Relación detallada en euros los ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, firmada por su responsable y acompañada de una certificación de la contraparte y otros cofinanciadores, en caso de que los haya, que indicará las cantidades aportadas, procedencia y las actividades con ellas financiadas.

c) Cuenta de gastos por cofinanciadores y partidas del proyecto, firmada por el responsable del proyecto de la entidad solicitante, incluidos en su caso los intereses generados acreditados mediante certificación bancaria.

d) Certificación de la ONGD donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El Servicio de Cooperación y Acción Exterior comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 20. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 21. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Avocación.

A efectos del procedimiento regulado en la presente Orden, por razones de eficiencia y economía procesal, se deja sin efecto la delegación de competencias prevista en los artículos 1.3, 2.1 y 2.2 de la Orden de 16 de julio de 2007 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Disposición final primera. Habilitación para la adopción de medidas oportunas.

Se faculta a la Directora de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de mayo de 2009.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

ANEXO I

SOLICITUD

D. .....con DNI ....., dirección a efectos de notificaciones .....y teléfono de contacto..... como representante de la entidad ...., de conformidad con lo establecido en la Orden de convocatoria para proyectos de cooperación al desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 €, solicita subvención para la ejecución del proyecto titulado..... ....

SEÑALAR CON UNA "X", Y RELLENAR LOS DATOS SOLICITADOS[1].

☐ *Deseo recibir información de esta convocatoria en la siguiente dirección de correo electrónico: ....*

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización de la entidad firmante, a la Oficina de Cooperación al Desarrollo, para recabar los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1.1.- SOLO si la entidad se presenta por primera vez o alguna de la documentación ha sufrido modificación. En este caso presentar sólo la documentación que haya sufrido modificación.

[1] **Protección de datos.** Los datos personales de esta solicitud se integran en un fichero para la tramitación de subvenciones del que es responsable la Oficina de Cooperación al Desarrollo ante la que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la dirección postal Gran Vía Escultor Salzillo, nº 42.

1.- Identidad del solicitante:

□ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la solicitud.
□ Documento que acredita la representación de la persona firmante de la solicitud.

2.- Datos de la entidad/es solicitante/s:

-Fecha de constitución de la entidad/es.....

□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad/es, adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad/es en el correspondiente Registro.
- Número del Código de Identificación Fiscal.....
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
□ Certificado bancario (Número de Código Cuenta Cliente-20 dígitos-)

3.- Implantación:

□ Documentación acreditativa de que la entidad/es solicitante/s dispone/n de implantación en la Región de Murcia.

4.- Estructura y capacidad organizativa:

□ Organigrama.
□ Composición actualizada de la Junta u órgano directivo.
□ Nº de socios y recursos humanos, en la Región de Murcia.

5.- Experiencia:

□ Documento emitido por la entidad concedente en el que se certifique la ejecución de la subvención.
□ Declaración o informe del responsable de la contraparte local y/o de los beneficiarios o destinatarios.

6.- Declaración jurada de no estar incurso en las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2004, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

□ Declaración jurada según Anexo II.

7.- Declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

8.- **Sólo para agrupaciones de ONGD:**

 Documento de constitución de la agrupación.
 Declaración de compromiso de ejecución asumido por cada miembro, según modelo Anexo III.

1.2.- SÓLO, si la entidad ya ha presentado la documentación requerida en convocatorias anteriores, y ésta no ha sufrido modificación, se deberá presentar entonces:

 Anexo II, (declaración jurada no estar incurso en circunstancias art. 13).

 Anexo III, (sólo para agrupaciones de ONGD).

 Anexo IV, (declaración de no haber sufrido modificación).

 Experiencia en la línea a que se presenta (si es distinta de la acreditada anteriormente).

 Anexo XI, (declaración jurada de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

 Certificado bancario (Número de Código Cuenta Cliente-20 dígitos-)

2. **DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO Y A LA CONTRAPARTE LOCAL:**

Coste total del proyecto en euros……
Importe de la subvención solicitada en euros……..
Responsable del proyecto……..

 Formulario de identificación del proyecto. **POR DUPLICADO**

 Declaración de aportar el 5%: modelo recogido en el Anexo V.

□ Declaración jurada del compromiso de hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto cofinanciado: modelo recogido en el Anexo VI.

□ Memoria de la entidad/es solicitante/s. **POR DUPLICADO**

□ Memoria de la contraparte local en la que conste su naturaleza jurídica, actividad y recursos organizativos. **POR DUPLICADO**

....., a.....de.....de.....
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

D.

.....

..con DNI....., como representante legal de la entidad

.....

.....declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.1.8. de la Orden de convocatoria de 2009 de subvenciones para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 €, que la citada entidad no está incursa en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8162

ANEXO III

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

(Sólo cumplimentar en caso de agrupación de ONGD)

D. ....., con DNI nº ....., como representante o apoderado único de la agrupación de ONGD denominada .....
.....,
compuesta por las siguientes ONGD/entidades .....
.....
.....
.....,
declaro que en relación con el proyecto titulado .....
.....
.....
el compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros es el que se señala a continuación:

1) Respecto al importe de la subvención que se solicita:

- La ONGD/entidad
  .....,
  Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto, solicitadas a la CARM:
  .....
  .....
  .....como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)
  .....
  .....,incluidas en la matriz de planificación del proyecto.
- La ONGD/entidad
  .....,
  será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto, solicitadas a la CARM:

.....
.....como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)
.....
.....,incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

2) Respecto a la ejecución del proyecto total y su presupuesto:

- La ONGD/entidad

  .....,

Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto
.....
.....como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)
.....
.....,incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

- La ONGD/entidad

  .....,

Será responsable de la ejecución de .....€ (indicar la cantidad total en euros), correspondientes a los siguientes conceptos / partidas del presupuesto de gasto
.....
.....como se indica en el presupuesto incluido en el formulario de proyecto; que se destinan a la realización de las siguientes actividades (incluir referencia del formulario del proyecto)
.....
.....,incluidas en la matriz de planificación del proyecto.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR.CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8162

ANEXO IV

CERTIFICADO DE QUE NO HA VARIADO LA DOCUMENTACIÓN YA PRESENTADA EN AÑOS ANTERIORES

D..... ..... con DNI..... **c**omo representante de la entidad..... declara que todos los documentos relacionados a continuación ya han sido presentados en convocatorias anteriores para proyectos de cooperación al desarrollo y no han sufrido modificación alguna (marcar con una cruz los documentos ya aportados que no han sufrido ninguna modificación):

1.- Identidad del solicitante:

□ Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la solicitud.
□ Documento que acredita la representación de persona firmante de la solicitud.

2.- Datos de la entidad solicitante:

□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad adaptados, en su caso, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad en el correspondiente Registro.
□ Copia autenticada o fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

3.- Implantación:

□ Documentación acreditativa de que la entidad solicitante dispone de implantación en la Región de Murcia.

4.- Estructura y capacidad organizativa:

□ Organigrama.
□ Composición actualizada de la Junta u órgano directivo.
□ Nº de socios y recursos humanos, en la Región de Murcia.

5.- Experiencia:

□ Documento emitido por la entidad concedente acreditativo de la ejecución de subvención.
□ Declaración o informe del responsable de la contraparte local o de los beneficiarios o destinatarios.

....., a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

ANEXO V

COMPROMISO PARA CONSEGUIR LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTE TOTAL DEL PROYECTO Y LA SUBVENCIÓN SOLICITADA Y APORTE DEL 5%

D.....
.....con DNI..... como representante legal de la entidad solicitante.....
..... declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.3.2. de la Orden de La Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 € y se convocan las correspondientes al año 2009, que la citada entidad se compromete a conseguir la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto titulado.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....y la subvención solicitada, así como a financiar, con medios propios, al menos, el 5% del referido coste total, sin perjuicio de la posibilidad de reformular el proyecto prevista en el artículo 8 de la Orden de Convocatoria.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8162

ANEXO VI

COMPROMISO DE DIFUNDIR EN LA REGIÓN DE MURCIA LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO COFINANCIADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

D…….
…….con DNI……. como representante legal de la entidad
……
…… declara, a los efectos previstos en el artículo 4.2 apartado 2.3.3. de la Orden de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo de cuantía inferior a 75.000,00 €, y se convocan las correspondientes al año 2009, que la citada entidad se compromete a hacer difusión en la Región de Murcia del proyecto titulado…….
……
……
……
……., en caso de ser cofinanciado por la Comunidad Autónoma en la presente convocatoria.

…….a…….de……de……..

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

NPE: A-220509-8162

ANEXO VII
PAÍSES MENOS AVANZADOS (PMA)
(SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL CAD Y DE LA ONU)

AFGANISTÁN
ANGOLA
BANGLADESH
BENÍN
BURKINA FASO
BURUNDI
BUTÁN
CABO VERDE
CAMBOYA
COMORES
CONGO, REP. DEMOC.
CHAD
DJIBOUTI
ERITREA
ETIOPÍA
GAMBIA
GUINEA
GUINEA-BISSAU
GUINEA ECUATORIAL
HAITÍ
ISLAS SALOMÓN
KIRIBATI
LAOS
LESOTO
LIBERIA
MADAGASCAR
MALAWI
MALDIVAS
MALÍ
MAURITANIA
MOZAMBIQUE
MYANMAR
NEPAL
NÍGER
REPÚBLICA CENTROAFRICANA
RUANDA
SAMOA
SENEGAL
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
SIERRA LEONA
SOMALIA
SUDÁN
TANZANIA
REP. ORIENTAL DE TIMOR-LESTE
TOGO
TUVALU
VANUATU
YEMEN
ZAMBIA

ANEXO VIII

PAÍSES DE ÁFRICA DE RENTAS BAJAS, SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE PAÍSES RECEPTORES DE AYUDA ESTABLECIDA POR EL CAD

CAMERÚN
CONGO
COSTA DE MARFIL
GHANA
KENIA
NIGERIA
ZIMBABWE

ANEXO IX

ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO X

MODELO DE SELLO

ONGD:
PROYECTO:
SUBVENCIONADO EN EL AÑO 2009 POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO XI

DECLARACIÓN JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. ....., vecino de ....., con domicilio en ..... en posesión del D.N.I. ....., en su calidad de representante legal de la entidad ..... con C.I.F .....

D E C L A R A

Que, a los efectos previstos en los artículos 3.1 g) y 4 ,apartado 2.1.8., de la Orden de convocatoria de 2009 de subvenciones para la ejecución de Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, la entidad a la que representa se halla al corriente en el cumplimento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

.....a.....de.....de.....

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E INMIGRACIÓN

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura y Turismo

8154 Orden de 7 de mayo 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, de delegación de competencias del titular del departamento en materia de inspección deportiva en el Director General de Deportes.

La Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 16 las competencias de los Consejeros.

Por otra parte la citada Ley, configura a las Direcciones Generales como órganos directivos encargados de la gestión de una o varias áreas funcionalmente homogéneas, estableciendo sus competencias en el artículo 19.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, creó en su artículo 9 la Consejería de Cultura y Turismo y el Decreto 330/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo estableció en su artículo segundo y noveno la existencia como Órgano Directivo de una Dirección General de Deportes.

Por otra parte, la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, regula en su Título IX la Inspección Deportiva, disponiendo en su artículo 85 que la competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador allí previsto y, en su caso la imposición de sanciones, corresponde al titular de la Consejería en materia de deportes.

Asimismo, el citado artículo 85 establece en su apartado segundo que la competencia para la instrucción y propuesta de resolución del citado procedimiento sancionador, corresponde al instructor designado en el acto de iniciación del procedimiento. De conformidad con el artículo 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. Es por ello que la designación del instructor en el acto de incoación del procedimiento, prevista en el mentado artículo 85.2 de la Ley del Deporte debe recaer en un funcionario adscrito al Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes, garantizando así la debida separación entre el órgano instructor y el sancionador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta del Director General de Deportes y con el fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de las competencias que el titular de la Consejería de Cultura y Turismo tiene encomendadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004,

Dispongo

Delegar en el titular de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo, la competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador en materia de inspección deportiva y, en su caso, la imposición de sanciones.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de mayo de 2009.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8227 Orden de 30 de abril de 2009, por la que se aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 del programa para la reestructuración financiera de empresas mediante la prestación de créditos de entidades financieras avalados por una S.G.R.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Programas de Ayudas en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013; del Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo de la Región de Murcia 2008-2012 y el Plan Financiapyme.

Con el objeto de profundizar en las medidas de apoyo a las empresas regionales con dificultades financieras, provocadas por la crisis económica y financiera actual, la presente Orden sustituye a la de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, estableciendo un marco más favorable y amplio para la empresas y constituyendo una actuación incardinada en el Plan Financiapyme que el Gobierno regional ha diseñado y ejecuta, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo la aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria, con arreglo a los siguientes,

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras y convocatoria de las ayudas a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo del Programa específico de Ayudas que se acompaña como anexo.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes Bases las Empresas comprendidas en el ámbito subjetivo del Programa específico anexo cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y que se encuadren en el objeto, y requisitos del Programa específico anexo.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida por la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE nº L 124 de 20.5.2.003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 250 personas.
- y cuyo
- volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el calculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE nº L 124 de 20.5.2.003), y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE nº L 124 de 20.5.2.003), una empresa no podrá considerarse como PYME si uno o más organismos públicos o colectividades públicas controlan, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditaran no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los supuestos contenidos en las letras e) y g) del apartado 2 de dicho artículo que por la naturaleza de de las ayudas, destinatarios, y objeto se exceptúan de su acreditación.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), así como con la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito disponible máximo con que cuenta el programa de ayudas contenido en estas Bases para la convocatoria 2009, es de 10.000.000 euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 1603.731A.77105.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 5.000.000 Euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando ayudas al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía máxima del aval de la S.G.R, no podrá exceder de 1.500.000 euros por empresa, ni 750.000 euros por empresa para aquellas que operen en el sector del transporte por carretera. El Instituto de Fomento destinará la correspondiente dotación a un fondo de provisiones técnicas de la S.G.R., vinculado a la prestación de los citados avales, y por el importe máximo del 30% del importe de los mismos

2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una ayuda se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la ayuda concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en estas Bases se financiarán hasta el 80%, en su caso, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.Las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), serán incompatibles con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

3. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Presentación de Solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el B.O.R.M., nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, podrá utilizar el certificado de persona jurídica o de representación expedido por una Autoridad de Certificación.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. Alternativamente, los interesados podrán utilizar como medio de presentación de sus solicitudes, el correo o directamente la presentación en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud normalizada deberá ir acompañada, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.

- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la ayuda, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

Declaración sobre cumplimiento de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (B.O.R.M. 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

- Declaración sobre la Red Natura, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

- En los términos previstos en el apartado 1 del artículo 3, la justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante una declaración expresa responsable, suscrita por el solicitante o representante legal y dirigida a la Presidencia del Instituto de Fomento, o, en su defecto, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, todo ello con

independencia de la facultad del Área de Financiación para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos

- Declaración sobre la condición de PYME del solicitante, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

- Estudio financiero o plan de reestructuración que contendrá al menos la siguiente información:

- Análisis de la situación actual y factores que la han determinado.
- Medidas a adoptar: productivas, económicas, laborales, etc.
- Aportación de accionistas al plan.
- Situación actual y prevista de endeudamiento con Entidades Financieras.
- Previsión del impacto de las medidas a adoptar.
- Relación de bienes de la empresa o socios sobre los que aplicar garantías reales, en su caso.
- Cualquier otro documento o dato exigido en los modelos normalizados de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, en función de las necesidades del Programa específico, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

6. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la solicitud se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, debiendo identificarse además la Dirección Electrónica Única, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen telemáticamente por el Instituto de Fomento.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Presidencia, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2009 el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de Septiembre de 2009.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Área de Financiación será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Área de Financiación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán inadmitidas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas e informadas, de acuerdo a los criterios establecidos en estas Bases y en el Programa específico anexo, por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Área de Financiación

Tres vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Un Asesor Jurídico.

Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses, con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

2. La Comisión propondrá de conformidad con el Convenio suscrito al efecto con la SGR, el importe de la aportación a realizar al Fondo de Provisiones Técnicas, cuya cuantía ordinaria será de 10% de la operación de aval, pudiendo alcanzar en función del riesgo y duración de la operación hasta el 20%, y en casos excepcionales, hasta el 30%.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Área de Financiación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente o por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Área de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la ayuda.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión o desestimación de solicitud de ayuda.

2. Cuando la suma total de las ayudas otorgadas alcance el crédito disponible más, en su caso, el adicional previsto en el apartado 2 del artículo 4, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la ayuda en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su caso, por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Área de Financiación.

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento en cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 14.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y pago de las ayudas concedidas.

1. La justificación se realizará por el beneficiario mediante la aportación de los originales, copias compulsadas o autenticadas de los contratos correspondientes de préstamo y aval suscritos al amparo de esta Orden.

2. La aportación al Fondo de Provisiones Técnicas de la SGR se computará y materializará, previa justificación, por el beneficiario, de la adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda y en la correspondiente resolución de concesión.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, consistente en la aportación al Fondo de Provisiones Técnicas de la SGR y, en su caso, la obtención del aval de la SGR, en el supuesto de falta de justificación.

Artículo 16.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda aprobada.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la ayuda otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

NPE: A-220509-8227

Artículo 17.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en el Programa específico anexo, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar la aportación al Fondo de Provisiones Técnicas y los intereses de demora correspondientes. 2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución. 3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Convocatorias Futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

2. Las convocatorias podrán modificar el Programa específico relacionado el el anexo, sin que sufra modificación alguna el resto de las bases reguladoras.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases Reguladoras, Programa específico y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

En el anexo correspondiente al Programa específico, se ampara en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), que ampara la concesión de las correspondientes ayudas, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las ayudas previstas en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Disposición Transitoria.

La solicitudes y resoluciones realizadas al amparo de la Orden de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2008-2009 del Programa para la Reestructuración Financiera de Empresas Mediante la Prestación

de Créditos de Entidades Financieras avalados por una S.G.R., se resolverán y tramitarán con arreglo a lo previsto en la presente Orden, habida cuenta que la misma presenta un régimen más favorable que el de la Orden derogada.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada expresamente la Orden de 1 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2008-2009 del Programa para la Reestructuración Financiera de Empresas Mediante la Prestación de Créditos de Entidades Financieras avalados por una S.G.R.

Disposición Final Primera. Programa amparado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión.

El programa anexo que se encuentra amparado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), se entenderá modificado a partir del momento que la Comisión adopte la correspondiente Decisión, tras la notificación realizada por el Instituto de Fomento, en los términos establecidos en el apartado 4.2.2 de la Comunicación de la Comisión que establece el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal, aprobadas el 17 de diciembre de 2008. Dicha circunstancia será, en su caso, informada a los beneficiarios en la correspondiente resolución de concesión de la subvención. La modificación de dicho Programa, en su caso, no contemplará la aplicación de ningún criterio más restrictivo que los contenidos en el mismo, ni perjudicará derechos de terceros.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo: programa para la reestructuración financiera de empresas mediante la prestación de créditos de entidades financieras avalados por una S.G.R.

Objeto.-

Con arreglo a lo previsto en el convenio suscrito entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, las entidades financieras colaboradoras y Undemur, S.G.R. con fecha 25 de julio de 2008, la finalidad del presente Programa es la reestructuración financiera de PYMEs y la financiación de su circulante, que no estén en situación de crisis, mediante la concesión de créditos por parte de las entidades financieras colaboradoras, que cuenten con una aval prestado al efecto por Undemur, S.G.R., constituyendo el Instituto de Fomento de la Región de Murcia una dotación destinada al Fondo de Provisiones Técnicas de la SGR; vinculado a la prestación de los citados avales.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

Ayuda.-

A. Undemur, S.G.R. podrá prestar un aval a las operaciones de crédito que otorguen las entidades financieras colaboradoras, con las siguientes condiciones:

- Cuantía: no podrá exceder de 1.500.000 euros por empresa, ni 750.000 euros por empresa para aquellas que operen en el sector del transporte por carretera, sin que en ningún caso, el importe máximo del aval pueda superar:

- el 80% del importe del préstamo subyacente o avalado.

- el 10% del saldo de pólizas de crédito y de descuento comercial.

- el 10% del saldo de servicios u operaciones de confirming.

- el 80% del importe de la prefinanciación bancaria para Proyectos CDTI I+D+i, u otros programas nacionales o internacionales.

B. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinará la correspondiente dotación al Fondo de Provisiones Técnicas de Undemur, S.G.R. vinculado a la prestación de los citados avales. El importe máximo de dicho fondo será de 10.000.000 euros, ampliables, y al mismo se transferirá hasta el 30% del importe de cada aval otorgado al amparo del presente Programa.

A efectos de cálculo del equivalente bruto de subvención que podrá recibir una empresa beneficiaria, se entiende que límite máximo de aval que se puede otorgar, es decir 1.500.000 euros o 750.000 euros para el supuesto de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, equivale a 200.000 o 100.000 euros de subvención bruta respectivamente, calculándose en la debida proporción cualquier aval por un importe inferior.

Beneficiarios.-

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES, salvo las dedicadas a la pesca y acuicultura, a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, al carbón, y las actividades relacionadas con la exportación, es decir, la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, la ayuda relacionada con el establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, así como la ayuda que condicione la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados y la destinada a la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte por mercancías por carretera.

No pueden ser beneficiarias las empresas en crisis según definición establecida en el apartado 2.1 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de empresas en Crisis, es decir, empresas en situación concursal con arreglo a lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, o sociedades que hayan perdido más de la mitad de su capital o fondos propios y que esta pérdida en los últimos 12 meses, haya sido al menos del 25%.

Requisitos.-

a) El estudio financiero o plan de reestructuración presentado por el solicitante deberá ser viable económica y financieramente.

b) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos

ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de mínimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

c) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

d) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente que tenga la misma finalidad, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

e) El presente programa amparado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), se entenderán modificado a partir del momento que la Comisión adopte la correspondiente Decisión, tras la notificación realizada por el Instituto de Fomento, en los términos establecidos en el apartado 4.2.2 de la Comunicación de la Comisión que establece el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal, aprobadas el 17 de diciembre de 2008. Dicha circunstancia se informada a los beneficiarios en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

Tramitación.-

La empresa deberá aportar, junto a la solicitud en modelo normalizado, estudio financiero o plan de reestructuración que contendrá al menos la siguiente información:

- Análisis de la situación actual y factores que la han determinado.
- Medidas a adoptar: productivas, económicas, laborales, etc.
- Aportación de accionistas al plan.
- Situación actual y prevista de endeudamiento con Entidades Financieras.
- Previsión del impacto de las medidas a adoptar.
- Relación de bienes de la empresa o socios sobre los que aplicar garantías reales, en su caso.

El mencionado estudio financiero o plan de reestructuración, podrá ser el elaborado al amparo del PLAN FINANCIAPYME.

Adaptación del programa a la comunicación de la comisión – marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera.-

El presente programa se entenderán modificado a partir del momento que la Comisión adopte la correspondiente Decisión, tras la notificación realizada por

el Instituto de Fomento, en los términos establecidos en el apartado 4.2.2 de la citada Comunicación de la Comisión – Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (2009/C 16/01). Dicha circunstancia se informada a los beneficiarios en la correspondiente resolución de concesión de la subvención. La modificación del Programa, en su caso, no contemplará la aplicación de ningún criterio más restrictivo que los contenidos en el mismo, ni perjudicará derechos de terceros.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8228 Orden de 30 de abril de 2009, por la que se aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2009 de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas al comercio minorista.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas para el ejercicio 2.009, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 y el Plan Industrial de la Región de Murcia 2008-2013.

El Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo de la Región de Murcia 2008-2012, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2008, contempla una apartado, en concreto el 1.3, que está dedicado al Comercio, en consecuencia, por parte de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación se ha elaborado el Plan de Impulso al Sector de la Distribución Minorista, entre las que se encuentra la Línea de actuación nº 2, "Modernización de establecimientos y equipamientos comerciales, cuyo objetivo es mejorar la gestión, la eficiencia y la productividad de las PYMES comerciales y del sistema de distribución comercial, alcanzando así una mayor competitividad. Y apoyar la adaptación de estas PYMES a los cambios del mercado y a las demandas de los consumidores.

En virtud de lo expuesto, la Administración Regional ha encargado al Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), la gestión de la medida citada.

Por ello, el INFO hace pública la convocatoria de una línea de apoyo a Proyectos de remodelación y modernización de establecimientos y equipamientos en el Sector del Comercio Minorista de la Región de Murcia, actuación que se enmarca dentro de las medidas del Plan de Impulso al Sector de la Distribución Minorista de la Región de Murcia.

El Programa que se contienen en esta Orden, se encuentran comprendido en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, Dispongo la aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria, con arreglo a los siguientes,

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo del Programa específico de Ayudas que acompaña como anexo I, dirigido a las pequeñas empresas cuya actividad sea el comercio minorista de proximidad, que realicen proyectos de remodelación o modernización de establecimientos y equipamientos comerciales.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las empresas que tengan la consideración de pequeña empresa, dedicadas al comercio de proximidad al por menor, incluidos en los epígrafes del CNAE 47.1, 47.2 (excepto el 47.26), 47.4, 47.5, 47.6 y 47.7 (excepto el 47.73), según descripción contenida en el anexo II, cuya superficie de venta no supere los 150 m2, con una plantilla inferior a 10 trabajadores, y cuyo establecimiento comercial se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A los efectos de estas Bases reguladoras se entiende por establecimientos de comercio de proximidad al por menor, los ubicados en núcleos urbanos y/o cascos históricos

Se entenderá por pequeña empresa, con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008 (L 214/3 a L 214/47), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- que emplee a menos de 50 personas, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo.
- y cuyo
  - volumen de negocio anual no exceda de 10 millones de euros.
  - o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como pequeña empresa. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del citado anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que se haga constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. En cualquier caso, deberá nombrarse un

representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo legal de prescripción para la exigencia de reintegro, así como para la determinación de infracciones e imposición de sanciones.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en Crisis (Diario Oficial nº 244, de 1 de octubre de 2004.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones, que al menos respetarán las medidas previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre (publicado el 27 de diciembre de 2006 en el DOUE L371/1 a L371/171).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), en el que se ampara el programa específico del anexo I, así como con la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2007-2013.

4. Las subvenciones contempladas en ésta Orden no se aplicarán a los siguientes proyectos:

- Actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 4.- Financiación.

1. El crédito disponible máximo con que cuentan los programas de ayudas contenidos en estas Bases para la convocatoria 2009, es de 600.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria: 1603.731A.77103.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 200.000 euros adicionales, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, no podrá exceder de 6.000 euros con cargo a estas Bases reguladoras.

2. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas previstas en estas Bases se financiarán hasta el 80%, en su caso, con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

3. Asimismo serán incompatibles las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FEDER, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el B.O.R.M., nº 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para

utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, podrá utilizar el certificado de persona jurídica o de representación expedido por una Autoridad de Certificación.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. Alternativamente, los interesados podrán utilizar como medio de presentación de sus solicitudes, el correo o directamente la presentación en el Registro General de este Instituto, en los Registros de las respectivas delegaciones del mismo, integrados en la RED PUNTOPYME y de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado para cada uno de los Programas, que se facilitará a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas, así como en las dependencias mencionadas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y las Cámaras de Comercio de la Comunidad Autónoma. La solicitud deberá encontrarse firmada, en su caso, por el representante legal de la persona jurídica interesada.

4. La solicitud normalizada deberá ir acompañada, con carácter general para todos los Programas, de la siguiente documentación:

□ Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

□ Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas, o D.N.I. en el caso de personas físicas.

□ Proyecto/memoria de las inversiones suscrito, en su caso, por técnico competente, o presupuesto detallado y valorado de la inversión.

□ Fotocopia de la licencia municipal de apertura del local provisional o definitiva o, en su caso, solicitud de la misma, así como de la licencia fiscal correspondiente

□ Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

□ Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

□ Declaración jurada de ayudas públicas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención, con especial mención a las que tengan el carácter de minimis, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ Declaración sobre cumplimiento de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia (B.O.R.M. 3/4/95), en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ Declaración sobre la Red Natura, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ La justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante una declaración expresa responsable, suscrita por el solicitante o representante legal y dirigida a la Presidencia del Instituto de Fomento, o, en su defecto, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, excepto en el supuesto de la prohibición contenida en la letra e), apartado 2 del citado artículo 13 que exigirá la obtención de certificación telemática por parte del Instituto de Fomento, todo ello con independencia de la facultad del Area de Financiación para exigir la presentación de otros documentos al efecto y la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo, certificado telemático o transmisión de datos.

□ Declaración sobre la condición de pequeña empresa del solicitante, en modelo normalizado que se facilitará al efecto por el Instituto de Fomento.

□ Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, en función para verificar el cumplimiento de los requisitos.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la solicitud se podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, debiendo identificarse además la Dirección Electrónica Única, con el objeto de que la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de dicha solicitud se realicen telemáticamente por el Instituto de Fomento.

8. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Para el ejercicio 2009 el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 30 de noviembre de 2009.

Artículo 9.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Área de Financiación será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

4. El Área de Financiación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa específico anexo. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán inadmitidas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Área de Financiación

Tres vocales designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, uno de los cuales será a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía.

Un Asesor Jurídico.

Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses, con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 9.

Artículo 11.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Área de Financiación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados telemáticamente, o por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte del solicitante o representante del mismo, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Área de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de graduación seguidos para efectuarla.

Artículo 12.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explicita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible más, en su caso, el adicional previsto en el apartado 2 del artículo 4, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, el beneficiario queda informado que su aceptación, expresa o implícita, supone su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios que se publique de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4. Las notificaciones de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su caso, por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Área de Financiación.

Artículo 13.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento en cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo de un año a partir de la notificación de la concesión de la ayuda para la ejecución y pago de los proyectos presentados. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Área de Financiación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevara la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido y resto de impuesto ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de

financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas..

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas o facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obras, o 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el B.O.R.M., n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se podrá realizar la justificación de subvenciones por vía telemática.

8. Cuando el Área de Financiación competente para la comprobación de la justificación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos por importe superior a 3.000 euros.

10. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones aprobadas del proyecto, se considerará justificada la inversión cuando se ejercite la opción de compra dentro de los plazos concedidos en la resolución para la acreditación de las inversiones. En este caso, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación incluida en la opción de compra.

11. Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos dos años, salvo para los bienes inscribibles en un registro público, en los que el periodo será de cinco años, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia relativa al destino de los bienes subvencionados durante cinco años,

así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

12. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado sexto de este artículo, el beneficiario de la subvención en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

13. El Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

14. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, empleos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación.

15. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión. 2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro.

4. A solicitud del beneficiario de la subvención, el Instituto de Fomento anticipará el 50% de la subvención otorgada, sin que se requiera la prestación de garantía alguna por parte del beneficiario, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Para el resto de la subvención concedida, se podrán realizar otros pagos anticipados que requerirán la presentación previa en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1.999, de 28 de Octubre, de una garantía por el importe del pago que se vaya a efectuar, y la posterior entrega al Instituto de Fomento del correspondiente resguardo de depósito, al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de la subvención. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición de los beneficiarios, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada incrementarán el importe de ésta, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Modificaciones.

1. A efectos de los dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Convocatorias Futuras.

1. El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

2. Las convocatorias podrán modificar el Programa específico anexo, sin que sufra modificación alguna el resto de las Bases reguladoras.

Artículo 20.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras y el Programa específico anexo se amparan y rigen por el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las subvenciones contempladas en estas Bases, se estará lo dispuesto en el Reglamento (CE), y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Disposición Final Primera. Programa amparado en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión.

Las Bases reguladoras y el programa anexo que se encuentran amparados en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), se entenderán modificado, en su caso, a partir del momento que la Comisión adopte la correspondiente Decisión, tras la notificación realizada por el Instituto de Fomento, en los términos establecidos en el apartado 4.2.2 de la Comunicación de la Comisión que establece el marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal, aprobadas el 17 de diciembre de 2008. Dicha circunstancia se informada a los beneficiarios en la correspondiente resolución de concesión de la subvención. La modificación de las Bases reguladoras y Programa anexo, en su caso, no contemplará la aplicación de ningún criterio más restrictivo que los contenidos en los mismos, ni perjudicará derechos de terceros.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo I: Programa de apoyo a proyectos de modernización y remodelación de establecimientos en el sector del comercio minorista de la Región de Murcia

OBJETO

Este Programa está dirigido a las pequeñas empresas cuya actividad sea el comercio minorista de proximidad, que realicen proyectos de remodelación o modernización de establecimientos y equipamientos comerciales.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente programa están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10).

AYUDA Y GRADUACIÓN

Subvención del 75% en términos de subvención bruta de los gastos elegibles, sin que en ningún caso, la subvención pueda superar el límite de 6.000 euros por beneficiario, con arreglo a lo previsto en el aparado 1 del artículo 5 de las presentes Bases reguladoras.

A las empresas solicitantes que se encuentren ubicadas en alguno de los municipios incluidos en el Plan Integral de Desarrollo de la Comarca del Noroeste y Río Mula, o que realicen la tramitación telemática de sus solicitudes y resto del procedimiento, incluyendo la adhesión y utilización de la notificación electrónica, se les aplicará una bonificación adicional del 5%.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las empresas, que además de cumplir con lo dispuesto en los distintos apartados de este Programa, estén comprendidas en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 2 de estas Bases reguladoras.

REQUISITOS

a) Que el proyecto no se encuentre finalizado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración jurada en modelo que se facilitará al efecto, de otras ayudas con el carácter de mínimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de solicitud realizada al presente programa. En cualquier caso la ayuda total de mínimis concedida a un beneficiario en el señalado periodo no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

c) El beneficiario queda informado del carácter de mínimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimis, publicado en el DOCE de 28 de diciembre de 2006 (L 379/5 a L 379/10), al amparo del que se otorga la subvención.

d) La subvención otorgada al amparo del presente Programa no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión.

COSTES ELEGIBLES

Se considerarán partidas susceptibles de subvención los activos nuevos dentro de los conceptos de obras, instalaciones, mobiliario y bienes de equipo, así como los de asistencia técnica correspondiente a los proyectos o memorias técnicas preceptivas para la realización del proyecto subvencionado.

Se excluyen como gastos computables o elegibles las inversiones en activos móviles (vehículos de transporte exterior).

Asimismo, también se excluyen aquellos costes subvencionables en las convocatorias de la Fundación Agencia Regional de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM) destinadas al apoyo de proyectos de eficiencia energética y sostenibilidad en el comercio minorista de proximidad de la Región de Murcia, consistentes en el informe individualizado de evaluación sobre eficiencia energética y sostenibilidad del establecimiento y las inversiones necesarias para adecuar el establecimiento y sus instalaciones a dicho informe.

Por Activo Fijo Nuevo deberá entenderse aquéllos que se adquieran a un tercero y supongan una primera transmisión del bien, lo que será justificado con la documentación, escrituras públicas y facturas correspondientes.

Anexo II: Actividades Subvencionables

47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
472	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
474	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

8527 Corrección de errores al decreto n.º 135/2009, de 15 de mayo, por el que se nombra Directora del Instituto de Crédito y Finanzas a D.ª Pilar Valero Huéscar.

Advertido error en la publicación número 8350 aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 112 de fecha 18 de mayo de 2009 se rectifica en lo siguiente:

Observados diversos errores en dicha publicación, se publica ésta nuevamente y de manera íntegra.

"Decreto n.º 135/2009, de 15 de mayo, por el que se nombra a doña Pilar Valero Huéscar, Directora General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la disposición adicional quinta.4, último párrafo, de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008, por la que se crea el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 2009,

Dispongo

Nombrar a Doña Pilar Valero Huéscar, Directora General del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de mayo de 2009.—El Presidente Ramón Luís Valcárcel Siso.- La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez."

Murcia a 18 de mayo de 2009.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

8190 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Telefonía, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre y 1 por el turno de promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008), y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

1.º) Por Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario/Opción Telefonía por el turno de acceso libre y 1 por promoción interna que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 08 de enero de 2009.

2.º) La base específica séptima de dicha Resolución dispone: "7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará en el plazo máximo de un mes la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

6.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (internet)".

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 11 de mayo de 2009 de esta Dirección Gerencia, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Resolución de 15 de diciembre de 2008,

Resuelvo

1.º) Exponer los listados provisionales de admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas, y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en c/ Madre Paula Gil Cano, s/n, Edificio Torre Jemeca y en el registro general de dicho organismo (sito en Avda. Ronda de Levante, n.º 11 y C/. Pinares, n.º 4, de Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms

(internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º) Conforme a lo dispuesto en la base 7.3 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para reclamar contra la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Murcia, 11 de mayo de 2009.—El Director Gerente. (P.D. Resolución de 12-2-07 B.O.R.M. de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

8192 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Pintura, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008).

1.º) Por Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario/Opción Pintura por el turno de acceso libre fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 08 de enero de 2009.

2.º) La base específica sexta de dicha Resolución dispone: "6.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará en el plazo máximo de un mes la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

6.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (internet)".

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 11 de mayo de 2009 de esta Dirección Gerencia, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de la Resolución de 15 de diciembre de 2008,

Resuelvo

1.º) Exponer los listados provisionales de admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas, y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en c/ Madre Paula Gil Cano, s/n, Edificio Torre Jemeca y en el registro general de dicho organismo (sito en Avda. Ronda de Levante, n.º 11 y C/. Pinares, n.º 4, de Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms

(internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º) Conforme a lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para reclamar contra la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Murcia, 11 de mayo de 2009.—El Director Gerente. (P.D. Resolución de 12-2-07 B.O.R.M. de 22-3-07). El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

8193 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario/Opción Calefacción, del Servicio Murciano de Salud por el turno de acceso libre que fueron convocadas por la Resolución de 15 de diciembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 08/01/2008).

1.º) Por Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario/Opción Calefacción por el turno de acceso libre fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 08 de enero de 2009.

2.º) La base específica sexta de dicha Resolución dispone: "6.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará en el plazo máximo de un mes la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

6.2.- El anuncio de la resolución será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Simultáneamente, será expuesta en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (internet)".

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 11 de mayo de 2009 de esta Dirección Gerencia, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de la Resolución de 15 de diciembre de 2008,

Resuelvo

1.º) Exponer los listados provisionales de admitidos y excluidos para participar en las citadas pruebas selectivas, y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, (sita en c/ Madre Paula Gil Cano, s/n, Edificio Torre Jemeca y en el registro general de dicho organismo (sito en Avda. Ronda de Levante, n.º 11 y C/. Pinares, n.º 4, de Murcia), en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms

(internet), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º) Conforme a lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para reclamar contra la Resolución por la que se aprueba la relación de admitidos y excluidos a las citadas pruebas.

Murcia, 11 de mayo de 2009.—El Director Gerente (P.D. Resolución de 12-2-07 B.O.R.M. de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

8185 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel III de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías estatutarias de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y grupo E, convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2008 (BORM 30.09.08).

Antecedentes

1.º) Por resolución 15 de septiembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel III de promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y Grupo E del Servicio Murciano de Salud, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de septiembre de 2008.

2.º) La base específica segunda de dicha Resolución, dispone: "2.1 Para poder participar en el procedimiento, se formulará la solicitud según el modelo que se indica en el Anexo I a esta resolución.

(…)

"2.5. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 15 de noviembre de 2008".

3.º) Por su parte, la base específica tercera de dicha Resolución, dispone: "3.1. Tras la finalización del plazo de presentación de instancias, el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, por delegación del Director Gerente, dictará la resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los Registros Centrales del Servicio Murciano de Salud (sitos en Ronda de Levante n.º 11, C/ Pinares n.º 4, y en C/ Madre Paula Gil Cano, s/n, de Murcia) y en los registros de las Gerencias Área, de Atención Primaria y Especializada dependientes del mismo.

Los listados de admitidos y excluidos irán clasificados por categorías y opciones estatutarias, y en ellos se deberá hacer constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número de DNI. En el supuesto de los excluidos deberá indicar además las causas de exclusión.

3.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la

correspondiente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para reclamar o, en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por delegación del Director Gerente, mediante la correspondiente resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y expuesta, junto con los correspondientes listados, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base".

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo

1.º) Aprobar, en los términos que figuran en los Anexos a la presente resolución, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento para el encuadramiento inicial en el Nivel III de promoción profesional del personal sanitario de los Subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y Grupo E, que fue convocado por Resolución de 15 de septiembre de 2008 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 30.09.08)

2.º) Contra la presente Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles ante el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de mayo de 2009.—El Director General de Recursos Humanos (P.D. Resolución de 15.09.08 (BORM. de 30.09.08), Pablo Alarcón Sabater.

Anexo I (Resolución de 08/05/09)

Convocatoria de procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel III de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y B1 de titulación, y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y grupo E del Servicio Murciano de Salud

(Resolución de 15/09/200, BORM 30/09/2008)

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS

SUBGRUPO A1:

Categoría: FACULTATIVO NO SANITARIO.

Opción: SUPERIOR DE ADMINISTRADORES

DNI	Apellidos y nombre
05246417W	CARCAR BENITO, JESUS ESTEBAN
23217617Z	DELGADO PERALTA, DOMINGO
22463919A	PAEZ MORA, RAFAEL JOAQUIN
29037381L	ROS MARTINEZ, JUANA CATALINA
24172752M	SANTOS ORTUÑO, MARIA ISABEL
27475966M	SERRANO JIMENEZ, MARIA CONCEPCION

SUBGRUPO A2:

Categoría: DIPLOMADO NO SANITARIO.

Opción: ANALISTA DE APLICACIONES

DNI	Apellidos y nombre
22958176J	MARTINEZ CADENAS, JUAN

Opción: ARQUITECTURA TÉCNICA

DNI	Apellidos y nombre
22422562T	GARCIA-CORCOLES VIVANCOS, FRANCISCO

Opción: GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DNI	Apellidos y nombre
74320352S	CONESA LUCAS, MANUELA
03081203P	CUADRADO REVUELTA, MARIA LUZ
73078110A	FRANCO RUESCA, NIEVES
27427058H	GONZALEZ LOPEZ, JOSE
22469571C	MONTESINOS URBAN, VICENTE JOSE
18411460Y	ORTIZ MARTINEZ, ANTONIO
21391442Q	PEREZ DIEZ, MERCEDES
27437656J	PLAZA SANCHEZ, JOAQUIN JOSE
22464453P	RODILLA GOMARIZ, DELFIN
22419673D	SANCHEZ HERRERA, MARIA DOLORES
22479426P	SOLER GARCIA, ROSARIO
23229543A	SOLER MARIN, JOSE
22926901H	SUAREZ EGUILUZ, CONCEPCION
74329600V	TOMAS SERRANO, JOSE
22477779V	TUDELA PALLARES, JUANA
05150546H	VILLALBA BRAVO, ANGEL

Opción: INGENERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

DNI	Apellidos y nombre
23226160R	QUIÑONERO MARTINEZ, MIGUEL ANDRES
22454572V	SANCHEZ SANCHEZ, PEDRO

Opción: TRABAJO SOCIAL

DNI	Apellidos y nombre
22950248C	BARCELO APARICIO, MARIA LUISA
12708306R	ANTOLIN BRAVO, NATIVIDAD
22459611L	CAMARA MESEGUER, JOSEFINA
29048403R	CARRION MARIA, MARIA CARMEN
26447585T	CAZORLA GONZALEZ, MARIA ANGELES
22982213S	CEGARRA GONZALEZ, ANA MARIA
27431776K	FRUCTUOSO SANCHEZ, LUCRECIA
12216661G	GOZALO JORGE, MARIA PILAR
23228456C	LOPEZ HERNANDEZ, JUAN RAMON
23235159F	MARTINEZ DELGADO, ADELA
29062113A	MARTINEZ MARTINEZ, NARCISA
74437809B	MARTINEZ TUDELA, INMACULADA C.

27464888J	MENARGUEZ CARREÑO, MARIA DOLORES
09733668E	MOLLEDA FERNANDEZ, MARIA CONCEPCION
27455234L	MORENO RAMOS, JULIO ANTONIO
27435682V	OLMOS ROJO, MARIA DEL CARMEN
29068435T	ORTUÑO GARCIA, MARIA BLANCA
22966832K	PEDREÑO YEPES, JOSEFA
26467740F	PEREZ JIMENEZ, MANUELA
29067385P	PEREZ MUÑOZ, MARIA CARMEN
29067405M	PEREZ-CASTEJON CARPENA, CONCEPCION
27443954D	RODRIGUEZ SOLER, ROSANA
22959004J	ROS BARRIO, NIEVES
52752019R	SIMON PEÑAFIEL, VICTORIANO

SUBGRUPO: C1

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO.

Opción: ANATOMÍA PATOLÓGICA

DNI	Apellidos y nombre
27483064L	BALSALOBRE ALCARAZ, ANA MARIA
23243546E	CALVENTUS LORENTE, PURIFICACION
27520780S	CARRETERO RIDAO, ISABEL
34786050E	ESPIN RUIZ, MARIA TERESA
27473873M	ESTEVEZ LIGERO, SUSANA
74435991X	GABARRON DURAN, MARAVILLAS
34787939W	MORENO CANOVAS, FRANCISCO TOMAS
22481440K	MOYA BIOSCA, JOAQUIN
45074817S	ORDOÑEZ CABRERA, IRENE
27444901J	PAREDES GIL, CONCEPCION
27458826T	PERAL MATA, CAYETANA
27478002V	ROBLES RODRIGUEZ, ESPERANZA
52800078J	SANCHEZ MARCOS, CONSUELO
27471940G	SOLE CARASA, BEATRIZ

Opción: LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO

DNI	Apellidos y nombre
52813058K	ABRIL BARRERAS, FLORENTINA
27444271G	ALCARAZ FLORES, FUENSANTA
29059324C	BELTRAN BELTRAN, MARIA
23199396D	BERNABE HIDALGO, CARMEN
74330993F	BLAYA ALVAREZ, MARIA GINESA
74179098G	CAMPOS ROS, CATALINA
23230677X	CANTOS VEAS, ROSA MARIA
21438214Y	CARVAJAL ROJO, INMACULADA
23222893T	CASTILLO GARCIA, MARIA DOLORES
27439047R	DEL REY CARRION, MARIA LUZ
23675681X	ESPINOSA ANGLADA, FRANCISCA
22913153R	GARCIA MARTINEZ, CANDELARIA
23208392N	GARCIA PALLARES, JUANA
52811295Y	GARCIA SANCHEZ, INMACULADA
27471320M	GARCIA SANCHEZ, MARIA DEL PILAR
23199017K	GARCIA DE ALCARAZ FENOLLOS, MARIA SOLEDAD

29067858K	GASPAR GARCIA, MARIA RAMONA
22001360C	GIL BROCEÑO, MARIA LUISA
22462157N	GIMENEZ GUTIERREZ, MARIA DE LOS ANGELES
22439421T	LAVELLA SANCHEZ, FRANCISCA
52800570E	LOPEZ JESUS, MARIA ISABEL
77510080B	LOPEZ RABADAN, MARIA DOLORES
52801305K	LOPEZ RADEL, ASCENSION
74432186T	LOPEZ SANCHEZ, MARIA JOSE
23227138J	MARTINEZ CANOVAS, ADELINA
29059368H	MARTINEZ LUNA, JOSE
22426175W	MARTINEZ MARIN, MARIA CARMEN
23219238W	MARTINEZ MARTINEZ, ANA
29048266W	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA JOSE
74326435A	MARTINEZ PUJANTE, ANTONIA
29041251W	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA CARMEN
22458316N	MIÑANO NAVARRO, ANTONIA
22966969C	MORAL RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN
74318553X	MUNUERA HERNANDEZ, CONSUELO
27442298D	MUNUERA HERNANDEZ, MARIA ANTONIA
23230662H	NAVARRO MANZANARES, TOMAS
22465475H	NICOLAS HOYOS, FUENSANTA
22434082C	NICOLAS SERRANO, VISITACION
27464033D	NORTES ROMERO, CARMEN
22944108K	OLIVO ROS, MARIA DOLORES
23226017L	PARRA NAVARRO, MARIA DOLORES
22454790M	PEREZ MARIN, SOLEDAD
27459570P	PLANES BLAYA, ANTONIA
27475682C	PUERTA FERNANDEZ, MARIA DOLORES
22432058C	QUESADA GOMEZ, ISABEL
27458148N	REVERTE CUBERO, MARIA JOSE
74309399X	ROBLES MOTA, CONCEPCION
74433886K	RUIZ GOMEZ, BLAS
74429427R	SALAZAR MOROTE, CRUZ
27450396B	SANCHEZ DIAZ, JOSEFA
22420819M	SANCHEZ EGEA, FRANCISCA
22474755Y	SANCHEZ LOPEZ, CARMEN
52811372Z	SANCHEZ MARTINEZ, JOSE MANUEL
22955909T	TAUSTE SEGURA, TERESA
22441272B	TORRENTE TOVAR, MERCEDES
74341974V	TORRES MAQUILON, ALMUDENA
74436416K	VACAS MARTINEZ-BLASCO, ANA MARIA
27459968S	VALERO MARTINEZ, MARIA JESUS
74315144M	VIDAL BAÑOS, MARIA DOLORES
22474799G	VILLAR PERMUY, FLORENTINA

Opción: RADIODIAGNÓSTICO

DNI	Apellidos y nombre
23198404Y	ALCARAZ ROJO, JULIAN
22924321Z	ANTOLINOS SAEZ, ROSENDO
52811817E	AZNAR DIAZ, MARIA EULALIA

77502427V	BARRANCO BALLESTER, FRANCISCO GINES
27464096A	BARRANCO MARIN, MARIA DEL CARMEN
27443400F	CALVO LOPEZ, MARIA FUENSANTA
27461898J	CAMPILLO ORENES, ISABEL MARIA
52517231C	CASTILLO SANCHEZ, YOLANDA
22481996W	CLEMENTE LOPEZ, ANGELES
24185522X	CUERVA MONTELLANO, ANTONIA
22912154Z	EGEA LOPEZ, LEOCADIA
23240889X	FERNANDEZ GALLEGO, JUAN DIEGO
22474355C	FERNANDEZ ORDAX, MARIA VICENTA
27456203E	FRANCO REINA, MARIA DOLORES
23226981V	GABARRON MATEOS, MARIA CONCEPCIÓN
24294467G	GARCIA LOPEZ, RAFAEL
29067299Z	GARCIA POLO, CONCEPCION
75701360B	GARCIA RUIZ, MARIA FRANCISCA
74341282S	GIL SALMERON, MERCEDES
22426848P	GOMEZ LORENTE, MARIA DOLORES
22426323N	HERNANDEZ CEREZO, JUANA ANGELES
22434727K	INIESTA ALMAGRO, FRANCISCO
70733182V	JIMENEZ ALARCON, ELVIRA
34804406R	LATORRE MARTINEZ, JUAN CARLOS
22474455M	LOPEZ PONCE, FRANCISCA
27465563K	MANZANO RUIZ, MANUEL
52811195K	MARIN LOPEZ, MARIA ANGELES
22444611S	MARTINEZ ABELLON, ADELINA
27473245K	MARTINEZ ANDUJAR, INMACULADA
52805636M	MARTINEZ COSTA, REMEDIOS
27446254D	MARTINEZ GARCIA, ANTONIA
22472571F	MARTINEZ LOPEZ, ENCARNACION
23228698D	MARTINEZ LOPEZ, MARIA
52808754H	MAYOR MORALES, MARIA DOLORES
22466228N	MIRA GARCIA, MARIA DOLORES
23215198X	MONTAGUT SANCHEZ, CONSUELO SARA
27430960X	NOGUERA RADEL, JUAN
29067709X	ORTUÑO AZORIN, ILUMINADA
52800005D	ORTUÑO CASCALES, ANA MARIA
26466610G	PALOMARES MARTINEZ, ANGEL
22458996W	PASCUAL MARTINEZ, MARIA CONCEPCION
74344829C	PASTOR MATAS, ENCARNACION
22928486Q	PEDREÑO HERNANDEZ, EULALIA
27475283N	PEREZ SAAVEDRA, RESURRECCION
23195257X	PLAZAS ARANEGA, CARMEN
29069402R	PUCHE ORTEGA, SONIA
22432846A	RIOS DOLERA, JOSEFA
22463794Q	RODRIGUEZ SANCHEZ-VIZCAINO, PILAR
34810960T	SANCHEZ CARCEL, MARIA JESUS
74342401F	SANCHEZ DEL CERRO, MARIA DE LA PAZ
52803805Z	SANDOVAL GALVEZ, MARIA DOLORES
24186103Q	VEGA MUÑOZ, ENCARNACION
16796863D	VICENTE DE BENITO, ANA LUZ
34800814C	VIVANCOS LOPEZ, MARIA DOLORES

Opción: RADIOTERAPIA

DNI	Apellidos y nombre
27460216X	SANCHEZ BALIBREA, ISABEL PILAR
52124865B	VELARDO SIERRA, JULIO

Opción: TERAPEUTA

DNI	Apellidos y nombre
22944671D	CAMPILLO CAMPILLO, PEDRO

Categoría: TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO.

Opción: ADMINISTRATIVO

DNI	Apellidos y nombre
27455346Q	AGUILAR NAVARRO, MARIA FUENSANTA
03423590V	ARRIBAS DE LUCAS, VICENTE RAMON
22435595S	ARRONIZ LOPEZ, PEDRO
75215071B	BALLESTRIN BOLEA, MARIA DOLORES
22419047G	BAQUERO NICOLAS, PEDRO
22936712P	BARRANCO BLANCO, ISABEL
27451497P	BEJARANO GARCIA, MANUEL
27449907M	BELMONTE CORDOBA, DIEGO
22420693V	BERMEJO LOPEZ, MARIA INES
52800012Q	BERMUDEZ MENARGUEZ, ALBERTO
17183003W	BLASCO GALVE, MANUELA
27440449T	BROCEÑO ALMENDROS, ALFONSO
25925346E	BUENDIA AGUILAR, CAPILLA
74325866D	BUENDIA CLEMENTE, CONCEPCION
22473780C	BUENDIA NOGUERA, MARIA ISABEL
74340069K	CANO FERNANDEZ, FRANCISCO
22442874A	CANO SOUBRIER, FUENSANTA
22449871P	CANOVAS PARDO, MARIA CARMEN
27432502B	CARRILLO PELLICER, MARIA DOLORES
52800260B	CEREZO INIESTA, JOSE
74423229J	CEREZO MUÑOZ, FUENSANTA
22941746M	CONESA MARTINEZ, CATALINA
22950954J	DEL POZO SANZ, JULIAN VICTOR
22461004D	FERNANDEZ FRUTOS, ISABEL MARIA
52805119V	FERNANDEZ MARTINEZ, JUANA
74321314B	FERNANDEZ PUJANTE, ANA
45262912Q	FRANCO ALVAREZ, MARIA CARMEN
22479862F	FUENTES BERENGUER, JOSE ANTONIO
27426643V	GAMARRA OLMEDO, MARIA ANGELES
23232940L	GARCIA ALCAZAR, FRANCISCO
29068040L	GARCIA PALAO, SALVADOR
27430805Q	GIL VALCARCEL, ENCARNACION
74434538Y	GIRONES CORBALAN, AGUEDA MARAVILLAS
27443367C	GOMEZ GABARRON, ANA MARIA
22479610P	GOMEZ RODENAS, JOSE RAFAEL
74312148E	GONZALEZ CANO, MARIA DOLORES
27435767X	GONZALEZ GIMENEZ, JUANA MARIA
26171913Y	GRANGER LOPEZ, CARMEN

74437538Q	GUARINOS MARTINEZ, MARIA FRANCISCA
77504443D	GUIRADO GUIRADO, FRANCISCO
51584499F	LARROCHA CLERENCIA, MARIA PILAR
22478448L	LARROSA MARTINEZ, PEDRO
36909347M	LOPEZ GRAU, PALMIRA
22435310Y	LOPEZ IBAÑEZ, FRANCISCA
22608716S	LOPEZ TELLO, AMPARO
22439199P	LUJAN ALCARAZ, ANA MARIA
03419858B	MARTIN ROLDAN, CARMEN
03814738G	MARTIN SARDINA, MARIA TERESA
27438931T	MOÑINO LOPEZ, ROSARIO
23231107A	MUNUERA MARTINEZ, JOSE MIGUEL
27459301S	MURCIA ALEMAN, TOMAS
22478873F	NICOLAS GARCIA, MANUEL
22438829Y	ORENES BERNABE, ROSALIA
22430518K	PACHECO MARTINEZ, CARIDAD
74319338J	PAY LOPEZ, JOSEFA
27428832K	PELLICER BOTIA, ENRIQUE FRANCISCO
22463864V	PEÑALVER CELDRAN, VIRTUDES
74713144J	PEREZ MONTES, JUAN FRANCISCO
22471982Q	ROBLES VAZQUEZ, ANDRES
27447854E	ROMAN LAPUENTE, FERNANDO
22444737A	SANZ ILLAN, JOSE JUAN
23195185F	SANCHEZ NAVARRO, MARIA
27465913A	SANCHEZ PEREZ, FRANCISCO
22439386B	SERRANO GARCIA, MARIA DOLORES
15971168Z	SOTO ESNARRIAGA, MARIA CARMEN
22956645T	SOTO GARCIA, GINES FRANCISCO
22437695E	TORNERO MOLINA, JOSE
23214188N	VIDAL MARTINEZ, ANA
23240665Q	VIDAL MARTINEZ, MARIA ANGELES

Opción: COCINA

DNI	Apellidos y nombre
22445741H	BAÑOS BERNAL, JUAN JOSE
27486746K	BELTRAN RIQUELME, JUAN JOSE
22444097F	ESPIN ALBERO, JUAN
23211241D	MARTINEZ VIUDES, JOSE ANTONIO
23205505T	MARTINEZ VIUDEZ, ANTONIO
52813803F	PORRAS MARTINEZ, PURIFICACION
24280908S	RAYA FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE
74342003T	VICENTE MARTINEZ, JOSEFA

Opción: INFORMÁTICA

DNI	Apellidos y nombre
27431372P	MEGIAS GARCIA, JESUS
27472937N	ORTEGA SOLER, JOSE JOAQUIN
22901184S	RIOS PINTADO, CONCEPCION

SUBGRUPO: C2

Categoría: TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO.

Opción: CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA

DNI	Apellidos y nombre
22429345K	ABAD GIL, MARIA ROSALIA
29038173Y	ABELLAN ABELLAN, ANTONIA
27438220W	ABELLAN JARA, MARIA DEL CARMEN
22417815Z	ABENZA SANCHEZ, JOSEFA
74336256A	ABENZA VALVERDE, MARIA
22904979S	ACOSTA ANDREU, ASCENSION
22937518D	ACOSTA GIL, FRANCISCA
74426482T	AGUILA GUILLEN, ISABEL
74298519D	ALACID MENDEZ, JAVIERA
74330328D	ALARCON MARIN, JOSEFA
74314072Z	ALBALADEJO BARRANCOS, JOSEFA
22919022M	ALBALADEJO GARCIA, ANTONIA MARIA
22446199Q	ALBALADEJO RUIZ, JULIA
22417966G	ALBENTOSA TERRER, ANTONIA
74323817F	ALBURQUERQUE SANDOVAL, MARIA
22456380P	ALCANTARA MUÑOZ, GLORIA
74315470D	ALCARAZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES
22916578E	ALCARAZ FUENTES, MARIA
21959026Y	ALCARAZ GARCIA, JUANA
74303515Z	ALCARAZ GONZALEZ, MARIA FUENSANTA
22433082D	ALCARAZ MARTINEZ, MARIA ENCARNACION
22908755L	ALCARAZ REYES, MARIA LUISA
22447590G	ALCAZAR FERNANDEZ, MARIA CARMEN
27439605F	ALCAZAR RUIZ, MARIA JOSE
22458264Y	ALCAZAR TORRES, TRINIDAD
34806737D	ALCAZAR VERA, RAQUEL
22443942J	ALEJO PALAZON, MARIA CARMEN
22402557M	ALEMAN ALEMAN, MARIA FUENSANTA
29061976G	ALMELA BERMUDEZ, CONSUELO
74345068Y	ALMELA CONTRERAS, ANTONIA
22440547E	ALMELA GARCIA, MARIA DOLORES
22460745A	ALMELA NAVARRO, MARIA DE LA PAZ
14551798C	ALONSO LOSADA, PURIFICACION
74435206F	ALVAREZ GARCIA, MARIA CRUZ
22437872S	ALVARO ALEGRIA, MARIA CARMEN
74315482K	ANDUGAR MARTINEZ, JOSEFA CARMEN
22463178K	ANDUGAR PRIOR, HORTENSIA
22942078S	ANTELO ADRA, MARGARITA
22424419V	ANTOLINOS GARCIA, MARIA
22462627E	ARAGON BALTANAS, MARIA DEL CARMEN
22918704D	ARGUESO MARTINEZ, JOSEFA
29057092L	ARNALDOS SERRANO, MARIA ANTONIA
23203874W	ARTERO MINGUEZ, MARIA SOLEDAD
23196725Y	ASENSIO FENOLLOS, RITA
27482840W	ASUNCION PASTOR, ANGELES
22451352V	AVILES GARCIA, JOSEFA

22453032H	AVILES PEREZ, JUSTA
22429137C	AYUSO MARQUEZ, MARIA ISABEL
74329294X	AZORIN MARTINEZ, BARBARA
74340526H	AZORIN MARTINEZ, FRANCISCA
22429475J	BACHILLER ALCOLEA, JUANA
22471628F	BAGO FUENTES, MARIA CONCEPCION
22458827V	BALLESTA PARRA, AURORA
74344061B	BALLESTER SERNA, ANTONIA
29039781G	BALLESTEROS JUAN, MARIA CARMEN
22440115G	BALSALOBRE MARTINEZ, FUENSANTA
74308876Q	BALSALOBRE MORENO, MARIA CARMEN
27427043A	BAÑOS ROCA, ISABEL NATIVIDAD
73229222M	BARA CLAVEL, OLGA
22433850H	BARBA DIAZ, MARIA CARMEN
22415944Y	BARBA LOPEZ, MANUELA
74312743L	BARCELO SANCHEZ, CARMEN
74323026K	BARQUERO DOLERA, MARIA
22448078D	BARRANCOS MARTINEZ, CARMEN
23219839M	BARRANQUERO MARTINEZ, MARIA CARMEN
22424285K	BARRIOS DE JUAN, GLORIA
22439324H	BASTIDA SANCHEZ, CARMEN
22899422R	BELIJAR GARCIA, JOSEFA
22894390Y	BELMONTE NIETO, FRANCISCA
27441448X	BEMUDEZ DEL CERRO, MARIA JOSEFA
22924507Q	BENITEZ SOLANO, OBDULIA
22902322A	BENZAL ENCINAS, TRINIDAD
22451311E	BERENGUER LEANDRO, CARMEN
27440275X	BERNABE BARBA, JOSEFA
22458893Z	BERNAL GARCIA, CONSUELO
22481170G	BERNAL MARTINEZ, FUENSANTA
22471257G	BERNAL PENALVA, MARIA PASCUALA
08100208E	BLAZQUEZ MARTIN, MARIA VICTORIA
22437396E	BOLAÑOS GIL, ISABEL
23208971Q	BONMATI CANOVAS, JUANA MARIA
22924393V	BOSQUE MENDEZ, CELEDONIA
23223493W	BOTIA GARCIA, MARIA JOSE
21634362X	BOU MAÑA, DOLORES
27438613G	BRAVO ROS, MARIA JOSE
74325867X	BUENDIA CLEMENTE, MARIA ISABEL
74320272G	BUENDIA LOPEZ, MARIA DOLORES
22476209B	BUFORN MARTINEZ, MARIA CONCEPCION
74423311A	BUITRAGO SANCHEZ, ANTONIA
22918504Q	BUITRAGO VICENTE, JUANA MARIA
22444913H	CABALLERO OLIVER, ENCARNACION
74426683V	CACERES OLIVARES, MARIA DOLORES
22940546R	CALDERON GARCIA, MARIA SOLEDAD
22950788P	CALONGE CERVANTES, MARIA JOSE
22906024W	CALVO NAVARRO, MATILDE
27460570L	CAMACHO OLMOS, ANA
22902801E	CAMPILLO ALARCON, MARIA CARMEN
23220386T	CAMPOS ARRONIZ, ANTONIA

23197008J	CANALES GONZALEZ, GERTRUDIS
74313432H	CANDELA PALAO, JUANA MANUELA
77503192T	CANO BUENDIA, JOSE
74301071P	CANO NAVARRO, ANA
22445471R	CANO NAVARRO, CONSUELO
22427328M	CANO NAVARRO, MERCEDES
22467808M	CANO REALES, MARIA CARMEN
22444620R	CANOVAS GUZMAN, JOSEFA ENGRACIA
22912177Z	CANOVAS MATA, CARIDAD DEL CARMEN
22478829D	CANOVAS RIQUELME, CARMEN
21629335C	CANTO GINER, MARIA TERESA
22453380K	CANTO MOÑINO, MARIA DOLORES
22472395S	CANTO SIGLER, MARIA JOSE
22906859D	CAPARROS PAGAN, ALEJANDRA
27431491N	CAPEL MORALES, ROSARIO
22405548Y	CAPEL ROS, CARIDAD
74313487G	CARAVACA MENGUAL, MARIA FUENSANTA
22451464Z	CARCELES FRUTOS, JOSEFA
22434266C	CARCELES GALLEGO, ENCARNACION
74314800Y	CARCELES GARCIA, CARMEN
22435935X	CARCELES LORENTE, MARIA CARMEN
36019371Z	CARIDE FERNANDEZ, CONCEPCION
23234814F	CARO MANCHON, JUANA
22922626K	CARRASCO APARICIO, TRINIDAD
74320413F	CARRASCO CARRASCO, MERCEDES
27437061Q	CARRASCO JIMENEZ, MARIA TEODORA
23210549F	CARRASCO SANCHEZ, CATALINA MARIA
22459185F	CARRILLO MONTERO, CONCEPCION
29047043K	CARRION PEREZ, MARIA GRACIA
23194193G	CASADO ALBARRACIN, ANGELES
22430228F	CASCALES ZAPATA, ANTONIA
23229717Q	CASTELLO PARRA, ANA ENCARNACION
27430576V	CASTILLO MADRIGAL, MARIA
22947281C	CEGARRA GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN
22908050G	CELDRAN SANCHEZ, MARIA ANGELES
22452880G	CERDA FERRERES, MARIA NIEVES
22473137K	CEREZO JOSEPH, MARIA ANGELES
27445363S	CEREZO MARTINEZ, ANA
22466175M	CEREZO NAVARRO, MARIA JOSEFA
22439170W	CEREZUELA CARRASCO, MANUELA
74427485Z	CERON PROVENCIO, MARIA DOLORES
22918508C	CERON RODRIGUEZ, EXPIRACION
22903316P	CHACON MENDOZA, MARIA PAZ
23226141M	CLEMENTE MORENO, JOSEFINA
22915038T	CONESA ALBALADEJO, CATALINA
22912435L	CONESA BARCELONA, JUANA
22914173D	CONESA LOPEZ, ISABEL
22925443D	CONESA MARIN, CARMEN
22913353V	CONESA ORTUÑO, MARIA ANTONIA
22924557C	CONESA SANCHEZ, PURIFICACION
74302706X	CORBALAN VEGARA, ANTONIA

74339422H	CORDOBA MARTINEZ, MARIA JOSE
74354684P	CORVALAN GODOY, MARIA DEL CARMEN
22481402Y	COSTA GARCIA, MARIA JOSE
27426504Q	CRESPO PEREGRINA, PIEDAD
74323558R	CUEVAS ESCOLAR, CARMEN
27483746B	DATO VALCARCEL, FRANCISCA
27463740S	DE EGEA CARMONA, MARIA JOSE
22932007H	DE HORNOS BELLON, MARIA CONSUELO
22898381H	DE LA ROCHA MARTINEZ, MARIA CARMEN MARAVILLAS
22451795T	DE PACO MOYA, MARIA TERESA
22898064T	DEL CERRO CERVANTES, JUANA MARIA
22731694N	DEL RIO TURUELO, PILAR
22923767N	DELGADO MARTINEZ, MARIA VICTORIA
22912973M	DIAZ CERVANTES, MATILDE
23209942K	DIAZ GARCIA, MARIA ENCARNACION
27213327A	DIAZ GARCIA, PURIFICACION
27460653X	DONATO PINA, JERONIMO
52800036V	DUQUE ASENSIO, JOAQUINA
51322397J	DURAN RODRIGUEZ, ANTONIA
23220510D	EGEA CARCELES, ROSA MARIA
22945221F	EGEA FALCO, MARIA INES
22433932P	EGEA GALLEGO, ANA FUENSANTA
22912401P	EGEA GOMEZ, MARIA CARMEN
23222207G	EGEA MARTINEZ, FRANCISCA
23215989L	ELVIRA CANALES, EUGENIA
22927658Q	ESCANE AYALA, CONSUELO
74318478G	ESCOLAR PASTOR, FRANCISCA
22472547Y	ESCRIBANO LUCAS, TERESA
74309386C	ESPIN LOPEZ, ANA MARIA
74305275A	ESPIN LOPEZ, CARMEN
74356843M	ESPINOSA GUIRAO, MARIA INMACULADA
22423375P	ESPINOSA PARRA, MARIA VICTORIA
74330332J	ESPINOSA RUIZ, MICAELA
27462005M	ESTEBAN SEGURA, MERCEDES
51695888F	ESTEVE ALDERETE, JOSE ENRIQUE
77503055R	ESTRADA ALCAINA, DEOGRACIAS
22920104Y	ESTRADA FERRANDO, MARIA CONCEPCION
22960450X	EVANGELISTA PINTADO, MARIA DEL PILAR
21392472B	FAURA CANO, ANTONIA
27440591G	FENOLLAR TORTOSA, MARIA DOLORES
22454276C	FEREZ ROS, MARIA DOLORES
74305164F	FERNANDEZ EGEA, ROSALIA
22422281H	FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA DOLORES
22433954F	FERNANDEZ GARCIA, JOSEFA
74344019S	FERNANDEZ LOPEZ, JOSEFA
74421605E	FERNANDEZ LOPEZ, MARAVILLAS
29038214R	FERNANDEZ LUCAS, MARIA PILAR
22905436N	FERNANDEZ RUBIO, MARIA DOLORES
22438803A	FERNANDEZ SAURA, ROSARIO
22923437G	FERNANDEZ UÑAZ, MARIA FIDELA
22931395G	FERRANDIZ SANCHEZ, MARIA DEL ROSARIO

27438758B	FERRER CAZORLA, MARIA DOLORES
22465953J	FERRER HERNANDEZ, MARIA
23206515K	FLORES FERNANDEZ, LUCIA
22437880T	FRANCO ALCARAZ, MANUELA
23223073L	FRANCO PERALTA, MARIA TERESA
74331680G	FRANCO ZAMORA, AURORA
74324576F	FRUTOS LOZANO, MARIA CARMEN
22449628H	FRUTOS MARTINEZ, CARMEN
22460355G	FRUTOS PRIETO, MARIA CARMEN
22443086P	FRUTOS PUJANTE, ISABEL
22970753D	FUENTES GONZALEZ, CARMEN
22448310B	GABALDON CARPIO, MARIA ISABEL
50796596S	GADEA SEBASTIA, MARIA LUISA
24182399S	GALAN GARCIA, VICTORIA ANGELES
22430909K	GALINDO CEBRIAN, MARIA CARMEN
22923849W	GALLARDO ROMERA, MARIA ISABEL
22947036M	GALLEGO MORENO, MARIA DEL PILAR
74311065C	GAMBIN LOPEZ, VIRTUDES
22437322V	GAMBIN SIMARRO, ANTONIA
22431834A	GARCIA AGUILAR, FUENSANTA
74301840H	GARCIA ALCARAZ, MARIA
23204583K	GARCIA ALCAZAR, MARIA ROSA
22949309R	GARCIA BERNANBE, JUANA MARIA
23204119V	GARCIA CALVENTUS, ANTONIA
74328913C	GARCIA CANDEL, JOSEFA
22964449F	GARCIA CARAVACA, MERCEDES
22431913J	GARCIA CLEMARES, MARIA JESUS
27438091B	GARCIA CLEMENTE, MARIA JOSE
22456841D	GARCIA ESPIN, MARINA CLARA
27429715F	GARCIA GARCIA, MARIA ANGELES
22938464N	GARCIA GARCIA, RAMONA DEL CARMEN
22946194Z	GARCIA GARCIA, ROSA
23201175V	GARCIA GARCIA, TRINIDAD
22455167Z	GARCIA GARRE, DOLORES
74156220B	GARCIA GIMENEZ, AMELIA
22448060Z	GARCIA GOMEZ, EUFRASIA
29057482H	GARCIA GOMEZ, MARIA ROSARIO
22897856E	GARCIA GONZALEZ, ILUMINADA
74433191Q	GARCIA GUERRERO, MARIA DEL PILAR
27430476D	GARCIA HERNANDEZ, MANUEL
22438258X	GARCIA IBAÑEZ, PILAR
11703573T	GARCIA LACAL, MARIA CARMEN
11716387A	GARCIA LACAL, MARIA TRANSITO
22916532E	GARCIA LOPEZ, JULIA
23232053Y	GARCIA LOPEZ, MARIA DEL PILAR
74328490B	GARCIA MARTINEZ, ANA
23199830Y	GARCIA MARTINEZ, CATALINA
74305484M	GARCIA MARTINEZ, GENOVEVA
22453482P	GARCIA MARTINEZ, MARIA
23225891P	GARCIA MATEO, ANTONIA
23214010H	GARCIA MATEOS, MARIA DEL CARMEN

27426443R	GARCIA MENDOZA, DOLORES DE LA CONCEPC
22428168V	GARCIA NAVARO, CARMEN
22899260T	GARCIA NIETO, MARIA CATALINA
74342504H	GARCIA ORTUÑO, MICAELA DOLORES
74302205S	GARCIA ORTUÑO, SALUD
23228240B	GARCIA PARRA, MARIA
22459652Z	GARCIA PARRA, MARIA
23210498W	GARCIA PELEGRIN, MARIA JESUS
23187881V	GARCIA PEÑAS, ANA
22441597Z	GARCIA PONCE, MARIA DOLORES
05197915F	GARCIA RODENAS, FRANCISCA
22446792B	GARCIA RODRIGUEZ, MARIA LUISA
27436263T	GARCIA ROS, MARIA CARMEN
22426303S	GARCIA RUBIA, FELICIANA
22445640D	GARCIA RUIZ, MARIA ANTONIA
22421864S	GARCIA RUIZ, MARIA ANGELES
22921803A	GARCIA RUIZ, MARIA JESUS
22462844D	GARCIA RUIZ, MARIA LUISA
22929462A	GARCIA SAHUQUILLO, ENCARNACION
27263555E	GARCIA SANCHEZ, ANA MARIA
22977564N	GARCIA SAURA, CARIDAD
74325037P	GARCIA TORRANO, ALFONSA
22900818V	GARCIA VERA, ISABEL
22461145N	GARRE INIESTA, ENCARNACION
22465135T	GARRES RUIZ, CONSUELO
74319684Z	GARRES RUIZ, MARIA DEL CARMEN
27465840E	GARRIGOS SERNA, MARIA DEL CARMEN
22450961V	GARZON TORNEL, MARIA ANGELES
23191812S	GEA GONZALEZ, RAMONA
22428817E	GIL BOHORQUEZ, MARIA DEL CARMEN
27443514Y	GIL CANOVAS, JOAQUINA
74310228B	GIL JIMENEZ, JOSEFA
74345420J	GIL LOPEZ, MARIA DOLORES
22437302C	GIL VELEZ, MANUELA
22461707E	GILABERT ORENGO, ANA MARIA
22934874X	GIMENEZ CAMPOS, MARIA CARMEN
22435329W	GIMENEZ GUILLEN, FRANCISCA
23202655W	GIMENEZ MENDEZ, NARCISA
23207849K	GIMENEZ MOTOS, MARIA LUISA
23212113F	GINER GARCIA, DOLORES
22445956A	GOMEZ ASUNCION, MARIA
22456539Y	GOMEZ BEJARANO, TERESA
22474747K	GOMEZ CANO, MARIA SOLEDAD
22418967Q	GOMEZ ESTRADA, MARIA ENCARNACION
74415892J	GOMEZ GARCIA, MARIA JESUS
27445514M	GOMEZ GOMEZ, MARIA ELISA
17140398Q	GOMEZ GOMEZ, ROSA AVELINA
22474174T	GOMEZ MARTINEZ, MARIA MERCEDES
22903768T	GOMEZ PAYA, MARIA ESPERANZA
06207949L	GOMEZ-PASTRANA MERINO, ANA
74329474Y	GONZALEZ CASCALES, MARIA

28998485Q	GONZALEZ CASCALES, MARIA AFRICA
33201051E	GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA JOSEFA
22454527H	GONZALEZ FERNANDEZ, TRINIDAD
22908556G	GONZALEZ GARCIA, CELESTINA
22937883Y	GONZALEZ GARCIA, HERMINIA ALBERTINA
28999446B	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA ANGELES
22906023R	GONZALEZ HERAS, ENCARNACION
74324374N	GONZALEZ MARQUINA, ENCARNACION
22440794Q	GONZALEZ MARTINEZ, MARIA
74318080C	GONZALEZ MERINO, PILAR
22448688K	GONZALEZ NAVARRO, ROSARIO
22954148X	GONZALEZ PEÑALVER, MARIA ANGELES
22906728Q	GONZALEZ RUIZ, ENCARNACION
23231384G	GONZALEZ SEGURA, ANA MARIA
22913882V	GONZALVEZ TORREGROSA, FLORA
14239207E	GOROSTIDI FERNANDEZ, AURORA
74300961J	GRIÑAN GARCIA, MARIA CONCEPCION
74319608F	GUERRERO ABENZA, JOSEFA
23217900K	GUERRERO HERNANDEZ, JUANA
22420006C	GUILLEN DIAZ, ELENA
22474681R	GUILLEN DIAZ, EMILIA
23210660A	GUILLEN GOMARIZ, FRANCISCA
22951608T	GUILLEN MELLADO, JUANA MARIA
27427544K	GUILLERMO VILA, MARIA TERESA
22449281Q	GUIRAO MARTINEZ, FRANCISCA
22421595E	GUIRAO MARTINEZ, MARIA CARMEN
74310183N	GUIRAO MENGUAL, MARIA ANGELES
74302283R	GUMBAO CARRASCO, DOLORES
22458259R	GUMBAO CARRASCO, PURIFICACION CONCEPCIÓN
22948326F	GUTIERREZ IZQUIERDO, MARIA CARMEN
74420339K	GUTIERREZ JIMENEZ, ANDREA
27439223Q	GUTIERREZ MONTOYA, JOSEFA
22908232W	GUTIERREZ REBOLLO, MARIA CARMEN
22458875L	GUZMAN FUENTES, PRESENTACION
22923463F	GUZMAN VALVERDE, GEMA
23227145C	HEREDIA MARTINEZ, BRIGIDA
27425450C	HERNANDEZ AGUILAR, ANTONIA
22912417R	HERNANDEZ ALCARAZ, ASUNCION
74305440F	HERNANDEZ ASENSIO, FUENSANTA
22431644C	HERNANDEZ BALIBREA, JOSEFA
22916523J	HERNANDEZ BAÑOS, ROSARIO
74435862L	HERNANDEZ CERVANTES, MARIA DOLORES
22419348Y	HERNANDEZ CRESPO, MARIA ISABEL
22435273S	HERNANDEZ ESPINOSA, NATIVIDAD
22427728Z	HERNANDEZ GARCIA, ANA MARIA
22898430K	HERNANDEZ GARCIA, ANGELES
22455030S	HERNANDEZ HERNANDEZ, MILAGROS
22916493Y	HERNANDEZ LUCAS, ASCENSION
22468037G	HERNANDEZ MARIN, MARIA ANGELES
22435041J	HERNANDEZ MARTINEZ, CARMEN
23207683Q	HERNANDEZ MARTINEZ, MICAELA

22470595D	HERNANDEZ MARTINEZ, PURIFICACION
22905532Q	HERNANDEZ MELLINAS, JOSEFA
29001898W	HERNANDEZ ORTUÑO, ROSARIO DEL CARMEN
22444712R	HERNANDEZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN
23226984C	HERNANDEZ SANCHEZ, CONSUELO
22423553W	HERNANDEZ VICENTE, JOSEFA
05113449C	HERRERA MONTESINOS, MARIA PAZ
74346870Z	HERRERA PASTOR, AMPARO
22425101D	HIDALGO FRUCTUOSO, MARIA VICTORIA
22449180F	HIDALGO GARCIA, JOSEFA
22447890M	HORTELANO GOMEZ, MATILDE
74338396G	HORTELANO SALINAS, MARIA
22925715M	HUERTAS RUBIO, MARIA CARMEN
23205958Q	HUESO PEREZ, ANA
27442317M	HURTADO CAMPILLO, ANA MARIA
74320416X	HURTADO CAMPILLO, CARMEN
74327781S	IBAÑEZ MOLINA, MARIA CARMEN
74301968P	IGUALADA HERNANDEZ, FRANCISCA
22457630Q	ILLAN ALEMAN, REGINA
22448040V	IMBERNON PEDRERO, ANTONIA
22432633C	INFER REYNA, MARIA JOSE
22961315R	INGLES ROS, TRINIDAD
74321565D	INIESTA CARAVACA, SOLEDAD
24215671Y	IZQUIERDO IZQUIERDO, REMEDIOS
27432458J	IZQUIERDO SAEZ, MARIA JOSE
52803798F	JARA ROSELL, MARIA CARMEN
22465975N	JAVALOY MATEO, MARIA JOSE
22473017Q	JIMENEZ CABALLERO, CONSUELO
27457989Z	JIMENEZ CABALLERO, INMACULADA
23226657S	JIMENEZ GARCIA, ANA MARIA
74354125R	JIMENEZ GARCIA, CARMEN
22922140H	JIMENEZ GARCIA, SALVADORA
22896354S	JIMENEZ GONZALEZ, ANA
22437681P	JIMENEZ GRIS, CONSUELO
23226836X	JIMENEZ JIMENEZ, MARIA TERESA
74315167M	JIMENEZ LOPEZ, EULALIA
27458622A	JIMENEZ MARTINEZ, MARIA PAZ
77505978A	JIMENEZ ORTUÑO, JOSEFA
22428557S	JIMENEZ ZARAGOZA, JOSEFA
22915238Q	JORQUERA MINGUEZ, JUANA MARIA
74335251X	JUAREZ SANCHEZ, AURORA
22457063R	LACAL IBAÑEZ, MARIA SALUD
22920188K	LANZAROTE COSSETINI, TERESA
23204197A	LARIOS BENITEZ, FRANCISCA
74316283V	LARROSA EGEA, JOSEFA
74329059M	LAVELLA CLEMARES, ANA
74311194B	LAX BELANDO, CONCEPCION
22460210C	LAX MIRALLES, MERCEDES
22424442V	LEAL NOGUERA, INES
22461422J	LINARES VALCARCEL, ANA MARIA
22918710S	LISON VICENTE, JULIA

23197510D	LIZARAN RAMOS, LUCIA
27429285Z	LIZON HERNANDEZ, MARIA AURELIA
22416263A	LLANES NAVARRO, ANA MARIA
78060656J	LLAVALL ANDREU, ROSA
74426659Q	LLORCA RUBIO, FRANCISCA
74306970L	LOPEZ ALCARAZ, BEATRIZ
74297224W	LOPEZ ALCARAZ, PIEDAD
27227998T	LOPEZ BERISO, ADELAIDA
22453721V	LOPEZ BERNAL, ISABEL
22434784D	LOPEZ BERNAL, TEODORA
22911969J	LOPEZ CALDERON, SOLEDAD
22424522M	LOPEZ GARCIA, JOSEFA
51907481T	LOPEZ GARCIA, MARIA JOSE
22918945C	LOPEZ GARCIA, SUSANA
23216765J	LOPEZ GIMENEZ, ANTONIA
22464839A	LOPEZ GIMENEZ, MARIA ANGELES
23210347N	LOPEZ GONZALEZ, MARIA LUISA
22465824E	LOPEZ GULLON, MARIA DEL CARMEN
22437938N	LOPEZ JARA, ROSARIO
22480603N	LOPEZ JIMENEZ, ENCARNACION
22458459V	LOPEZ LEON, ENCARNACION
77501131D	LOPEZ LORENTE, ANA MARIA
29040624L	LOPEZ LUCAS, MARIA ASUNCION
22415366A	LOPEZ MARIN, PASCUALA
23225444K	LOPEZ MARTINEZ, CATALINA
22477619H	LOPEZ MARTINEZ, JUANA
27445023C	LOPEZ MARTINEZ, MANUELA
22455418N	LOPEZ MARTINEZ, MARIA
74320615W	LOPEZ MARTINEZ, PIEDAD
22459500T	LOPEZ MARTINEZ-MENA, CATALINA
22426073S	LOPEZ MATEOS, JOSEFA
22465892K	LOPEZ MIÑANO, ENCARNACION
74330379Z	LOPEZ MORENO, MARIA DOLORES
22449862E	LOPEZ MORENO, MARIA FUENSANTA
22434570W	LOPEZ NICOLAS, JOSEFA
05119123J	LOPEZ NUÑEZ, AMPARO
22473159C	LOPEZ PARDO, ENCARNACION
22401130G	LOPEZ RUEDA, JOSEFA
22415235X	LOPEZ SANCHEZ, MARIA CARMEN
74330311S	LOPEZ SERNA, MANUELA
22438523E	LOPEZ URRIZA, MARIA CARMEN
23207602G	LOPEZ VALENZUELA, JUANA
74319787W	LOPEZ VALERA, FELIPA
23207621T	LORENTE RODRIGUEZ, CARMEN
22459902B	LOZANO GOMARIZ, ANA MARIA
29057497X	LOZANO GOMARIZ, MARIA CARMEN
22449282V	LOZANO MARCO, URSULA
77505469T	LOZANO MIRALLES, MARIA
22434156W	LUCAS PIQUERAS, MARIA ELVIRA
74314394Z	LUCAS SERRANO, ANTONIA ENCARNA
22426764Q	LUJAN ALCARAZ, CONCEPCION

22446591V	LUJAN ALCARAZ, MARIA CARMEN
27441787G	LUJAN ORTEGA, JOSEFA
22921845E	LUJAN PAGAN, DOLORES
22921567C	LUJAN SANCHEZ, MARIA DOLORES
22449244W	MADRID CONEJERO, MARIA PILAR
74313510G	MAIQUEZ MUÑOZ, JOSEFA
22923131C	MANOTAS CABALLERO, MARIA ANGELES
22471792X	MARCO CUTILLAS, MARIA MILAGROS
22482982E	MARIN BERMEJO, ANA MARIA
27469515V	MARIN CARRILLO, JOSEFA
22441762H	MARIN GADEA, ANA
22435948T	MARIN GIL, MARIA CRUZ
22448053F	MARIN GOMEZ, ISABEL
22451662M	MARIN HERNANDEZ, FUENSANTA
41387693K	MARIN MANZANERA, MARIA CARMEN
42968747D	MARIN MANZANERA, MARIA CRUZ
77500064T	MARIN MOROTE, JOSEFA
74425968S	MARIN ROBLES, ISABEL
22446197Z	MARIN SANCHEZ, MARIA
74334769B	MARMOL SANCHEZ, CANDELARIA
22447626V	MARMOL SANCHEZ, CONCEPCION
22448730V	MARQUEZ PRIMO, DOLORES
22474172K	MARTINEZ ALBURQUERQUE, MARIA DOLORES
21411331X	MARTINEZ AMBEL, MARIA JOSE
22431885P	MARTINEZ BARRERA, DOLORES
27427192Z	MARTINEZ BERNAL, AMELIA
74312270Y	MARTINEZ BRAVO, FRANCISCA
22921176C	MARTINEZ CAMPILLO, TERESA ELVIRA
22949953R	MARTINEZ CANO, CARIDAD
22962661J	MARTINEZ CANOVAS, DOLORES
22907616F	MARTINEZ CARBONELL, JOSEFA VICTORIA
22412385N	MARTINEZ COSTA, ANA
27220458G	MARTINEZ DEL OLMO, GLORIA
27430386B	MARTINEZ DIAZ, JUANA MARIA
27431399N	MARTINEZ ESPIN, MARIA CRUZ
22446525C	MARTINEZ FERNANDEZ, ENCARNACION
23233615G	MARTINEZ GARCIA, ENCARNACION
22424766L	MARTINEZ GARRIDO, REMEDIOS
19455082A	MARTINEZ GIMENEZ, MARIA
22910588N	MARTINEZ GIMENEZ, VALENTINA
22420260K	MARTINEZ HELLIN, PEDRO
22441839A	MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA JOSEFA
22452670R	MARTINEZ HERNANDEZ, PETRONILA
23204900Q	MARTINEZ IRIARTE, MERCEDES
22455467S	MARTINEZ JIMENEZ, MARIA DOLORES
27469800A	MARTINEZ LAJARIN, MILAGROS
22912555R	MARTINEZ LEON, SOLEDAD
22458006R	MARTINEZ LOPEZ, CONCEPCION
22444358S	MARTINEZ LOPEZ, ENCARNA
27471535J	MARTINEZ LOPEZ, MARIA CRUZ
22452445Y	MARTINEZ LOPEZ, TERESA

22925786F	MARTINEZ LORENTE, MARIA DOLORES
22895524J	MARTINEZ MADRID, MARIA CONCEPCION
22909202Y	MARTINEZ MARTINEZ, JOSEFA LEONOR
74172484Z	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES
05116151P	MARTINEZ MONTIEL, MARIA FUENSANTA
29059423G	MARTINEZ MORENO, MARIA JOSEFA
74328683C	MARTINEZ MUÑOZ, MARIA CARMEN
22464776D	MARTINEZ NAVARRO, ROSARIO
23232167M	MARTINEZ OLIVER, JOSEFA
22474858V	MARTINEZ ORENES, JOSEFA
22900469J	MARTINEZ PAGAN, MARIA DOLORES
27450459M	MARTINEZ PEREZ, ANTONIA MARIA
22918714L	MARTINEZ PEREZ, MARIA ISABEL
22449162N	MARTINEZ PEREZ, MERCEDES
74166806V	MARTINEZ PEREZ, ROSARIO
22466747W	MARTINEZ PEREZ-ABRIL, MARIA LUCIA
22466618B	MARTINEZ PUJALTE, JOSEFA
74318068P	MARTINEZ RAMIREZ, ISABEL FUENSANTA
22474593M	MARTINEZ RIOS, MARIA DOLORES
23217344V	MARTINEZ ROSELL, MARIA DEL PILAR
27460804T	MARTINEZ RUBIO, GREGORIA
23207797S	MARTINEZ RUIZ, MARIA
23211720M	MARTINEZ RUIZ, MARIA CONCEPCION
22439084P	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA
23204297B	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA
22446358Z	MARTINEZ SANDOVAL, MARIA JESUS
22471916L	MARTINEZ SERRANO, MARIA ASUNCION
74325353W	MARTINEZ SILVESTRE, TERESA
74425687X	MARTINEZ VALERO, MARIA
74319563P	MARTINEZ VALVERDE, ISABEL
74344570Z	MARTINEZ VALVERDE, PELIGROS
22907635A	MARTINEZ VIZCAINO, MARIA JOSE
22421240N	MARTINEZ-CARRASCO SANCHEZ-OCAÑA, PILAR
22475446F	MATANZA MERCADER, JOSEFA
27467156G	MATAS PELLICER, CARMEN
22411856N	MATEO MARTINEZ, MARIA CARMEN
34791609S	MATEO PEREA, GINES
23202709X	MATEO SANZ, LUISA
22465070G	MATEOS GARCIA, MARIA
22474223A	MATEOS MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN
23225250B	MATEOS PADILLA, ANTONIA
27470098W	MAYOR BARRANCOS, JUAN
28401981V	MEDIAVILLA GONZALEZ, INMACULADA CONCEPCION
22406311X	MEDINA MONSERRATE, JOSEFA
22455740N	MELGAREJO MORENO, ISABEL
74428044K	MELGARES DE AGUILAR MELGARES DE AGUILAR, ELENA
23210462N	MENCHON MURCIA, MARIA CONCEPCION
27448504M	MENCHON SANCHEZ, ESTEBAN
22475058X	MENCHON SANCHEZ, MARIA PILAR
23219801J	MENDEZ MONDEJAR, PILAR
23209300T	MENDEZ MORENO, MARIA HUERTAS

23230031P	MENDEZ TORRES, MARIA CARMEN
22900564Q	MERCADAL BALLER, MARIA ANGELES
22921256P	MERCADER BUENO, ROSARIO
22902548E	MERCADER GARCIA, MARIA ALICIA
22965876P	MERELO RIPOLL, BLANCA GEMA
22455730W	MEROÑO GARRIGA, MARIA DEL CARMEN
74355076D	MEROÑO MEROÑO, CONCEPCION
22438344G	MEROÑO RUEDA, CONCEPCION
22458787T	MESEGUER MESEGUER, JUANA MARIA
22451038W	MESEGUER MOLINA, ANA
22441663B	MILANES CARRION, JULIA
23206719H	MILLAN MANZANARES, EULALIA
74326302P	MIÑANO CANDEL, JUANA MARIA
22452094T	MIRA LACAL, ISABEL
22457044M	MIRALLES GARCIA, ENCARNACION
34012643J	MOLINA BURGOS, NURIA MARIA
27452341R	MOLINA MARTINEZ, JOSEFA
22451939Y	MOLINA SANCHEZ, MARIA ANTONIA
74344287F	MOLINA VIVANCOS, REMEDIOS
29040251Z	MOLINA YEPES, AMPARO
23199500K	MONTERO LEAL, ISABEL
22416152F	MONTESINOS MARIN, ENCARNACION
74160494F	MONTOYA CASANOVA, FRANCISCA
74325308A	MONTOYA GIMENEZ, MARIA DOLORES
22408494P	MONTOYA SANCHEZ, ISABEL
22468497G	MORALES LORCA, MARIA JESUS
23235196K	MORALES MENDEZ, ANA MARIA
21497308J	MORCILLO RODRIGUEZ, MARIA PILAR
74321611D	MORENO CARCELES, RITA MERCEDES
22429393T	MORENO DOLERA, MARIA ISABEL
22923097D	MORENO FRANCES, ESCOLASTICA
29059399A	MORENO GUILLEN, FELICIA ISABEL
22910421Y	MORENO GUILLEN, MARIA DOLORES
27427570R	MORENO JIMENEZ, MARIA MERCEDES
23208537L	MORENO MATEO, MARIA ANGELES
27458243S	MORGA VICENTE, ISABEL
23221908G	MOTA SEGURA, LUCIA
23198397E	MOTOS GIMENEZ, MARIA LUISA
22908841J	MULA BELMONTE, MANUELA
23215927A	MULERO BAYONAS, MARIA DEL PILAR
74435828P	MULERO MUÑOZ, TOMASA
74322635K	MUNUERA HERNANDEZ, JOSEFA
74323484L	MUÑOZ ALARCON, MARIA
29058309V	MUÑOZ CARBONELL, ENCARNA
22464683P	MUÑOZ CELDRAN, MARGARITA
22425216D	MUÑOZ MARTINEZ, JOSEFA
23213921K	MUÑOZ MARTINEZ, MARIA DOLORES VICTORIA
22425345T	MUÑOZ MUÑOZ, MARIA PILAR
06202946F	MUÑOZ PARRA, MARIA MAGDALENA
22899053T	MURCIA HERNANDEZ, ROSA
27441044C	NAVARRO ABOLAFIO, ANTONIA

22440968Y	NAVARRO BERNAL, JOSEFA
22925918R	NAVARRO BLEDA, MARIA DOLORES
22444835D	NAVARRO BOHAJAR, MARIA FUENSANTA
22903955A	NAVARRO ESCRIBANO, JOSEFA
23207749J	NAVARRO GARCIA, ISABEL
22421352D	NAVARRO LOPEZ, MARIA
23200079W	NAVARRO LORENTE, CONCEPCION
23219802Z	NAVARRO LORENTE, MARIA CARMEN
23226578M	NAVARRO LORENTE, ROSA MARIA
23214528F	NAVARRO PEREZ, CONSUELO
74435772K	NAVARRO ROMERO, MARIA DOLORES
22949939X	NAVARRO ROS, MARIA ADELA
74434729J	NAVARRO VERA, ISABEL
22458424M	NICOLAS GARRIDO, MARIA DEL CARMEN
27438295P	NICOLAS LORENTE, FERMINA
22967376J	NIETO ROS, JOSEFA
23211846Q	OLIVER GARCIA, DOLORES
23199609S	OLLER TERUEL, MARIA MAGDALENA
22925355J	OLMOS VERA, MARIA LUISA
22916437L	ORIA LOPEZ, EVA
22907771R	ORIA LOPEZ, MARIA ESTHER
22438125S	ORTEGA MUÑOZ, MARIA AMPARO
22435233K	ORTIZ LOPEZ, ANTONIA
52801718C	ORTUÑO GARCIA, MARIA ANGELES
22445406M	ORTUÑO GARCIA, VIRTUDES
22436802A	ORTUÑO SANDOVAL, DOLORES
23209795N	PADILLA GARCIA, FRANCISCA
19870682Q	PALAO CHINCHILLA, CLOTILDE
29061413Q	PALAZON CANO, MARIA PILAR
22431357D	PALAZON CASCALES, ANTONIA
27429694D	PALAZON RODRIGUEZ, MARIA FRANCISCA
22913377H	PALLARES ALARCON, MARIA DEL ROSARIO
23223829Q	PALLARES MINGUEZ, MARIA DOLORES
22435303E	PARDO HERNANDEZ, CECILIA
74300937N	PARDO SERRANO, ENCARNACION
22912160C	PAREDES FERNANDEZ, ANA
22452316S	PAREDES GOMEZ, ROSA
74153345B	PARRA GARCIA MOLINA, MARIA JESUS
74435280N	PASCUAL PASCUAL, JOSE
74328758A	PASTOR PEREZ, MARIA ROSARIO
22446681S	PATIÑO SAEZ, MARIA DESAMPARADOS
22903565G	PAVIA GALAN, MARIA DOLORES
22449012T	PEDREÑO ARNAU, MARIA DEL CARMEN
22938824G	PEDREÑO GARCIA, FRANCISCA
22904393G	PEDRERO GARCIA, MARIA CONCEPCION
23205379N	PELEGRIN FERNANDEZ, ENCARNACION
22457731W	PELLICER RIQUELME, DOLORES
22454050R	PEÑALVER BUENDIA, MAGDALENA
27453874Q	PEÑALVER GOMEZ, ENGRACIA
23221230Q	PEÑAS GUIJARRO, CONCEPCION
22911726T	PEREDA HERNANDEZ, CONCEPCION

27463653C	PEREÑIGUEZ GARCIA, ANTONIA
74306352E	PEREZ ABENZA, MARIA ANGELES
22428435P	PEREZ ALEMAN, MARIA DOLORES
22471296C	PEREZ ALVAREZ, MARINA
23195828Y	PEREZ CANO, AGUEDA
74321337B	PEREZ CORBALAN, ISABEL
74295652V	PEREZ FERNANDEZ, JOSEFA
22453730A	PEREZ GARCIA, JOSEFA
27449309M	PEREZ GARCIA, MARIA ELENA
22921530Y	PEREZ HEREDIA, MARIA CARMEN
22934601J	PEREZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES
23202758J	PEREZ LASERNA, MARIA JESUS
27465460X	PEREZ LOPEZ, MARIA CARMEN
74302930G	PEREZ MARCOS, ISABEL
22926517W	PEREZ MARTINEZ, JUANA
75218668C	PEREZ MARTINEZ, NICOLASA
22452189A	PEREZ MATEOS, MARIA CARMEN
22446832M	PEREZ MORALES, MARIA TRINIDAD
74314166Q	PEREZ MUÑOZ, FRANCISCA
23233360W	PEREZ NAVARRO, MARIA JOSE
22915783D	PEREZ PEÑALVER, MARIA CARMEN
22431236A	PEREZ PEREZ, MARIA ROSARIO
22932040M	PEREZ TERRER, JULIA
22414410J	PEREZ ZARAGOZA, FUENSANTA
23210031H	PEREZ DE TUDELA RUIZ, MARIA
23197107C	PEREZ-CASTEJON RUIZ, HERMINIA
23224855F	PEREZ-MUELAS MUNUERA, MARIA SOLEDAD
23212060T	PERIAGO GIMENEZ, MARIA CARMEN
23212506D	PIERNAS PIERNAS, CIPRIANA
74304681F	PINA OLMOS, CARMEN
22918217M	PINTADO CONESA, ISABEL
22414752X	PINTADO SANCHEZ, MARIA JOSEFA
27432894N	PIÑERO GOMARIZ, ANTONIA
22435601K	PLAZA MARTINEZ, CATALINA
22438611H	PLAZA MARTINEZ, TERESA
22442157E	PRIOR MARTINEZ, MARIA ANGELES
22917125V	PUCHE MARTINEZ, MARIA GERTRUDIS
22459817H	PUJANTE MARTINEZ, MARTA
22906085V	QUESADA VERA, CATALINA
22912480H	QUEVEDO ALCARAZ, FRANCISCA
23207061S	QUIÑONERO NAVARRO, MANUELA
22454111Q	RAMIREZ JIMENEZ, ISABEL
22421072M	RAMIREZ JIMENEZ, JOSEFA
22445285E	RAMIREZ ROMERO, PURIFICACION
13068029G	RENEDO GARCIA, SARA
74339391X	RIOS VILLAESCUSA, CARMEN
22471375F	RIQUELME GARCIA, ANTONIA
22453867W	RIQUELME JIMENEZ, MARIA CONCEPCION
29000202P	RIQUELME SIGUENZA, MARIA DE LA CRUZ
22444003M	ROCA RUIZ, JOSEFA
22448833M	ROCAMORA MARTINEZ, CARMEN

27449493M	RODA LOPEZ, MARIA ANGELES
22898440P	RODENAS LOPEZ, ASCENSION
27438773A	RODENAS MARQUES, MARIA BEGOÑA
74437149H	RODRIGUEZ GARRE, FELIX
22418095H	RODRIGUEZ MONDEJAR, CONCEPCION
22464136J	RODRIGUEZ MONDEJAR, MARIA
22413929S	RODRIGUEZ NICOLAS, MANUELA
22898859J	RODRIGUEZ PERAIRA, CARIDAD
23200355W	RODRIGUEZ ROJAS, ADORACION
27476454X	RODRIGUEZ ROSAGRO, PILAR
23209195X	ROMERA ANDREO, JOSEFA
23227619B	ROMERA FERNANDEZ, BEATRIZ
27507935G	ROMERA LOPEZ, BEATRIZ MERCEDES
23210263C	ROMERA RAMOS, MARIA ISABEL
23205601G	ROMERA SANCHEZ, BEATRIZ
05605115S	ROMERO ESCRIBANO, MANUELA
22431848V	ROMERO ROMERO, FRANCISCA
22915366Y	ROS CONESA, CAROLINA
22917426L	ROS HERNANDEZ, MARIA CARMEN
22451358T	ROS LOPEZ, MARIA DOLORES
74337464S	ROS MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN
22457984W	ROS RAMOS, MARIA MERCEDES
22470068B	ROS RUIZ, MARIA ISABEL
27463907K	ROS SANCHEZ, ANGEL
74422992Y	ROSA ALCARAZ, SEBASTIANA
22447053L	ROSAURO HERNANDEZ, CONCEPCION
22444609J	ROSIQUE GONZALEZ, JUAN ANTONIO
22456449P	RUBIO GARCIA, MARIA DOLORES
22454720G	RUIZ ABELLAN, ENCARNACION
22458263M	RUIZ ABELLON, DOLORES
22443715Q	RUIZ BELMONTE, JOSEFA
52807217E	RUIZ DURAN, MARIA INOCENCIA
74314788V	RUIZ GOMEZ, AMELIA
50670522G	RUIZ HERNANDEZ, EMILIA
27431596W	RUIZ LAJARIN, MICAELA
22939678F	RUIZ MUÑOZ, JOSEFA
22437879E	RUIZ RODENAS, ANA MARIA
07220136E	RUIZ RUIZ, ANA ROSA
74435094X	SABATELL MARTINEZ, MARIA NATIVIDAD
27436416S	SABATER NICOLAS, TRINIDAD
22428370N	SACRISTAN SARRION, CARMEN
22955965X	SAEZ DE EGEA, MARIA ASCENSION
22431119R	SAEZ LOPEZ, JOSEFA
22923081Q	SAEZ PASCUAL, INES CARMEN
22462475P	SAEZ SAEZ, MARIA DOLORES
22441053E	SALMERON MARTINEZ, REMEDIOS INMACULADA
24136948N	SAMANIEGO AGUERO, AMELIA
23217988V	SANCHEZ AGUILAR, ROSA MARIA
23191193V	SANCHEZ ALBERCA, ISABEL
22947520Y	SANCHEZ APARICIO, MARIA DOLORES
22449964D	SANCHEZ BARCELO, ROSARIO

22917059C	SANCHEZ CONESA, FULGENCIA
22468894X	SANCHEZ CORDOBA, MARIACARMEN
22433386Z	SANCHEZ CORDOBA, MARIA TERESA
22459066A	SANCHEZ CORDOBA, ROSARIO
22439238R	SANCHEZ DIAZ, CARMEN
22457220C	SANCHEZ DIAZ, JOSEFA
23200853V	SANCHEZ DIAZ, PILAR
27430015P	SANCHEZ ESPARZA, MARIA CARMEN
22479769Y	SANCHEZ GARCIA, AGUEDA GLORIA
27444697Q	SANCHEZ GARCIA, DOLORES
22917833N	SANCHEZ GARCIA, ISABEL
74430881Y	SANCHEZ GARCIA, JOSEFA
22418501X	SANCHEZ GARCIA, MANUELA
34794559K	SANCHEZ GARCIA, MARIA DOLORES
22419972D	SANCHEZ GIL, TERESA
23212764Z	SANCHEZ GINER, MARIA CARMEN
22457669D	SANCHEZ GOMEZ, ASUNCION
27439961H	SANCHEZ GONZALEZ, DOLORES PILAR
74306204N	SANCHEZ GRACIA, FERNANDO
22481162L	SANCHEZ HENAREJOS, MARIA DOLORES
22915235J	SANCHEZ HUERTAS, MARIA JOSEFA
23196634F	SANCHEZ JIMENEZ, JUANA
22436085E	SANCHEZ LAMOGLIA, ISABEL
22455027N	SANCHEZ MANZANO, ISABEL
74435298F	SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIA
23198715H	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA
23202266G	SANCHEZ MATEO, MONTSERRAT
23221252S	SANCHEZ MECA, MARIA
22450592Q	SANCHEZ MESEGUER, JOSEFA
74300969K	SANCHEZ MUÑOZ, ISABEL
27427698Z	SANCHEZ MUÑOZ, REGINA
23214460P	SANCHEZ NAVARRO, CATALINA
74325165K	SANCHEZ NAVARRO, DOLORES
22959393B	SANCHEZ NAVARRO, MARIA ANTONA
27438077C	SANCHEZ PEDREÑO, MARAVILLAS
23222006X	SANCHEZ ROMERO, MARIA ANGELES
22921722Z	SANCHEZ TORTOLA, JOSEFA
74431736X	SANCHEZ UNICA, MARIA GREGORIA
22435770Y	SANCHEZ URGAL, MARIA ISABEL
27476184Q	SANCHEZ VILLA, MARIA TERESA
74326517Q	SANDOVAL MARIN, MARIA ANTONIA
24107603S	SANTIAGO VARGAS, MARIA ANGUSTIAS
22428782X	SANTOS ALEDO, MARIA CONCEPCION
27432558K	SAORIN GONZALEZ, CELESTINA
22458195Y	SASTRE ANDRES, ASUNCION
22458194M	SASTRE ANDRES, MARIA MERCEDES
74307887Q	SAURA ABELLAN, MARIA DOLORES
22449502F	SAURA CAMPOS, GLORIA
22919268K	SAURA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN
22479522N	SAURA RUBIO, ENCARNACION
22919134W	SAURA SERRANO, CONCEPCION

23204413N	SEGURA MATEO, MARIA ANGELES
22425103B	SEMPERE RODRIGUEZ, MARIA ANGELES
22518260H	SENDRA VILAPLANA, ELVIRA MARIA
23195516Q	SERRANO ROMERA, JUANA
22901971C	SERRANO BOTELLA, FLORENTINA VICTORIA
22445206N	SERRANO ESPINOSA, MARIA DOLORES
74311425N	SERRANO NICOLAS, MARIA CARMEN
74311541J	SERRANO PALAO, MARIA GUADALUPE
22460836W	SERRANO SANCHEZ, ENCARNA
27433908Z	SERRANO SAURA, JOSEFA
74436964V	SERRANO TUDELA, JUANA MARIA
29040265M	SIDRACH DE CARDONA HERRERA, MARIA ANGELES
23204520G	SILVENTE CARRASCO, MARIA DEL CARMEN
52803820Y	SOLEDAD GARCIA, GARCIA
22430532N	SOTO BAÑOS, NIEVES
23233884C	SOTO RODRIGUEZ, MARIA
05358104R	TAMAYO BALLESTEROS, SILVIA
22444685C	TASSIAS ALMAGRO, CARMEN ROSA
23199161G	TEMPORAL HERRAIZ, ISABEL
27449405D	TENZA IZQUIERDO, AMELIA
22445955W	TOLEDO VALERO, MARIA ASUNCION
22456069L	TORRANO SIGLER, CECILIA
22423062V	TORRANO SIGLER, CRISTINA
74329919Z	TORREGROSA SANCHEZ, MARIA
22905078E	TORRES HUERTAS, MARIA DEL CARMEN
27483453V	TORRES LACARCEL, ANGELES
22440904B	TORRES ROMERO, MARIA ROSARIO
22476531B	TORTOLA MARTINEZ, TRINIDAD
22461469Z	TOVAR ESPINOSA, ESPERANZA
22472156Y	TRILLO BOHAJAR, ENCARNACION
22469763M	TRILLO MARTINEZ, MARIA CARMEN
23234917H	TUDELA ANDREU, ROSA
23196162H	TUDELA MOLINA, JUANA
74179050W	UBEDA MARTIN, MARIA TERESA
22421042K	USERO MONSERRATE, MARIA DOLORES
23207979J	VALDES VELASCO, MARIA ANGUSTIAS
22449309K	VALENCIA AYALA, MANUELA
22914109Z	VALERO LOPEZ, FRANCISCA
03416056G	VALLEJO YANGUAS, MARIA CARMEN
52801817G	VALLS BAEZA, ISABEL
22919113G	VALVERDE RUIZ, MARIA ANGELES
74332696P	VAZQUEZ FERNANDEZ, GINESA
22421249K	VELASCO CAMPILLO, CARMEN
22421196Z	VELASCO CAMPILLO, JOSEFA
22896800R	VELASCO CONESA, ELISA
22424656R	VERA ESCOLAR, MARIA AURORA
22457963G	VERA MARIN, ROSANA
22425526C	VERA MARTINEZ, LUISA
27445593S	VICENTE MORALES, JOSE
22444900M	VIDAL BAÑO, FRANCISCA
22957902S	VIDAL GARCIA, AMPARO

22933294V	VIDAL HERNANDEZ, AGUEDA
23228973P	VIDAL MARIN, MARIA NIEVES
22446773S	VIDAL SANCHEZ, CONCEPCION
22450863B	VIDAL SANCHEZ, MARIA DEL AMOR
22433822J	VIDAL VILLALBA, CARIDAD
22897303K	VILAR APARICI, CONSUELO
22449610T	VILLAJOS MATEOS, MARIA GLORIA
22472809S	VILLALBA GRANDE, ANA
22943631G	VILLALONGA CAPARROS, ANA LUISA
29038272J	VILLEGAS ABELLAN, JOSE ANTONIO
22461195Q	VIVARACHO MARTINEZ, MARIA CARMEN
22438953S	VIVES BARBA, DOLORES
74340860F	YAGO SANCHEZ, JOSEFA PILAR
22433720A	YARZA GARCIA, JOSEFA
22441928T	YARZA GARCIA, MARIA ANGELES
74334662L	YELO SAORIN, MARIA ELENA
74433944X	YUFERA BALSAS, JOSEFA
22938826Y	YUSTE SANCHEZ, SALVADORA
22958731Q	ZACAREZ GARCIA, MERCEDES
22482830P	ZARAGOZA ALMAGRO, MARIA ANGELES

Categoría: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO.

Opción: ALBAÑILERÍA

DNI	Apellidos y nombre
27456178C	BOU JIMENEZ, MANUEL
22455710M	LOPEZ ALCARAZ, ANDRES
52805725W	LOPEZ ALCARAZ, ANTONIO
22442146B	LOPEZ ALVAREZ, FRANCISCO
22957341Y	PATRON ROLDAN, PEDRO

Opción: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DNI	Apellidos y nombre
27442748E	ABELLAN NOGUEIRA, MARIA TERESA
52808684V	ABENZA GARCIA, REMEDIOS
12752015X	AGUILAR ARMERO, ANA ISABEL
27487077F	AGUILAR RODRIGUEZ, JUANA
22482771H	ALARCON CARCELES, ANTONIO LUIS
27430625C	ALARCON PARENS, MARIA DOLORES
22435639J	ALARCON PARENS, MARIA TERESA
22418311G	ALARCON SABATER, CARMEN
22463573W	ALBALADEJO BARRANCOS, ANA MARIA
27434937P	ALBALADEJO VIVANCOS, MARIA EMILIA
22470236H	ALBURQUERQUE SANCHEZ, FRANCISCO
22426306H	ALCARAZ GARCIA, AGUSTINA
52805079T	ALCAZAR MONTOYA, SALVADOR
27471649N	ALCAZAR MUÑOZ, ANGEL
22455751T	ALCAZAR MUÑOZ, JOSEFA
22435979P	ALIAGA RUIZ, CARMEN
22475772B	ALMAGRO GUEVARA, JOAQUIN
27457442L	ALMAGRO SERRANO, FRANCISCO

22456821N	AMOR RODENAS, MIGUEL DEL
23239572G	ANDREO CAYUELA, MARIA INMACULADA
23241731R	ANDREO GUIRAO, ENGRACIA
23239648B	ANDREO GUIRAO, FRANCISCA JAVIERA
74342974M	ANDRES ORTEGA, MARIA DEL CARMEN
22463839S	ANDREU ESCRIBANO, MARIA DOLORES
27476001V	ANDREU MOMPEAN, PILAR
22425650Y	ARAGON TRAVEL, ANTONIA
22423771J	ARAGON VIVANCOS, JOSEFA
27428741E	ARNALDOS SERRANO, MARIA GUIA
22471440A	ARQUES ANDRES, MARIA CARMEN
22908473J	ARROYO BARBERO, ASCENSION
22454076G	AVILES PEREZ, ANTONIA
27431197V	AYALA CARRILERO, JOSEFA
34796582C	AZABAL RODRIGUEZ, MARIA CRUZ
23238981B	AZNAR BURLO, JOSE
22437969C	BALLESTER COMAS, MARIA DOLORES
22475097A	BALLESTER GAMBIN, CARMEN MARIA
23235541K	BAÑOS MARTINEZ, MICAELA
00803190F	BAQUERO GONZALEZ, FERNANDO
22449096S	BARBA RUIZ, MARIA DOLORES
27431544L	BARQUEROS NAVARRO, RAMONA
46214415D	BARROSO ORO, MARIA DOLORES
22970650K	BAS CONESA, MARIA JOSEFA
27444744V	BASCUÑANA GARCIA, MARIA CARMEN
74420897G	BASTIDA ABRIL, ANTONIA
74323628W	BASTIDA MATAS, MARIA ROSA
27452256P	BAVIERA SERRANO, FERNANDO JOSE
27467965P	BAVIERA SERRANO, MARIA FAUSTINA
18208520H	BEJAR ESPIN, ISABEL
52801644S	BELCHI MARTINEZ, CONSUELO
22908269Q	BELCHI NIETO, LOURDES JUANA MARIA
22480827Y	BELMONTE SERRANO, MARIA CONCEPCION
22901368S	BELTRAN MELLINA, SATURNINA
74343681E	BERNAL FERNANDEZ, TEODORA
22980273F	BERNAL LOPEZ, JUANA
22923515J	BERNAL OLIVARES, MERCEDES
27435971F	BERNAL OLMOS, JOSE ANTONIO
74496580V	BETETA GALLEGO, FRANCISCA
77501390S	BOLUDA MARTINEZ, JOSEFA MARIA
27443044L	BORJA GAMBIN, JUAN CARLOS
22468620N	BORJA RABADAN, JOSE ANTONIO
77506575W	BOTIA RODENAS, ANTONIA MARIA
29065745R	BRAVO VICENTE, NICOLASA
52805887A	BROCEÑO ALMENDROS, MANUELA
34791890C	BUENDIA ESCRIBANO, MARIA ANGELES
74328869E	BUENDIA PARDO, MATILDE
29064848R	CABRERA MARTINEZ, ROSA
52804478C	CABRERA PIZARRO, JOSEFA
22447181D	CAMPILLO DE JUAN, FUENSANTA
27463902Q	CAMPILLO GARCIA, ENCARNA

27454262J	CAMPUZANO LOPEZ, FRANCISCO JAVIER
52800130L	CANDEL ALVAREZ, CESAREO
22448641C	CANO D'ANGELO, FRANCISCA ESPERANZA
22450428J	CANO MORENO, JUANA
22444664E	CANO ROS, SILVIA
27426550Q	CANOVAS GUZMAN, ISABEL GINESA
23249205T	CANOVAS PEREZ, CATALINA EULALIA
27427653S	CAPARROS MUÑOZ, NARCISO
22950551R	CARACENA BLAZQUEZ, JOSEFA
27433577M	CARAVACA FERNANDEZ, CONSUELO
22456004T	CARBONERO ARIAS, MARIA CARMEN
07541258H	CARCELEN FERNANDEZ, MARIA PIEDAD
22453786J	CARPIO LOPEZ, ANTONIA ISABEL
52807641D	CARPIO NICOLAS, FRANCISCO JOSE
21381332A	CARRATALA PEREZ, MARIA CONCEPCION
22973909Z	CARRETERO ANTON, ALFONSO RAMON
52803090N	CARRILLO ASENSIO, ANA MARIA
52807816T	CARRILLO ASENSIO, MARIA
27457525X	CARRILLO LORCA, PEDRO BLAS
74328188P	CARRILLO MERCADER, MARIA DOLORES
27427382C	CARRILLO NAVARRO, ENCARNACION
27433568L	CASCALES GOMEZ, AGUSTIN
22472499G	CASCALES RUIZ, PILAR AMPARO
27455729P	CASTILLO BALLESTER, ANA
51593443G	CASTRO MARTINS, MARIA CARMEN
23211515F	CAZORLA PEREZ, FRANCISCA
22933974F	CEGARRA CAMPILLO, CARMELO
22975643T	CEGARRA MARTINEZ, JUANA
27460233G	CONESA CASCALES, JULIA
22465963T	CONESA NAVARRO, AGUEDA
22465962E	CONESA NAVARRO, MARIA REYES
22960008M	CONESA VELASCO, MARIA DEL CARMEN
74336716A	CONTRERAS CONTRERAS, FULGENCIO
22461383C	COPADO GUARDIOLA, MIGUEL ANGEL
27294396C	CORDERO GONZALEZ, CARMEN
74332566Q	COSTA SANCHEZ, ENCARNACION
22922324H	CRESPO CARRILLO, LUCIA
27431330N	DE LA PAZ ORTIZ, PILAR
52801764C	DEL CERRO ALMAGRO, JOSEFA ANA
52804433K	DEL CERRO REQUENA, JOSEFA
52801520Y	DIAZ BAÑOS, MERCEDES CLARA
22436727C	DIAZ CARRION, CARMEN
22432345P	DIAZ MARTINEZ, ANTONIA
22464481J	DIAZ MARTINEZ, PEDRO
22448117W	DIAZ PIQUER, LEONOR ESPERANZA
74326263S	DIAZ YEPES, JOSEFA CARMEN
74312224Y	DOLERA BARQUERO, JOSE
27437323W	DOMINGO ASENSIO, MANUELA ISABEL
22917353S	DONAIRE HERNANDEZ, ANA MARIA
27434945Q	ESPAÑA HERNANDEZ, JOSE
22418395L	ESPARZA BELCHI, FRANCISCO

77542413Y	ESPEJO FERNANDEZ, ENCARNACION
27459138J	ESPIN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN
52801447W	ESPINOSA GOMEZ, JESUS
27482618X	ESTEBAN CASAMAYOR, TERESA
27196266P	ESTELLER VICIANA, MARIA DEL MAR
22429008Y	FELIPE SANCHEZ, PEDRO
52800200C	FEREZ FEREZ, JOSE MANUEL
27459574N	FERNANDEZ BALIBREA, ISABEL
34792626C	FERNANDEZ BALIBREA, MARIA JOSE
27443449X	FERNANDEZ BALIBREA, PATRICIA
52800269C	FERNANDEZ CASTILLO, ROGELIO
23201524K	FERNANDEZ DIAZ, MARIA SOLEDAD
77501385X	FERNANDEZ MELLADO, MARIA GINESA
74305006X	FERNANDEZ MOLINA, CARMEN
22406004W	FERNANDEZ MOLINA, MICAELA
22942138Y	FERNANDEZ MUÑOZ, MANUELA
22462496Y	FERNANDEZ TRISTANTE, ASCENSION
22421043E	FERRER MORALES, MARIA REMEDIOS
22437464K	FLORES FERNANDEZ, DOLORES
22479079Y	FONTES SERVET, MARIA ANGELES
52808646W	FRANCO JIMENEZ, MARIA MERCEDES
52804780T	FRANCO LOPEZ, ANA MARIA
27431787D	FRANCO MARTINEZ, CARMEN
27454084L	FRESNEDA GARCIA, MARIA FUENSANTA
11718252M	FRESNO GUTIERREZ, INES
27474525J	FRUTOS MORENO, ANTONIA
22458387Z	FRUTOS MORENO, TOMASA
74320326N	FRUTOS SANCHEZ, DOLORES
23240639J	GALINDO MANZANARES, ISABEL
23193705E	GALINDO MANZANARES, MARCOS
74303717D	GAMBIN GALVEZ, GREGORIO
22432229F	GAMBIN SANCHEZ, MARIA ANGELES
27430689S	GARCIA ALARCON, ENRIQUE
74337299B	GARCIA AYALA, ANTONIO
74437734M	GARCIA CALVO, MARIA DOLORES
22974199M	GARCIA CARAVACA, JOAQUIN
05906521Y	GARCIA CASTAÑEDA, EDUARDO
27461491C	GARCIA CLEMENTE, MARIA ENCARNACION
22410905G	GARCIA ELBAL, MARIA JOSEFA
27482951K	GARCIA GALLARDO, MARIA TERESA
22936705R	GARCIA HERNANDEZ, ANTONIA
22949956G	GARCIA HERNANDEZ, CARMEN
27450218V	GARCIA HERNANDEZ, MARIA CARMEN
27474932Y	GARCIA LOPEZ, BEGOÑA
52812373A	GARCIA LOPEZ, ISABEL
74436086J	GARCIA LOPEZ, MARIA TERESA
22961624B	GARCIA MADRID, CARMEN
74437132R	GARCIA MARTINEZ, EULALIA
22473381N	GARCIA MONREAL, MARIA
27442688P	GARCIA MONREAL, PURIFICACION
34785628Z	GARCIA MORAL, PEDRO

77515140B	GARCIA NAVARRO, ANTONIA
52804462G	GARCIA PARRA, MARIA DOLORES
22435833T	GARCIA RUIZ, JOSEFA
77520959B	GARCIA SANCHEZ, ANA MARIA
22452583Y	GARRIDO GARCIA, JUANA MARIA
22938386A	GARRIDO HERNANDEZ, ISABEL
23218815Q	GAZQUEZ PEREZ, FELICIANA
22426104T	GIL CANOVAS, JOSEFA
22463466X	GIL EGEA, ANDRES JOSE
27451135Z	GIL MARQUEZ, ANTONIA MARIA
22445152G	GIL SANCHEZ, MERCEDES
23209212G	GIMENEZ MARTINEZ, MARIA HUERTAS
22933261F	GIMENEZ SOTO, FLORA
23240419T	GIRONA RUIZ, MANUELA
74422882B	GOMEZ AMOROS, MARIA DOLORES
77517896F	GOMEZ MARTINEZ, AMPARO
22419137W	GOMEZ PASCUAL, ADELINA
52801171W	GOMEZ SAEZ, CATALINA
22459288H	GONZALEZ ALVAREZ, MARIA ANGELES
22900152H	GONZALEZ CABALLERO, JOSEFA
22907241T	GONZALEZ GARCIA, MARIA DEL PILAR
23224028P	GONZALEZ HERNANDEZ, ANDRES
22435337X	GONZALEZ LLANES, MARIA JOSE
22472996H	GONZALEZ MARTINEZ, MARIA LUZ
52812921E	GONZALEZ MORENO, JOSEFA
22935097A	GONZALEZ SOLER, TERESA
27441208T	GONZALEZ TORRECILLAS, SACRAMENTO
27482630E	GRACIA BERNAL, FRANCISCA
22420708D	GUIJARRO SANCHEZ, MARIA CRUZ
74335940D	GUILLAMON SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN
27428405P	GUILLEN CARRILLO, JUANA MARIA
22971211F	GUILLEN CEREZUELA, MARIA ANGELES
51365767M	GUILLOT GARGOLES, JOSE
74346611P	GUIRAO CUTILLAS, MATILDE
27426910P	GUZMAN FUENTES, JOSEFA
52806557Y	GUZMAN HERNANDEZ, MARIA DOLORES
52802206W	GUZMAN JARA, GINES
52805159B	HERNANDEZ GOMEZ, SALVADORA
22468661F	HERNANDEZ GONZALEZ, PATRICIA
27452523E	HERNANDEZ GUILLAMON, DOLORES MARIA
22478313E	HERNANDEZ JIMENEZ, MARIA DOLORES
34795345W	HERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO
22447133F	HERNANDEZ LOPEZ, FUENSANTA
27425183Y	HERNANDEZ LORENTE, FRANCISCA
23198829V	HERNANDEZ MENDEZ, CLEMENTA
52800008N	HERNANDEZ NADAL, CONCEPCION
27453080G	HERNANDEZ NAVARRO, ANTONIO
52809750W	HERNANDEZ PACHECO, ENCARNACION
27462166M	HERNANDEZ PEDREÑO, MARIA DEL CARMEN
27461185J	HERNANDEZ PEDREÑO, RITA DEL CARMEN
34788251S	HERNANDEZ RODENAS, DANIEL

27442749T	HERNANDEZ RODENAS, JOSE
34787448V	HERNANDEZ RUBIO, ANA MARIA
22463981L	HERNANDEZ RUIZ, JESUS
27447423M	HERNANDEZ SOLANO, JOSEFA
24186581B	HERRERA DE LA TORRE, JUAN
27447566X	HERRERA PIÑUELA, FERNANDO MARIANO
74329575S	HERRERO GONZALEZ, DAMIANA
74305038L	HIDALGO ASIS, MERCEDES
22416157N	HUICI AZORIN, MARIA JOSEFA
22420481N	HURTADO MARTINEZ, MARIA CARMEN
22438025F	HURTADO MARTINEZ, MARIA FUENSANTA
22453630H	HURTADO MENCHON, MARIA DOLORES
27459405G	HUSILLOS RODRIGUEZ, MARIA BEGOÑA
27454333S	IBAÑEZ SANCHEZ, CRISTOBAL
23232440W	IGLESIAS ROSA, DESIDERIO
22417316K	IMBERNON MUÑOZ, ENCARNACION
22480548A	INIESTA ASUNCION, JOSE MANUEL
22961742Z	IZAGUIRRE LEAL, MARIA EULALIA
27426547J	JIMENEZ CABALLERO, JOSE RAMON
77517631H	JIMENEZ GARCIA, CONCEPCION
22481669C	JIMENEZ LOPEZ, CARMEN
74325241M	JIMENEZ MARTINEZ, JOSEFA
05103767K	JIMENEZ PEREZ, MARIA ANGELES
27464967T	JIMENEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES
23225148R	JODAR GARCIA, JOSE
23201907J	LARIO SIMON, MARIA
15133862T	LARRE ARTEAGA, MARIA DEL CORO
22939986Q	LEAL GUTIERREZ, MARIA MAR
22965074B	LEAL GUTIERREZ, MIGUEL
22435496P	LIDON MUNUERA, MARIA HUERTAS
22927195J	LINARES DAVIA, MARIA DE LOS ANGELES
19871292M	LISORGE NAVARRO, NIEVES
52805052L	LLAMAS ROMERO, MIGUEL
27441217D	LLINARES SANCHEZ, ANTONIA
74311327Y	LOPEZ ALARCON, ANGELES
27215835G	LOPEZ BERIZO, MANUELA
77510627Y	LOPEZ CANO, JOSE MARIA
52804472Z	LOPEZ CORBALAN, MARIA CARMEN
74319855R	LOPEZ DEL TORO, JUAN
52804002G	LOPEZ FERNANDEZ, MARIA
74432087Q	LOPEZ GARCIA, ANTONIO
22915763N	LOPEZ GARCIA, MARIA DEL ROSARIO
52812413C	LOPEZ GIMENEZ, CARMEN
23221425G	LOPEZ GONZALEZ, RITA
27264318A	LOPEZ HERNANDEZ, ANA
22958844Z	LOPEZ IBAÑEZ, DOLORES
34787405C	LOPEZ LOPEZ, ENCARNA
77511113D	LOPEZ LOPEZ, JOSE ANGEL
52808435K	LOPEZ LOPEZ, MARIA CARMEN
77507466L	LOPEZ MARIN, ANTONIA
23228068T	LOPEZ MARTINEZ, ANTONIA

22437196Y	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCA
22445802X	LOPEZ MARTINEZ, JOSEFA
27444359T	LOPEZ PELLICER, MARIA ISABEL
23202605K	LOPEZ PEREZ, ENCARNACION
27437117A	LOPEZ PEREZ, TEODORO
52804246H	LOPEZ RADEL, MARIA DOLORES
27455716H	LOPEZ REDONDO, PURIFICACION
74331298J	LOPEZ RICO, IRENE
22443456X	LOPEZ RUIZ, JOSEFA
73766839C	LOPEZ SEMPERE, PALOMA
22452208E	LOPEZ TOMAS, ENCARNACION
22446757E	LOPEZ DE HIERRO SELVA, ANA MARIA
22948607N	LORENTE ALCARAZ, MARIA ANGELES
52801923H	LORENTE CANOVAS, EDUARDO
27479698B	LORENTE GARRIDO, MARIA
29059812W	LORENTE JARA, JUANA
52801090J	LORENTE PACHECO, ANGELES FRANCISCA
22463512X	LORENTE PALLARES, BLANCA
34808673J	LOZANO CUTILLAS, MARIA CARMEN
77506229R	LUCAS PEREZ, MARIA JOSE
27442987P	LUCAS RAMOS, ANTONIO
22913791H	LUEIRO IGLESIAS, MARIA JOSE
22929557Y	LUENGO PEREZ, ROSARIO
27467869G	LUJAN LOPEZ, MARIA DOLORES
05106452S	MADRIGAL GARCIA, MARIA JOSEFA
22424375L	MAIQUEZ HOYOS, ANDREA
22967104V	MANRESA LORENTE, MARGARITA
22452478Q	MARHUENDA CORREAS, MARIA CRUZ
22429951Y	MARIN CABALLERO, ROSA MARIA
22953806J	MARIN DIAZ, MARIA DEL MAR
52802221V	MARIN GONZALEZ, FRANCISCO
27437900G	MARIN MARCOS, MARIA ANGELES
52812438E	MARIN MARTINEZ, MARIA CARMEN
27438668J	MARIN MESEGUER, ROSA MARIA
34790958P	MARIN SANCHEZ, FUENSANTA
22434182M	MARQUINA CASTILLO, ELISA
22433826V	MARTINEZ ACOSTA, SARA
22425823H	MARTINEZ ALEDO, JUAN
22437287M	MARTINEZ ALIX, JOSEFA DEL CARMEN
22445433D	MARTINEZ ALMAGRO, FRANCISCO
74328863Q	MARTINEZ CANO, MARIA PAZ
77561791H	MARTINEZ CANTERO, JOSE ANTONIO
22955816E	MARTINEZ CAÑAVATE, ANTONIO
27468059X	MARTINEZ CARCEL, JOSEFA
23216018W	MARTINEZ COSTA, MARIA CARMEN
27452631S	MARTINEZ CUADRADO, JOSEFA ANGELES
29059729B	MARTINEZ CUTILLAS, ANTONIA
27438318P	MARTINEZ GARCIA, JOSEFA
22425887J	MARTINEZ GUERRERO, REMEDIOS
22438085K	MARTINEZ LAJARIN, ANA
22953808S	MARTINEZ LOPEZ, JULIO

52810052M	MARTINEZ LOPEZ, MARIA CRUZ
74437498E	MARTINEZ LORENTE, ROSARIO MARIA
27456156K	MARTINEZ MARTINEZ, LUISA MARIA
27449227S	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA CARMEN
23234353Y	MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO
27468859M	MARTINEZ MATAS, JOSEFA
27482732D	MARTINEZ MORENO, ENCARNACION
27429574G	MARTINEZ ORENES, LUIS
22475991T	MARTINEZ PARRA, JOSEFA
22948853M	MARTINEZ PEREZ, MARIA
52803955A	MARTINEZ PEREZ, MARIA CARMEN
23228324A	MARTINEZ PERIAGO, CATALINA
22465514B	MARTINEZ RAMON, CONCEPCION
27447435V	MARTINEZ RUEDA, MARIA LUISA
74332379J	MARTINEZ RUIZ, MARIA
22466390J	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA FUENSANTA
27487095W	MARTINEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL
34799469D	MATEO VALERA, MARIA FUENSANTA
74343907H	MATEOS SANCHEZ, SEBASTIAN
27452491J	MAYORDOMO HERNANDEZ, ISABEL
34783632L	MELGAREJO LOPEZ, MARIA DOLORES
52805903L	MENARGUEZ RAMOS, LUISA
27447301K	MENGUAL MENARGUEZ, ANTONIA
27450930Q	MERIDA RABADAN, JOSE ANTONIO
22421096Y	MERINO DEL RIO, MARIA CARMEN
23206176G	MINGUEZ SEGURA, MERCEDES
24282931Z	MOCHON ALVAREZ, PURIFICACION
45269722H	MOLINA CARRASCO, EULALIA
23206297X	MOLINA CRESPO, ANDRES
29038900C	MOLINA GOMEZ, IRENE
27430896S	MOLINA-NIÑIROLA PEREZ DE LEMA, ESTHER
22454535A	MOMPEAN PEREZ, DAMIAN JOSE
23245094Y	MONDEJAR LOPEZ, MARIA DOLORES
23218211X	MONTALBAN PADILLA, MANUEL
22474576B	MONTIEL MASCUÑAN, ANGEL
29047899A	MONTOYA MARTINEZ, MARIA
22460838G	MORA REINA, ANTONIO
23203548K	MORENILLA DE HARO, FRANCISCA
27454534D	MORENO BARBA, ANTONIA
52807931T	MORENO CABALLERO, MARIA
74320849Y	MORENO CANO, MARIA DOLORES
74334630X	MORENO GOMEZ, ASCENSION
34787421J	MORENO RABADAN, ANTONIO
27445295Q	MOYA GUERRERO, ROSA MARIA
27442289T	MOYA MARTINEZ, MARIA JOSE
74433793C	MOYA SANCHEZ, FRANCISCO
22434708W	MUIÑA MURCIA, FRANCISCO
52802083V	MUNUERA SANCHEZ, ANTONIA
77507437J	MUÑOZ GARCIA, VICENTA
74332023W	MUÑOZ GONZALEZ, MARIA
52811864T	MUÑOZ MARTINEZ, FINA

22473918C	MUÑOZ MARTINEZ, JUANA MARIA
22426520W	MUÑOZ MOLINA, FRANCISCO
27481457E	MUÑOZ NICOLAS, JUAN JOSE
52807062M	MUÑOZ TORMO, AURORA
52807063Y	MUÑOZ TORMO, JUANA
22428405R	NADAL VILLAESCUSA, EDUVIGIS
27465770K	NAVARRO GUILLAMON, ENCARNACION
27479606B	NAVARRO HERNANDEZ, REGINA
22904085H	NAVARRO MARTINEZ, ISABEL
23211253K	NAVARRO NICOLAS, VIRTUDES
23209809A	NAVARRO SERRANO, ROSA
22482024F	NAVARRO TARBAY, EVA
27449439C	NAVARRO TARBAY, MARGARITA
23217473P	NAVARRO-SOTO SOTO, SEBASTIAN
22432597F	NICOLAS ANTOLINEZ, MARIA TERESA
22461144B	NICOLAS ESTEBAN, DOLORES
74333151A	NICOLAS FERNANDEZ, MARIA JOSEFA
27487929P	NICOLAS NICOLAS, CELEDONIO
74326522K	NICOLAS SANCHEZ, MARIA FUENSANTA
07792032T	NIETO CRESPO, ANA MARIA
22950161W	NIETO SOTO, JUANA
05104666T	NUÑEZ SAEZ, ISABEL
23203978Z	OLIVER PIÑERO, CANDIDA
52804821H	OLIVER TOVAR, TERESA
27437327Y	OLMOS PALACIOS, MARIA DOLORES
51617018G	ONRUBIA GARCIA, MARIA ISABEL
77561781P	ORTEGA ALBA, ANTONIO
27426328R	ORTEGA MARTINEZ, PEDRO FERNANDO
22924503N	ORTIN GARCIA, MARIA ANGELES
52801114Z	ORTIZ GONZALEZ, JOSE
52800314L	ORTIZ OLIVAS, CARMEN
27432744T	ORTUÑO CASCALES, CARMEN
52805977R	OTALORA OTALORA, MARIA JOSE
22952487M	OTON SORIANO, ROSALIA
27446405E	PALAZON RIOS, MARIA DOLORES
21996765W	PALENZUELA ORTA, DOLORES
74329684D	PAREDES LOPEZ, ROSARIO
22450763A	PARRA GARCIA, ISABEL
52805283C	PARRA PEREZ, TERESA
22447525P	PASTOR GALLEGO, TERESA
52803815R	PASTOR MARTINEZ, JOSE
27448118X	PEDRERO GUZMAN, MARIA FERNANDA
27462331D	PELLICER GUERRERO, ANGELES
22448637Q	PENALVA MORAGA, ANGELA
52514301B	PEREZ BAUTISTA, MARIA DOLORES
23197003P	PEREZ BAYONAS, JUANA
22446949F	PEREZ CAMACHO, DOLORES
22960127D	PEREZ CASANOVA, MARIA VICTORIA
27483315V	PEREZ FRUCTUOSO, ANA MARIA
27452433R	PEREZ GOMEZ, JOSE MARIA
22956049W	PEREZ MARTINEZ, CARMEN

22913446H	PEREZ MARTINEZ, MARIA
22478429T	PEREZ NAVARRO, CELESTINO
22416578L	PEREZ NAVARRO, GABRIEL
27440840T	PEREZ NAVARRO, JOSE MARIA
22428148C	PEREZ RIGAL, MARIA JOSE LOURDES
27486090D	PEREZ RUIZ, MARIA PELIGROS
52800019T	PEREZ SOLANO, JOAQUIN
22432971J	PEREZ TORRES, ANTONIO
51602004D	PEREZ ZABALA, ROSA MARIA
22959878J	PERONA SILVENTE, ADELINA
22940543K	PINTADO ESTEVEZ, CARMEN
74340631P	POLO AZORIN, INMACULADA
05114976Y	PORTERO RODRIGUEZ, MARIA JULIANA
27487135L	PRIETO REALES, JOSE MANUEL
52802785Y	PUENTE PEREZ, ANTONIA MARIA
22417894R	PUERTA JIMENEZ, URSULA
22464476P	PUJANTE GARCIA, MARIA CARMEN
27431842H	PUJANTE MONTOYA, ROSA MARIA
22476196K	QUEREDA ILLAN, MANUELA
23231936G	QUIÑONERO GOMEZ, ISABEL
22425938H	RABADAN GARCIA, MARIA CARMEN
27445032Y	RABADAN UBEDA, GINESA
23220387R	REVERTE GARCIA, MARIA HUERTAS
22952378B	REYES MUÑOZ, MARIA CATALINA
29057172F	RIQUELME FERNANDEZ, CONSUELO
22952738A	RIQUELME NAVARRO, ANGELES
27454791J	RIQUELME SALAZAR, LUIS ALBERTO
22476659R	RIVERA RUIPEREZ, MARIA ASCENSION
27437333N	RODRIGUEZ CANOVAS, CONSOLACION
22946356S	RODRIGUEZ GALLUD, MARIA LUCIANA
74429770E	RODRIGUEZ MARTINEZ, BARTOLOME
27427482M	RODRIGUEZ MURCIA, JOSE
22454407J	RODRIGUEZ PUERTAS, MARIA
22474926Q	RODRIGUEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE
22956915V	RODRIGUEZ TRUQUE, LAURA
74340621K	ROMAN MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN
27443104X	ROMAN RUBIO, ANGELES
77507468K	ROMERA FERNANDEZ, ROSENDO
74437821T	ROMERO MARTINEZ, MARIA ROSARIO
22955960M	ROS ARMERO, JOSEFA
27425342G	ROS INIESTA, CARMEN
27435636V	ROS MARTINEZ, JOSEFA
22951663D	ROS PEDREÑO, ALFONSO
52802914C	ROSELL RUIZ, MARIA ANGELES
74356097H	ROSIQUE CAMPILLO, ROSALIA
22423411K	RUBIO BALLESTER, ANA
27438835L	RUBIO FERNANDEZ, RAFAEL
22431191G	RUBIO GARCIA, MARIA DEL CARMEN
27470114H	RUIZ GONZALEZ, JOSEFA
23230853W	RUIZ IBAÑEZ, JUAN
22939220D	RUIZ NAVARRO, MARIA

27435010N	RUIZ NICOLAS, JOSE
22911638G	RUIZ RUIZ, ANTONIA
52800272T	RUIZ RUIZ, HERMINIA
22438542H	RUIZ SANCHEZ, MARIA DOLORES
27452650B	SABATER NICOLAS, GREGORIO
77503213K	SABATER VALVERDE, ESTEFANIA
52802075D	SAEZ FERNANDEZ DE MONJE, MARIA JESUS
52802242S	SALINAS ATENZA, MARIA ISABEL
52800772V	SALINAS GARCIA, FRANCISCA
52800701S	SALINAS LOPEZ, ANGELES
74429933R	SAN MATEO RUIZ, ANTONIO
29060345Y	SANCHEZ ALCARAZ, SALVADORA
52802430L	SANCHEZ BELTRAN, JOSE
23239602B	SANCHEZ CAYUELA, ROSARIO
22466706F	SANCHEZ GALVEZ, ISABEL
52802632Z	SANCHEZ GAMBIN, MARIA ANTONIA
22478434M	SANCHEZ GARCIA, MARIA MERCEDES
22476998H	SANCHEZ HERNANDEZ, DOLORES
27468995A	SANCHEZ INIESTA, FRANCISCO
22470230N	SANCHEZ JIMENEZ, ENRIQUE
22462029E	SANCHEZ JIMENEZ, MARIA DOLORES
27487794B	SANCHEZ LIDON, MARIA DOLORES
77515078H	SANCHEZ MARTINEZ, ANTONIA
52806277W	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA JOSE
27452986W	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA ELENA
52812922T	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL
52811769C	SANCHEZ MARTINEZ, PEDRO
22955190V	SANCHEZ MECA, MARIA ANGELES
74435487N	SANCHEZ MOYA, ISABEL
23241610H	SANCHEZ NAVARRO, MARIA-JOSE
27432617B	SANCHEZ ORCAJADA, JOSE LUIS
27464374M	SANCHEZ ORCAJADA, MARIA CARMEN
34785955L	SANCHEZ POMARES, MERCEDES
34784642V	SANCHEZ ROBLES, MARIA BELEN
22426919X	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES
27448537S	SANCHEZ UNICA, MARIA LUISA
52805714Z	SANCHEZ URONES, MAGDALENA
74435561V	SANCHEZ VAZQUEZ, ALFONSO
27460866Q	SANCHEZ VERA, JOSEFA
22423640C	SANDOVAL ESTRABON, JOSEFA
27430156B	SANDOVAL MARTINEZ, CONCEPCION
22472387F	SANDOVAL MOYA, JUAN
74330753C	SANDOVAL PIÑERO, PURIFICACION
74343570A	SANJUAN VIDAL, ALFONSO
37723297P	SANZ CUSCO, ALBERTO
27483287N	SANZ NAVARRO, JOSE JUAN
22540996F	SAURA PUJANTE, MANUELA
22898240S	SCHMIDT FERNANDEZ, MARIA DOLORES
74432454S	SEGURA LOPEZ, JOSEFA
27428689Q	SERRANO HERNANDEZ, DOLORES
52808470X	SERRANO PARRA, JOSE FRANCISCO

22470283L	SILLA RUIZ, MARIA CARMEN
27431282X	SILLA RUIZ, SALVADOR
72521113C	SIMON FRANCO, FRANCISCO JAVIER
22467247L	SIMON FRANCO, JOSE ANTONIO
74332816J	SOLANO MIRETE, JOSE
34786930M	SOLANO MONTOYA, ENCARNACION
22945397E	SOTO SANCHEZ, JOSEFA
06529241R	SUAREZ LOZANO, JUANA MARIA
27459540R	SUAREZ LOZANO, MARIA DE LA LUZ
52802116G	SUBIRANA HERNANDEZ, PEDRO JOSE
22425264B	TENZA BELANDO, MARIA
22950403Z	TERRER MENA, ALICIA
27445231K	TERRER ROCA, JUANA BAUTISTA
74325287M	TOLEDO ALARCON, MARIA DOLORES
52807126T	TORMOS CARRILLO, JUANA
52805305L	TORRE CABANILLAS, SEBASTIAN DE LA
52803251N	TORRENTES PROVENCIO, MARIA DOLORES
22419776C	TORTOSA PADILLA, ASCENSION
29069370S	TORTOSA URREA, FRANCISCO
52805802X	TURPIN SANCHEZ, MARIA CARMEN
22949148R	VALERO FRUCTUOSO, CARMEN
35056414K	VAZQUEZ MARTINEZ, MARIA MERCEDES
74313839B	VEAS PEREZ DE TUDELA GARCIA, MARIA DOLORES
24226470H	VEGA LOPEZ-CASTRO, LYDIA
27440845M	VELASCO HERNANDEZ, RITA
27474208H	VERA HERNANDEZ, MARIA SALVADORA
77503925C	VERDU PLAZA, JOSE
34797123D	VICENTE SEGURA, MARIA DE LOS ANGELES
52807849X	VICENTE VICENTE, MARIA JOSEFA
27456054B	VIDAL ABELLAN, FRANCISCO JOSE
22932238L	VIDAL ANDREU, JOSE
27463789H	VIDAL RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA
27430596Z	VILLABOA NAVARRO, JUANA
22427146F	VILLAJOS MATEOS, CONCEPCION
50687271D	VIUDAS LOPEZ, MERCEDES
74321005R	YELO ABELLAN, JESUS
22444397P	ZAMORA GIMENEZ, OLVIDO
52802841Q	ZAMORA MATEOS, MARIA CARMEN

Opción: CALEFACCIÓN

DNI	Apellidos y nombre
34787502W	AGUILAR HOYOS, JOSE MIGUEL
23186673M	BAYONAS MIÑARRO, JUAN
52810041V	CARO BARRERAS, PABLO
22424859C	GALLEGO HERNANDEZ, MANUEL
74429247M	GARCIA MARTINEZ, JUAN ANTONIO
74436296Q	GOMEZ NAVARRO, SALVADOR
22943878K	GONZALEZ CABALLERO, JULIO
29048442V	GONZALEZ GONZALEZ, JUAN
52810043L	GUIRAO MARTINEZ, JOSE

22944660K	HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO
23207513F	LOPEZ PLAZAS, JUAN
27483048A	LOPEZ SOLER, JUAN
27449958X	MORENO VICENTE, RAFAEL
74329573J	NAVARRO GARCIA, JOSE
23211009F	NAVARRO LEON, FRANCISCO
22424260L	NIETO GONZALEZ, URBANO
22950530A	ROCA CERVANTES, DOMINGO
21619225F	ROMERO ADRIAN, RAFAEL
34792835E	SAEZ SANCHEZ, ANTONIO
74436358D	SALCEDO LOPEZ, JOSE MARIA
22900766B	SANCHEZ ALCARAZ, GERARDO
22915245T	SANCHEZ ALCARAZ, JUAN
23197436G	SANCHEZ GARCIA, JUAN

Opción: CARPINTERÍA

DNI	Apellidos y nombre
22416496Y	ABELLAN ROS, JOAQUIN
74427648Q	ANDREO ARIAS, PEDRO

Opción: COCINA

DNI	Apellidos y nombre
22918317J	YEPES CONESA, ENRIQUE

Opción: CONDUCCIÓN

DNI	Apellidos y nombre
22474155G	ASIS SERRANO, FRANCISCO
22453426K	BALLESTA VIDAL, CRISANTOS
22445950C	BELTRAN JIMENEZ, ALFREDO
22957494K	BERNAL SASTRE, FRANCISCO
22474760B	CANO MOLINA, JOAQUIN
11702286R	DE LA IGLESIA POLO, FERMIN
22465155C	ESPINOSA DIAZ, JUAN
46522836T	GARRIDO FERNANDEZ, FEDERICO
22466243G	GUIRAO MARTINEZ, CASTOR
22478663G	MARTINEZ FRUTOS, MIGUEL
27470821N	MORENO FERNANDEZ, JUAN ANTONIO
22470985P	NICOLAS GARAY, FRANCISCO
27463545G	PEREZ MARIN, JUAN LUIS
22395357G	RODENAS CARRILLO, JOSE
22461463P	SANCHEZ QUEVEDO, MIGUEL ANGEL
74330472S	VIDAL PUJANTE, ANTONIO ANGEL

Opción: COSTURA

DNI	Apellidos y nombre
74415521X	DE LEON CORRAL, AMELIA
22466408P	GARCIA GUILLAMON, LUZ MARIA
22428862K	GARCIA-CUENCA CAMPILLO, NATIVIDAD
74334006F	GUILLEN ROJO, CARMEN
77501099T	REQUENA GUILLEN, ENCARNACION

Opción: ELECTRICIDAD

DNI	Apellidos y nombre
22447549D	CONESA MATENCIO, TOMAS
22458304T	GARCIA LUQUE, ANGEL
22478144Z	GARCIA PEREZ, PEDRO ANTONIO
27469478A	HERNANDEZ MELGAREJO, DIEGO
14578562N	LANTADA RUIZ, JUAN JOSE
74328814J	LOPEZ HERNANDEZ, ANTONIO
22905574N	LORENTE PEREZ DE TUDELA, MANUEL
22471790P	MARIN NAVARRO, JUAN
22458054A	MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN
23203591H	MARTINEZ MARTINEZ, JOSE
22427755H	MARTINEZ MARTINEZ, VICTORIANO
22425470X	MOMPEAN MIRETE, JUAN ANTONIO
23203974X	MONTERO FENOLLOS, DIEGO
77561705R	MONTOYA VALERO, ALONSO
77509175A	PEREZ GIMENEZ, JOSE ALFONSO
52810086Q	RODRIGUEZ SEQUERO, FELIPE
22420661P	ROPERO FERNANDEZ, JESUS
27447473D	SALAS PEÑALVER, ANTONIO
27430118L	SANCHEZ RUIZ, JOSE
22424921J	SAORIN CEREZO, ANTONIO
74436768M	VERA MARTINEZ, MIGUEL
77504414A	ZAPATA MORALES, CRISTOBAL

Opción: FONTANERÍA

DNI	Apellidos y nombre
74315879G	FRANCO NAVARRO, JOSE
23193409W	MOLINA HERVAS, ANDRES
23208320D	PELEGRIN FERNANDEZ, JUAN MIGUEL
22440242Q	RUBIO HERNANDEZ, JOSE
26451829N	SOLA MARIN, ANTONIO
27481604P	VIVES MURCIA, JUAN JOSE

Opción: GOBERNANTA

DNI	Apellidos y nombre
22952398P	GARCIA NICOLAS, GERTRUDIS A.
22942904J	GARCIA NICOLAS, MARIA DOLORES
22419665R	NAVARRO MARTINEZ, MARIA LUISA
22937164T	PAGAN CASANOVA, MARIA VICTORIA
23209917L	RUIZ GUZMAN, MARIA MERCEDES
22425932N	VILLESCAS ESPIN, JOSEFA
74322142B	ZAFRILLA SANCHEZ, JUANA MARIA

Opción: MECÁNICA

DNI	Apellidos y nombre
52813925Z	FERNANDEZ MARIN, ANTONIO
75003009D	MARTINEZ VALENZUELA, JULIO
22456891J	MOYA RAIGAL, FRANCISCO
74302581T	PLAZA PEREZ, PEDRO

Opción: PINTURA

DNI	Apellidos y nombre
27429159A	MARTINEZ SANCHEZ, JUAN JOSE
27442768L	RODRIGUEZ ESTRADA, JUAN CARLOS

Opción: TELEFONÍA/LOCUTOR

DNI	Apellidos y nombre
22432957E	ALCARAZ RODRIGUEZ, DOLORES
77503087X	BARQUERO DOLERA, ANTONIA
22912688L	BENAVENTE SANCHEZ, ROSARIO
22909074Q	BOBADILLA PAREDES, JOSE
27451357Y	CLEMENTE ABENZA, REYES
22415954Q	HERNANDEZ SOLERA, JOSE ANGEL
22408909D	INCHAURRANDIETA SERRANO, JOSE
27440810Q	LLOPIS LOPEZ, MARIA DOLORES
22431085J	MARTINEZ DIAZ, PETRONILA
22443102R	MARTINEZ GARCIA, JOSEFA
27430173M	MARTINEZ GARCIA, MARIA ANGELES
23201301M	MARTINEZ GINER, DOLORES
22947259K	MARTINEZ TORREGROSA, JOSE MARIA
22909138B	MERCADER BERNAL, MARIA JOSE
22420885W	MONTESINOS CEREZO, ENCARNACION
31202978M	PATIÑO RODRIGUEZ, FELIX
27453595J	PEREA MELLADO, DAMIAN
22432121Z	PEREZ BELANDO, MARIA DE LOS ANGELES
23212550F	PERIAGO PERALTA, MANUEL
23213751N	ROS LLORENTE, FRANCISCO DOMINGO
05113648N	RUIZ-MELGAREJO MARTINEZ, BRIGIDA CONSUELO
22423554A	SANCHEZ HERRERA, MARIA TERESA
23193875P	TIRADO GARCIA, MARIA CONCEPCION
77516046C	VELEZ FERNANDEZ, ANTONIO

GRUPO: E

Categoría: PERSONAL DE SERVICIOS.

Opción: AYUDANTE DE SERVICIOS

DNI	Apellidos y nombre
27452278F	BO MONTESINOS, TERESA
22426667B	CAMPILLO GARCIA, MARIA
22426180F	CEBRIAN HERNANDO, LEONARDO FRANCISCO
74336281M	CORTES VICENTE, PATROCINIO
23222522C	FENOLLOS SORIANO, PEDRO
52806357J	GARCIA MENCHON, INMACULADA
22441363X	GARRIDO FERNANDEZ, ISABEL
22473965K	GOMEZ MANZANO, MANUEL
22482206M	GONZALEZ CORBALAN, MARIA DOLORES
27443892Q	LOPEZ SANCHEZ, FRANCISCO
23235254X	MOLINA BAENAS, MARIA DOLORES
22446934S	SANCHEZ MUÑOZ, JOSEFA

Opción: CELADOR/SUBALTERNO

DNI	Apellidos y nombre
23192475B	ABAD CARO, MARIA SOLEDAD
27452047Y	ACOSTA MATEOS, ANDRES
29061303K	AGUILAR OLIVA, MARIA ISABEL
22445573B	AGUILERA RODRIGUEZ, FRANCISCO
27438677E	AGUILERA RODRIGUEZ, ROBERTO
27426180Z	ALARCON GALVEZ, ANTONIO
27449335P	ALARCON LOPEZ, JOSE MARIA
22464949K	ALARCON PARENS, FRANCISCO ANTONIO
27482763V	ALARCON SAURA, ANTONIO
22454785T	ALARCON VALVERDE, BARTOLOME
23206270Y	ALCARAZ MULA, ANDRES
22438793Q	ALCARAZ NARRO, ROSA MARIA
23225774Y	ALEDO ANDREO, ROQUE
27472980D	ALEGRIA CAZORLA, CARLOS
27444790V	ALFARO MATEOS, JOSE
52802948P	ALMAGRO CAMPILLO, JOAQUIN
29058785X	ALMARCHA TERUEL, ENCARNA
22903552Z	ALMAU ZARAGOZA, EUGENIO
22476136F	ALMELA VICENTE, MANUEL JOAQUIN
74432072R	ALVAREZ LOPEZ, JESUS
52813788S	ALVAREZ NAVARRO, PABLO
22432811Z	ANDREU ANDREU, FRANCISCO JAVIER
28997078N	ANDUGAR LOPEZ, VICTORIANO
23224392G	ARCAS MUÑOZ, JULIA
22431222N	AROCA GALVEZ, LUIS
22475694W	ATENCIA MARTINEZ, FRANCISCA MILAGROS
27460200V	AYALA PINAR, ANDRES
74340546S	AZORIN SORIANO, JOSEFA
74343005J	AZORIN SORIANO, JUANA FRANCISCA
09287512C	BAJO RODRIGUEZ, JUAN JOSE
27454671P	BALLESTA MELGAR, JOSE MANUEL
22452011D	BALLESTER PEREZ, CARMEN
22443094Q	BALLESTER PINAR, JOSEFA
22440037H	BAÑOS BERNAL, NIEVES
34800932T	BASTIDA NOGUERA, PEDRO
27461607K	BASTIDA NOGUERA, PEDRO
27452463P	BELDA GARCIA, MANUEL
27467006S	BELEN MARCO, ANTONIO
22933186R	BENZAL ROMAN, MARIO
22454056F	BERENGUER NICOLAS, MARIANO
27462090K	BERMEJO SANCHEZ, DEMETRIO
22416230Q	BUENDIA CLEMENTE, JOSE
22446195N	CALDERON HUERTAS, JOSEFA
27431792Z	CAMPUZANO LOPEZ, JOSE MANUEL
23207755L	CANALES PERIAGO, JOSE ANTONIO
22475458L	CANDEL PALAZON, DOLORES
22469299R	CANO GOMEZ, JUAN JOSE
23238078M	CANO LORENZO, ANTONIO

52803173A	CANO MARTINEZ, JOSE LUIS
27433532Y	CANO MORENO, PEDRO JESUALDO
74432828K	CANOVAS GARCIA, ENCARNACION
52804587Z	CANOVAS VELEZ, GINESA
22937475N	CAÑAVATE SUBIELA, ASENSIO
22455715X	CARAVACA MARTINEZ, FRANCISCO JOSE
74345434G	CARRASCO LOPEZ, JUAN ANTONIO
23215038B	CARRASCO MARTINEZ, BENJAMIN
22910265B	CARRION MUÑOZ, FRANCISCO
74345348X	CASTELLON RUIZ, JOSE JAVIER
23214013K	CAYUELA MARTINEZ, ALFONSO
74331465L	CENTENERO MARTINEZ, FRANCISCO
22432989P	CERDA GARRIDO, VICENTE
77502306B	CEREZO GARCIA, MARIA DOLORES
27457143L	COLLADOS NAVARRO, ANTONIO
22966179N	CONESA MARTINEZ, BARTOLOME
22467071G	COSTA DEL CERRO, FRANCISCA
74149250X	CREMADES VERDU, FRANCISCA
27468924R	CRUZ MARTINEZ, ANTONIO
27469969B	DE CASTRO GARCIA, MARIA JOSE
07537346Q	DE LAMO BLAZQUEZ, MARIA LUISA
22914698M	DE LAS HERAS VELASCO, CASTO JAVIER
27465785J	DEL AMO SANCHEZ, MARIA ANGELES
22428577N	DEL CASTILLO FERNANDEZ, JOSE MANUEL
23213076G	DIAZ AMADOR, ANTONIO
22436878X	EGEA CASTILLO, PEDRO
27476417L	ESCUDERO CASCALES, MARIA DEL CARMEN
22934931K	ESPARZA MORENO, FRANCISCO
22418475F	ESPIN CABALLERO, JUAN ANTONIO
27457231S	ESPINOSA DIAZ, JOSE RAMON
27435275R	ESPINOSA VICENTE, ANGEL
27462467F	FAURA GARCIA, FELIPE
77507179P	FAURA GARCIA, JOSE
27477849W	FERNANDEZ CANOVAS, MARIA CARMEN
36481895P	FERNANDEZ CASTELLO, CRISTOBAL
74434277K	FERNANDEZ FERNANDEZ, FRANCISCO
05162670K	FERNANDEZ GREGORIO, MARIA TERESA
27487042H	FERNANDEZ MARTINEZ, JUAN DE LA PAZ
77562073R	FERNANDEZ SEVILLA, BLAS
22925359V	FRESNO CABEZAS, ANTONIO
22914982J	FUENTES EGEA, PEDRO GERMAN
22469616L	GALVEZ PEREZ, JUAN PEDRO
27456509Y	GAMBIN MORENO, FRANCISCO
22462441C	GARCIA ABELLAN, BARTOLOME
27449180Z	GARCIA ABELLAN, GINES
77504649P	GARCIA ARACIL, ROSARIO
74325526Z	GARCIA GANDIA, JOSE RAMON
05171338H	GARCIA LOPEZ, ISIDORA
22475457H	GARCIA LUNA, CARMEN
05169257F	GARCIA MARTINEZ, ANTONIO
34805937Z	GARCIA MARTINEZ, JUAN CARLOS

27439032D	GARCIA MARTINEZ, MARIA DOLORES
22428628V	GARCIA MEDINA, ANTONIO
22466001S	GARCIA MORENO, JUAN ANTONIO
74333799F	GARCIA MUÑOZ, ANTONIO
74324432R	GARCIA NICOLAS, ANTONIO
22954507R	GARCIA NICOLAS, MARIA SOLEDAD
74324876P	GARCIA PALAO, FRANCISCO
74340632D	GARCIA PALAO, MARIA CONCEPCION
22108468V	GARCIA PEREZ, JOSE RAMON
22427640H	GARCIA PIQUERAS, FULGENCIO
22473064V	GARCIA VICENTE, JOSE JUAN
74344502S	GEA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
22454483C	GIL ALCAZAR, LUCIA
22425056X	GIL FUENTES, ANGEL
22476879Z	GIL GIL, GINES
27436752Y	GIL PUJANTE, JESUS
27479126Z	GOMARIZ ESPINOSA, MARIA DOLORES
74308540W	GOMEZ MARTINEZ, JESUS JOSE
27430051K	GOMEZ RUIZ, RAFAEL MIGUEL
77509385Y	GOMEZ SANCHEZ, JESUS ANTONIO
74279920V	GONZALEZ BERNAL, JOSEFA
05152526C	GONZALEZ GARCIA, CARMEN
22454215M	GONZALEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO
27481579Y	GONZALEZ OLIVARES, FRANCISCO
74337841R	GONZALEZ RUIZ, MARIA PILAR
27426945C	GRACIA ESPINOSA, MARIA TERESA
23192034F	GUERRERO BARNES, ALFONSO
23224813B	GUERRERO VIDAL, VICENTE LUIS
27449676G	GUIJARRO WESTERMEYER, AGUSTIN
27425948N	GUILLEN HERNANDEZ, PEDRO JOSE
74341127K	GUILLEN ROJO, JUAN ANTONIO
74357210G	GUILLERMO CONESA, ANTONIO
22432785B	GUIRAO MARTINEZ, MARGARITA
32034525X	GUTIERREZ ARMARIO, ANTONIO
27451196Y	HELLIN SANCHEZ, JOSE FRANCISCO
27440238L	HERNANDEZ CELDRAN, FRANCISCO
22444673P	HERNANDEZ FENOLLAR, TOMAS
22478842E	HERNANDEZ GAMBIN, FRANCISCA
27450123Z	HERNANDEZ JEREZ, PALOMA
52800039C	HERNANDEZ LIZAN, FRANCISCO
74437003X	HERNANDEZ MARTINEZ, ANTONIO
22459812J	HERNANDEZ MARTINEZ, CRISANTOS
27445728N	HERNANDEZ MATAS, FRANCISCO
27451461H	HERNANDEZ MUNUERA, DOLORES
77506209G	HERNANDEZ ORTIN, JOSE MIGUEL
74345893A	HERRERO LOPEZ, ANICETO
22103878G	HURTADO ALBEROLA, JACINTO
22462093V	IBORRA MARIN, JESUS
22462229S	ILLAN MARTINEZ, CLEMENTE
22947796Y	IZQUIERDO BERROCAL, ENRIQUE
27469252F	JARA CARCELES, JOSE

22929878M	JIMENEZ FENOLLAR, BIENVENIDO
22459087R	JIMENEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO
52802395F	JIMENEZ SANCHEZ, SEBASTIAN
13736262H	LANZA CIMIANO, JAVIER
22457893A	LIZA CANOVAS, DIEGO
34791077N	LIZA LOPEZ, ANA JOSEFA
22476456M	LLOPIS LOPEZ, PEDRO
22895508C	LOPEZ AYALA, LUISA
74433273Y	LOPEZ BALLESTER, MIGUEL
52804312S	LOPEZ CORBALAN, MARIA CARMEN
27465074S	LOPEZ GUZMAN, MARIA ANGELES
74328813N	LOPEZ HERNANDEZ, DIEGO
27453081M	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO
34792710N	LOPEZ NOGUERA, ISABEL
77501363B	LOPEZ PALAZON, MIGUEL
34788278L	LOPEZ RIQUELME, PATRICIO
22456701F	LOPEZ RUIZ, FRANCISCO
22466623Q	LOPEZ CARRASCO, EMILIO
27443102P	LORCA FRUTOS, JOSE MARIA
34788033G	LORENTE CASTILLO, ENCARNACION
27461551B	LORENTE FERNANDEZ, FRANCISCO
74291855S	LUJAN LUJAN, MARIA DOLORES
22937129B	MAGARIÑO CARRILLO, JOSE
23244114S	MANZANARES GARCIA, ANTONIO RAMON
27468118T	MANZANERA SAURA, MERCEDES
22473092E	MARIN IZQUIERDO, JUAN
52812872L	MARIN MARTINEZ, MARIA ISABEL
70854371L	MARTIN GUTIERREZ, MARIA ROSARIO
52800604X	MARTINEZ ALBURQUERQUE, ANTONIO
22453176R	MARTINEZ BARBERO, ALFONSO
27437519Z	MARTINEZ CELDRAN, CRISTOBAL
74305309Z	MARTINEZ ESCRIBANO, ANTONIO
27479565Q	MARTINEZ ESPINOSA, FRANCISCO
27470611D	MARTINEZ GARCIA, JUAN CARLOS
77509942B	MARTINEZ GARCIA, SUSANA
27425914R	MARTINEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE
27455315P	MARTINEZ GONZALEZ, ROSARIO MARIA
27478232V	MARTINEZ HERNANDEZ, CATALINA
27430591D	MARTINEZ HERNANDEZ, GINES
22412238A	MARTINEZ HERRERO, JOSE
22469479C	MARTINEZ LAJARIN, JOSE
52800613L	MARTINEZ LOPEZ, ANTONIO JOSE
74438869J	MARTINEZ LOPEZ, CATALINA
77506464Y	MARTINEZ LOPEZ, TERESA ROSARIO
27450330Z	MARTINEZ MANZANARES, MARIANO
52800477K	MARTINEZ MANZANARES, PEDRO ANTONIO
22901222F	MARTINEZ MARTINEZ, JUAN
22452419A	MARTINEZ MESEGUER, ANGEL
22470830Z	MARTINEZ MESEGUER, DOMINGO
27436902H	MARTINEZ ROS, MIGUEL JOSE
34784393K	MARTINEZ RUBIO, JUAN ANTONIO

23222688W	MARTINEZ RUIZ, JOSE
74331062F	MARTINEZ SANCHEZ, DOMICIANO
74308860T	MARTINEZ SANCHEZ, PEDRO JULIAN
74435137F	MARTINEZ SOLA, JUAN ANTONIO
52802023A	MARTINEZ TALAVERA, CAYETANO
27483312Z	MATAS PELLICER, ANTONIO
22943752X	MATEOS PEREZ, ANGEL MARIANO
23224639K	MECA SOTO, DOLORES
10563566B	MENENDEZ GONZALEZ, JOSE ALBERTO
22939823Z	MERINO PALAREA, MARIA DOLORES
23204430Y	MILLAN MARTINEZ, MIGUEL JOSE
34783732G	MINGUEZ GARRES, TOMAS
23221533C	MIÑARRO MIÑARRO, NICOLAS
30189245C	MOLERO PARRA, MANUEL ANGEL
23227759J	MOLINA TRIGEROS, EMILIA
27430560R	MOMPEAN MIRETE, FRANCISCO
22458231L	MONREAL ROIG, FRANCISCO JOSE
27468953F	MONTEAGUDO GOMEZ, ANTONIO
23200730D	MORALES SANCHEZ, CRISTOBAL
22434670X	MORENO GIMENO, SANTIAGO
74314597X	MORENO LORENTE, FLORENTINO
27473714F	MORENO MARIN, JESUS
52800250R	MORENO MUÑOZ, MARIA CRUZ
22947459Z	MOYA REYES, CRISTOBAL
22978503P	MULA CRUZ, JOSE
23229011T	MUÑOZ REVIEJO, FRANCISCO
22905874J	MURCIA PEÑA, FRANCISCO
22462766T	NADAL BELTRAN, MANUEL
52802263J	NAVARRO CARRILLO, MARIA
74341546A	NAVARRO HURTADO, JOAQUIN
37794145Q	NAVARRO JIMENEZ, RAMON
22463189D	NAVARRO LOPEZ, ANTONIA
32012364K	NAVARRO MATEO, SALVADOR
22480035L	NICOLAS GAMBIN, JUAN
27429539S	NICOLAS HERNANDEZ, JUAN
77503750Y	NICOLAS MARIN, MIGUEL ANGEL
22461353J	NICOLAS NAVARRO, SEBASTIAN
27462602G	NICOLAS NICOLAS, GERTRUDIS
27440223G	NICOLAS NICOLAS, GINESA
27481689R	NOGUERA BARCELO, EMILIO
74315111H	NOGUERA BASTIDA, JUAN
27443374G	NOGUERA MENDEZ, MERCEDES
77506391W	OLTRA MARTINEZ, TRINIDAD
52803599S	OÑATE BARQUERO, JUAN
74333132F	ORTIN HERNANDEZ, MARIA DOLORES
74329020N	ORTIN RABADAN, MANUEL
52805987B	ORTUÑO GUZMAN, PRESENTACION
74311617C	PANADERO SORIANO, JUAN JOSE
22450461T	PANDO PEREZ, DOLORES
22478880Z	PARRAGA ORTIZ, ROQUE
77504162G	PAY ROJO, MARIA DOLORES

22962727X	PAYA SUAREZ, MIGUEL ANGEL
27458407H	PELEGRIN CANOVAS, MARIA CONCEPCION
27464000E	PEREZ ALCANTARA, MARIA CARMEN
74331171R	PEREZ ALVAREZ, RAMON DE LA CRUZ
74329451Y	PEREZ BELTRAN, ANTONIO
22470983Y	PEREZ CAMPILLO, EDUARDO
27451991L	PEREZ CAMPILLO, JOSE ANTONIO
77503075K	PEREZ HIDALGO, MARIA ISABEL
23238575L	PEREZ MARTINEZ, ANTONIO JOSE
22941978F	PEREZ MARTINEZ, LUCIA
27482557H	PEREZ MARTINEZ, MARIA JOSEFA
27487389C	PEREZ RUBIO, PEDRO ANTONIO
74329230S	PEREZ SORIANO, CONCEPCION
22915570A	PERONA SILVENTE, JUAN MANUEL
23215108N	PIERNAS DIAZ, ASENSIO
77506596T	PINTADO ANTOLINOS, MARIA SOLEDAD
27457429Y	POMARES NAVARRO, JOSE VICENTE
23236393E	PONCE SANCHEZ, MARIA
74345261S	PRIOR SANCHEZ, JUAN ANTONIO
22444987T	RAMON HERNANDEZ, JUAN ANTONIO
27437000R	RAYA NAVARRO, MARIA MONSERRAT
77572261T	REQUENA OLIVARES, MARIA MERCEDES
52805570P	REQUENA OLMOS, ARACELI
23221038P	RIOS MOYA-ANGELER, FRANCISCO JOSE
23201969Y	ROBLES ROBLES, FRANCISCO
27441617H	ROCA ROCA, JOSEFA
52801194W	RODRIGUEZ PAGAN, ANTONIO
23230976X	ROLDAN ALCARAZ, ANDRES
74432800Q	ROMERO MARTINEZ, MIGUEL
77502017K	ROMERO PAREJA, ANTONIO
22480175K	RUIZ ALEMAN, JUAN ANGEL
24170702W	RUIZ BARROSO, RICARDO
21642383G	RUIZ CANO, MARIA ISABEL
27429548R	RUIZ FERNANDEZ, MANUEL
77561875X	RUIZ MARTINEZ, LUCAS
27441183K	RUIZ MARTINEZ, MARIA DOLORES
22906496Z	RUIZ ROMERO, JOSE
23226881D	RUZAFA ASENSIO, DIEGO
22120471Z	SAEZ HERRERO, JOSE MIGUEL
22476310C	SAEZ MENARGUEZ, MARIA DOLORES
27467679K	SANCHEZ DOLS, JUAN DIONISIO
74335298B	SANCHEZ FRANCO, CONCEPCION
77502986R	SANCHEZ GARCIA, JESUS FRANCISCO
23226695F	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS
27475014L	SANCHEZ ILLAN, DOLORES
77502417F	SANCHEZ ILLAN, JOSEFA
74324625X	SANCHEZ LORENTE, JOSEFA
74437801A	SANCHEZ MUÑOZ, EULALIA
74479977C	SANCHEZ RECH, JOSE FRANCISCO
51444658Y	SANCHEZ SAIZ, PILAR
27442742Q	SANCHEZ VALCARCEL, JOSE ANGEL

22449625S	SANCHEZ VIDAL, PEDRO
23195359C	SANCHEZ VILCHES, FRANCISCO
52812079P	SANCHEZ-GUERRERO GIL, JOAQUIN
22949487H	SANCHEZ-OSORIO LARA, RAFAEL
22442216N	SARABIA NIÑIROLA, JOSE LUIS
52800785F	SARABIA SARABIA, ANTONIO
27438951C	SAURA CAMPOS, JOSE
23217985Z	SEGURA MARTINEZ, BENITO
22431094E	SERRANO POZUELO, SALVADOR
27450258B	SERRANO SERRANO, MIGUEL ANGEL
27434751Y	SILLA RUIZ, MIGUEL ANGEL
27447345L	SOLER SANCHEZ, JOSE
77503955G	SOTO SANCHEZ, MARIA BELEN
27429893R	TORRANO DELGADO, JOSE RAMON
22454222N	TORRES PACHECO, MARIA DOLORES
74343903Z	TORTOSA NIETO, MARIA TERESA
74310777P	TOVAR PEREZ, ANGEL
74331437Z	VAL GOMEZ, FRANCISCO
45700701T	VALENCIANO ABELLAN, RUPERTO
22430326J	VALERO NICOLAS, CRISTOBAL
22951482N	VALERO SOLANO, PEDRO
22457653Q	VALLES FERNANDEZ, PEDRO
22461069M	VALVERDE LOPEZ, JUAN ANTONIO
22477864X	VERA FAURA, ALFONSO
22914593S	VIDAL MARTINEZ, CASTOR
22975380J	VIDAL MARTINEZ, JESUS
74337884K	VILLA HERNANDEZ, ANTONIO
22478576D	VIUDEZ DE HARO, ANDRES
22110021Y	YAÑEZ SOLER, MERCEDES
27453638X	ZUÑEL CARCELES, JOSE MARIA

Opción: LAVANDERA

DNI	Apellidos y nombre
74303068G	ALMUNIA TOMAS, CARMEN
74435450K	BONACHE PROVENCIO, JOSEFA
21617961P	JIMENEZ ZAMORANO, MARIA DEL CARMEN
22963463X	LARDIN MARTINEZ, MARIA ANGELES
74341343F	MONTEAGUDO ROSA, CARMEN ASCENSION
22453462B	SANCHEZ GARCIA, JOSEFA
22913382T	SOTO VIDAL, MARIA NIEVES

Opción: LIMPIADORA

DNI	Apellidos y nombre
22455153T	GARRIDO FERNANDEZ, MARIA CARMEN
74421014Y	HERNANDEZ GARCIA, CARMEN
22422614Y	TOLINOS BLANQUE, JOSEFA

Opción: PINCHE

DNI	Apellidos y nombre
22474899N	ALCARAZ ROS, PETRONILA
22432560Q	ALCON BASTIDA, BERNABELA
12233145C	ALONSO DE FUENTES, CONCEPCION
22953346J	ALVARO MARTINEZ, MARIA JOSE
23195195V	ARAGON ALONSO, ASCENSION
23205984L	ARAGON ALONSO, CARMEN
22948764P	BARRETO MORENO, IRENE
32012839J	BEJERANO MARTINEZ, MARGARITA
23205815B	BERNABE SEGURA, MARIA HUERTAS
22928160N	CAJA ARACIL, JORGE MANUEL
22939944C	CAJA ARACIL, MARIA DEL CARMEN
52813930L	CASTILLO ALVAREZ, CARMEN
22926798F	CERDA LARDIN, JUANA
77502000G	CERON SANCHEZ, NICOLASA
74324286Q	CORBALAN BAÑON, ANTONIA
22423107Q	ESPEJO MARTINEZ, MARIA ISABEL
74341556J	FERNANDEZ FRANCO, JOSEFA
77502764D	FERNANDEZ FRANCO, MARIA DOLORES
27436949L	FRANCO ZAMBUDIO, FUENSANTA
22459228G	FRUTOS LOZANO, MARIA JOSE
77502369M	GARCIA MORALES, PEDRO
74343406T	GARCIA PALAO, ANA JOSEFA
22961602N	GARCIA PEREZ, BERNARDA
37790909T	GARCIA SARABIA, ILUMINADA
52810887N	GEA SANCHEZ, JUAN ANTONIO DE
22465240J	GIL GIL, NIEVES
77500488X	GOMEZ ALFARO, MARIA JOSE
22435244D	GONZALEZ HERNANDEZ, ENCARNACION
74435165N	GONZALEZ MORENO, EMILIANA MARIA
27447114H	GUZMAN FUENTES, MARIA ROSARIO
22460363N	HERNANDEZ MONPEAN, MICAELA
51846812M	HERRERO ROSALES, MARIA CRISTINA LAURA
22466066B	HOYOS LAZARO, MARIA
22430868A	LAJARIN BERNAL, DOLORES
22455854B	LOPEZ CONESA, CARMEN
22954685H	LOPEZ FUENTES, ANDRES
74421932G	LOPEZ MARTINEZ, JOSEFA
22927254A	LORENTE ALCARAZ, JUANA
23221397E	LOZANO SANCHEZ, ENCARNACION
22945905R	MANZANO DIAZ, ANTONIA
74328235D	MARTINEZ FRANCO, SALUD CARMEN
74314009C	MARTINEZ LOPEZ, TRINIDAD
23234954D	MARTINEZ MARTINEZ, ASCENSION
74320373J	MARTINEZ VALVERDE, DOLORES
22473757C	MATEOS VALERO, JOSE ANTONIO
52803872N	MELGAREJO CASCALES, ANA MARIA
01100308B	MONCO GARCIA, ROSA MARIA
22454641V	NICOLAS SANCHEZ, MARIA CARMEN

05878241Q	ORTUÑO RIQUELME, ISABEL
22442716Y	PELLICER BARCELO, CARMEN
52811125C	PEREZ ABRIL, MARIA JOSEFA
37782354R	RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTOLINA
34787364W	RUIPEREZ LOPEZ, MARIA ISABEL
77562455S	SANCHEZ HITA, MARAVILLAS
74428168F	SANCHEZ SANCHEZ, ANA
51888963C	SERENA CASTILLO, ANTONIO
27436969Q	SOLER MOÑINO, CARMEN
22932115B	SOTO BARBERO, FRANCISCA
27478330T	VALVERDE FERNANDEZ, MARIA ROSARIO
74311601G	YAGO AZORIN, ANA

Opción: PLANCHADORA

DNI	Apellidos y nombre
22433723Y	CARRILLO SEGURA, JOSEFA
23227723T	CHICO CERDA, GINESA
22957257Z	GARCIA GARCIA, DOLORES
52800727H	MARTINEZ GARCIA, CANDELARIA
22904012Z	MUÑOZ CONESA, AGUSTINA
27435785M	SALAR PAEZ, MARIA
74333174A	SANCHEZ LORENTE, MARIA DOLORES
74300372E	SANDOVAL AYALA, AGUEDA
22417062C	VILLAESCUSA VILLESCAS, MARIA ANGELES

Anexo II (Resolución de 08/05/09)

Convocatoria de procedimiento para el encuadramiento inicial en el nivel III de la promoción profesional del personal estatutario fijo de las distintas categorías de carácter no sanitario de los subgrupos A1 y A2 de titulación, y de las categorías sanitarias y no sanitarias de los subgrupos C1, C2 y grupo E del Servicio Murciano de Salud

(Resolución de 15/09/2008, BORM 30/09/2008)

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	Apellidos y nombre	Motivo de Exclusión
29039181W	ABELLAN MORENO, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74342318Q	ABENZA MARTINEZ, RAFAEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22419082Q	ALARCON SABATER, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27462021K	ALARCON SAURA, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52807311R	ALCARAZ BARBERO, MARIA FUENSANTA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27446570A	ALCARAZ NAVARRO, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
52808404J	ALCAZAR DOMINGO, MARIA ELENA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27460897R	ALCAZAR FRANCO, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22396108L	ALCOLEA BANEGAS, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22453127K	ALMELA GARCIA, CONSUELO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74181672W	ALMIRA CABRERA, CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22431463T	ALONSO GALINSOGA, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
29002080T	ALVERO GARCIA, CONRADA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)

77501139V	AROCA LOPEZ, CATALINA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27469833J	ATO GARCIA, DAVID	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22425435K	BALLESTA SANCHEZ, JOAQUIN	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22461388W	BANEGAS MORENO, URBANA JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27479677J	BAÑO EGEA, JUAN JESUS	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza.
74324346F	BAÑO ORTIZ, ROSA MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
29069345J	BAÑON CARPENA, CATALINA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27461144H	BARBA ABELLAN, MARIA JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22421377B	BARCELO ZAPATA, ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
23209592Q	BERNABE SANCHEZ, PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22442475H	BERNAL MARIN, MARCELINA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal Laboral)
22418575S	BLAYA CANTABELLA, MARIA SOLEDAD	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal Laboral)
27459315Y	CAMPOS SANCHEZ, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22451118J	CANO BAEZA, AMELIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27426024L	CANO PAREDES, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74306059M	CANOVAS CONTRERAS, MARIA ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22433483L	CAÑAS VICENTE, CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22961698Q	CARDENAS GUERRA, LUIS ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74397618R	CARRASCO SARABIA, JUAN ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
29063168T	CASCALES GARCIA, PAULA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
29038500B	CASTAÑO HORTELANO, JESUS JOAQUIN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27450552Y	CASTAÑON BAQUERA, FERNANDO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22480648B	CASTILLO ORTUÑO, JOSE ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22421165Y	CELDRAN PRIOR, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22934080K	CERDA LARDIN, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
52807106A	CERON GOMEZ, MARIA PAZ	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22421843V	CIFUENTES GARCIA, JOSE MARIA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
34784990C	CLEMENTE MOÑINO, MIGUEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22449133Y	CLEMENTE VIVANCOS, FUENSANTA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
23229095S	COLLADO RODRIGUEZ, ANDRES MANUEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27480365B	CONESA PASCUAL, ROSARIO	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27436631T	CORBALAN LAJARIN, ANTONIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
23195905Z	CORBALAN LARIOS, TOMASA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27452138M	COSTA ROS, RITA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)

27425585V	CUADRADO FERNANDEZ, JOSE	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
23238198X	DE HARO MARTINEZ, JUANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22457568T	DEL TORO MARTIN, MARIA CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22932212Q	DEVESA ORTEGA, MATIAS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74324606Z	DIAZ FERNANDEZ, ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22920447G	DIAZ GARCIA, MARIA JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
52809428W	DIAZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22972984D	DIAZ RUBIO, MARIA ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22953720L	ECHEVARRIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74306929R	EGEA BALSALOBRE, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74343749K	ESCAMEZ HERNANDEZ, ISABEL MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
24089851L	ESPIGARES MARTIN, MERCEDES	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
42931451L	EVORA ACOSTA, GLADYS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
19094928Y	FERNANDEZ BARAZA, JOSE-MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
28706576T	FERNANDEZ MARTINEZ, GLORIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
77506041C	FERNANDEZ ROJO, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
77504057Z	FLORES GONZALEZ, LEONOR	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
05112953F	FRUCTUOSO MELGAR, ADOLFINA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27483547L	FUENTES GIMENEZ, JUAN MANUEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52811831J	GALLARDO ROBLES, ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22453732M	GALLEGO BALLESTER, CONCEPCION	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
23196393L	GALLEGO MANZANARES, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74167432E	GARCIA ASENSIO, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
20418703Q	GARCIA ASPAS, JOSE PABLO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27460578G	GARCIA FERNANDEZ, ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22989032A	GARCIA GUTIERREZ, MARIA JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74436677Y	GARCIA MARTINEZ, ANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22433699M	GARCIA NICOLAS, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
23236773B	GARCIA PADILLA, MARIA HUERTAS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22467091R	GARCIA PEREZ, JUAN PEDRO	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
74336710C	GARCIA REX, AMBROSIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22466335G	GARCIA ROBLES, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
77503889F	GARCIA ROSELL, JOSE MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)

27457215E	GARNES SANCHEZ, ESTEFANIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
23224492N	GARRE LOPEZ, TERESA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27440476G	GARRIDO MARIN, ALFONSO JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27451000V	GEA MARTINEZ, MARIA ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74310385F	GIL FERNANDEZ, DOLORES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22472096S	GIL PEREZ, LORENZO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74343462X	GIL PONCE, ISABEL MONTSERRAT	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27448164X	GIL DE PAREJA PERONA, ANGELA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22456538M	GIMENEZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22959623B	GIMENEZ-BALAGUER GARCERAN, SALVADOR	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
34788268D	GOMEZ GUILLERMO, MARIA TERESA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22910570V	GOMEZ PEREZ, SALVADORA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22473187W	GOMEZ PORTELA, VIRGINIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22907551B	GRACIA LOPEZ, JOSE MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22450350G	GRAO LAPEÑA, MANUELA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74334097Y	GUILLEN MARTINEZ, MARIA TERESA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27484260L	GUTIERREZ JIMENEZ, ROSANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74621085T	HEREDIA ALAMEDA, JUAN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52802417Y	HERNANDEZ GARCIA, LEONOR	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27464829T	HERNANDEZ GOMEZ, TERESA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27444731G	HERNANDEZ MARIN, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52802884J	HERNANDEZ MIÑARRO, MARIA HUERTAS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
29038756Z	HERRERA RUIZ, JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22920886Y	HERRERO CORTES, MARIA DEL ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27453701G	HIDALGO CARAVACA, JOSE LUIS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27438639F	IBORRA VALVERDE, MARIA REMEDIOS	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22449882L	INIESTA PAREDES, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22471292Q	IZQUIERDO MATEO, FUENSANTA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
05122317X	LEON NAVARRO, FELICITAS ROSA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27477592K	LOPEZ FERNANDEZ, RAUL	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22897730B	LOPEZ GALINDO, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74304549J	LOPEZ LACARCEL, PASCUAL	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74421932G	LOPEZ MARTINEZ, JOSEFA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.

22471156H	LOPEZ ORENGO, ANA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27439548L	LOPEZ PELLICER, MARIA DOLORES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22975708L	LOPEZ REBOLLO, MARIA DEL PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27426570J	LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22919050X	LOZANO CELA, JUAN JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22979653P	LOZANO GOMEZ, MARIA PAZ	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
74314866A	LUCAS MARTINEZ, DOLORES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74436916S	LUCERGA ROMERO, ELENA CRISTINA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27451434Z	MADRID PEREZ, PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22476718Z	MARIN MARTINEZ, JOSEFA CRISTINA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74330369G	MARIN SANCHEZ, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
09267238D	MARTIN GARCIA, ANA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74705126E	MARTIN JIMENEZ, MARIA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22423401B	MARTINEZ MOMPEAN, RAFAELA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22440828G	MARTINEZ BALLESTER, MARIA ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27454464P	MARTINEZ BEJAR, FRANCISCA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22452552K	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74435388M	MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52802440Y	MARTINEZ GARCIA, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
29057917Q	MARTINEZ GIL, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22438858N	MARTINEZ GONZALEZ, FUENSANTA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74338544Z	MARTINEZ GONZALEZ, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22447364P	MARTINEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
77502149S	MARTINEZ HUERTAS, TRINIDAD	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22434854X	MARTINEZ LOPEZ, DOLORES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74346368H	MARTINEZ LOPEZ, MARIA MILAGROS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
29067272X	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
37691584N	MARTINEZ ORTIZ, LUCIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
34801461T	MARTINEZ ROBLES, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal procedente de otro Servicio de Salud)
22960729J	MARTINEZ SANCHEZ, ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22420827J	MARTINEZ SILVA, MERCEDES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22480154T	MARTINEZ SILVA, ROSA MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74342425P	MARTINEZ TALAVERA, MARIA ENCARNACION	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22951121L	MARTINEZ TELLEZ, ESPERANZA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27434585R	MARTINEZ TOMAS, CONCEPCION	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
21450745W	MARTINEZ UCEDA, BLANCA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)

23240297Q	MARTINEZ VALVERDE, MARIA SOLEDAD	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27447785E	MATEO ALBALADEJO, MARIA ANGELES	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22946571T	MATEO PARDO, MARIA DEL MAR	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27438487Q	MEDINA LAX, MANUELA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74426563N	MENDEZ ZAMORA, ELENA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22961659T	MERCADER GARCIA, PRESENTACION	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
23207966T	MILLAN SAGRERA, MARIA SOLEDAD	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22428017G	MIÑANO NAVARRO, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
29058199E	MONDEJAR MARIN, JUAN JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22433528H	MONTOYA ALACID, MERCEDES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
38420858W	MORALES FEBRERO, ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22374620J	MORENO CARCELES, JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22957869M	MORENO MENDOZA, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22918037D	MORENZA MATEO, JUANA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22476045P	MUÑOZ ROMERO, MARIA DOLORES	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27465945N	MUÑOZ ZAMBUDIO, FRANCISCA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22430894Y	NAVARRO LOPEZ, ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22480134A	NAVARRO MELGAREJO, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22920681P	NAVARRO PAREDES, PILAR	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27443337J	NAVARRO PASTOR, MARIA INES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27452700S	NICOLAS GOMEZ, FRANCISCO JESUS	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22419032N	NICOLAS LOPEZ, ISABEL	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74333017F	NICOLAS LOPEZ, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22478187B	ORCAJADA CANOVAS, JESUS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
45060558Q	ORDOÑEZ CABRERA, ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27469511J	ORTIZ GARCIA, ADELINA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal procedente de otro Servicio de Salud)
22939766A	PAGAN ROS, CARIDAD	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22927756E	PAGAN ROS, ISIDORA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74314008L	PALAZON GUILLAMON, MARIA FRANCISCA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22436330Z	PALAZON RODRIGUEZ, ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27435380Z	PALLARES CARRILLO, JOSEFA DEL CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22425078D	PARADA PEÑALVER, LORENZA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27466116E	PAREDES SANCHEZ, JUANA JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27427016E	PASCUAL OLMOS, MARIA MONSERRAT	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)

22914907F	PEDREÑO PEDREÑO, MATILDE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22968372C	PEDREÑO ROS, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22975331X	PEDREÑO YEPES, GREGORIO	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal procedente de otro Servicio de Salud)
74304185V	PEREZ CARRILLO, CONSUELO	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22970073L	PEREZ FERNANDEZ, MARIA ROSA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22898254Y	PEREZ GARCIA, SALVADORA MARIA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
22478504Y	PEREZ GUTIERREZ, ANA MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22447228X	PEREZ LOPEZ, ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27435474Q	PEREZ LOPEZ, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27460276R	PEREZ MAIQUEZ, MANUELA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52805498M	PEREZ SANCHEZ, JOSEFA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27473711G	PEREZ SANCHEZ, PABLO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27469109W	PEREZ SERRANO, ROSARIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
77503884W	PEREZ VELAZQUEZ, MARIA ENCARNACION	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
77561832J	PIÑERO GARCIA, ANA MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22924755B	PORTI DURAN, MARGARITA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74422278M	PUERTA MARTINEZ, ESTEBAN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
52803158B	PUJANTE SALAZAR, DOMINGO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27472380F	RAMON CARBONELL, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22449088F	REINA GONZALEZ, MARAVILLAS	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22445443L	REINA PLANES, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74305850A	RIQUELME GARCIA, JUANA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27476022S	RIQUELME NAVARRO, MARIA DEL CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
05892244N	RIVERA PRADO, ANGELA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22423691W	ROBLES MOLINA, MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22914497B	ROCA BASTIDA, MARIA JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
52805527B	RODRIGUEZ ALVAREZ, JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
45276114Q	RODRIGUEZ LOPEZ, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74333168C	ROSIQUE MARTINEZ, FRANCISCO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74344650W	ROSIQUE MARTINEZ, INMACULADA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22462401A	RUIZ LOPEZ, JUAN ANTONIO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
27440525F	RUIZ MARTINEZ, FUENSANTA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
22910594H	RUIZ MENDEZ, MARIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
23209299E	RUIZ SANCHEZ, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)

74479970J	SAGREDO LOPEZ, VICENTE	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
74326405L	SALMERON GARCIA, ANTONIA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
74330308N	SANCHEZ CLARES, ROSA MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74417400A	SANCHEZ GARCIA, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22467510Y	SANCHEZ GRACIA, MARIA ISABEL	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27463915Y	SANCHEZ HERNANDEZ, MARIA JOSE	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22425127N	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22437294N	SANCHEZ RUIZ, PURIFICACION	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
22443394V	SANCHEZ VERA, JOSEFA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
34789039K	SANCHEZ VERA, MARIA CRUZ	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22415359L	SANDOVAL GRAU, MARIA LUISA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22472980W	SARABIA BERMEJO, MARIA CARMEN	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza.
74314971Q	SASTRE ANDRES, ROSARIO FATIMA	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22943686J	SAURA CONESA, CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22444934Q	SAURA MORALES, ENCARNACION	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
27461825D	SAURA SANCHEZ, PEDRO	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
30538730C	SERRANO MARTINEZ, ANTONIO MARIA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal procedente de otro Servicio de Salud)
22462671C	SERRANO PARDO, MARIA DE LOS ANGELES	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
22914046C	SOTO BARBERO, ASUNCION	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27476043J	SOTO JUAREZ, SILVIA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74325835R	TEROL CANO, MARIA CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74436901T	TUDELA MARTINEZ, BARTOLINA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74354890F	VAILLO AGUADO, CAYETANO	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
74184480G	VALDES MARTINEZ, JOSE FERNANDO	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
27456160W	VALERA SANCHEZ, MANUELA	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal funcionario)
23234184K	VERA LOPEZ, MARIA ISABEL	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74332510Y	VIDAL LOPEZ, ASUNCION	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)
22421953N	VIDAL PORRAS, ANTONIA	No estar en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares u otra distinta que comporte reserva de plaza en la categoría/opción estatutaria solicitada.
14897843F	VILA CASTARROYO, MARIA AGUSTINA	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22904307X	VILAR SANTANDREU, CARMEN	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
74424492B	YUSTE GIMENEZ, JUANA DOLORES	No cumplir el requisito 1.1.1. c) de la base específica primera de la convocatoria (tiempo mínimo exigido)
22454324E	ZAMORA SANCHEZ, CARMEN	No ostentar la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud (Personal Laboral)
21621267W	ZAMORANO CHAMIZO, CONCEPCION	No cumplir el requisito 1.1.1.d) de la base específica primera de la convocatoria (tener reconocido, o en su caso, homologado Nivel anterior en la categoria/opción estatutaria desde la que participa)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

8225 Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de las elecciones de diputados al Parlamento Europeo a celebrar el día 7 de junio de 2009.

Mediante Real Decreto 482/2009, de 3 de abril, se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo. La proximidad del proceso electoral aconseja dictar una serie de instrucciones con el fin de aunar criterios y homogeneizar procedimientos sobre concesión de permisos, que pudieran solicitarse, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional y en el Convenio Colectivo de trabajo para personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. n.º 125, de 1 de junio de 2007).

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por la normativa regional vigente, la concesión de permisos con motivo de las elecciones de diputados al Parlamento Europeo, a celebrar el próximo 7 de junio de 2009, se realizará en base a las siguientes

Instrucciones

Primera

El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia que se presente como candidato a las elecciones de diputados al Parlamento Europeo podrá solicitar permiso para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1.d) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el artículo 47.1.f) del vigente Convenio Colectivo.

Segunda

La concesión del permiso conllevará la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa, durante el periodo de duración de la campaña electoral, que abarcará de las 0 horas del día 22 de mayo hasta las 24 horas del día 5 de junio, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

Tercera

El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiendo su autorización al Secretario General de la Consejería en la que preste servicios. En el caso de los Organismos y Entes dependientes de la Administración Regional, dicha autorización corresponderá al órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de personal.

Cuarta

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de esta Administración nombrado Presidente o Vocal de las Mesas Electorales y el que acredite su condición de interventor, tendrá derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior a la celebración de los comicios.

Quinta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, el personal que acredite su condición de apoderado tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

Sexta

Las distintas Consejerías, Organismos y Entes dependientes de la Administración Regional, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones, puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En el supuesto de personal que emita su voto por correo por realizar funciones lejos de su domicilio habitual o en otras circunstancias de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho al voto el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que dicho personal disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

8259 Resolución de 12 de mayo de 2009, de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

Visto el texto del Convenio de Recaudación, suscrito en fecha 27 de abril de 2009 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ayuntamiento de Cartagena, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ayuntamiento de Cartagena.

Murcia, 12 de mayo de 2009.—La Directora, Encarna López López

Convenio de recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentisimo Ayuntamiento de Cartagena

Reunidos en la ciudad de Cartagena, a 27 de abril de 2009.

De una parte:

D.ª Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo "Agencia Regional de Recaudación" y facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2004.

De otra parte:

D.ª Pilar Barreiro Álvarez, Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, facultada para este acto por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 16 de febrero de 2009.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión,

liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y supletoriamente, por lo dispuesto en el Título I de esta Ley.

El artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la citada Ley les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, incluidos aquellos créditos o derechos que le sean encargados en régimen de concierto por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de creación del Organismo Autónomo, "Agencia Regional de Recaudación", organismo adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, establece entre sus funciones la celebración de convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias

de su competencia, y por tanto, en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico

El Ayuntamiento de Cartagena delega en la Agencia Regional de Recaudación la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de las siguientes deudas:

a) Las deudas tributarias y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial del municipio, y el importe principal de cada deuda sea superior a 30 euros.

b) Las deudas tributarias cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia, y el importe principal acumulado por deudor sea superior a 60 euros.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de deudas cuya gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia, repercutiendo al Ayuntamiento el coste del servicio establecido en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Regional de Recaudación y del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Regional de Recaudación, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

2.- Corresponde a la Agencia Regional de Recaudación:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1. anterior.

b) Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en periodo ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia Regional de Recaudación en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

e) Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

f) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1.- Iniciación de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Ayuntamiento expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia Regional de Recaudación.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, el Ayuntamiento podrá remitir la relación a la Agencia Regional de Recaudación.

El Ayuntamiento remitirá como máximo, una vez al mes, a la Agencia Regional de Recaudación un único soporte magnético comprensivo de las deudas providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia Regional de Recaudación, en los términos del presente Convenio. El citado soporte magnético se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, se podrán remitir aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento antes de la entrada en vigor del presente Convenio. El formato del fichero de intercambio de datos para estas deudas se determinará por acuerdo entre los representantes del Ayuntamiento y los de la Agencia Regional de Recaudación.

2.- Cargo de valores.

Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia Regional de Recaudación, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

3.- Aplazamientos y fraccionamientos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas se presentarán por los obligados al pago en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación. Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Ayuntamiento, éstas serán remitidas a la Agencia Regional de Recaudación, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

4.- Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Regional de Recaudación a través de entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio. El cobro por parte del Ayuntamiento de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, supondrá el descargo de la totalidad de la deuda.

5.- Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Regional de Recaudación practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en periodo ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por el Ayuntamiento.

6.- Alcance de la gestión recaudatoria.

La gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal de la deuda acumulada por deudor sea inferior a 300 euros.

7.- Colaboración e información adicional.

El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio.

La Agencia Regional de Recaudación gestionará la recaudación de los ingresos contenida en el presente Convenio aportando los medios materiales y humanos de su organización. Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento toda la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

8.- Datas y descargo de deudas.

La Agencia Regional de Recaudación datará las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas hasta el procedimiento especificado en el apartado 6 de la cláusula cuarta, referido a la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático al Ayuntamiento de las mismas.

Quinta.- Coste del servicio.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por el Ayuntamiento se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

Las cuantías correspondientes se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Regional de Recaudación.

La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados, así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la Agencia Regional de Recaudación.

2.- Para las deudas en período ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

3.-Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4.- Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

Sexta.- Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

El pago material de la recaudación obtenida se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores

En caso de que el Ayuntamiento sea deudor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe líquido a percibir, se compensará con la deuda pendiente.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos del Ayuntamiento, que propondrá las medidas de adaptación que convengan a su mejor funcionamiento y al rendimiento de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Novena.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás establecidas en la legislación vigente.

Décima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas, seguirán su tramitación hasta su resolución de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el órgano de seguimiento, vigilancia y control.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, Pilar Barreiro Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

8151 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de granja avícola de pollos de carne, en paraje "Casa del Pino", en Valladolises. en el término municipal de Murcia, a solicitud de Carmelo Ruiz Sánchez.

Visto el expediente número 360/08, seguido a instancia de Carmelo Ruiz Sánchez, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Polideportivo, s/n. Balsicas. 30.591-Torre Pacheco (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), correspondiente al proyecto de granja avícola de pollos de carne, en el paraje "Casa del Pino", en Valladolises, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Murcia, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de granja avícola de pollos de carne, en el paraje "Casa del Pino", en Valladolises, en el término municipal de Murcia, con el siguiente resultado:

CONSULTAS		RESPUESTAS
o	Ayuntamiento de Murcia	x
o	Dirección General del Medio Natural	x
o	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	x
o	Dirección General de Salud Pública	x
o	Ecologistas en Acción	
o	Asociación Naturalistas Sureste	
o	Fundación Global Nature-Murcia	
o	Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
o	Dirección General de Ganadería y Pesca	

Tercero. Con fecha 25 de julio de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. El Ayuntamiento de Murcia, en fecha 7 de noviembre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de

la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 232, del sábado 4 de octubre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante dicho periodo de exposición al público, no se han presentado alegaciones al mismo

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 6 de abril de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de granja avícola de pollos de carne, en el paraje "Casa del Pino", en Valladolises, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta."

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de granja avícola de pollos de carne, en el paraje "Casa del Pino", en Valladolises, en el término municipal de Murcia, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera

comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Cuarto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 30 de abril de 2009.—El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y explotación de una granja avícola para recría y engorde de pollos, con una capacidad 44.080 pollos, en las parcelas 106, 116 y 115 del polígono catastral 62 del término municipal de Murcia, partido de Valladolises. Las características generales de la explotación, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en los apartados 2 "Descripción del proyecto" y 3 "Acciones del proyecto productoras de impacto" del Estudio de Impacto Ambiental de agosto de 2008. La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto se establecen en el plano nº 4. "Planta de instalaciones" de agosto de 2008 del Estudio de Impacto Ambiental con fecha de visado 2 de septiembre de 2008.

Según los datos que se recogen en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 18 de diciembre de 2.008, el área de actuación no está localizada dentro de ningún Espacio Natural Protegido, lugar incluido en la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública y tampoco ser verá afectado ningún tramo de la red de vías pecuarias. Según este mismo informe, en el futuro emplazamiento de las instalaciones no se han identificado hábitats de interés comunitario, ni especies de flora o fauna protegidas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

El informe concluye que la actuación se considera compatible con la conservación del medio natural. Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

o El proyecto que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos que,

en su caso, le sean de aplicación. En concreto, el titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t. Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

o El destino de los estiércoles debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.

o Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

o Otros Residuos:

Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal.

o Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

o Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

o Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias

primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

o Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

o En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

o Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto n.º 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en la ordenanza municipal correspondiente de ser más restrictiva, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en la normativa aplicable para los distintos usos del suelo.

B. Otras medidas.

Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su informe de 31 de octubre de 2008 en relación con la necesidad de recogida de información, estudio básico y prospección arqueológica previa.

Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por la Concejalía de Medio Ambiente y Calidad Urbana del Ayuntamiento de Murcia en su informe de 14 de agosto 2008.

C. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación, y en particular, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este órgano ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8163 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones de servicios sociales en materia de atención primaria (2009-2010).

Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones de servicios sociales en materia de atención primaria (2009-2010), suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 5 de mayo de 2009 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones de servicios sociales en materia de atención primaria (2009-2010)

Murcia, 14 de mayo de 2009.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2009-2010).

En Murcia, a 5 de mayo de 2009

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, como Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 33/2007, de 2 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 151, de 3 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2009.

Y de otra, el Sr. D. José Martínez García, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Librilla, con C.I.F. n.º P3002300-F, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 11 de marzo de 2009.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad y Política Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia de los Convenios/Órdenes firmados para el periodo 2007-2008, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2009-2010.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se recoge en la Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Códigos de Proyectos nominativos:

- 36925, Código de Subproyecto 036925090001,

- 31688, Código de Subproyecto 031688090001,

La dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha 20 de marzo de 2009.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social,

Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, a través de:

• El mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Librilla, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad. Este Programa se realiza en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Política Social en el marco del Convenio-Programa suscrito con la Administración Central del Estado para el desarrollo de Prestaciones Básicas.

• El desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio Básico, atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

Segundo: Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Atención Primaria

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Entidades Locales suscrito en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad y Política Social, éste define las citadas prestaciones como la de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados, y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana. Esta prestación es objeto de un desarrollo específico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecido en Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio, entendiéndose como Ayuda a Domicilio "la Prestación Básica del Sistema de Servicios Sociales que tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y las familias que lo precisen por no serles posible realizar sus actividades habituales o hallarse en situaciones de conflicto psicofamiliar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, contando para ello con el personal cualificado y supervisado al efecto".

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social. Esta prestación es objeto de un desarrollo específico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del "Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social", que tiene como finalidad atenuar los efectos de desventaja social a favor de personas en situación o riesgo de exclusión social y sus objetivos son:

• Detectar y diagnosticar los factores y situaciones de riesgo, tanto en individuos como en grupos.

• Proporcionar el asesoramiento técnico y el apoyo necesario a aquellas personas con dificultad de integración social, favoreciendo la creación de programas específicos que les capaciten para acceder a los recursos.

• Articular un itinerario de inserción que permita la incorporación de la persona al mercado de bienes y servicios.

• Crear, consolidar y fortalecer cauces operativos de cooperación desde los servicios sociales de atención primaria con otros servicios públicos y privados, de modo que complementen y refuercen las actuaciones de integración social.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Así mismo, estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9 sobre los Servicios Sociales de Atención Primaria incluyendo como mínimo el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social, así como cualquier otro que con tal carácter se determine.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria

Gastos derivados de:

• Personal asignado a esta Medida, cuando se establezca el compromiso en el Acuerdo quinto de este Convenio.

• Coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura de centro, personal fundamentalmente de Unidades de Trabajo Social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas.

• Coste derivado del desarrollo de los programas, tales como personal específico para el desarrollo de programas, y otros gastos derivados del desarrollo de actividades, actuaciones y atenciones.

• Mantenimiento de los equipamientos y locales desde donde se prestan las prestaciones básicas.

2.- Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio

Gastos derivados de:

• Coste de la atención directa (facturación del Servicio o coste de Auxiliares de Hogar).

• Gastos ocasionados por adquisición de material necesario para el desarrollo de la prestación.

• Gastos ocasionados por las tareas de coordinación

• Gastos ocasionados por formación.

• Trabajador/es Social/es asignados al Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando se establezca el compromiso en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Del total de las aportaciones para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, el 95% como mínimo tendrán que ser destinadas a la financiación del coste de la atención directa de los usuarios (facturación del servicio o coste de Auxiliares de Hogar), pudiendo emplear el resto en otros gastos como formación, tareas de coordinación del servicio y otros gastos de la prestación (adquisición de material necesario…). En el supuesto de tener asignados Trabajadores Sociales para la gestión del Servicio (establecido en el compromiso del Acuerdo quinto), el coste del mismo se incluirá en el coste de atención directa (95%).

Aquellas Entidades Locales que tengan previsto destinar más del 2% de las aportaciones totales en los otros gastos especificados anteriormente, deberán presentar, previamente, un proyecto motivado y presupuestado a la Secretaría General de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, quien valorará su viabilidad.

En caso de valoración negativa se informará por parte de la Secretaría General en el plazo de un mes desde su recepción.

El Ayuntamiento de Librilla, podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por el importe de la actividad subvencionada, a excepción del importe de los profesionales recogidos en el Acuerdo quinto, teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto n.º 54/2001, de 15 de junio, de autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección.

Tercero: Compromisos económicos y pago

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2009 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cofinanciación con el Ministerio de Sanidad y Política Social, VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (21.287,00) EUROS, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 36925, Código de Subproyecto 036925090001, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009. La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el Acuerdo anterior, exceptuada la Ayuda a Domicilio.

El Ayuntamiento de Librilla como mínimo, SIETE MIL NOVENTA Y SEIS (7.096,00) EUROS. El Ayuntamiento aporta compromiso formal aprobado por el Pleno de la Entidad de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gasto.

2.- Para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (31.225,00) EUROS, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0100.313A.461 01, Código de Proyecto nominativo 31688, Código de Subproyecto 031688090001, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

El Ayuntamiento de Librilla, como mínimo, DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO (10.408,00) EUROS. El Ayuntamiento aporta compromiso formal aprobado por el

Pleno de la Entidad de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gasto.

El pago anticipado al Ayuntamiento de Librilla se efectuará a la firma del presente Convenio, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En el caso de que se cree o amplíe algún Código de Proyecto nominativo de la consignación presupuestaria, por ampliación o redistribución del concepto, la aportación correspondiente a la Comunidad Autónoma, podrá ser aumentada mediante Orden de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Secretaría General de la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Política Social y Deporte y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma. utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática. Gestionar la Ayuda a Domicilio mediante el módulo establecido a tal efecto en el programa del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S).

d) Remitir a la Secretaria General en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación.

e) Mensualmente, datos sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc…), según modelo facilitado por la Secretaría General.

f) Anualmente, Memoria de Información Complementaria según el modelo facilitado por la Secretaría General, así como la obligación de la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria en el marco del Convenio Programa del Plan Concertado para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete:

1 Al mantenimiento como mínimo de los puestos de trabajo que a continuación se relaciona para cada una de las medidas:

- Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales (Plan Concertado):

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social (UTS) / Coordinador	1			1
Auxiliar Administrativo		1		1
TOTAL	1	1		2

- Ayuda a Domicilio Básica:

2 A que en caso de producirse vacantes en cualquiera de las Medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3 A que en el proyecto de Ayuda a Domicilio, se podrá adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4 A que los profesionales de Ayuda a Domicilio tendrán dedicación exclusiva, en jornada completa a este servicio y a las tareas que suponen las Medidas Complementarias y Extraordinarias del mismo. Dependerán funcionalmente del Director del Centro de Servicios Sociales o en su defecto del Responsable del Programa de Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio.

La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Un representante, al menos, designado por la Secretaría General participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación indefinida de profesionales vinculados a este Convenio.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B, cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local. La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

En el supuesto de que no exista la figura de Director/Coordinador, la Entidad Local deberá designar un profesional, que realizará las funciones técnicas de intermediación entre la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto a la Entidad Local como a la Comunidad Autónoma.

Sexto: Equipamientos.

La organización territorial de los Servicios Sociales de Atención Primaria, según la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se desarrolla en el ámbito local, mediante los Centros de Servicios Sociales de titularidad pública, dotados de equipos técnicos así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas a través de las Unidades de Trabajo Social. Éstas constituyen la estructura básica que garantiza el acceso a los Servicios Sociales en el entorno más próximo al ciudadano, atendiendo una zona geográfica determinada con al menos un profesional diplomado en trabajo social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la COMISIÓN REGIONAL DE SEGUIMIENTO, presidida por el Secretario General y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la Secretaría General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará mediante el GRUPO DE TRABAJO constituido desde el ámbito regional, en el que esté representada la Comunidad Autónoma, a través de la Secretaría General y los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales. Las funciones de este grupo de trabajo son:

• La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

• Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

• Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

• Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

El grupo de trabajo estará compuesto de la siguiente manera:

• Por parte de las Entidades Locales, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

• Por parte de la Secretaría General, por los técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación que sean designados.

El análisis y realización de documentos técnicos se realizará a través de las Comisiones de Trabajo constituidas para tal fin y serán las siguientes:

1. Ayuda a Domicilio, Servicios Complementarios y Dependencia.

2. Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, (SIUSS).

3. Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Inclusión Social.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones Trabajo en las que participen.

Octavo: Coordinación

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los Servicios Sociales en la Región de Murcia.

b) Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Secretaría General, así como la de los demás Centros Directivos de la

Consejería de Política, Social Mujer e Inmigración, adecuando el funcionamiento de los programas a las orientaciones técnicas de estos centros directivos.

c) Colaborar con la Administración Regional en la prestación de servicios para la atención a la dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

d) Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación administrativa de las ayudas económicas periódicas y no periódicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 24. Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno: Memoria justificativa e información financiera

El Ayuntamiento remitirá a la Secretaria General al concluir cada ejercicio, en el plazo de tres meses:

• Certificado de incorporación del crédito de la subvención de la Comunidad Autónoma para el desarrollo del convenio en la Entidad Local, en el Modelo que se facilitará por la Secretaría General

• Memoria técnica-financiera, justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, y Memoria de información complementaria, según modelos facilitados por la Secretaria General.

• Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Secretaria General.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Política Social Mujer e Inmigración, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Asimismo, deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos,

incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Normativa aplicable.

Al Convenio es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad y Política Social en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimocuarto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimoquinto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimosexto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2009 y 2010 de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad y Política Social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Joaquín Bascuñana García.—Por el Ayuntamiento de Librilla, José Martínez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

8164 Convenio 2009 a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de discapacitados psíquicos (URCI), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para el mantenimiento de centro ocupacional.

Resolución

Visto el texto del Convenio 2009 a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de discapacitados psíquicos (URCI), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para el mantenimiento de centro ocupacional, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 4 de mayo de 2009 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio 2009 a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de discapacitados psíquicos (URCI), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para el mantenimiento de centro ocupacional

Murcia, 14 de mayo de 2009.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Convenio 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de Discapacitados Psíquicos (URCI), para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa para el mantenimiento de centro ocupacional

En Murcia a 4 de mayo de 2009.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de Abril de 2009.

Y de otra, la Sra. D.ª Josefa López López, Presidenta de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro de discapacitados Psíquicos (en adelante URCI), con C.I.F. G-30470850, previo acuerdo al respecto de fecha 3 de febrero de 2009.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece, en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asistencia y Bienestar social, Desarrollo comunitario, Política infantil y de la Tercera edad, Instituciones de Protección y Tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria, Promoción e Integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo.- Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al disponer que los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que URCI es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 04/731, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión y puesta en funcionamiento de centros y servicios de atención de personas con discapacidad psíquica.

Quinto.- Que por Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se ha aprobado el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2006 fue aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2007-2010 en el que se incluye como objetivos presupuestarios la consignación económica de URCI

Sexto.- Que la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009 establece, en la consignación presupuestaria 51.02.00.313F.481.05, Código de Proyecto nominativo 34775, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación URCI para el mantenimiento del centro ocupacional C/ Agente Miguel González Sánchez, S/N, de acuerdo con el Programa presentado por la entidad en la Dirección General de Personas con Discapacidad. Todo ello, en el marco de las actuaciones del Servicio Social Especializado en el sector de Personas con

Discapacidad, previstas en el artículo 13 de la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

URCI tiene como objetivo posibilitar el desarrollo ocupacional, personal y social de las personas atendidas para la superación de los obstáculos que la discapacidad supone en su integración socio-laboral. El ámbito de las actuaciones será el local, y de acuerdo al proyecto técnico presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener los siguientes servicios y/o actividades:

☐ Taller de jardinería

☐ Taller de estimulación basal

☐ Taller de papel reciclado

Las actividades desarrolladas en estos talleres están orientadas a la orientación sociolaboral, el desarrollo de habilidades de la vida diaria, habilidades sociales y mejora de autoestima y seguridad en si mismos.

Segundo.- Se establece en la cantidad de ochenta y dos mil novecintos cincuenta euros (82.950,00 €) el compromiso económico de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración vinculado al objeto de este Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.481.05, Código proyecto nominativo 34775, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

URCI, aporta para esta finalidad veinte y siete quinientos treinta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (27.531,84€).

Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados en el proyecto inicial presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Por la Comunidad Autónoma se realizará la correspondiente propuesta de pago anticipado a URCI por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29. 3 y 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido por el artículo 16.2.d) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Tercero.- URCI se compromete a aportar de forma trimestral los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no sólo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario).

Cuarto.- URCI, se compromete a:

1) Ajustar el funcionamiento de su centro a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

2) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

3) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

4) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5) A que la señalización exterior de su Centro, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo, se colocará, a costa del propio Centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención.

6) Las demás obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- La justificación de la actividad subvencionada, mantendrá coherencia con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, se estará a lo dispuesto por la Resolución de 14 de enero de 2009 (B.O.R.M. de 27 de enero de 2009), del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del Sector de Personas con Discapacidad.

Para la justificación, URCI remitirá a la Dirección General de Personas Con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción social –IMAS- en el Modelo de Memoria Justificativa elaborado por la misma, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto, por la totalidad del (100%) de la actividad financiada y que deberá reflejar en número de horas prestadas. Todos los justificantes deberán llevar aplicada la imputación correspondiente al convenio. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

El porcentaje de imputación será el correspondiente al importe financiado por la Administración, en relación con el gasto total del proyecto.

c) Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

d) Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

URCI deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Sexto.- URCI deberá comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados, con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los Proyectos. La propuesta de modificación del proyecto deberá de estar suficientemente motivada, y presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de 2 meses a la finalización del plazo de ejecución que coincidirá el plazo de vigencia del convenio.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto por la entidad en el plazo establecido inicialmente, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo. En cuanto a los plazos para dicha solicitud, así como para la tramitación de la misma, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales (B.O.R.M. nº 13 de 17 de enero de 2007).

Séptimo.- Al Convenio es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica.

Octavo.- URCI se obliga a suministrar al Instituto Murciano de Acción Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

Noveno.- El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional la Directora General de Personas con Discapacidad, o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Dirección General; y en representación de URCI, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Décimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, podrán en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

☐ Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

☐ Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

☐ Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de URCI ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la citada Ley y las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Duodécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Noveno de este Convenio.

Decimotercero.- El presente Convenio estará vigente durante el año 2009.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por da Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por URCI, la Presidenta de la Junta Directiva, Josefa López López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8544 Convocatoria de los premios del paisaje "Territorio y Sostenibilidad".

Con fecha 4 de mayo de 2009 el Presidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, en cumplimiento de lo Acordado por el Patronato de dicha Fundación en su reunión de fecha 1 de abril de 2009, ha realizado la siguiente convocatoria:

En fecha 20 de octubre de 2000, se firmó por el Reino de España el "Convenio Europeo del Paisaje", el cual entró en vigor en fecha 1 de marzo de 2008.

Según indica el artículo 1.a del Convenio Europeo del Paisaje, se entenderá por paisaje "cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos".

En relación a las zonas afectadas, se señala que "el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados". Es decir, el concepto de paisaje está intrínsecamente unido al territorio.

El paisaje expresa la relación de la sociedad con el entorno a lo largo del tiempo y comporta un sentido activo y de responsabilidad para el conjunto de las intervenciones humanas, y en particular de la acción pública. Representa, asimismo, uno de los aspectos esenciales de la calidad de vida a que aspiramos, indisociable de los argumentos de sostenibilidad global. El paisaje, y su diversidad, constituye un recurso y un patrimonio común de todos, que no es ajeno a los procesos de cambio que vienen inducidos por el desarrollo acelerado y la globalización.

El Convenio establece los siguientes compromisos para las partes:

• Reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad.

• Definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el mismo.

• Establecer procedimientos para la participación pública, así como para participación de las autoridades locales y regionales, y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en el citado Convenio.

• Integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica,

así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

Así mismo, se cita como medida específica la de incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se adhirió el 24 de octubre de 2008 a la Red Europea de Autoridades Locales y Regionales para la implantación del Convenio Europeo del Paisaje (RECEP-ENELC).

Esta Red está constituida como organismo internacional no gubernamental formado por autoridades públicas. Su principal objeto es apoyar el interés mostrado por las autoridades regionales y locales, a nivel científico, técnico, político y administrativo en todas sus actividades dirigidas a la implantación de los principios del Convenio Europeo del Paisaje dentro de sus territorios. Las autoridades públicas tienen así la oportunidad de cooperar en un marco conjunto de actuación, apoyadas bajo una estructura internacional, establecer contactos con otras organizaciones europeas y centros de investigación, instituciones, universidades, y otros organismos implicados en la implantación de la Convenio Europeo del Paisaje.

La propia RECEP – ENELC ha incentivado entre sus miembros, la convocatoria de premios en los que se reconozcan los aspectos dinámicos del paisaje, a través de técnicas audiovisuales.

El objetivo de la convocatoria de los Premios del Paisaje "Territorio y Sostenibilidad" es, en desarrollo de lo indicado en el citado Convenio, contribuir a la sensibilización social y de las instituciones públicas sobre la responsabilidad común en la construcción consciente de un paisaje armonioso y dotado de valores, desde la diversidad y las peculiaridades de un ámbito de desarrollo histórico y cultural común. Dicha contribución, lleva a una estrategia que concite el interés por la reflexión sobre la dimensión paisajística que han de poseer las actuaciones, que promuevan y realicen los diferentes actores implicados en los procesos de intervención territorial y urbana.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y de conformidad con lo acordado por el Patronato de la Fundación Territorio y Sostenibilidad en su reunión de fecha 1 de abril de 2009

Dispongo

Convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los I Premios del Paisaje "Territorio y Sostenibilidad", de acuerdo con las Bases que figuran en el Anexo a esta Convocatoria.

Murcia, 4 de mayo de 2009.—El Presidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, José Ballesta Germán.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA los Premios del Paisaje "Territorio y Sostenibilidad"

Artículo 1. Finalidad.

El objetivo principal de los I Premios del Paisaje "Territorio y Sostenibilidad" es el de contribuir a una sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas respecto al valor de los paisajes, su papel y su transformación.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta convocatoria será promover y distinguir las realizaciones audiovisuales que cumplan dicha misión de sensibilización. Los trabajos que se presenten podrán realizarse por cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Cada trabajo sólo podrá presentarse a una categoría.

Artículo 3. Categorías.

En base a los criterios expuestos, se establecen las tres categorías siguientes:

- Categoría A. Paisajes excepcionales: Se entenderán realizaciones audiovisuales, enfocadas a la sensibilización sobre la necesidad de protección de lugares de alto valor patrimonial, derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

- Categoría B. Paisajes cotidianos: Se entenderán las realizaciones audiovisuales, dirigidas a la sensibilización sobre la oportunidad de acometer acciones de gestión, que garanticen el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales; dentro del marco de desarrollo sostenible creado por la Estrategia Territorial Europea.

- Categoría C. Paisajes degradados: Se entenderá las realizaciones audiovisuales orientadas a la sensibilización sobre la potencialidad de actuar en determinadas áreas con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

Los trabajos no podrán superar los 10 minutos de duración.

Artículo 4. Criterios de valoración.

Para cada una de las categorías señaladas, se valorará especialmente:

a) El papel del paisaje como Rasgo de Identidad que explica la relación creada entre la sociedad y su territorio.

b) El papel del paisaje como Recurso patrimonial, su potencialidad económica en materia de turismo y como foco de atracción de inversiones de actividad económica.

c) La plusvalía generada que genera el paisaje por su asociación al concepto de bienestar y calidad de vida.

d) Calidad técnica de la realización.

Artículo 5. Criterios de admisión.

Las realizaciones audiovisuales que se hayan llevado a cabo, deberán estar inéditas, y no podrán tener una antigüedad superior a cinco (5) años desde la fecha de la convocatoria de los presentes premios. Las actuaciones habrán de referirse al paisaje de la Región de Murcia.

Artículo 6. Documentación del trabajo.

La documentación de cada trabajo, que deberá mantener el anonimato, incluirá como mínimo:

- Una memoria presentando el desarrollo argumental del proyecto.

- Una copia digital del trabajo en soporte DVD.

Artículo 7. Plazo y lugar y forma de presentación.

Los trabajos se podrán presentar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M., fijando como fecha límite el 15 de septiembre de 2009.

El lugar de presentación será la sede de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, Plaza de Santoña, 6, 30071- Murcia.

La documentación deberá llevar la mención Premios del Paisaje "Territorio y Sostenibilidad", e indicar la categoría a la que concurra.

Los trabajos se presentarán bajo lema, que deberá figurar en todos los documentos, de tal manera que éstos sean examinados por el Jurado bajo anonimato. El nombre del autor o autores no podrá figurar en el exterior del embalaje de la documentación presentada.

Se adjuntará a la documentación un sobre opaco y cerrado con el lema en su exterior, el cual contendrá un escrito con la identificación del autor o autores del trabajo y de sus colaboradores, el lema, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones. En el exterior del sobre se indicará también, de forma clara, si, en el caso de no resultar premiado, el concursante prefiere permanecer en el anonimato tanto de la exposición pública de los trabajos presentados como en su posible publicación. La ausencia de este dato será interpretado como que el autor no desea conservar el anonimato.

El conjunto de estos documentos del trabajo quedará en propiedad, para su depósito y conservación, de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, así como para su difusión mediante publicaciones, exposiciones u otros medios que se consideren oportunos, citando en todos los casos su autoría (salvo en los supuestos indicados en el párrafo anterior).

Artículo 8. Composición del Jurado.

El Jurado estará compuesto por:

• Presidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, que lo presidirá, pudiendo delegar en el Vicepresidente de la citada Fundación.

• El Vicepresidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad.

• El Secretario de la citada Fundación, que actuará como secretario del jurado.

• Un representante de cada una de las Consejerías competentes en las materias de Cultura, Medio Ambiente, Educación y Turismo.

• Un representante de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

• Un representante por cada una de las Universidades de la Región de Murcia.

• Un representante por cada uno de los Colegios Oficiales de Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Geógrafos, Biólogos y de Ingenieros Industriales.

• Un experto en producciones audiovisuales, el cual será designado por el presidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad.

Artículo 9. Premios y menciones.

El Jurado otorgará un premio por categoría, consistente en la cantidad de 1.000 € y aquellas menciones que considere oportunas, sin dotación económica alguna.

Artículo 10. Resolución del Jurado.

Con anterioridad al 20 de octubre de 2009, fecha conmemorativa de la firma del Convenio Europeo del Paisaje, el Jurado resolverá la concesión de los premios, notificándoselo a los interesados.

En acto público se hará entrega a los premiados de las correspondientes acreditaciones.

Artículo 11. Aceptación de las Bases.

Las propuestas y fallo del Jurado no admitirán reclamación y el hecho de participar en el Concurso implicará el conocimiento y aceptación de las presentes Bases.

Artículo 12. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Presidente de la Fundación "Territorio y Sostenibilidad" para la difusión de las actuaciones y actividades asociadas al Premio, así como de los trabajos presentados.

Murcia, 14 de mayo de 2009.—El Vicepresidente de la Fundación Territorio y Sostenibilidad, Antonio J. Navarro Corchón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

8260 Notificación del informe de control financiero de subvenciones a la beneficiaria que se cita.

Doña Margarita Rosa Navarro Pérez. DNI 23.272.141M

C/ Blasco Ibáñez. 64

30880 Águilas (Murcia)

(Código de control 08/C076)

De conformidad con lo establecido por el artículo 38.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma el ejercicio del control financiero en su ámbito.

Con fechas 17 de marzo y 20 de abril de 2009, se ha intentado infructuosamente por este Servicio la notificación mediante correo certificado con aviso de recibo, a D.ª Margarita Rosa Navarro Pérez, del borrador de Informe de Control Financiero, de fecha 27 de febrero de 2009, relativo a la ayuda de Fomento del establecimiento de trabajadores autónomos, concedida por el Servicio Regional de Empleo y Formación, expediente 2007/01/31/0010, código de control: 08/C076, ayuda por un importe de 4.800 €.

Al haber sido devueltas por el Servicios de Correos las dos notificaciones anteriores, por ausente en reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a D.ª Margarita Rosa Navarro Pérez (DNI 23.272.141M), la emisión del borrador de Informe de Control Financiero citado.

La interesada dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para personarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Servicio de Control Financiero de Subvenciones, sito en la 2.ª Planta del Palacio Regional, Avda Teniente Flomesta, s/n, de Murcia, y recoger el borrador de Informe de Control Financiero mencionado.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Servicio de Control Financiero de Subvenciones se tendrá por efectuado el trámite de notificación.

Murcia, 12 de mayo de 2009.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7513 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Ana María Vélez Molina. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N° EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCION/ PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

PESCA 2/09. Pedro Mariano Bermejo de la Cruz. San José Castillo 35 Calasparra. Art. 102.2 , de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

CAZA 34/09. Juan Amador Amador. Calderon de la Barca 12 Mazarrón. Art. 90.1.i , 100.13 , 100.4 , 100.5 , de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 750 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año.

Murcia, 21 de abril de 2009.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernandez Abellán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7514 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora D.ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.ª Ana María Vélez Molina. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCION / PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

CAZA 205/08. José Carlos Roldán Curiel. Chopera (Urb. Somosaguas) 10 Pozuelo de Alarcón. Art. 100.22 , de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de Un Año.

CAZA 22/09. José Muñoz Valera. Pío Baroja 2 Murcia. Art. 100.9, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año. Suspensión de la actividad cinegética durante un periodo de Un Año.

Murcia, 20 de abril de 2009.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernández Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7515 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Iltmo. Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N° EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCIÓN / PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

70/08 PESCA. Loan Somesan. Francisco Salzillo 7 4 D Cartagena. Art. 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

86/08 PESCA. Román Daniel Estefano Tejerina. Simancas, 13 3.ª Caravaca de la Cruz. Art. 102.6 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

91/08 PESCA. Ghiletchi Ion. Tirso de Molina, 46 Molina de Segura. Art. 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

Murcia, 21 de abril de 2009.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernández Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

8145 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", con destino a la instalación de tubería de agua potable, para suministro de agua a la parcela 4 del polígono 137 del catastro de rústica del término municipal de Jumilla, de la solicitud cursada por Aguas de Jumilla, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1.995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Balsa del Prado", en el término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería para conducción de agua potable a la parcela 4 del polígono 137 del catastro de rústica, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Aguas de Jumilla.

Murcia, 25 de febrero de 2009.—El Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Pablo Fernández Abellán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

8491 Resolución del Rectorado (235/2009) de la Universidad de Murcia, de 7 de mayo de 2009, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal.

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Sección de Becas de esta Universidad, C/ Santo Cristo, núm 1, 30001 Murcia, se acuerda el inicio de tramitación de los siguientes expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Murcia, teléfono 968 363 317, Calle Santo Cristo 1, 30001, Murcia.

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
LOPEZ RUBIO, JOSE MIGUEL C/ Hernán Cortes, 2 - 2.º B - 30579 Los Ramos (Murcia)	48695077Y	3.118,00 €	2008/2009	9.10

Murcia, a 7 de mayo de 2009.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

7551 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 en concordancia con el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentando la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a esta Oficina de Extranjeros, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto que se encuentra pendiente de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento a continuación se relacionan.

En virtud de lo anterior, el interesado o su representante debidamente acreditado, podrá comparecer en esta Oficina de Extranjeros sita en Avenida Ciudad de Almería, n.º 33, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer.

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.J.E.
1.300020070023367	FATNA BOUCHAOUCH	X8853536P
2. 300020060027063/4/6/7	FRANCISCO GERARDO QUEZADA ORTEGA	X6378793L

El Secretario General, Juan José Camarasa Casterá.

(D.G. 90)

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

7158 Edicto sobre notificación de trámite de audiencia y práctica de prueba.

Acta: 1302008000218328

Importe: 6.044,55 €

Infractor: Urban Frontier, S.L.

N.I.F.: B73378432

Domicilio: Alcantarilla

A la vista del escrito de descargos formulado en relación con el expediente al margen referenciado, y a fin de no causarle indefensión, se le concede vista del expediente citado, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 03/06/98).

El citado expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

(D.G. 98)

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

7500 Publicación Actas de liquidación.

Relación de empresas y trabajadores que, en trámite de notificación de actas de liquidación, concurrentes -en su caso- con actas de infracción por los mismos hechos, han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	N.º DE ACTA	IMPORTE EUROS
Publicación de otras provincias: CIUDAD REAL. CARCHEMUR, S. L.	MURCIA.	302008009701187 I302008000044136	1.003,75 € 626,00 €

Se hace expresa advertencia a las empresas y trabajadores de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de correspondiente, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32. H) y 34 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6-98), en relación con el art. 31.30 y 5° del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Disposición Adicional 5.ª 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo establecido en el art. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, en su caso, en el señalado en el art. 33.1, párrafo 30, del Real Decreto 928/98, citado.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

(D.G. 97)

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Secretaría General

7512 Notificación a interesados.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido relativa al recurso de la resolución de expulsión, del ciudadano/a extranjero/a D. Luis Alfonso Morán Maigua, nacional de Ecuador, con n.º de expediente 09/362, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Visto el recurso de reposición interpuesto, contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno, que resolvió la expulsión del ciudadano extranjero cuyos datos se indican más arriba, al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de su Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Resuelve:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expulsión, que se confirma en todos los términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El recurrente se encuentra en situación de estancia irregular en España, ya que el mismo no ha instado trámite alguno tendente a regularizar su situación, constándole además una incoación de propuesta de expulsión realizada por la Policía de Madrid, con fecha 23/05/2005, la cual se encuentra prescrita. Asimismo, el extranjero se encuentra condenado por Sentencia núm. 39/05, dictada por la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Málaga, a la pena de dos años y tres meses de prisión. Las alegaciones formuladas no desvirtúan la resolución adoptada, por cuanto a la hora de dictar la resolución se han tenido en cuenta los principios recogidos en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en cuanto al grado de culpabilidad (los hechos demuestran un desprecio a las normas que regulan la entrada y permanencia en España), el riesgo derivado de la infracción (la entrada ilegal y la estancia irregular incentiva a los extranjeros para entrar y residir fuera del marco de la regularidad), y su trascendencia (actualmente existe una especial sensibilidad social relacionada con la entrada masiva de inmigración clandestina), y a la vista de ello la sanción de expulsión se ha considerado la más ajustada al presente acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.1 de dicha Ley.

Esta resolución es firme en vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, contados a partir del

día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art.58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente resolución.

Córdoba, 17 de abril de 2009.—El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

(D.G. 100)

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

8571 Nombramiento de Vocales no Judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-1 b), de LOREG, esta Junta Electoral Provincial, en sesión de esta fecha, tiene por nombrados como Vocales no Judiciales a los miembros que a continuación se relacionan:

Junta Electoral de Zona de Murcia

Don Pedro Luis Sáez López.

Don Miguel Ángel Fructuoso Romero.

Junta Electoral de Zona de Mula

Don Ginés Montalbán Soriano.

Don Rafael Joaquín Páez Mora.

Junta Electoral de Zona de Lorca

Don Javier Campoy Serrahima.

Don Josías David Martínez Fajardo.

Junta Electoral de Zona de Cieza

Don Mariano Montiel Molina.

Don Joaquín Martínez Salmerón.

Junta Electoral de Zona de Cartagena

Don Miguel Fernández Gómez.

Don Luis Fernando Gallego Rodríguez.

Junta Electoral de Zona de Caravaca

Don Antonio Castillo Contreras.

Doña Concepción Velasco Moreno.

Junta Electoral de Zona de Yecla

Doña Virginia Lopo Morales.

Doña María Luisa Puche Díaz.

Dado en Murcia a 18 de mayo de 2009.—El Presidente, Andrés Pacheco Guevara.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Murcia

8645 Constitución definitiva de la Junta Electoral.

Hago saber: que publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 14 de abril de 2009 el Real Decreto 482/09 de 3 de abril por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo que tendrán lugar el próximo domingo 7 de junio de 2009 y, de conformidad con el art. 14.1 y 3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2009, ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Murcia con los siguientes miembros:

D. Lorenzo Hernando Bautista, Presidente.

Doña Nuria de las Heras Revilla, Vocal Judicial

D. José Fernández Ayuso, Vocal Judicial

D. Pedro Luis Sáez López, Vocal no judicial.

D. Miguel Ángel Fructuoso Romero, Vocal no Judicial

D.ª María del Carmen Marín Alvarez, Secretaria.

Lo que se hace constar de conformidad con el art. 14.3 de la LOREG para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 20 de mayo de 2009.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Murcia, Lorenzo Hernando Bautista.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social - Sección 001

7557 Recurso suplicación 180/2009.

N.I.G.: 30030 34 4 2009 0100189.

Modelo: 46530.

Tipo y número de recurso: Recurso suplicación 180/2009.

Materia: Despido disciplinario.

Recurrentes: Carmen Gracia Lozano, María de los Ángeles Bravo Muñoz, Manuela Moreno Ródenas.

Letrado: Antonio Cuadros Castaño, Antonio Cuadros Castaño, Antonio Cuadros Castaño, Antonio Cuadros Castaño.

Recurridos: Leomar Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número Uno de Murcia de demanda 764/2008.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social de Murcia.

Hago saber: En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 180/2009 de Murcia promovidos por doña Carmen Gracia Lozano, María de los Ángeles Bravo Muñoz Manuela Moreno Ródenas, Jesús Ruiz Nicolás contra Leomar Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido disciplinario, con fecha 20-04-2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La sala acuerda

Que, en tanto insubsanado definitivamente, debe inadmitir e inadmite el recurso de suplicación formalizado por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, en nombre y representación de y don Jesús Ruiz Nicolás, contra la resolución de fecha 20-11-09, del Juzgado de lo Social número uno de los de Murcia, dictada en sus autos núm. 764, 772, 774 y 792/08, resolución que declaramos firme a todos los efectos.

Notifíquese a las partes, mediante copia de la presente, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000:, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la L.P.L. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí acordado, todo lo cual se llevará a efecto.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias

o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley ate Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Leomar Consulting, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Murcia, a 27 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social - Sección 001

7560 Recurso de suplicación 289/2009.

N.I.G.: 30030 34 4 2009 0100298.

Modelo: 46530.

Tipo y n.° de recurso: Recurso suplicación 289/2009.

Materia: Incapacidad temporal.

Recurrentes: María Isabel Sánchez García.

Recurrido/s: Mutua Asepeyo, I.N.S.S., Gervys 38, S.L.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena de demanda 237/2008.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social de Murcia.

Hago saber: Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 0289/2009, promovidos por doña María Isabel Sánchez García contra Mutua Asepeyo, I.N.S.S., y la empresa Gervys 38, S.L., sobre incapacidad temporal, con fecha 27 de abril de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar el recurso y debemos condenar y condenamos a la empresa a que pague de los días cuarto al decimoquinto de la IT, por un importe de 209,59 euros, con la responsabilidad subsidiaria de la Mutua Asepeyo, sin perjuicio de su subrogación en los derechos de la beneficiaria".

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Gervys 38, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Murcia, a veintisiete de abril de dos mil nueve.

La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7561 Demanda 1.329/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101435/2008.

N.º autos: Demanda 1.329/2008. MA

Materia: Despido.

Demandante: Pedro Angosto de la Calle.

Demandado: Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.329/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Angosto de la Calle contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Angosto de la Calle contra la empresa -Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.341,69 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 41,63 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7562 Demanda 1.330/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101370/2008.

N°. autos: Demanda 1.330/2008. MA.

Materia: Despido.

Demandante: José María Hernández Serrano.

Demandado/s: Fogasa, Construcciones Caraba 2000, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.330/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Hernández Serrano contra la empresa Fogasa, Construcciones Caraba 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José María Hernández Serrano contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 7.606,80 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 42,26 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7566 Demanda 1333/2008. MA.

N.I.G.: 30016 4 0101373/2008

01000

Materia: Despido.

Demandante: Miguel Jesús Angosto Ruiz.

Demandado/s: Fogasa, Construcciones Caraba 2000,S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1333/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Jesús Angosto Ruiz contra la empresa Fogasa, Construcciones Caraba 2000,S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Jesús Angosto Ruiz contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 4.867,65 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 44,76 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7567 Autos 1.106/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101124/2008.

N.º autos: Demanda 1.106/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Luis Ibáñez Carrera.

Demandado: Surecont, S.L.U., Polaris Desarrollo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.106/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Ibáñez Carrera, contra la empresa Surecont, S.L.U., Polaris Desarrollo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Luis Ibáñez Carrera, condeno a la empresa Surecont, S.L., a pagar al demandante la cantidad de mil novecientos setenta y dos euros con cuatro céntimos (1.972,04 euros) más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, con la responsabilidad solidaria de la empresa Polaris Desarrollo, S.L, por la cantidad de veintiséis euros con cuarenta y tres céntimos (26,43 euros).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Surecont, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 28 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7568 Autos 1.072/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101087/2008.

N.º autos: Demanda 1.072/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: El Houssine Lakrichi.

Demandado: Proyectos y Obras Mayfe, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.072/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de El Houssine Lakrichi, contra la empresa Proyectos y Obras Mayfe, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por El Houssine Lakrichi, condeno a la empresa Proyectos y Obras Mayfe, S.L., a pagar al demandante la cantidad de mil seiscientos nueve euros con treinta y cuatro céntimos (1.609,34 euros) y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Obras Mayfe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 29 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7569 Autos 1.043/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101062/2008.

N.º autos: Demanda 1.043/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan Francisco Alonso Arosa.

Demandado: Surecont, S.L.U., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.043/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Francisco Alonso Arosa, contra la empresa Surecont, S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Juan Francisco Alonso Arosa, condeno a la empresa Surecont, S.L., a pagar al demandante la cantidad de mil quinientos treinta y cuatro euros con noventa y un céntimos (1.543,91 euros), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Surecont, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 28 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7570 Demanda 1328/2008. MA.

N.I.G.: 30016 4 0101436/2008

01000

N.º Autos: Demanda 1328/2008. MA.

Materia: Despido.

Demandante: Regino Angosto Ruiz.

Demandado/s: Construcciones Caraba 2000 SL, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolas Nicolas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1328/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Regino Angosto Ruiz contra la empresa Construcciones Caraba 2000 SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Regino Angosto Ruiz contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.694, 08 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2810-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 42,26 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2009.—El/La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7571 Demanda 1337/2008. MA.

N.I.G.: 30016 4 0101434 /2008

01000

Materia: Despido.

Demandante: Juan Muñoz López.

Demandado/s: Fogasa, Construcciones Caraba 2000 S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1337/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Muñoz López contra la empresa Fogasa, Construcciones Caraba 2000 SL, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Muñoz López contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 4.635,75 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2810-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 44,15 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Construcciones Caraba 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2009.—El/La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7575 Demanda 1336/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101348/2008

01000

N.º Autos: Demanda 1336/2008. MA.

Materia: Despido.

Demandante: Juan Pedro Piña Rascón

Demandado: Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1336/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Pedro Piña Rascón contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Pedro Piña Rascón contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 3.454,76 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 43,87 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 abril de 2009.—La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7576 Demanda 1.335/2008 MA.

N.I.G.: 30016 4 0101347/2008.

N.º autos: Demanda 1.335/2008 MA.

Materia: Despido.

Demandante: Miguel Cambres Colmenero.

Demandado/s: Construcciones Caraba 2000 S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.335/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Cambres Colmenero contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Cambres Colmenero contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 1.252,88 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2810-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 33,41 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2009.—El/la Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7578 Demanda 1334/2008. MA.

N.I.G.: 30016 4 0101346 /2008

01000

Materia: despido.

Demandante: Jonathan Eduardo Acacho

Demandado/s: Construcciones Caraba 2000 S.L, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1334/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jonathan Eduardo Acacho contra la empresa Construcciones Caraba 2000 SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Jonathan Eduardo Acacho Martín contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro Improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 3.177,75 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 44,60 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de abril de 2009.—El/La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7579 Procedimiento 1.435/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101451/2008

N.º Autos: Demanda 1.435/2008 . Ma.

Materia: Despido

Demandante: Rosa María Segura de Haro

Demandados: Seviest, S.L.U., Cerezuela Servicios 2004, S.L.U., Ocio Mascotas 2007, S.L.U., Corporación Unificada 2008, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.435/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Segura de Haro contra la empresa Seviest, S.L.U., Cerezuela Servicios 2004, S.L.U., Ocio Mascotas 2007, S.L.U., Corporación Unificada 2008, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Segura de Haro contra las empresas "Seviest, S.L.U", "Cerezuela Servicios, S.L.U.", "Ocio Mascotas 2007, S.L.U." y "Corporación Unificada 2008, S.L.", declaro nulo el despido de la actora y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar a la demandante la cantidad de seis mil novecientos tres euros con setenta y cinco céntimos (6.903,75 €) en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13-11-08) hasta la de la presente resolución, a razón de 52,60 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seviest S.L.U.; Cerezuela Servicios 2004, S.L.U., y Corporación Unificada 2008, S.L., en, ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7581 Procedimiento 861/2009.

N.I.G.: 30016 4 0100879/2009

N.º Autos: Demanda 861/2009-P

Materia: Ordinario / Cantidad

Demandante: Pedro José Martínez Cela

Demandado: Pac Albero, S.L

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro José Martínez Cela contra Pac Albero, S.L., sobre cantidad, registrado con el n.º 861/2009 se ha acordado citar a Pac Albero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 01-02-2010 a las 10.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala de Vistas N.º 1-1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Pac Albero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de abril de 2009.—La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7583 Procedimiento 1.331/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101371/2008

N.º Autos: Demanda 1.331/2008. Ma.

Materia: Despido

Demandante: Antonio Rayo Olmos

Demandados: Fogasa, Construcciones Caraba 2000, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.331/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Rayo Olmos contra la empresa Fogasa, Construcciones Caraba 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Rayo Olmos contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 2.138,66 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28-10-08) hasta la de la presente sentencia, a razón de 43,87 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7593 Procedimiento 862/2009.

N.I.G.: 30016 4 0100878/2009

N.º Autos: Demanda 862/2009-P

Materia: Ordinario / Cantidad

Demandante: José Pagán Perales

Demandado: Pac Albero, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Pagán Perales contra Pac Albero, S.L., sobre cantidad, registrado con el n.º 862/2009, se ha acordado citar a Pac Albero, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 01-02-2010 a las 10.32 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala de Vistas N.º 1-1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Pac Albero, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7594 Procedimiento 1.132/2008.

N.I.G.: 30016 4 0101158/2008

N.º Autos: Demanda 1.132/2008 . Ma.

Materia: Ordinario

Demandante: Hassan Belkassmi

Demandados: Surecont, S.L.U., Fogasa, Polaris World Desarrollo, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.132/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hassan Belkassmi contra la empresa Surecont, S.L.U., Fogasa, Polaris World Desarrollo, S.L., sobre ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Hassan Belkassmi, condeno a la empresa "Surecont, S.L." a pagar al demandante la cantidad de mil ochocientos trece euros con cincuenta y nueve céntimos (1.813,59 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de esta resolución, con la responsabilidad solidaria de la empresa "Polaris Desarrollo, S.L." por la cantidad de sesenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (65,93 €), y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Surecont, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7563 Demanda 1006/2008.

N.I.G.: 30016 4 0201147/2008.

01000.

Materia: Ordinario.

Cantidad.

Demandante: María Isabel Martínez Trucharte.

Demandado/s: Daser 41 S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1006/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel martínez Trucharte contra la empresa Daser 41 S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por doña M.ª Isabel Martínez Trucharte contra la empresa "Daser 41, S.L." y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de quinientos tres euros con treinta y siete céntimos (503,37 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Daser 41 S.L.

En Cartagena, a 30 de abril de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torro Enguix.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7564 Demanda 1339/2008.

N.I.G.: 30016 4 0200096/2009

01000.

Materia: Despido.

Demandante/s: Georgios Kotouglou.

Demandado/s: Construcciones Caraba 2000 S.L.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1339/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Georgios Kotouglou contra la empresa Construcciones Caraba 2000 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Georgios Kotouglou contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última con fecha de efectos a 28 de octubre de 2007, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos (3.644,93 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión más la cantidad de siete mil cuatrocientos ochenta euros con dos céntimos (7.480,02 euros) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de octubre de 2008) hasta la fecha de la presente Resolución.

Se advierte al destinatario, ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la PL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 2000 S.L.

En Cartagena a 29 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7565 Demanda 322/2009.

N.I.G.: 30016 4 0200294/2009.

N.º autos: Demanda 322/2009.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Construcciones Caraba 2000, S.L., OHL (Obrascon Huarte Lain), Grupo Vemusa.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Gil Sánchez contra Construcciones Caraba 2000, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el n.º 322/2009 se ha acordado citar a Construcciones Caraba 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/10/2009 a las 10:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos sito en Ángel Bruna,21-5.ª planta/Sala Vistas número Uno, 1.ª planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán con el mismo sucesivas notificaciones, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, por aplicación de lo dispuesto en el A. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a Construcciones Caraba 2000, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Secretario Judicial, Joaquín Torro Enguix.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7591 Procedimiento 1.366/2008.

N.I.G.: 30016 4 0200059/2009

N.º Autos: Demanda 1.366/2008

Materia: Despido

Demandante: Domingo Gómez Nicolás

Demandados: Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.366/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Domingo Gómez Nicolás contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente, sentencia, cuyo fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Domingo Gómez Nicolás contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última con fecha de efectos a 28 de octubre de 2007, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta euros (4.140 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión más la cantidad de siete mil novecientos cuatro con sesenta y cuatro céntimos (7.904,64 euros) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de octubre de 2008) hasta la fecha de la presente Resolución.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 200, S.L.

En Cartagena, 29 de abril de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torro Enguix.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7592 Procedimiento 1.336/2008.

N.I.G.: 30016 4 0200034/2009

N.º Autos: Demanda 1.336/2008

Materia: Despido

Demandante: Francisco Fernández Cortado

Demandados: Construcciones Caraba 2000, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.336/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Fernández Cortado contra la empresa Construcciones Caraba 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Fernández Cortado contra la empresa "Construcciones Caraba 2000, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última con fecha de efectos a 28 de octubre de 2007, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de quince mil ciento cincuenta y siete euros con cinco céntimos (15.157,05 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión más la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (9.667,74 euros) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (28 de octubre de 2008) hasta la fecha de la presente Resolución.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Caraba 200, S.L.

En Cartagena, 30 de abril de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7596 Ejecución 98/2009.

N.I.G.: 30016 4 0200155/2008 01000

N.º Autos: Ejecución 98/2009.

Materia: Despido.

Demanda 99/08

Demandante: Jorge Álvarez Álvarez

Demandado: Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla Fogasa, Construcciones Inmobiliaria QBO C.B.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jorge Álvarez Álvarez contra la empresa Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla Construcciones Inmobiliaria QBO C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo

Se abre ejecución a instancia de Jorge Álvarez Álvarez contra Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla Fogasa, Construcciones Inmobiliaria QBO C.B., señalándose para la comparecencia prevista en el Art. 278 de la LPL a fin de examinar los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular en su caso el próximo día 24/07/09 a las 9,45 horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Pablo Espinosa Rocamora, Raúl Rocamora Sevilla, Construcciones Inmobiliaria QBQ C.B. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 28 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7597 Procedimiento 1.334/2008.

N.I.G.: 30016 4 0200342/2009

N.º Autos: Demanda 1.334/2008

Materia: Despido

Demandante: Yarius Galevicius

Demandados: Construcciones Hambeze, S.L., Fogasa

Diligencia.- En Cartagena, 28 de abril de 2009.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.334/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Yarius Galevicius contra la empresa Construcciones Hambeze, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acta

En Cartagena, 22 de abril de 2009.

Ante el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado de este Juzgado de lo Social número Dos, doña Teresa Clavo García y con mi asistencia el/la Secretario Judicial

Comparecen:

Como demandante: Yarius Galevicius

Como demandado: Construcciones Hambeze, S.L., Fogasa, Polaris World Desarrollo, S.L.

La parte solicita del Juzgado la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados, alegando los siguientes motivos; por desconocer domicilio de Hambeze y no constando su citación, se interesa que lo sea por edictos.

En este acto, se desiste por la actora respecto de Polaris, S.S.ª Ilustrísima a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el próximo día 4/9/2009 a las 10:20 en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas las partes, del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de S.S.ª Ilustrísima, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo as que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Hambeze, S.L., a 28 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

7598 Procedimiento 99/2009.

N.I.G.: 30016 4 0200806/2007

N.º Autos: Ejecución 99/2009

Materia: Ordinario . Cantidad

Demandantes Verónica García Toral

Demandados: Fogasa, Gervys 38, S.L.

Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Verónica García Toral contra la empresa Gervys 38, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 1.590,13 euros más la cantidad de 159,01 euros en concepto de intereses y costas provisionales .

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gervys 38, S.L.

En Cartagena, 28 de abril de 2009.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Murcia

7517 Procedimiento ordinario 104/2008.

Número de identificación único: 30030 42 1 2008 0100115.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 104/2008.

Sobre procedimiento ordinario.

De Banco Pastor, S.A.

Procurador Sr. José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Contra Hermanos Tomás Conesa, S.L., Hermanos Tomás Conesa, S.L., Tomaco Excavaciones, S.L., Tomaco Excavaciones, S.L,

Doña María del Mar González Romero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado la siguiente resolución y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Hermanos Tomás Conesa, S.L. y Tomaco Excavaciones, S.L., se extiende el siguiente:

En Murcia, a veinte de abril de dos mil nueve.

Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Murcia, Avenida Juan Carlos I, n.º 59, edf. Torre Dimóvil, 5.ª planta izda.

Número de Identificación único: 30030 1 0100115/2008.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 104/2008.

Sobre procedimiento ordinario.

De Banco Pastor, S. A.

Procurador Sr. José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Contra Hermanos Tomás Conesa, S.L., Tomaco Excavaciones, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Sentencia n.º 668

Juez que la dicta: Don Antonio López Alanis Sidrach.

Lugar: Murcia.

Fecha: Treinta y uno de julio de dos mil ocho.

Parte demandante: Banco Pastor, S.A.

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Parte demandada: Hermanos Tomás Conesa, S.L., Tomaco Excavaciones, S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por el Procurador Sr/a. José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Banco Pastor, S.A., presentó demanda de procedimiento ordinario en reclamación de cantidad.

Que llegado el día de la celebración del juicio comparece la parte actora quien se afirma y ratifica en la demanda y solicita el recibimiento a prueba, no compareciendo el demandado declarándose en el acto del juicio su rebeldía.

Segundo.- Que recibido el pleito a prueba se propone la documental que es declarada pertinente, de acuerdo a lo que solicitó la parte compareciente se le tenga por conforme con los hechos al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 304 L.E.C., con lo que seguidamente se da por cerrado el acto.

Fundamentos de derecho

Único. De la valoración del conjunto de la prueba practicada a instancias del actor respecto de los hechos que guardan relación con la tutela judicial que se pretende obtener en este proceso, conforme al art. 281.1 L.E.C., resultan aquéllos plenamente acreditados por lo que procede estimar íntegramente la demanda, con imposición de costas al demandado conforme al art. 394 L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José María Jiménez-Cervantes Nicolás, en representación del Banco Pastor, S.A., declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero de 31 de marzo de 2004 condenado a los demandados Hermanos Tomás Conesa, S.L. a devolver al actor la pala cargadora Volvo L-90-E, L-90EV20837 y a ambos demandados solidariamente al pago de 64.763,82 euros intereses legales y costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Once de Murcia

7520 Verbal desahucio falta pago 538/2007.

Sobre otras materias

N.I.G.: 30030 42 1 2007 1100491.

De doña Rosario Escámez García.

Procuradora Sra. Gemma Pérez Haya.

Contra doña Ángeles Martínez García.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Procedimiento: Juicio verbal de desahucio y rentas número 538/2007.

S.Sa. Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta Ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal número 538/2007 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de doña Rosario Escámez García, representada por la Procuradora doña Gemma Pérez Haya y asistida por la Letrada doña Gloria García-Alcaraz Alemán; contra doña Ángeles Martínez García, declarada en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente

Sentencia n.º 150

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Gemma Pérez Haya en nombre y representación de doña Rosario Escámez García contra doña Ángeles Martínez García, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que es objeto de este proceso sobre la vivienda sita en Calle Alameda de Capuchinos 5, 4.º G CP 30002 de Murcia, condenando a la demandada a desalojar el inmueble arrendado, apercibiéndole de lanzamiento que tendrá lugar en fecha veintinueve de noviembre de 2007 a las 10 horas, si no lo hace voluntariamente, y condenándole igualmente a abonar a la parte demandante la cantidad de siete mil doscientos euros (7.200 euros) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, así como al pago de las rentas que se vayan devengando con posterioridad al dictado de esta sentencia hasta el desalojo voluntario mediante entrega de llaves o hasta el lanzamiento, más los intereses legales de dicha cantidad desde que el devengo de cada mensualidad de renta hasta su completo pago, con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden preparar por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ángeles Martínez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 26 de marzo de 2009.—El/la Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8135 Ejecución núm. 131/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 131/09

Demandante: Jesús Gómez García

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 131/09, seguido a instancia de Jesús Gómez García, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Jesús Gómez García contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.110'82 euros de principal mas 188'84 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fín de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0131-09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada , que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 12 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8136 Ejecución 133/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 133/09

Demandante: José A. Valero Yepes

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 133/09, seguido a instancia de José A. Valero Yepes, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por José Antonio Valero Yepes contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.063'85 euros de principal mas 180'85 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fín de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco BANESTO, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0133/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada , que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8137 Ejecución núm. 135/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 135/09

Demandante: Joaquín Quijada Molina

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 135/09, seguido a instancia de Joaquín Quijada Molina, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Joaquín Quijada Molina contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.001'65 euros de principal mas 170'28 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0135/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez

Y para que sirva de notificación a la parte demandada , que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8138 Ejecución núm. 137/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 137/09

Demandante: Carmelo Molina Rios

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 137/09, seguido a instancia de Carmelo Molina Ríos, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Carmelo Molina Ríos contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.075'34 euros de principal mas 182'81 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0137/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada , que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8139 Ejecución 139/09.

Proceso N.º: Ejecución núm. 139/09

Demandante: Juan Martínez Sarabia

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 139/09, seguido a instancia de Juan Martínez Sarabia, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Juan Martínez Sarabia contra Envases Comade S.L. por un importe de 910'89 euros de principal mas 154'85 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fín de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0139/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez, del Juzgado de lo Social nº Tres de Murcia y su Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada , que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8140 Ejecución 141/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 141/09

Demandante: Fco. Jacinto Gómez Palazón

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 141/09, seguido a instancia de Fco. Jacinto Gómez Palazón, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Francisco Jacinto Gómez Palazón contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.001'65 euros de principal mas 170'28 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0141/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8141 Ejecución 143/09.

Proceso n.º: Ejecución núm. 143/09

Demandante: José Buendía Yelo

Demandado: Envases Comade S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 143/09, seguido a instancia de José Buendía Yelo, contra Envases Comade S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por José Buendía Yelo contra Envases Comade S.L. por un importe de 1.001'65 euros de principal mas 170'28 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0143/09 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8197 Ejecución 27/09.

Demandante: Miguel Ángel Bollegui Arin.

Demandado: Condycan Levantina S.L.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 27/09, seguido a instancia de Miguel Ángel Bollegui Arin, contra Condycan Levantina S.L., sobre cantidad, auto decretando la insolvencia de la ejecutada con el particular siguiente:

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Condycan Levantina S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 13.783'11 euros, Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S. S.ª Iltma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 12 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8198 Ejecución 123/08.

Proceso N.º: Ejecucion 123/08

Demandante: Pedro Sánchez Pérez.

Demandado: Hierros Margon, S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 123/08, seguido a instancia de Pedro Sánchez Pérez, contra Hierros Margon, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por D. Pedro Sánchez Pérez contra Hierros Margon, S.L. por un importe de 30.773'12 euros de principal mas 5.231'43 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco BANESTO, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0123/08 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe constestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 11 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8199 Ejecución número 125/08.

Proceso N.º: Ejecución Núm. 125/08

Demandante: Cherki Labdouri Lafjaji

Demandado: Hierros Margon, S.L.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 125/08, seguido a instancia de Cherki Labdouri Lafjaji, contra Hierros Margon, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por D. Cherki Labdouri Lafjaji contra Hierros Margon, S.L. por un importe de 30.608'49 euros de principal mas 5.203'44 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0125/08 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma Doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 11 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

8200 Ejecución 163/07.

Proceso N.º: Ejecución número 163/07

Demandante: Driss Boujakhrout

Demandado: Construcciones Gauka C.B. y Otros

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 163/07, seguido a instancia de Driss Boujakhrout, contra Construcciones Gauka C.B. y Otros, sobre cantidad, habiendo recaído auto de rectificación del de insolvencia con el particular siguiente:

Auto

En Murcia, 9 de marzo de 2009.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Juzgado se sigue proceso de ejecución núm 163/07, a instancia de Driss Boujakhrout, frente a Construcciones Gauka C.B., y los integrantes de dicha comunidad de bienes, D. Antonio Munuera Orenes e Irina Gauka, habiéndose dictado en fecha 11-01-08 auto que declaraba la insolvencia total con carácter provisional respecto de la ejecutada.

Segundo.- Que en el antecedente de hecho primero de la citada resolución y en la parte dispositiva de la misma, se indica como ejecutada Construcciones Gauka C.B., y no se hace mención alguna respecto de los integrantes de dicha comunidad de bienes, D. Antonio Munuera Orenes e Irina Gauka quienes figuran al mismo tiempo como co-ejecutados.

Fundamentos de derecho

Único.- El art. 267 de la L.O.P.J. permite a los Jueces y Tribunales rectificar en cualquier momento los errores materiales manifiestos así como cualquier omisión que contengan sus sentencias y autos, y tratándose el presente caso de un error involuntario de carácter material procede su subsanación, por todo lo cual donde dice en el antecedente de hecho primero del auto decretando la insolvencia provisional de la ejecutada así como en su parte dispositiva: ....."como demandado/ejecutado Construcciones Gauka C.B., … Debe decir:...." Construcciones Gauka C.B., y los integrantes de dicha comunidad de bienes, D. Antonio Munuera Orenes y D.ª Irina Gauka".

Visto el artículo citado y demás de general aplicación

Dispongo: Subsanar el error material que figura en el antecedente primero del Auto de fecha 11-01-08 y en su parte dispositiva, en los términos expuestos en el fundamento de derecho único de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma S. S.ª Iltma. D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Partido.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 14 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres Murcia

8201 Demanda 808/08.

Proceso N.º: Demanda 808/08

Demandante: José Daniel Nieto Vidal

Demandado: Soluciones Eléctricas 2009 S.L. y Otro

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 808/08, seguido a instancia de José Daniel Nieto Vidal, contra Soluciones Eléctricas 2009, S.L., y Otros, sobre cantidad, habiendo recaído en fecha 12-02-09 auto teniendo por desistida a la actora del recurso de suplicación interpuesto, del tenor literal que sigue:

Auto

En Murcia, 12 de febrero de 2009.

Hechos

Primero: En los presentes autos seguidos a instancia de José Daniel Nieto Vidal contra Roymar de Levante, S.L., Soluciones Eléctricas, 2009 S.L., Construcciones y Promociones Ecarril S.L. se dictó Sentencia con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Segundo: Por la parte José Daniel Nieto Vidal se anunció recurso de suplicación contra la anterior resolución, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

Tercero: Por proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se acordó hacer saber al Letrado designado por la parte recurrente que quedaban a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una Audiencia se hiciera cargo de ellos e interpusiese el recurso por escrito en el término de diez días.

Cuarto: Por la parte recurrente se presento escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

Razonamientos jurídicos

Único: Habiendo expresado la parte recurrente su voluntad de desistir del recurso interpuesto y, disponiendo los artículos 409 y 1.726 de la L.E.C., de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, que en cualquier estado del recurso puede separarse del mismo el que lo haya interpuesto, se está en el caso de tener por desistida a dicha parte recurrente, del recurso por ella formulado contra la sentencia.

Dispongo

Tener por desistida a la parte recurrente José Daniel Nieto Vidal del recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia dictada en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Iltma. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 14 de mayo de 2009.—La Secretaria.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

7595 Reclamación por despido 654/09.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Cutillas Lorca, Antonio López Marcos y Francisco Beteta Ruiz contra Manufacturas Pemar S.L. en reclamación por despido registrado con el n.º 654/09 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día trece de julio del dos mil nueve a las 11,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Manufacturas Pemar S.L., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 24 de abril del 2009.—El/la Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8127 Reclamación por Despido registrado con el n.º 648/09.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.ª José Ortuño Ortuño contra Ebarol S.L., Tapizados Lorabe S.L., Fogasa en reclamación por Despido registrado con el n.º 648/09 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de julio del 2009 a las 10´30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Tapizados Lorabe S.l., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de mayo del 2009.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8128 Reclamación por cantidad registrado con el n.º 649/09.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan M. Martínez Morales contra Convermetal SLU, Fogasa en reclamación por cantidad registrado con el n.º 649/09 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de marzo del 2010 a las 11´40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Convermetal SLU, y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de mayo del 2009.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8129 Reclamación por cantidad registrado con el n.º 650/09.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rafael Ignacio Bleda Marín contra Convermetal S.L.U. y Fogasa en reclamación por Cantidad registrado con el nº 650/09 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día quince de marzo del dos mil diez a las 11,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Convermetal S.L.U., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de mayo del 2009.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8130 Demanda 1312/2008 INR-29/09 O.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009596

13100

Materia: Despido.

Demandante: José Antonio Manzano García y Eulogio Amado Vallejo Vijai,

Demandado/s: Restamur S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 1312/08, INR-29/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Manzano García y Eulogio Amado Vallejo Vijai, frente a la mercantil Restamur, SL., y Fogasa se ha dictado la literal siguiente:

"Dada cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la misma, se acuerda dicha ejecución, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes ante este Juzgado a fin de que sean examinadas sobre los hechos del despido improcedente haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 22 de junio de 2009, a las 9:30 horas, advirtiendo a la parte actora, que de no comparecer se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que de no hacerlo, se celebrara el acto sin su presencia".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la mercantil Restamur, SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CC.AA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8131 Demanda 1256/2008 INR-23/09 O

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0009256

13100

Materia:

Despido:

Demandante: Mariano Fuensanta Barnés Campoy.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Dorados Vasan S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 1256/08, INR-23/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mariano Fuensanta Barnés Campoy contra la empresa Dorados Vasan, SL., Fogasa, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 LPL en relación con el art. 279.2 LPL y que asciende a la suma de 20.638,75 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (24/10/2008) hasta el día 27/04/2009 y que ascienden a la suma de 8.431,38 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a a la mercantil Dorados Vasan, SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CC.AA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de abril de 2009.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8132 Demanda 687/2008. Ejecución 130/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0004990

28540

N.º Autos: Demanda 687/2008.

N.º Ejecución: Ejecución 130/2009.

Materia: Ordinario.

Demandado: Muebles Jarama S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado la siguiente y literal:

Propuesta del Secretario Judicial D./Dª. Concepción Montesinos García

Auto

En Murcia a trece de mayo de dos mil nueve.

Hechos

Único.- Que con fecha 7-5-09 se han presentado por el Graduado Social Sr. Hernández Quereda, escritos solicitando la ejecución del fallo de las sentencias dictadas en los autos 687/08, 689/08, 690/08 y 688/08, contra el común deudor Muebles Jarama, S.L.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Los artículos 36-1º y 37-2º de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes

Por lo expuesto,

Parte dispositiva

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos n.º 689/08, 690/08 y 688/08 bajo los numeros 131/09, 132/09 y 133/09 de este Juzgado frente al común deudor Muebles Jarama S.L. por la suma total de 26.097,25 euros de principal mas 4.567,01 euros presupuestados para costas e intereses.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos y a la ejecutada mediante edictos a publicar en el B.O.R. de Murcia.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

Magistrado-Juez. El Secretario Judicial, José Manuel Bermejo Medina.

NPE: A-220509-8132

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Muebles Jarama, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 13 de mayo de 2009.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

8133 Demanda 687/2008. Ejecución 130/2009 (Acumuladas Ejec. 131/09, 132/09 Y 133/09).

N.I.G.: 30030 44 4 2008 0004990

28200

N.º Autos: Demanda 687/2008.

N.º Ejecución: Ejecución 130/2009 (Acumuladas Ejec. 131/09, 132/09 Y 133/09).

Materia: Ordinario.

Demandado: Muebles Jarama S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia a trece de mayo de dos mil nueve.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre Juan Puche Alacid, Fernando López García, Ángela del Rocío Benavides Vinueza y Santiago Andres Lopez como demandante/s y Muebles Jarama S.L. como demandada consta:

Sentencias de fecha 10-3-09 cuyos contenidos se dan por reproducido.

Segundo: Los citados títulos han ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía total de 26.097,25 euros de principal, mas 4.567,01 euros de costas e intereses y solicita la parte ejecutante en escritos de fecha 7-5-09, su ejecución.

Tercero: En es mismo Juzgado y en Ejecución núm. 6/09, se ha dictado en fecha 7-4-09 resolución dando audiencia por término de quince días a las partes y Fogasa, previo a dictar el oportuno auto de insolvencia, el cual esta próximo a dictarse.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo

procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL; y 575, 580, 585 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL) ; c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) a que, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601´01 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Juan Puche Alacid, Fernando López García, Ángela del Rocío Benavides Vinueza y Santiago Andrés López, contra Muebles Jarama S.L. por un importe total de 26.097,25 euros de principal, mas 4.567,01 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Estándose pendiente de dictar auto de insolvencia de la aquí ejecutada en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el núm. 6/09, tráiganse

a la presente pieza separada, testimonio de la propuesta de insolvencia dictada en fecha 7-4-09. Acordándose lo procedente una vez se dicte en dicha ejecución auto de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada mediante edictos a publicar en el B.O.R.M.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe.

El Magistrado/a-Juez. El Secretario/a Judicial

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Muebles Jarama, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 13 de mayo de 2009.

La Secretario, Concepción Montesinos García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diecisiete de Palma de Mallorca

7503 Procedimiento ordinario 737/2007.

N.I.G.: 07040 1 0013548/2007.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 737/2007.

Sobre otras materias.

De Orada Villas, S.L.

Procuradora Sra. María Magina Borras Sansaloni.

Contra Luis Francisco Monreal Vidal, Hans Michael Ronn, La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros, Poisy, S.L.

Procurador Sr. Francisco Javier Gaya Font, sin profesional asignado, Francisco Javier Gaya Font, Antonia Iniesta Rozalén.

Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Palma de Mallorca.

Juicio: Procedimiento ordinario 737/2007.

Parte demandante: Orada Villas, S.L.

Parte demandada: Luis Francisco Monreal Vidal, Hans Michael Ronn, La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros, Poisy, S.L.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

"Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar:

Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Palma de Mallorca.

Asunto en que se acuerda.

El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza:

Hans Michael Ronn en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento:

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. En la Secretaría de este Juzgado obran copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer:

Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Palma de Mallorca, a quince de abril de dos mil nueve. El/la Secretario Judicial"

En virtud de lo acordado en los autos dé referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a Hans Michael Ronn a fin de; que en veinte días comparezca a contestar a la demanda, con el apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a quince de abril de dos mil nueve.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a Hans Michael Ronn a fin de que en veinte días comparezca a contestar a la demanda, con el apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, 15 de abril de 2009.—El/la Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Alguazas

7621 Información pública relativa a inicio de expediente de interés público para la instalación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alguazas en SNU.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2009 se ha iniciado de oficio, expediente de autorización de usos y construcciones excepcionales en suelo no urbanizable para la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el municipio de Alguazas (EDAR).

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, el citado expediente se expone al público en el área de Secretaría, durante el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

El Alguazas a 4 de mayo de 2009.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

7622 Convenio urbanístico entre el ayuntamiento de Alguazas y la Mercantil P'Marpej, S.L.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.3.a), del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el presente se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de enero de 2009, aprobó y ratificó el texto definitivo del Convenio entre el Ayuntamiento de Alguazas y P'Marpej para la adquisición del suelo necesario para la construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales.

El citado convenio fue suscrito el pasado 2 de marzo de 2009 por esta Alcaldía y el legal representante de la mercantil P'Marpej, manteniéndose en régimen de consulta pública en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Alguazas, a 4 de mayo de 2009.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

7623 Convenio urbanístico para la obtención anticipada de suelo dotacional y reordenación en suelo urbano, ámbitos U.A. 3.3 y AUR-1. entre el Ayuntamiento de Alguazas y la Mercantil Equipamientos y Promociones de Lorca, S.L.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.3.a), del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el presente se hace público que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de enero de 2009, aprobó y ratificó el texto definitivo del Convenio entre el Ayuntamiento de Alguazas y la mercantil Equipamientos y Promociones de Lorca, S.L., para la adquisición del suelo necesario para la obtención anticipada de suelo dotacional y reordenación en suelo urbano, ámbitos U.A. 3.3 y AUR-1.

El citado convenio fue suscrito el pasado 5 de marzo de 2009 por esta Alcaldía y el legal representante de la mercantil Equipamientos Y Promociones De Lorca, S.L., manteniéndose en régimen de consulta pública en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Alguazas, a 4 de mayo de 2009.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. Administración Local

Beniel

8142 Aprobación inicial Presupuesto General año 2009.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 11.05.09, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

Beniel, 14 de mayo de 2009.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Beniel

8152 Cuenta General ejercicio 2008.

Presentada la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Beniel correspondiente al año 2008, y de conformidad con lo previsto en artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público con los expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Beniel, 8 de mayo de 2009.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. Administración Local

Bullas

7611 Adjudicación de contrato.

A los efectos previstos en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se pone en público conocimiento que el "Contrato de obras para la cubrición de la pista polideportiva en el Jardín Municipal de La Copa de Bullas" correspondiente al Fondo Estatal de Inversión Local, ha sido adjudicado definitivamente por Resolución de Alcaldía 700/2009, de 21 de abril, a la mercantil "Proyectos Estrucon, S.L.", con C.I.F. B-30516827, por un importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €) IVA incluido.

Bullas, 21 de abril de 2009.—El Alcalde, Esteban Egea Fernández.

IV. Administración Local

Bullas

7612 Adjudicación de contrato de obras de rehabilitación y nueva construcción de un Centro Social en el Barrio de la Cruz de Bullas.

A los efectos previstos en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se pone en público conocimiento que el "Contrato de Obras de Rehabilitación y Nueva Construcción de un Centro Social en el Barrio de La Cruz de Bullas" correspondiente al Fondo Estatal de Inversión Local, ha sido adjudicado definitivamente por Resolución de Alcaldía 698/2009, de 21 de abril, a la mercantil "Fagar Servicios 97, S.L.", con C.I.F. B-30531941, por un importe de cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos sesenta euros y sesenta y seis céntimos (436.660,66 €) IVA incluido.

Bullas, 21 de abril de 2009.—El Alcalde, Esteban Egea Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

7608 Aprobación inicial del "Proyecto Modificado de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación Plan Parcial Industrial Los Prados".

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), mediante Resolución n.º 48/09 de fecha 21 de abril de 2009, ha resuelto aprobar inicialmente el "Proyecto Modificado de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación Plan Parcial Industrial Los Prados".

También acordó someter el proyecto de modificado a información pública, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos diarios de mayor difusión regional.

Durante el plazo señalado cualquier persona o entidad interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante del citado proyecto del modificado en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Cieza (Oficina Técnica), durante el horario de oficina, y presentar los escritos de alegaciones que estimen convenientes.

Cieza, abril de 2009.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

7613 Aprobación de Ordenanza.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 1 de abril de 2009, aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto, el acuerdo de aprobación se expone al público por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo de Murcia, 17 de abril de 2009.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

7614 Aprobación de "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 1 de abril de 2009, aprobó la "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Fuente Álamo de Murcia".

En cumplimiento de lo dispuesto, el acuerdo de aprobación se expone al público por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fuente Álamo de Murcia, a 17 de abril de 2009.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Librilla

7550 Modificación de ordenanza reguladora de tasa autorización de acometidas y servicios de alcantarillado.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 31 de diciembre de 2008, de aprobación de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 7.3 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente:

Saneamiento (mínimo 10m.³/ab/mes): 0,1814 €/m.³/bim.

Librilla, 27 de abril de 2009.—El Alcalde, José Martínez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

7519 Anuncio sobre propiedad de finca.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca resulta ser propietario en pleno dominio, y por el título que luego se dirá, de la siguiente finca:

Rústica: Trozo de terreno situado en la diputación de Parrilla, paraje conocido como El Secano, término municipal de Lorca, con una cabida de ochenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (8.840 m²). Linda: Norte, Mateo Arcas Molina, Benito García Salinas y parcela con referencia catastral 9326305XG0792E0001ZY, en investigación, conforme a lo dispuesto el artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre; Sur, la Rambla de los Diecisiete Arcos; Este, María Ruiz Fortes y Oeste, Carlos Martínez González. Su referencia catastral: 30024A321001710000JS. No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, según certificación librada por el Registrador del Registro de la Propiedad número dos del Distrito Hipotecario de Lorca, el 10 de marzo de 2009.

Le corresponde el pleno dominio de la indicada parcela al Municipio por su posesión inmemorial en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre; 14 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio y 1.940 a 1.960 del Código Civil.

Con carácter previo a su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos, epígrafe de inmuebles, con ocasión de la rectificación anual, se acuerda la apertura de un período de información pública por plazo de veinte días, para que cualquier persona pueda formular las alegaciones, observaciones o reclamaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca a 26 de marzo de 2009.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Molina de Segura

7610 Acuerdos provisionales de establecimiento de la "tasa por tramitación de expedientes de concesión de licencia para el ejercicio de publicidad exterior".

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 30/03/2009 se han adoptado acuerdos provisionales de establecimiento de la "tasa por tramitación de expedientes de concesión de licencia para el ejercicio de publicidad exterior" y su ordenación mediante modificación de la "Ordenanza reguladora de la Tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos".

Dichos acuerdos provisionales se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios y en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar el expediente n.º 22/2009-4605 y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Molina de Segura, a 28 de abril de 2009.—La Concejal Delegada de Hacienda.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

7620 Aprobación con carácter definitivo, el Plan Parcial del Sector ZR3 – LL2, promovido por la Junta de Compensación del mismo.

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2009, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial del Sector ZR3 – LL2, promovido por la Junta de Compensación del mismo.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 140 y demás concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Las normas urbanísticas del Plan Parcial son las siguientes:

NORMAS URBANÍSTICAS

(A) NORMAS GENERALES, CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA

Norma 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Norma 2.-FUNDAMENTOS LEGALES. NORMATIVA SUPLETORIA.

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES

Norma 3.- PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO

Norma 4.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Norma 5.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Norma 6.- PROTECCIÓN DE LA BIOCENOSIS

Norma 7.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

(C) NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

C.1.- Calificación del suelo

Norma 8.- SISTEMAS Y ZONAS

Norma 9.- USO RESIDENCIAL

Norma 10.- USOS COMPATIBLES CON EL RESIDENCIAL

C.2.- Estudios de Detalle

Norma 11.- GENERALIDADES

C.3.- Parcelaciones

Norma 12.- PARCELACIÓN

Norma 13.- PARCELA MÍNIMA

Norma 14.- PLANO PARCELARIO

Norma 15- AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Norma 16.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS

C.4.- Sistemas y plazos de actuación

Norma 17.- SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

(D) NORMAS DE URBANIZACIÓN, CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD

D.1.- Proyecto de Urbanización

Norma 18.- GENERALIDADES

Norma 19.- RED VIARIA

Norma 20.- ALCANTARILLADO Y PLUVIALES

Norma 21.- RED DE AGUA Y RED DE RIEGO

Norma 22.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Norma 23.- REDES DE TELEFONÍA Y GAS

D.2.- Normas particulares

Norma 24.- ORDENANZA RED VIARIA

Norma 25.- ORDENANZA ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

E.1.- Normas Generales

Norma 26.- MARCO DE APLICACIÓN

E.2.- Condiciones de las obras en relación con la vía pública

Norma 27.- ORDENANZA EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

Norma 28.- ORDENANZA DE SUELO DE USO RESIDENCIAL

Norma 29.- ORDENANZA DE SUELO DE USO RESIDENCIAL VPP

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Norma 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Aunque efectivamente el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM) indica que en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, se incluirá un apartado de Normas Generales, Conceptos y Terminología, no parece operativo que, si en el desarrollo de un Plan General como el del municipio de Molina de Segura, a lo largo de los años se van aprobando muchas decenas de planes parciales, en cada uno de ellos, con gran afán de originalidad, se establezcan conceptos generales y terminología propios y específicos de cada Plan Parcial de que se trate.

Se considera un enfoque más operativo y efectivo que, para los grandes conceptos generales y terminología, se tome como referencia las que se indican en el Plan General y con ese significado se apliquen, a no ser que en algún tema concreto sea necesario matizar o precisar, para definir alguna particularidad de las Normas concretas del Plan Parcial.

De otro modo, además del desconcierto o la confusión que se puede producir al manejar en ámbitos próximos, o incluso contiguos, conceptos urbanísticos o denominaciones distintas, se pueden plantear contradicciones entre los diversos escalones de planeamiento que, a su vez, generen conflictos de interpretación no deseados.

De acuerdo con este criterio, las presentes normas urbanísticas tienen como objeto la regulación de la actividad de edificación y uso del suelo en el ámbito del Plan Parcial de uso residencial del sector ZR3-LL2 "El Llano 2", delimitado por el Plan General de Molina de Segura y, por lo tanto, las condiciones que han de tenerse en cuenta para su cumplimiento en las futuras reparcelaciones y edificaciones en todos y cada uno de los aspectos siguientes:

Edificaciones (volumen, altura, ocupación).

Aparcamientos.

Suelos.

Usos permitidos.

Condiciones estéticas.

Parcela mínima.

Criterios de urbanización.

En cuanto a la terminología, como ya se ha indicado, no se considera necesaria su descripción y explicación porque se emplea la misma y con igual significado que la contenida en el Plan General municipal de Molina de Segura.

Norma 2

FUNDAMENTOS LEGALES. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes normas, cuya aplicación tendrá carácter prioritario dentro del ámbito del Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en la Normativa urbanística del Plan General de Molina de Segura, actualmente en vigor, así como las Ordenanzas municipales de edificación, que regirán en todos los aspectos que en ellas se regulan.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación y cumplimiento de la Normativa y disposición de rango supramunicipal regional y estatal exigida en la edificación y los usos admitidos en el presente Plan Parcial, tales como los decretos sobre seguridad en la construcción, atenuación acústica, etc, o las determinaciones del Código Técnico de la Edificación.

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES

Norma 3

PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO

Será de aplicación el Reglamento y/o ordenanza Municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales, y las Normas de Protección de Recursos Hidrológicos del Plan General.

Norma 4

PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

a)- Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización, como las de las instalaciones industriales futuras, se deberá dotar a las maquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b)- Toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir ruidos o vibraciones que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado deberán ajustarse a la Normativa de ruidos vigente, recogida en la Ordenanza Municipal referente a protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, que regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el término municipal de Molina de Segura, al amparo de lo previsto en la Ley 1/95 de protección del medio ambiente en la Región de Murcia y en el Decreto 48/1.998 de protección del medio ambiente frente al ruido.

Norma 5

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

a)- Se acopiará la "tierra vegetal" resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

b)- Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

Norma 6

PROTECCIÓN DE LA BIOCENOSIS Y DE LA ATMÓSFERA

a)- En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberá de utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b)- Los trabajos de movimientos de tierras, demolición de edificios y el arranque de la vegetación necesarios para iniciar las obras se realizarán fuera de cualquier época de nidificación de aves.

Norma 7

PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

a)- Las empresas y actividades que estén dentro de lo previsto en la Ley 16/2.002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán obtener la autorización correspondiente.

b)- Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

(C) NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

C.1.- Calificación del suelo

Norma 8

SISTEMAS Y ZONAS

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas:

Zonas residenciales

- Vivienda de promoción libre y viviendas protegidas.

Resto de áreas que forman la zonificación del Plan Parcial

- De comunicaciones: red viaria.

- De equipamiento público.

- De espacios libres: parques y Jardines.

Norma 9

USO RESIDENCIAL

Corresponde al suelo destinado a los edificios o parte de ellos destinados a vivienda. La edificación podrá ser del tipo unifamiliar o colectiva, de acuerdo con las definiciones establecidas en el vigente PGMO de Molina de Segura.

Norma 10

USOS COMPATIBLES CON EL RESIDENCIAL

Se incluyen actividades en determinadas plantas, como aparcamiento en planta baja o bajo rasante, instalaciones al servicio del edificio, pequeños talleres y almacenes, comercio local en planta baja y oficinas sin limitación, terciario recreativo en categoría 1 del PGMO, hospedaje y equipamientos. La regulación de estos usos viene recogida en las Normas de Edificación de cada zona.

C.2.- Estudios de detalle

Norma 11

GENERALIDADES

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (Arts. 65 y 66) y a la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Art. 120).

C.3.- Parcelaciones

Norma 12

PARCELACIÓN

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial. La procedencia o no de tramitar un proyecto de parcelación urbanística en caso de división o agrupación de parcelas se determinará de acuerdo con el criterio que se siga en el municipio en este tipo de circunstancias.

Norma 13

PARCELA MÍNIMA

La superficie mínima de parcelas de uso residencial de será de 120 m2.

Norma 14

PLANO PARCELARIO

La parcelación resultante se incluye en el correspondiente Plano Parcelario en el caso de que éste esté incorporado en el presente Plan Parcial. En cualquier caso, el plano parcelario del plan parcial es meramente orientativo, siendo vinculante el que se incluya en el proyecto de reparcelación.

Norma 15

AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Se permiten agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Normas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Norma 16

SEGREGACIÓN DE PARCELAS

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 120 m2, y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirán con los parámetros reguladores de la ordenación obtenida en el Plan Parcial.

c) Si con el motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) Para la subdivisión de las parcelas originales será necesaria la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de parcelación en el ayuntamiento, siempre que los servicios municipales lo consideren procedente.

C.4.- Sistemas y plazos de actuación

Norma 17

SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN

Son los recogidos en el documento "Plan de Actuación" de este Plan Parcial.

(D) NORMAS DE URBANIZACIÓN, CONDICIONES Y NIVELES DE CALIDAD

D.1.- Proyecto de Urbanización

Norma 18

GENERALIDADES

Los proyectos de Urbanización se atendrán a lo dispuesto en el art. 159 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el Capítulo VII del Título I del Reglamento de Planeamiento de 1978, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Plan Parcial.

El diseño y ejecución de los Proyectos de Urbanización deberán realizarse teniendo en cuenta la división en Unidades de Actuación y etapas de actuación, si procede.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes proyectos de Urbanización, son las recogidas en los artículos siguientes.

Norma 19

RED VIARIA

Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; como base de partida se indica la disposición de los siguientes materiales con sus espesores.

En calzadas:

- Explanada mejorada: 45 cm de suelo seleccionado (PG-3)
- Sub-base granular: 20 cm de zahorra artificial
- Base de granular: 20 cm de zahorra artificial
- Aglomerado asfáltico en dos capas: 10 cm.

Los bordillos serán de hormigón preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas.

El pavimento de aceras se proyecta de adoquín de espesor 8 cm sobre gravín apoyado en solera de hormigón de 20,00 N/mm2 de resistencia característica y 10 cm de espesor, con sub-base granular de 20 cm de zahorra artificial.

No obstante los materiales reseñados tienen carácter orientativo ya que en el Proyecto de Urbanización se podrán justificar cambios que sin merma de calidad y/o cantidad se adapten a las normas municipales y a las características del terreno.

En cualquier caso, se dará cumplimiento a la ordenanza sobre redacción de proyectos de urbanización, control de las obras y recepción de las mismas en el término municipal de Molina de Segura.

Norma 20

ALCANTARILLADO Y PLUVIALES

Las condiciones de la red de tuberías de alcantarillado, las acometidas, los pozos de registro, las tapas de registro y demás elementos serán acordes con la normativa municipal y de la empresa municipal de aguas.

Las condiciones de la red de tuberías de aguas pluviales, las acometidas, los pozos de registro y las tapas de registro serán acordes con la normativa municipal y de la empresa municipal de aguas.

En cualquier caso, se dará cumplimiento a la ordenanza sobre redacción de proyectos de urbanización, control de las obras y recepción de las mismas en el término municipal de Molina de Segura.

Norma 21

RED DE AGUA Y RED DE RIEGO

Las condiciones de la red de tuberías de agua potable a implantar, las acometidas, las bocas de incendio, las tapas de registro, las válvulas de corte y sectorización, las ventosas y los desagües serán las establecidas por los servicios técnicos municipales y por la empresa municipal de aguas.

La red de riego será independiente. Las condiciones de instalación de la red de riego vendrán establecidas por los servicios técnicos municipales.

En cualquier caso, se dará cumplimiento a la ordenanza sobre redacción de proyectos de urbanización, control de las obras y recepción de las mismas en el término municipal de Molina de Segura.

Norma 22

REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA y ALUMBRADO PUBLICO

ENERGÍA ELÉCTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán los siguientes:

- Consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación: 9.200 W/vivienda en consumo elevado y 5.750 W/vivienda en consumo básico. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la Compañía distribuidora.

- La Red de Media Tensión 20 KV se realizará en canalización subterránea bajo zanja normalizada. El conductor subterráneo a instalar, responde a la denominación HEPRZ1 12/20 kV. 3(1×240) K Al + H16, siendo sus principales características:

Sus especificaciones son:

Sección	240 mm2
Naturaleza	Aluminio compacto.
Sección de la pantalla	16 mm2
Aislamiento	Etileno Propileno alto módulo(HEPR).
Nivel de aislamiento	12/20 KV.
Cubierta exterior	Poliolefina.
Resistencia max. a 105 ºC	0,169 Ω/Km.
Reactancia	0,105 Ω/Km.
Capacidad	0,453 µF/Km.
Intensidad máxima admisible	435 A.

- Los centros de transformación serán todos de Compañía tipo caseta prefabricada, modelo EHC6-2TL - La red de baja tensión será de tipo subterráneo con conductores aislados. La energía será suministrada desde las redes de media tensión por la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. a la tensión de 20 kV. trifásica y frecuencia de 50 Hz, siendo la acometida a las celdas por medio de cables subterráneos del tipo HEPRZ-1 3(1×240) mm2 Al 12/20 kV. Los tipos generales de celdas a emplear serán celdas modulares RM6 de aislamiento y

corte en SF6, extensibles in situ a derecha e izquierda, sin necesidad de reponer gas.

- Para la electrificación en baja tensión del plan parcial se prevé la instalación de líneas subterráneas de baja tensión de tipo anillado, con anillos a sección constante, abriendo los anillos en el punto de mínima tensión. Las líneas partirán de los cuadros de baja tensión de los diferentes centros de transformación y se procederá a la apertura del anillo en el punto de mínima tensión, que se hará coincidir con una de las C.G.P. Se utilizarán cables con aislamiento de dieléctrico seco, tipo RV, con aislamiento de Polietileno Reticulado (XLPE) y cubierta de Policloruro de Vinilo (PVC) color negro, aislamiento 0,6/1 KV., de naturaleza Aluminio, unipolares, de las secciones que se indican en cálculos y planos correspondientes. En sus extremos se dispondrán de terminales bimetálicos normalizados adecuados a las respectivas secciones, así mismo los empalmes precisos serán de los tipos normalizados.

- Todas las líneas serán siempre de cuatro conductores, tres para fase y uno para neutro. Los conductores utilizados estarán debidamente protegidos contra la corrosión que pueda provocar el terreno donde se instalen y tendrán resistencia mecánica suficiente para soportar los esfuerzos a que puedan estar sometidos. Las conexiones de los conductores subterráneos se efectuaran siguiendo métodos o sistemas que garanticen una perfecta continuidad del conductor y su aislamiento.

Canalizaciones

Para el caso que nos ocupa los cables aislados se instalaran directamente enterrados (en zanjas) y entubados.

Directamente enterrados

Estas canalizaciones de líneas subterráneas, se deben proyectar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

a) La canalización discurrirá por terrenos de dominio público bajo acera, no admitiéndose su instalación bajo calzada excepto en los cruces, y evitando siempre los ángulos pronunciados. La longitud de la canalización será lo más corta posible, a no ser que se prevea la instalación futura de un nuevo suministro alimentado por la misma línea.

b) El radio de curvatura después de colocado el cable será como mínimo: 10 veces el diámetro exterior. Los radios de curvatura en operaciones de tendido serán como mínimo el doble de la indicada anteriormente en su posición definitiva.

c) Los cruces de calzada serán perpendiculares al eje de la calzada o vial, procurando evitarlos, si es posible sin perjuicio del estudio económico de la instalación en proyecto, y si el terreno lo permite. Deberán cumplir las especificaciones indicadas en el punto siguiente (Canalización entubada).

Los cables se alojaran en zanjas de 0,90 metros de profundidad mínima y una anchura que permita las operaciones de apertura y tendido, con un valor mínimo de 0,45 cm.

El lecho de la zanja debe ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. En el mismo se colocará una capa de arena de mina o de río lavada, limpia y suelta, exenta de sustancias orgánicas, arcilla, o partículas terrosas, y e tamaño del grano estará comprendido entre 0,2 y 3 mm., de un espesor de 10 cm, sobre la que se depositaran los cables a instalar. Encima irá otra capa de

arena de idénticas características con un espesor mínimo de 15 cm, y sobre esta se colocará una protección mecánica de placa cubrecables de PVC. Las dos capas de arena cubrirán la anchura total de la zanja. A continuación se tenderá un capa de zahorra artificial de 25 cm. de espesor, apisonada por medios manuales, se cuidará que esta capa de tierra este exenta de piedras o cascotes. Sobre esta capa de tierra, y a una distancia mínima del suelo de 10 cm. y 30 cm. de la parte superior del cable se colocará una cinta de señalización por cada línea existente, como advertencia de la presencia de cables eléctricos. Por último se rellenará la zanja con zahorra artificial compactada y se repondrá el pavimento a las condiciones iniciales.

Canalización entubada

En estas canalizaciones el cable irá entubado en todo o gran parte de su trazado. Estarán constituidas por tubos termoplásticos, hormigonados y debidamente enterrados en zanjas. El diámetro interior de los tubos será 1,5 veces el del cable y como mínimo de 100 mm.

En cada uno de los tubos se instalará un solo circuito. Se evitará en todo lo posible los cambios de dirección de los tubulares. En los puntos donde estos se produzcan, se dispondrán arquetas registrables o cerradas, para facilitar la manipulación.

Las canalizaciones entubadas deberán quedar debidamente selladas por sus extremos, a la entrada de la arqueta.

La zanja tendrá una anchura mínima de 0,60 m., para la colocación de un tubo recto de 160 mm. de diámetro, aumentando la anchura en función del número de tubos a instalar.

Los tubos podrán ir colocados en uno, dos ó tres planos y con una separación entre ellos de 2 cm., tanto en su proyección vertical como horizontal, la separación entre tubos y paredes de zanja será de 5 cm.

La profundidad de la zanja dependerá del número de tubos, pero será la suficiente para que los situados en el plano superior queden a una profundidad de 60 cm., tomada desde la rasante del terreno a la parte superior del tubo.

En los casos de tubos de distintos tamaños, se colocarán de forma que los de mayor diámetro ocupen el plano inferior y los laterales.

En el fondo de la zanja y en toda la extensión se colocará una solera de limpieza de 5 cm. de espesor de hormigón H-175, sobre la que se depositarán los tubos dispuestos por planos. A continuación se colocará otra capa de hormigón H-175 con un espesor de 10 cm. por encima de los tubos y envolviéndolos completamente.

Por último se procederá al relleno de la zanja y posterior reposición del pavimento a las condiciones iniciales.

Condiciones generales para cruzamientos, proximidades y paralelismo.

Las instalaciones o tendidos de cables subterráneos deberán cumplir, además de los requisitos señalados en los apartados anteriores, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes afectados, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de B.T.

En los cruces de calzada o en cruces especiales de zanjas, serán de 0,60 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad mínima. El número mínimo de tubos a colocar

será de dos. Cuando se alojen varios cables en un cruce, será preciso disponer, como mínimo, de un tubo de reserva.

Los cruces especiales, como vías férreas, cursos de agua, otros servicios, etc., serán objeto de un cuidadoso estudio que garantice una perfecta seguridad para el cable.

- La instalación cumplirá lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

En cualquier caso, se dará cumplimiento a la ordenanza sobre redacción de proyectos de urbanización, control de las obras y recepción de las mismas en el término municipal de Molina de Segura.

ALUMBRADO PUBLICO

La iluminación de viales se realizará, orientativamente, con luminarias de 250 W V.S.A.P., sobre columnas metálicas galvanizadas.

Toda la instalación se realizará en canalización subterránea bajo tubo tipo urbanización de 110 mm. de diámetro. El tendido del conductor se realizara con conductores de cobre del tipo RV 0,6/1 KV., empleándose conductores unipolares para canalización subterránea. Las lámparas se irán conectando alternativamente entre fase y neutro de forma que la instalación quede totalmente equilibrada.

En canalización subterránea, las derivaciones desde cada arqueta al punto de luz correspondiente se efectuarán con conectores para alumbrado público de aislamiento 6.000 V. del tipo Niled modelo P-630 y conductor del tipo RV 0,6/1 KV 1x6 mm2, empleándose de uno a cuatro conectores en función de los conductores a derivar.

En cumplimiento de lo previsto en el RD 1946/1.979 se instalarán equipos auxiliares de doble nivel luminoso, para ello se montara otra línea monofásica con conductor de cobre RV 0,6/1 KV. de 2×2,5 mm2 de sección, que alimentará los autorreguladores de cada luminaria (reductor de flujo) que entrará en funcionamiento a partir de una hora determinada fijada en el reloj del centro de mando, para conseguir la reducción de flujo y consumo.

Norma 23

REDES DE TELEFONÍA Y GAS

La red de telefonía se dispondrá a partir de las redes existentes en las proximidades del sector.

Se instalarán casetas distribuidoras en las diferentes manzanas que componen la actuación.

Se contemplarán los criterios y especificaciones de la Compañía Telefónica, recogidos en la Norma Técnica NT.f.1.003 "Canalizaciones Subterráneas en Urbanizaciones y Polígonos Industriales".

Las condiciones de instalación de las redes de gas serán las establecidas por la compañía suministradora.

D.2.- Normas particulares

Norma 24

ORDENANZA RED VIARIA

Condiciones de ocupación, edificabilidad y uso

Estas condiciones serán las establecidas con carácter general en el municipio para el viario público.

Condiciones de dominio

Tras la aprobación y formalización del proyecto de reparcelación, el suelo correspondiente a la red viaria pasará a ser de dominio público. Una vez ejecutadas las obras de urbanización, el ayuntamiento procederá a la recepción de dichas obras, entre las cuales se encuentra la red viaria.

Norma 25

ORDENANZA ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

Los espacios libres locales, se asimilan a zonas verdes de nivel singular EVS, cuya ordenanza de aplicación se recoge en el artículo 407 de las normas urbanísticas del PGMO de Molina de Segura, que se reproduce a continuación:

1. Dado su carácter de dotación especializada no se establecen condiciones para su diseño.

2. Se establecen los siguientes usos compatibles:

a) En las zonas verdes de nivel singular de superficie superior a 5.000 m² podrá disponerse de usos deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del 20% de ocupación sobre la superficie total.

b) En las zonas verdes de nivel singular de superficie superior a 15.000 m² podrá disponerse de instalaciones de usos deportivo, cultural y educativo con dedicación a actividades de investigación y de instrucción a la población sobre el medio ambiente, con una ocupación máxima del 10% de su superficie total, una edificabilidad de 0,05 m²/m² y una altura máxima de 7 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

3. En las zonas verdes de nivel singular podrán autorizarse los usos siguientes:

a) Uso terciario recreativo, con una ocupación máxima del 2% y una edificabilidad de 0,05 m²/m².

b) Uso de garaje en situación enteramente subterránea, con las condiciones descritas en el artículo 371de las presentes Normas. En estos casos, cuando los garajes se ejecuten en régimen de concesión administrativa, podrán admitirse bajo rasante los usos que el Ayuntamiento y la entidad concesionaria convenien en aras a garantizar la viabilidad del régimen de explotación de los mismos.

4. Será necesaria la dotación de aparcamiento como uso propio de la zona verde y de los equipamientos y otros usos que en él se emplacen. Su localización se planteará preferentemente en relación con las vías de acceso más importantes.

En el sistema general de espacios libres (EVE, zonas verdes estructurantes), la ordenanza de aplicación será el artículo 408 de las normas urbanísticas del PGMO de Molina de Segura, que se reproduce a continuación:

1. Las zonas verdes estructurantes se regulan por las mismas condiciones establecidas para las zonas verdes singulares en el artículo anterior.

2. Los terrenos calificados como EVE en suelo urbanizable podrán ser ocupados por los sistemas de conexión viaria que se proyecten en los correspondientes planeamientos de desarrollo, debiéndose compensar la superficie ocupada con un incremento en la misma proporción de la dotación de zona verde de sistema local.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Condiciones de dominio

Tras la aprobación y formalización del proyecto de reparcelación, el suelo correspondiente a los espacios libres pasará a ser de dominio público. Una vez ejecutadas las obras de urbanización, el ayuntamiento procederá a la recepción de dichas obras, entre las cuales se encuentran los espacios libres.

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

E.1.- Normas Generales y régimen de usos.

Norma 26

MARCO DE APLICACIÓN

Serán de aplicación con carácter general a todas las obras de edificación de nueva planta, así como a las posibles futuras obras de ampliación, rehabilitación y conservación, en todo el ámbito del sector, las normas generales de edificación y régimen de los usos contenidos en el Título 5 (Normas de Edificación) de las Normas Urbanísticas del PGMO de Molina de Segura.

E.2.- Normas Particulares

Norma 27

ORDENANZA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS (QS-LL2)

En el caso en que se destinen las parcelas de equipamientos públicos a usos deportivos, las condiciones de edificación y uso serán las correspondientes a las parcelas de uso dotacional deportivo en las categorías de equipamientos deportivos de nivel básico (EDB), recogidas en las Normas urbanísticas del PGMO de Molina de Segura (artículos 410 a 416).

En el caso en que se destinen las parcelas de equipamientos públicos a usos dotacionales de equipamientos, las condiciones de edificación y uso serán las correspondientes a las parcelas de uso de equipamiento en las tipologías de equipamiento básico (QB) y equipamiento singular (QS), recogidas en las Normas urbanísticas del PGMO de Molina de Segura (artículos 417 a 424).

Norma 28

ORDENANZA SUELO DE USO RESIDENCIAL UR-LL2

El ámbito y las condiciones de la zona UR-LL2 se especifican a continuación:

Tipología de edificación con viviendas unifamiliares o colectivas sobre las alineaciones existentes.

Condiciones de uso

Uso cualificado: residencial

Usos compatibles: Pequeños talleres y almacenes, Comercio local en planta baja, Oficinas sin limitación, Terciario recreativo en categoría 1, Hospedaje, Equipamientos, Garaje en plantas baja o bajo rasante.

Condiciones de la edificación

Tipología: Edificación de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada y vivienda colectiva.

Parcela mínima: 120 m²

Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta: 1,073848 m2/m2. No obstante, podrá realizarse un trasvase de edificabilidad entre parcelas, mediante la tramitación de un expediente de modificación de cédulas y siempre que el volumen resultante no varíe y que el coeficiente de edificabilidad en las parcelas resultantes de la modificación no varíe en más de un 25% respecto al original.

Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

Fondo máximo edificable: 15 m para usos residenciales.

Retranqueos: Se autorizan a fachada con pérdida de fondo edificable y con tratamiento de las medianerías vistas como fachada. Por manzanas completas, podrá existir un retranqueo de 3 m a líneas de fachada sin pérdida de fondo edificable. En caso de retranqueo a linderos, estos serán de, al menos, 3 m.

Ocupación: En planta baja, para usos no residenciales, podrá ser total.

Altura máxima: 2 plantas (equivalente a 7,00 m de altura de cornisa), con carácter general. Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente del 40% y que arranquen desde el extremo más saliente de la cornisa

Condiciones especiales

Condiciones estéticas: Los edificios deberán adaptarse al entorno, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados. Todas las fachadas deberán contar con cerramiento acabado y revestimiento, no permitiéndose medianerías sin tratamiento.

Norma 29

ORDENANZA SUELO DE USO RESIDENCIAL UR-LL2-VPP

El ámbito y las condiciones de la zona UR-LL2-VPP se especifican a continuación:

Tipología de edificación en manzana cerrada con viviendas unifamiliares o colectivas sobre las alineaciones existentes.

Condiciones de uso

Uso cualificado: residencial

Usos compatibles: Pequeños talleres y almacenes, Comercio local en planta baja, Oficinas sin limitación, Terciario recreativo en categoría 1, Hospedaje, Equipamientos, Garaje en plantas baja o bajo rasante.

Condiciones de la edificación

Tipología: Edificación en manzana cerrada.

Parcela mínima: 120 m²

Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta: 1,086948 m2/m2. No obstante, podrá realizarse un trasvase de edificabilidad entre parcelas, mediante la tramitación de un expediente de modificación de cédulas y siempre que el volumen resultante no varíe y que el coeficiente de edificabilidad en las parcelas resultantes de la modificación no varíe en más de un 25% respecto al original.

Alineaciones: Las definidas en los planos de ordenación.

Fondo máximo edificable: 15 m para usos residenciales.

Retranqueos: Se autorizan con pérdida de fondo edificable y con tratamiento de las medianerías vistas como fachada. Por manzanas completas, podrá existir un retranqueo de 3 m a líneas de fachada sin pérdida de fondo edificable.

Ocupación: En planta baja, para usos no residenciales, podrá ser total.

Altura máxima: 2 plantas (equivalente a 7,00 m de altura de cornisa), con carácter general. Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente del 40% y que arranquen desde el extremo más saliente de la cornisa

Condiciones especiales

Condiciones estéticas: Los edificios deberán adaptarse al entorno, debiendo proyectarse de forma que no constituyan agresión a los hábitos compositivos de la zona y sin emplear materiales o colores inadecuados. Todas las fachadas deberán contar con cerramiento acabado y revestimiento, no permitiéndose medianerías sin tratamiento.

Condiciones de vivienda protegida: Las condiciones de superficie útil máxima construida por vivienda, así como las calidades y resto de parámetros se ajustarán a la normativa vigente para las viviendas de protección pública.

Esta publicación servirá de notificación para todos aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrat6ivo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Molina de Segura, a 27 de abril de 2009.—El Alcalde, P.D., José A. Carbonell Contreras.

IV. Administración Local

Murcia

7498 Aprobación del Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del primer cuatrimestre de 2009.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 5 de mayo de 2009, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías del primer cuatrimestre de 2009, meses de enero a abril.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo). Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública del presente padrón.

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El período voluntario de pago es del 20 de mayo de 2009 al 20 de julio de 2009, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

NPE: A-220509-7498

Son entidades colaboradoras CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas municipales de gestión y recaudación.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 5 de mayo de 2009.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, P. D., Isabel Fernández Guerras.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

7516 Aprobado el padrón del 1.º trimestre-09, de Agua, Alcantarillado, Basura, IVA y Canon de Saneamiento de la CARM.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,

Hace saber: Aprobado por la Junta de Gobierno Local del 30 de marzo de 2009, el padrón del 1.º trimestre-09, de Agua, Alcantarillado, Basura, IVA y Canon de Saneamiento de la CARM, se hace pública su exposición en la concesionaria y en el Negociado de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de Reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

El periodo de pago en voluntaria, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria, se cobrarán los recargos correspondientes hasta el inicio de la vía ejecutiva conforme al artículo 27 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Iniciada la vía ejecutiva devengarán los recargos de apremio dispuestos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria y los intereses de demora conforme al artículo 26 de la citada Ley.

Podrán hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar a 2 de abril de 2009.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

7624 Plantilla de personal para 2009.

De acuerdo con el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal para 2009:

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA **RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2009**						
Denominación Puesto Trabajo	**Ocupadas**	**Vacantes**	**Total**	**Grupo**	**Escala**	**Titulación**
FUNCIONARIOS						
SECRETARIO GENERAL	1		1	A1	H.N.	
INTERVENTOR DE FONDOS	1		1	A1	H.N.	
ARQUITECTO MUNICIPAL	1		1	A1	A.E./T.	
INGENIERO MUNICIPAL		1	1	A1	A.E/T.	
ABOGADO URBANISTA		1	1	A1	A.E./T.	
JEF.SEC.INTERV.DISCIP.URBAN.		1	1	A2	A.E./T.	
JEF.SEC.ARQUITECTURA		1	1	A2	A.E./T.	
ARQUITECTO TECNICO		2	2	A2	A.E./T.	
INGENIERO TCO. INDUSTRIAL		1	1	A2	A.E./T.	
INGENIERO TCO. OBRAS PUBLICAS		1	1	A2	A.E./T.	
TECNICO DE MEDIO AMBIENTE		1	1	A2	A.E./T.	
JEFE SECC.OBRAS Y SERVICIOS	1		1	A2	A.E./T.	
JEFE SEC.ASUNT.GENERALES		1	1	A2	A.G.	
TESORERO/A	1		1	A2	A.G.	
TECNICO MEDIO GESTIÓN	1	6	7	A2	A.G.	
ADJUNTO ALCALDIA Y R.I.		1	1	A2	A.G.	
JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA	1		1	A2	A.E./T.	
INGENIERO TÉCNICO INFORMÁTICO	1		1	A2	A.E./T.	
TECNICO MEDIO BIBLIOTECA	1		1	A2	A.E./T.	
SARGENTO POLICIA LOCAL	1		1	A2	A.E./T.	
AGENTE DESARROLLO LOCAL	2	1	3	A2	AE/SE/PL	
CABO POLICIA LOCAL	3		3	C1	AE/SE/PL	
AGENTE POLICIA LOCAL	23	8	31	C1	AE/SE/PL	
JEFE SEC. ESTADISTICA	1		1	C1	A.G.	
JEFE SEC. CONTABILIDAD	1		1	C1	A.G.	
ADMINISTRATIVO	6	13	19	C1	A.G.	
COORDINADOR DEPORTIVO		2	2	C1	A.E.	
INSPECTOR SERVIC/ Y OBRAS	1		1	C1	AE/SE/PL	
INSPECTOR NUCLEOS URB. Y A.E.	1		1	C1	A.E.	
DELINEANTE	1	5	6	C1	A.E	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	15	16	C2	A.G.	
AUX. CENTRO CULTURAL	1		1	C2	A.G.	
CAPATAZ	1		1	C2	AE/SE/PO	
OFICIAL	8	1	9	C2	AE/SE/PO	
GOBERNANTA	1		1	C2	AE/SE/PO	
CONSERJE COLEGIO	3		3	E	AE/SE/PO	
LIMPIADORA	5	1	6	E	AE/SE/PO	
PEON	1	10	11	E	AE/SE/PO	
PERSONAL LABORAL						
TÉCNICO AUXILIAR	1	3	4	C1	P.LAB.	Bachiller o equivalente
ADMINISTRATIVO-INFORMATICO	1		1	C1	P.LAB.	Bachiller o equivalente
ANINADOR/A SOCIO CULTURAL		2	2	C2	P.LAB.	Graduado Escolar
OFICIAL	4		4	C2	P.LAB.	Graduado Escolar
FONTANERO		1	1	C2	P.LAB	Graduado Escolar
CONSERJE	3	2	5	E	P.LAB	Certificado Escolaridad
CONSERJE C.A.I.		2	2	E	P.LAB.	Certificado Escolaridad

Denominación Puesto Trabajo	Ocupadas	Vacantes	Total	Grupo	Escala	Titulación
VIGILANTE ESCOMBRERA	1		1	E	P.LAB	Certificado Escolaridad
LIMPIADORA	4		4	E	P.LAB.	Certificado Escolaridad
PEON ALMACEN		1	1	E	P.LAB.	Certificado Escolaridad

Santomera, a 28 de abril de 2009.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mancomunidad Río Mula

7548 Anuncio de aprobación definitiva.

Habiendo finalizado el plazo por el que se somete a información pública el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 53, de fecha 04/03/2006, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificación que queda redactada de la siguiente forma:

"Capítulo XI, art. 32. Cuantía.

El abono de las tasas de los distintos servicios se hará según niveles de renta sobre el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y los siguientes criterios:

Proyecto A. Ayuda a domicilio básica.

Se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en aplicación del baremo establecido en el Decreto n.º 124/2002, de 11 de octubre, que regula la prestación de ayuda a domicilio de la Región de Murcia.

BAREMO	TASA
160 puntos-130 puntos	0 €
130 puntos-100 puntos	1,00 €
100 puntos-70 puntos	1,25 €
70 puntos-55 puntos	1,50 €
55 puntos-40 puntos	2,00 €
40 puntos-29 puntos	3,00 €

Proyecto B. Apoyo formal los fines de semana.

Beneficiarios con cualquier grado de dependencia 1,00 €/h

Los beneficiarios que perciben prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la Ley de Dependencia, pasarán a abonar, según su grado de valoración:

- Grado III, nivel 2 3,00 €/h
- Grado III, nivel 1 2,50 €/h
- Grado II, nivel 2 2,00 €/h
- Grado II, nivel 1 1,50 €/h

Proyecto C. Comidas a domicilio.

Todos los beneficiarios abonarán una cuota mínima de 2,00 €/menú".

En Mula a 28 de abril de 2009.—La Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

IV. Administración Local

Mancomunidad Río Mula

7549 Anuncio de aprobación definitiva.

Habiendo finalizado el plazo por el que se somete a información pública el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Respiro Familiar en el Domicilio que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 60, de fecha 13/03/2006, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificación que queda redactada de la siguiente forma:

"Capítulo XI, art. 31. Cuantía.

El abono de las tasas de los distintos servicios se hará según niveles de renta sobre el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y siguiendo los siguientes criterios:

Beneficiarios con cualquier grado de dependencia 1,00 €/h

Los beneficiarios que perciben prestación económica para cuidados en el entorno familiar de la Ley de Dependencia, pasarán a abonar, según su grado de valoración.

- Grado III, nivel 2	3,00 €/h
- Grado III, nivel 1	2,50 €/h
- Grado II, nivel 2	2,00 €/h
- Grado II, nivel 1	1,50 €/h".

En Mula a 28 de abril de 2009.—La Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de regantes del Trasvase Tajo-segura, Comarca de Calasparra-Cieza

7499 Convocatoria Asamblea General.

Por el Presente escrito se cita a todos los Regantes de esta Comunidad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 27 de mayo de 2009, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

Orden del día

1.- Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

2.- Presentación de la memoria y cuentas del ejercicio económico del año 2008, auditadas por Tecnitec Auditores S.L. para su aprobación.

3.- Presentación del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio 2009 para su aprobación y fijación de la derrama que proceda.

4.- Fijación del precio del agua para el presente año 2009.

5.- Fijación de la derrama extraordinaria para el año 2009, correspondiente a las obras que se están ejecutando.

6.- Tomar acuerdo sobre la propuesta de la comunera D.ª Carmen López Candel.

7.- Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza a 30 de abril de 2009.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.

NOTA:

- Las cuentas de la comunidad están a disposición de los regantes para su examen en las oficinas de la Comunidad hasta 24 horas antes de la Asamblea.
- En caso de votación, en todos los casos (aún en la representación de padres, esposos y hermanos), la representación deberá acreditarse por escrito (según el artículo 39 de las ordenanzas y el art. 201.8 del RDPH).

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Agencia Local de la Energía y Cambio Climático de Murcia

7470 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

El Consejo Rector del Consorcio Agencia Local de la Energía y Cambio Climático de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2009, aprobó inicialmente su Presupuesto General para el ejercicio de 2009.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se pone a disposición del público la documentación del Presupuesto, en la Secretaría del Consorcio, por período de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región, de Murcia", durante cuyo plazo los interesados que estén legitimados para ello, de acuerdo con el artículo 170.1 del citado RD. Legislativo 2/2004, podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Consejo Rector.

Murcia, 29 de abril de 2009.—El Secretario del Consorcio, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Piscina Municipal de Cieza

7552 Aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2009.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y habida cuenta que la Junta de Gobierno del Consorcio para la Construcción y Financiación de la Piscina Cubierta Climatizada en el Municipio de Cieza, en sesión celebrada el 4 de febrero, adopto el acuerdo de aprobación inicial de su Presupuesto para el ejercicio 2009, acuerdo publicado en el B.O.R.M. n.º 83 de fecha 13 de abril de 2009 y que ha quedado elevado a definitivo una vez trascurrido el periodo de exposición pública sin reclamaciones, se pública el Presupuesto General para 2009 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2009

Estado de gastos

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.000,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	114.152,78 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	165.220,98 €
	TOTAL	280.373,76 €

Estado de ingresos

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE
IV	TRANSFERENCIA CORRIENTES	114.152,78 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00 €
VII	TRANSFERENCIA CAPITAL	165.220,98 €
	TOTAL	280.373,76 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 4 de mayo de 2009.—El Presidente del Consorcio, Joaquín Ruiz Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Turístico Sierra Minera de La Unión y Cartagena

7518 Aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2009.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio Turístico "Sierra Minera", adoptado en sesión de 16 de marzo de 2009, se ha aprobado inicialmente el Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2009.

La anterior aprobación, que tiene carácter provisional, se somete a exposición pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente (en la Secretaría-Intervención del Consorcio, sita en Palacio González Campuzano, Plaza Julián Romea, 4, planta tercera) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que transcurrido el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Murcia 6 de abril de 2009.—El Presidente, Pedro Alberto Cruz Sánchez.—Ante mí, el Secretario-Interventor, Antonio F. García González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Fundación Integra

7607 Resolución de la Fundación Integra, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de los servicios para el desarrollo de contenidos digitales sobre la historia antigua de Mazarrón.

1. Entidad adjudicadora: Fundación Integra.

2. Objeto del contrato: Servicios para el desarrollo de contenidos digitales sobre la historia antigua de Mazarrón.

3. Boletín y fecha de publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 68, de fecha 24 de marzo de 2009.

4. Procedimiento: Abierto

5. Presupuesto base de licitación: 140.000 €.

6. Financiación: Este proyecto recibe financiación de Fondos FEDER. 7. Adjudicación:

a) Fecha: 28/04/2009

b) Contratista: Innovación en Realidad Virtual, S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe: 126.000 €

Murcia, 28 de abril de 2009.—El Gerente de la Fundación Integra, Onofre Molino Diez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Francisco Javier Clavel Escribano

7617 Acta de notoriedad a efectos de inscripción de exceso de cabida.

Francisco Javier Clavel Escribano, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, y despacho abierto en Calle Portillo de San Antonio, 6, Entlo. 1.º.

Hago constar: Que en esta Notaria se tramita acta de notoriedad a efectos de inscripción de exceso de cabida con el fin de acreditar que en el término municipal de Murcia, Grupo Inmobiliario Procamur, S.L., domiciliada en Murcia, La Raya, calle Floridablanca, 51, con C.I.F. B-73479206, es tenida como dueña de la siguiente finca:

Un solar, sito en el partido de Guadalupe, pago y riego de Beniscornia, término de Murcia, que tiene de cabida 172,69 metros cuadrados, según el título, aunque según la última medición practicada y el catastro que luego se dirá, tiene una superficie solar de ciento noventa metros cuadrados (190 m²). Linda: Norte, Carmen Martínez Ros, antes, Mariano Martínez Cerezo; Mediodía, calle en proyecto, hoy llamada calle Plaza de La Iglesia; Levante, Jesús Cano Cano y edificio de Comunidad de Propietarios, número 2 de la calle Plaza de la Iglesia, antes finca matriz de donde se segregó y Poniente, José Tovar Gómez, brazal regador por medio, hoy Encarnación Tovar Martínez.

Actualmente es un solar, por demolición de la edificación que existía en la descrita finca, de ciento noventa metros cuadrados (190 m²).

Murcia V: libro 41 de la sección 8.ª, folio 82, finca 3.267.

Referencia catastral: 0261842XH6006S0001LK.

Título: Escritura de Cesión a Cambio de Obra, otorgada en Murcia, ante mí, el día 4 de enero de 2007, bajo el número 43 de protocolo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto, cualquier persona interesada pueda alegar, exponer y justificar lo que estime oportuno en defensa de sus derechos, compareciendo, en hora de oficina, en mi despacho profesional, sito en Murcia, Calle Portillo de San Antonio 6, Entlo 1.º

En Murcia, a 4 de mayo de 2009.—El Notario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro

7501 Acta de Requerimiento.

Yo, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro, Notario de Cartagena, Ciudad de mi residencia, y del Ilustre Colegio Notarial de Murcia.

HAGO CONSTAR que en virtud de requerimiento de fecha 22 de Abril de 2009 a instancias de doña Dolores Garre Vidal y don Ángel Gómez Garre, he iniciado la tramitación de acta de requerimiento para declaración de notoriedad de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

URBANA – Casa de planta baja, señalada con el número 8 de policía, sita en la calle Inglés Guerrero, en la diputación de Pozo Estrecho, término municipal de Cartagena, levantada sobre un solar de doscientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie totalmente ocupada por la edificación. Consta de diferentes dependencias, garaje-almacén, establo para animales y dos patios interiores. La superficie construida es de ciento sesenta y tres metros y seis decímetros cuadrados, de los que corresponden 110,00 m2. a la vivienda, 18.06 m2. al garaje-almacén, y 35,00 m2. al establo para animales; y la superficie destinada a patios es de ciento tres metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Linda: por el Sur o frente, con la calle de su situación; por el Este o derecha, entrando, con la casa número 6 de su misma calle, que fue de una comunidad de propietarios y que hoy es propiedad de Francisco Gómez Rizo; por el Norte o espalda, la Avenida del Agua; y, por el Oeste o izquierda, con la casa número 10 de la calle Inglés Guerrero, propiedad de Pedro–Alfonso Cegarra Inglés

INSCRIPCION: Pendiente de inscripción, con registro abierto al libro 199 de la sección 2ª, folio 212, finca número 13674, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena-1

REFERENCIA CATASTRAL: 6560702XG7766S0001LT---

Para notificar a las personas indicadas y a cuantos pudieran ostentar algún derecho sobre la finca, a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer ante el Notario y exponer y justificar sus derechos, expido la presente en Cartagena, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.-Murcia.

HAGO CONSTAR que en virtud de requerimiento de fecha 22 de Abril de 2009 a instancias de doña Dolores Garre Vidal y don Ángel Gómez Garre, he iniciado la tramitación de acta de requerimiento para declaración de notoriedad de exceso de cabida que tiene por objeto la siguiente finca:

URBANA – Casa de planta baja, señalada con el número 8 de policía, sita en la calle Inglés Guerrero, en la diputación de Pozo Estrecho, término Municipal de Cartagena, levantada sobre un solar de doscientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie totalmente ocupada por la edificación. Consta de diferentes dependencias, garaje-almacén, establo para animales y dos patios interiores. La superficie construida es de ciento sesenta y tres metros y seis decímetros cuadrados, de los que corresponden 110,00 m2. a la vivienda, 18.06

m2. al garaje-almacén, y 35,00 m2. al establo para animales; y la superficie destinada a patios es de ciento tres metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Tiene los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. Linda: por el Sur o frente, con la calle de su situación; por el Este o derecha, entrando, con la casa número 6 de su misma calle, que fue de una comunidad de propietarios y que hoy es propiedad de Francisco Gómez Rizo; por el Norte o espalda, la Avenida del Agua; y, por el Oeste o izquierda, con la casa número 10 de la calle Inglés Guerrero, propiedad de Pedro–Alfonso Cegarra Inglés

INSCRIPCION: Pendiente de inscripción, con registro abierto al libro 199 de la sección 2ª, folio 212, finca número 13674, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena-1.

REFERENCIA CATASTRAL: 6560702XG7766S0001LT---

Para notificar a las personas indicadas y a cuantos pudieran ostentar algún derecho sobre la finca, a fin de que dentro de los veinte días siguientes a la notificación puedan comparecer ante el Notario y exponer y justificar sus derechos, expido la presente en Cartagena, a veinticuatro de abril de dos mil nueve.—El Notario, Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro.